

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Víctor Manuel Portillo Ruiz

TOMO N° 431

SAN SALVADOR, JUEVES 29 DE ABRIL DE 2021

NUMERO 79

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO EJECUTIVO			
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES			
RAMO DE RELACIONES EXTERIORES			
Acuerdo No. 238/2020.- Se modifica el Acuerdo Ejecutivo No. 739/2016 de fecha 9 de mayo de 2016.....	3-4	Acuerdos Nos. 15-1705 y 15-0179.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país.....	22-23
MINISTERIO DE ECONOMÍA			
RAMO DE ECONOMÍA			
Acuerdo No. 417.- Se otorga el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, a la sociedad Noble House Trading, Sociedad Anónima de Capital Variable.....	5-14	Acuerdos Nos. 15-0210 y 15-0361.- Se reconocen como directoras a profesoras de dos centros educativos privados.....	23-24
Acuerdos Nos. 510, 511, 524 y 525.- Se otorgan los beneficios que expresa el Artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas a diferentes Asociaciones Cooperativas.	15-18	Acuerdos Nos. 15-0759 y 15-0314.- Acuerdos relacionados a planes de estudio de la Universidad Monseñor Oscar Arnulfo Romero.....	24
Acuerdo No. 541.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones, a la sociedad Servicios de Maquila, Sociedad Anónima de Capital Variable.	19-21	MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL	
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA		RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL	
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA		Acuerdos Nos. 88 y 90.- Se otorgan condecoraciones militares.....	25-26
Acuerdo No. 15-0164.- Se autoriza la ampliación de servicios al centro educativo oficial denominado Complejo Educativo "Fe y Alegría".....	22	Acuerdos Nos. 91 y 92.- Transferencias dentro del Escalafón General de Suboficiales de la Fuerza Armada.	26
		MINISTERIO DE SALUD	
		RAMO DE SALUD	
		Acuerdo No. 1263.- Se acuerda establecer la Estructura Organizativa del Ministerio de Salud.	27-30
		ORGANO JUDICIAL	
		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
		Acuerdos Nos. 169-D, 244-D, 285-D y 295-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.	31

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

Decreto No. 1.- Ordenanza Transitoria para el Pago de Tasas por Servicios con Dispensa de Multas e Intereses Moratorios de la ciudad de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel.....	32
Decreto No. 4.- Ordenanza Reguladora de Participación Ciudadana y Transparencia del municipio de Nejapa, departamento de San Salvador.....	33-45
Decreto No. 4.- Ordenanza de Medio Ambiente del municipio de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel.....	46-61
Decreto No. 6.- Aumento y Reprogramación al Presupuesto de la Municipalidad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán.....	62-64
Decreto No. 13.- Incrementese, disminúyese y reclasifíquese el presupuesto municipal vigente de la ciudad de San Salvador.....	65
Decreto No. 14.- Reformas a la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios de la municipalidad de San Salvador. ..	66
Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Comunidad Fenadesal Sur Línea Férrea del Cantón Antón Flores y Acuerdo No. 3, emitido por la Alcaldía Municipal de San Vicente, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. ...	67-71

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION**

Aviso de Inscripción.....	72
Herencia Yacente	72

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia	73
------------------------------	----

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia.....	73-84
Aceptación de Herencia	84-91
Título de Propiedad	91-92

Pág.

Pág.

Título Supletorio	92-95
Diseño Industrial	95
Nombre Comercial	96
Convocatorias	96-100
Reposición de Certificados	101
Balance de Liquidación	102
Solicitud de Nacionalidad	103
Aviso de Cobro	103
Patente de Invención	103-104
Edicto de Emplazamiento.....	104-106
Avisos Varios	106
Marca de Servicios	106-109
Marca de Producto.....	109-123
Inmuebles en Estado de Proindivisión	123-125

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia	126-132
Título Supletorio	132-134
Título de Dominio.....	134
Convocatorias	135-139
Subasta Pública	139-140
Reposición de Certificados	140
Balance de Liquidación	141
Solicitud de Nacionalidad	142-143
Administrador de Condominio	144
Título Municipal.....	144-146
Marca de Servicios	147-148
Marca de Producto.....	148-152

ORGANO EJECUTIVO

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
RAMO DE RELACIONES EXTERIORES**

ACUERDO No. 238/2020

Antiguo Cuscatlán, doce de febrero de dos mil veinte.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, en base al Artículo Tercero del Convenio entre las Repúblicas de El Salvador y Honduras para crear la Comisión Especial de Demarcación de la Línea Fronteriza de El Salvador – Honduras, conforme al Tratado General de Paz.

ACUERDA:

1. Modificar el Acuerdo Ejecutivo No. 739/2016, de fecha 09 de mayo de 2016, que conformó la Sección Salvadoreña, de la manera siguiente:

MIEMBROS DE LA SECCIÓN SALVADOREÑA DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE DEMARCACIÓN:

- LICENCIADA ANA ELIZABETH VILLALTA VIZCARRA

PRESIDENTE

- LICENCIADO FELIPE JOSÉ RONQUILLO MEJÍA

SECRETARIO

- INGENIERO CARLOS ENRIQUE FIGUEROA

MIEMBRO

- MANUEL ANTONIO VÁSQUEZ MEZA

MIEMBRO

ASESORES GENERALES:

- LICENCIADO RENÉ ALBERTO LANGLOIS GUEVARA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

- INGENIERO CARLOS ORLANDO ESCOBAR RUBIO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

- SEÑOR JOSÉ MAURICIO MAGAÑA SALINAS
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

- SEÑOR FRANCISCO ANTONIO GUERRERO
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

- SEÑOR GERMÁN HERNÁNDEZ LANDOS
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

- INGENIERO JESÚS ALFONSO VILLALTA
INSTITUTO GEOGRAFICO Y DEL CATASTRO NACIONAL

- SEÑOR JUAN CARLOS CORTEZ VANEGAS
INSTITUTO GEOGRAFICO Y DEL CATASTRO NACIONAL

- TENIENTE CORONEL DE ARTILLERIA D.E.M.
JUAN CARLOS MONTALVO LANDAVERDE
MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

PERSONAL TÉCNICO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:

- CHRISTIAN TAYLOR GRANADOS
2. Se incorpora además, al Jefe Auxiliar Departamento. 2ª. Clase José David Díaz Rodríguez, Delegado del Ministerio de la Defensa Nacional, en carácter de Asesor Suplente del señor Teniente Coronel de Artillería D.E.M. Juan Carlos Montalvo Landaverde, también Delegado de dicho Ministerio.
 3. Conceder a los Miembros las facultades establecidas en el Convenio entre las Repúblicas de El Salvador y Honduras para crear la Comisión Especial de Demarcación de la Línea Fronteriza de El Salvador – Honduras, conforme al Tratado General de Paz y en el Addendum al Convenio entre las Repúblicas de El Salvador y Honduras para crear la Comisión Especial de Demarcación de la Línea Fronteriza de El Salvador – Honduras, conforme al Tratado General de Paz del 30 de octubre de 1980, de la referida Comisión.
 4. Dejar sin efecto los Acuerdos Ejecutivos en el Ramo de Relaciones Exteriores, por medio de los cuales se hubiere integrado previamente la referida Sección Salvadoreña de la Comisión Especial de Demarcación El Salvador - Honduras, C.E.D., comuníquese.

La Ministra de Relaciones Exteriores,

Hill Tinoco.

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMÍA**ACUERDO No. 417**

San Salvador, 10 de marzo de 2021.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada el día 10 de diciembre de 2020, así como información complementaria presentada los días 15 de diciembre de 2020 y 7 de enero de 2021, suscritas por el Señor **OCTAVIO GERALDO CRUZ VANEGAS**, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad **NOBLE HOUSE TRADING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **NOBLE HOUSE TRADING, S.A. DE C.V.**, registrada con el Número de Identificación Tributaria 0614-160217-102-1, relativa a que se le concedan los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización.

CONSIDERANDO:

- I.** Que la Sociedad **NOBLE HOUSE TRADING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **NOBLE HOUSE TRADING, S.A. DE C.V.**, ha solicitado los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización para dedicarse a la comercialización de etiquetas terminadas, materia prima, productos, maquinaria y equipo, accesorios y repuestos para la industria textil y de impresión en cualquiera de sus formas, así como para el empaque de toda clase de productos y operará en un área autorizada de 19.77m², ubicada en la Zona Franca American Industrial Park, Edificio CD-6-A, carretera a Santa Ana, jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad;
- II.** Que según la información presentada, la actividad de la sociedad corresponde a la de un comercializador de conformidad con los artículos 2 literal f) y 3 romano I de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;
- III.** Que mediante Resolución Ministerial No. 258, de fecha 21 de mayo de 2013, se resolvió, establecer para las empresas beneficiarias los mercados elegibles, con base en el artículo 44 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;
- IV.** Que la Sociedad se compromete a cumplir con el requisito de empleo, establecido en el Artículo 17-A literal c) de la Ley Zonas Francas Industriales y de Comercialización;
- V.** Que el Departamento de Incisos Arancelarios, ha emitido opinión favorable al listado de los incisos arancelarios no necesarios solicitada por la Sociedad para la actividad autorizada, y;
- VI.** Que en cumplimiento a la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó opinión al Ministerio de Hacienda, habiendo recibido respuesta únicamente por parte de la Dirección General de Aduanas en relación al listado de incisos arancelarios y situación tributaria aduanera, no así de la Dirección General de Impuestos Internos, por lo que se solicitó nuevamente al Ministerio de Hacienda que emitiera opinión en cuanto al resto de la solicitud sin haber obtenido respuesta; por lo que en cumplimiento con el artículo 45-A se resuelve.

- VII.** Que en fecha 23 de junio de 2020 el Ministro de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca previo a emitir acuerdo; en el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y
- VIII.** Que con base en la opinión favorable del Departamento de Incisos Arancelarios, en el dictamen favorable del Departamento de Incentivos Fiscales, los cuales constan en el expediente, y en lo dispuesto en el artículo 16 inciso 1 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO,

De conformidad con las razones expuestas y con base en los artículos 1, 3, 16, 17, 17-A, 43, 45 inciso primero y cuarto de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y artículos 42, 43, 48, 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

1. **OTORGAR** el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e), así como los beneficios de las letras a), b) y f) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, a la Sociedad **NOBLE HOUSE TRADING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **NOBLE HOUSE TRADING, S.A. DE C.V.**, para dedicarse a la comercialización de etiquetas terminadas, materia prima, productos, maquinaria y equipo, accesorios y repuestos para la industria textil y de impresión en cualquiera de sus formas, así como para el empaque de toda clase de productos;
2. **AUTORIZAR** a la Sociedad **NOBLE HOUSE TRADING, S.A. DE C.V.**, para que realice su actividad como Usuaría de Zona Franca en un área de 19.77m², que corresponden al Edificio CD-6-A de la Zona Franca American Industrial Park, carretera a Santa Ana, jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad;
3. **AUTORIZAR** como mercados aquellos destinados dentro y fuera del área centroamericana, inclusive el mercado nacional;
4. **ESTABLECER** los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, según el listado siguiente:

SECCION	DESCRIPCIÓN
SECCION I. ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL.	
SECCIÓN II. PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL.	

CAPITULO
CAPITULOS 1-5
CAPITULOS 6-14

SECCION III. GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL Y VEGETAL.	CAPITULO 15
SECCION IV. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS.	CAPITULOS 16-24
SECCION V. PRODUCTOS MINERALES.	CAPITULOS 25-27
SECCION VI. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS.	CAPITULOS 28-38
Excepciones	
Secativos preparados	3211.00.00.00
Para rotativas de offset. Negras. Tintas de imprimir	3215.11.10.00
Para corrección de negativos en las artes gráficas. Negras. Tintas de imprimir	3215.11.20.00
Para impresión serigráfica. Negras. Tintas de imprimir	3215.11.30.00
Otras. Negras. Tintas de imprimir	3215.11.90.00
Para rotativas de offset. Las demás. Tintas de imprimir	3215.19.10.00
Para corrección de negativos en las artes gráficas. Las demás. Tintas de imprimir	3215.19.20.00
Para impresión serigráfica. Las demás. Tintas de imprimir	3215.19.30.00
Otras. Las demás. Tintas de imprimir	3215.19.90.00
Las demás. Tintas de imprimir, tintas de escribir o de dibujar y demás tintas, incluso concentradas o sólidas	3215.90.00.00
Preparaciones para lavar y preparaciones de limpieza. Las demás. Preparaciones tensoactivas. preparaciones para lavar (incluidas las preparaciones auxiliares de lavado) y preparaciones de limpieza, aunque contengan jabón, excepto las de la partida 34.01	3402.90.20.00
SECCION VII. PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS.	CAPITULOS 39-40
SECCION VIII. PIELES, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTICULOS DE TALABARTERIA O GUARNICIONERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA.	CAPITULOS 41-43
SECCION IX. MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O CESTERIA.	CAPITULOS 44-46
SECCION X. PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES.	CAPITULOS 47-49
Excepciones	
En bobinas (rollos). Papel prensa en bobinas (rollos) o en hojas	4801.00.10.00
En las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm. En hojas de forma cuadrada o rectangular	4801.00.21.00
Las demás. En hojas de forma cuadrada o rectangular. Papel prensa en bobinas (rollos) o en hojas	4801.00.29.00
Papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja)	4802.10.00.00
Papel y cartón soporte para papel o cartón fotosensibles, termosensibles o electrosensibles	4802.20.00.00
En tiras o bobinas (rollos), de anchura superior a 150 mm. o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar. De peso inferior a 40 g/m ² . Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual a 10 % en peso del contenido total de fibra	4802.54.10.00
En tiras o bobinas (rollos), de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm. De peso inferior a 40 g/m ² . Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual a 10 % en peso del contenido total de fibra	4802.54.20.00
Papel soporte para papel carbón (carbónico). De peso inferior a 40 g/m ² . Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual a 10% en peso del contenido total de fibra	4802.54.30.00
Otras. De peso inferior a 40 g/m ² . Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por	4802.54.90.00

procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10 % en peso del contenido total de fibra	
De peso superior o igual a 40 g/m ² pero inferior o igual a 60 g/m ² . Papel "bond" registro de anchura superior a 150 mm. De peso superior o igual a 40 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ² , en bobinas (rollos). Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10 % en peso del contenido total de fibra	4802.55.11.00
De peso superior a 60 g/m ² pero inferior o igual a 80 g/m ² y anchura superior o igual a 559 mm. Papel "bond" registro de anchura superior a 150 mm. De peso superior o igual a 40 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ² , en bobinas (rollos). Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10 % en peso del contenido total de fibra	4802.55.12.00
Los demás. Papel "bond" registro de anchura superior a 150 mm. De peso superior o igual a 40 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ² , en bobinas (rollos). Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra	4802.55.19.00
Papel "bond" registro de anchura inferior o igual a 150 mm. De peso superior o igual a 40 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ² , en bobinas (rollos). Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10 % en peso del contenido total de fibra	4802.55.20.00
De anchura superior a 150 mm pero inferior a 559 mm. Papeles "bond" (excepto el "bond" registro) y "ledger", incluso para mimeógrafo y fotocopia. De peso superior o igual a 40 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ² , en bobinas (rollos). Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10 % en peso del contenido total de fibra	4802.55.31.00
De peso superior a 40 g/m ² pero inferior o igual a 80 g/m ² y de anchura superior o igual a 559 mm. Papeles "bond" (excepto el "bond" registro) y "ledger", incluso para mimeógrafo y fotocopia. De peso superior o igual a 40 g/m ² , pero inferior o igual a 150 g/m ² , en bobinas (rollos). Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10 % en peso del contenido total de fibra	4802.55.32.00
Los demás. Papeles "bond" (excepto el "bond" registro) y "ledger", incluso para mimeógrafo y fotocopia. De peso superior o igual a 40 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ² , en bobinas (rollos). Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10 % en peso del contenido total de fibra	4802.55.39.00
De anchura superior a 150 mm. Otros. De peso superior o igual a 40 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ² , en bobinas (rollos). Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra	4802.55.91.00
Los demás. Otros. De peso superior o igual a 40 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ² , en bobinas (rollos). Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10 % en peso del contenido total de fibra	4802.55.99.00
De peso superior o igual a 40 g/m ² pero inferior o igual a 60 g/m ² . Papel "bond" registro en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm. De peso superior o igual a 40 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ² , en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar. Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10 % en peso del contenido total de fibra	4802.56.11.00
Los demás. Papel "bond" registro en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm. De peso superior o igual a 40 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ² , en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a	4802.56.19.00

297 mm, medidos sin plegar. Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10 % en peso del contenido total de fibra	
Papel "bond" registro en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm. De peso superior o igual a 40 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ² , en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar. Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10 % en peso del contenido total de fibra	4802.56.20.00
En hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm. Papeles "bond" (excepto el "bond" registro) y "ledger", incluso para mimeógrafo y fotocopia. De peso superior o igual a 40 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ² , en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar. Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10 % en peso del contenido total de fibra	4802.56.31.00
Los demás. Papeles "bond" (excepto el "bond" registro) y "ledger", incluso para mimeógrafo y fotocopia. De peso superior o igual a 40 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ² , en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar. Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10 % en peso del contenido total de fibra	4802.56.39.00
En hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm. Otros. De peso superior o igual a 40 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ² , en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar. Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10 % en peso del contenido total de fibra	4802.56.91.00
Los demás. Otros. De peso superior o igual a 150 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ² , en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar. Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra	4802.56.99.00
En hojas en las que un lado sea superior a 435 mm y el otro sea superior a 297 mm o en tiras de anchura superior a 150 mm, de peso superior o igual a 40 g/m ² pero inferior o igual a 60 g/m ² . Papel "bond" registro. Los demás, de peso superior o igual a 40 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m. Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10 % en peso del contenido total de fibra	4802.57.11.00
En tiras de anchura inferior o igual a 150 mm. Papel "bond" registro. Los demás, de peso superior o igual a 40 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ² . Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10 % en peso del contenido total de fibra	4802.57.12.00
Los demás. Papel "bond" registro. Los demás, de peso superior o igual a 40 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ² . Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10 % en peso del contenido total de fibra	4802.57.19.00
En hojas en las que un lado sea superior a 435 mm y el otro sea superior a 297 mm o en tiras de anchura superior a 150 mm. Papeles "bond"(excepto el "bond" registro) y "ledger", incluso para mimeógrafo y fotocopia. Los demás, de peso superior o igual a 40 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ² . Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10 % en peso del contenido total de fibra	4802.57.21.00
En tiras de anchura inferior o igual a 150 mm. Papeles "bond" (excepto el "bond" registro) y	4802.57.22.00

"ledger", incluso para mimeógrafo y fotocopia. Los demás, de peso superior o igual a 40 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ² . Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra	4802.57.29.00
Los demás. Papeles "bond" (excepto el "bond" registro) y "ledger". Incluso para mimeógrafo y fotocopia. Los demás, de peso superior o igual a 40 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ² . Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10 % en peso del contenido total de fibra (Papel Bond)	4802.57.91.00
En hojas en las que un lado sea superior a 435 mm y el otro sea superior a 297 mm o en tiras de anchura superior a 150 mm. Otros. Los demás, de peso superior o igual a 40 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ² . Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10 % en peso del contenido total de fibra	4802.57.92.00
En tiras de anchura inferior o igual a 150 mm. Otros. Los demás, de peso superior o igual a 40 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ² . Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10 % en peso del contenido total de fibra	4802.57.99.00
Los demás. Otros. Los demás, de peso superior o igual a 40 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ² . Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10 % en peso del contenido total de fibra	4802.58.11.00
En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm pero inferior a 559 mm o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar. Multicapas (incluido el bristol o manila e index), de peso inferior o igual a 300 g/m ² . De peso superior a 150 g/m ² . Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10 % en peso del contenido total de fibra	4802.58.12.00
En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior o igual a 559 mm. Multicapas (incluido el bristol o manila e index), de peso inferior o igual a 300 g/m ² . De peso superior a 150 g/m ² . Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10 % en peso del contenido total de fibra	4802.58.19.00
Los demás. Multicapas (incluido el bristol o manila e index), de peso inferior o igual a 300 g/m ² . De peso superior a 150 g/m ² . Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10 % en peso del contenido total de fibra	4802.58.91.00
En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar. Otros. De peso superior a 150 g/m ² . Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra	4802.58.99.00
Los demás. Otros. De peso superior a 150 g/m ² Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra	4802.61.11.00
De anchura superior o igual a 559 mm. De anchura superior a 150 mm. En bobinas (rollos). Los demás papeles y cartones, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior al 10 % en peso del contenido total de fibra	4802.61.19.00
Los demás. De anchura superior a 150 mm. En bobinas (rollos). Los demás papeles y cartones, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior al 10 % en peso del contenido total de fibra	4802.61.20.00
De anchura inferior o igual a 150 mm. En bobinas (rollos). Los demás papeles y cartones, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior al 10 % en peso del contenido total de fibra	

Papel soporte para papel (carbónico). En bobinas (rollos). Los demás papeles y cartones, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior al 10 % en peso del contenido total de fibra	4802.61.30.00
En hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm. En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar. Los demás papeles y cartones, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior al 10 % en peso del contenido total de fibra	4802.62.10.00
En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm. En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar. Los demás papeles y cartones, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior al 10 % en peso del contenido total de fibra	4802.62.20.00
Papel soporte para papel carbón (carbónico). En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar. Los demás papeles y cartones, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior al 10 % en peso del contenido total de fibra	4802.62.30.00
Otras. En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar. Los demás papeles y cartones, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior al 10 % en peso	4802.62.90.00
En hojas en las que un lado sea superior a 435 mm y el otro sea superior a 297 mm o en tiras de anchura superior a 150 mm. Los demás. Los demás papeles y cartones, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior al 10 % en peso del contenido total de fibra	4802.69.10.00
Papel soporte para papel carbón (carbónico). Los Demás. Los demás papeles y cartones, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior al 10 % en peso del contenido total de fibra	4802.69.20.00
Otros. Los demás. Los demás papeles y cartones, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior al 10 % en peso del contenido total de fibra	4802.69.90.00
En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar. Papel y cartón alquitranados, embetunados o asfaltados	4811.10.10.00
En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm. Papel y cartón alquitranados, embetunados o asfaltados	4811.10.20.00
En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar. Sin impresión. Autoadhesivos. Papel y cartón engomados o adhesivos	4811.41.11.00
En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm. Sin impresión. Autoadhesivos. Papel y cartón engomados o adhesivos	4811.41.12.00
Los demás. Sin impresión. Autoadhesivos. Papel y cartón engomados o adhesivos	4811.41.19.00
Con impresión. Autoadhesivos. Papel y cartón engomados o adhesivos	4811.41.20.00
Papeles denominados "continuos". Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa	4811.90.30.00
Papel resistente a las grasas ("greaseproof"), impreso. Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa	4811.90.40.00
En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar. Otros. Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa	4811.90.91.00
En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm. Otros. Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa	4811.90.92.00

Los demás. Otros. Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa	4811.90.99.00
Cajas de papel o cartón corrugados	4819.10.00.00
Impresas. Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, incluso impresas	4821.10.00.00
Las demás. Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, incluso impresas	4821.90.00.00
SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS.	CAPÍTULOS 50-63
Excepciones	
Tejidos de hilados de Papel	5311.00.10.00
Otros. Tejidos de las demás fibras textiles vegetales	5311.00.90.00
Telas recubiertas de cola o materias amiláceas, de los tipos utilizados para encuadernación, cartonaje, estuchería o usos similares	5901.10.00.00
Con poli(cloruro de vinilo). Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, excepto las de la partida 59.02	5903.10.00.00
Con poliuretano. Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, excepto las de la partida 59.02	5903.20.00.00
Tejidos con partículas visibles de materia termoplástica sobre una o ambas caras (entretelas). Las demás. Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, excepto las de la partida 59.02	5903.90.10.00
Las demás, de poliamidas, de densidad superior a 35 hilos por cm ² . Las demás. Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, excepto las de la partida 59.02	5903.90.20.00
Las demás, de hilos texturados de poliésteres recubiertos de polímeros acrílicos, en pieza de anchura superior a 183 cm. Las demás. Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, excepto las de la partida 59.02	5903.90.30.00
Otras. Las demás. Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, excepto las de la partida 59.02	5903.90.90.00
Revestimiento de materia textil para paredes	5905.00.00.00
SECCIÓN XII. CALZADO, SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LATIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTICULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO.	CAPITULOS 64-67
SECCION XIII. MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS.	CAPITULOS 68-70
SECCION XIV. PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE) Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA; MONEDAS.	CAPITULO 71
SECCIÓN XV. METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES.	
Excepciones	CAPITULOS 72-83
Ballestas y sus hojas, de hierro o acero	7320.10.00.00
Los demás. Muelles (resortes), ballestas y sus hojas, de hierro o acero	7320.90.00.00
Envases tubulares flexibles	7612.10.00.00
Envases cilindros monobloque. Los demás. Depósitos, barriles, tambores, bidones, botes, cajas y recipientes similares, de aluminio (incluidos los envases tubulares rígidos o flexibles), para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de capacidad inferior o igual a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo	7612.90.10.00
Otros. Los demás. Depósitos, barriles, tambores, bidones, botes, cajas y recipientes similares, de aluminio (incluidos los envases tubulares rígidos o flexibles), para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de capacidad inferior o igual a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo	7612.90.90.00
SECCIÓN XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS.	CAPITULOS 84-85
Excepciones	

Máquinas y aparatos de oficina para imprimir, offset, alimentados con hojas en las que un lado sea inferior o igual a 22 cm y el otro sea inferior o igual a 36 cm, medidos sin plegar. Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42	8443.12.00.00
Las demás máquinas y aparatos para imprimir, offset. Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42	8443.13.00.00
Máquinas y aparatos para imprimir, tipográficos, alimentados con bobinas, excepto las máquinas y aparatos flexográficos. Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42	8443.14.00.00
Máquinas y aparatos para imprimir, tipográficos, distintos de los alimentados con bobinas, excepto las máquinas y aparatos flexográficos. Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42	8443.15.00.00
Máquinas y aparatos para imprimir, flexográficos. Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42	8443.16.00.00
Máquinas y aparatos para imprimir, heliográficos (huecograbado). Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42	8443.17.00.00
Los demás. Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42	8443.19.00.00
Máquinas que efectúen dos o más de las siguientes funciones: impresión, copia o fax, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red. Las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre si	8443.31.00.00
Las demás, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red. Las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre si	8443.32.00.00
Las demás. Las demás máquinas impresoras copiadoras y de fax, incluso combinadas entre si	8443.39.00.00
Partes y accesorios de máquinas y aparatos para imprimir por medio de planchas, cilindros y demás elementos impresoras de la partida 84.42. Partes y accesorios	8443.91.00.00
Los demás. Partes y accesorios. Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42; las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre si; partes y sus accesorios	8443.99.00.00
Máquinas para extruir, estirar, texturar o cortar materia textil sintética o artificial	8444.00.00.00
Cardas. Máquinas para preparación de materia textil	8445.11.00.00
Peinadoras. Máquinas para preparación de materia textil	8445.12.00.00
Mecheras. Máquinas para preparación de materia textil	8445.13.00.00
Las demás. Máquinas para preparación de materia textil	8445.19.00.00
Máquinas para hilar materia textil	8445.20.00.00
Máquinas para doblar o retorcer materia textil	8445.30.00.00
Máquinas para bobinar (incluidas las canilleras) o devanar materia textil	8445.40.00.00
Los demás. Máquinas y aparatos para la fabricación de hilados textiles; y Máquinas para la preparación de hilados textiles para su utilización en las máquinas de las partidas 84.46 u 84.47	8445.90.00.00

SECCIÓN XVII. MATERIAL DE TRANSPORTE.

CAPITULOS 86-89

SECCION XVIII. INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA. FOTOGRAFIA O DE CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO QUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS.

CAPITULOS 90-92

SECCION XIX. ARMAS, MUNICIONES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS.

SECCION XX. MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS.

CAPITULO 93

SECCION XXI. OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGUEDADES.

CAPITULOS 94-96

CAPITULO 97

5. La Sociedad beneficiaria deberá dar cumplimiento a las disposiciones legales de carácter laboral y de seguridad social a favor de los trabajadores, según lo establece el artículo 29 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización; así como de mantener las condiciones necesarias de seguridad industrial y laboral que determina el Código de Trabajo y demás normas aplicables;
6. Queda obligada la Sociedad a cumplir con el artículo 28 letras a), b), c), d), e), f), g), j), k), m), p), q) y r) de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y demás leyes de la República, así como también las obligaciones que se le imponen por medio del presente Acuerdo y en resoluciones o instructivos que emitan las instituciones competentes;
7. Queda enterada la Sociedad que para mantener sus beneficios, deberá mantener un número no menor de **CINCO** empleados permanentes;
8. Este Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Art. 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, que podrá ser interpuesto en los términos y condiciones establecidas en los Artículos 132 y 133 de la mencionada Ley;
9. Hágase saber el presente Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda; y
10. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial;

COMUNIQUESE.-


MARÍA LUISA HAYEM BREVE
MINISTRA DE ECONOMÍA



(Registro No. F021818)

ACUERDO No. 510

San Salvador, 7 de abril de 2021.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA.

Vista la solicitud y documentos presentados el día veintinueve de octubre de dos mil veinte, por el señor JORGE ADALBERTO RAMOS RODRÍGUEZ, de generales conocidas, quien actúa en calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE APROVISIONAMIENTO Y PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EL JÍCARO, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOPAEJ DE R. L.", del domicilio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán; referidas a que se le conceda a su representada por un período de CINCO AÑOS, los beneficios establecidos en el Art. 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas; y

CONSIDERANDO:

- I. Que por medio de Acuerdo número 1329, del día veinte de septiembre de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial Tomo 413, número 207 de fecha ocho de noviembre de dos mil dieciséis, a la Asociación Cooperativa se le concedieron los referidos beneficios por un plazo de CINCO AÑOS, los que vencieron el tres de julio del año dos mil veinte;
- II. Que por medio de Resolución número 140 de fecha diez de marzo de dos mil veintiuno, se resolvió procedente concederle a la Asociación Cooperativa mencionada, un período de CINCO AÑOS, los beneficios solicitados, contados a partir del día veintinueve de octubre de dos mil veinte.
- III. Que el Representante Legal de la referida Asociación, por medio de escrito de fecha dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha Resolución.

POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto, y con lo establecido en los Artículos 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, y 151 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1) **OTORGAR a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE APROVISIONAMIENTO Y PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EL JÍCARO, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOPAEJ DE R. L.", del domicilio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán; un nuevo período de CINCO AÑOS, contados a partir del día veintinueve de octubre de dos mil veinte, los beneficios que expresa el Artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas:**
 - Exención del impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forma, intereses que se generen a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presentó la solicitud;
 - Exención de impuestos municipales.
- 2) Las exenciones que se conceden por medio del presente Acuerdo, no comprenden los impuestos a que se refieren la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y a la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces.
- 3) La mencionada Asociación queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios concedidos.
- 4) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. C004962)

ACUERDO No. 511

San Salvador, 7 de abril de 2021.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vista la solicitud y documentos presentados el día treinta de enero de dos mil veinte, por el señor MARCO ARMANDO GARCÍA PEÑATE, mayor de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, quien actúa en calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y COMERCIALIZACIÓN DE PROFESIONALES SONSONATECOS GANBARU, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "COOP-GANBARU, DE R. L.", del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate; referidas a que se le conceda a su representada por un periodo de CINCO AÑOS, los beneficios establecidos en el Art. 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas; y

CONSIDERANDO:

- I. Que sobre la referida solicitud se mandó a oír al Ministerio de Hacienda, para que se pronunciara en materia fiscal, quien por medio de nota recibida en este Ministerio el día uno de marzo del presente año, opina favorablemente a que se le conceda por primera vez, un período de CINCO AÑOS, los beneficios que expresa el artículo 72 letra "a)" de la Ley General de Asociaciones Cooperativas.
- II. Que por medio de Resolución número 125 de fecha tres de marzo dos mil veintiuno, se resolvió procedente concederle a la Asociación Cooperativa mencionada, por un periodo de CINCO AÑOS, los beneficios solicitados, contados a partir del día treinta de enero de dos mil veinte; y
- III. Que el Representante Legal de la referida Asociación, por medio de escrito de fecha once de marzo de dos mil veintiuno, manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha Resolución.

POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto, y con lo establecido en los Artículos 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, y 151 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1) **OTORGAR a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y COMERCIALIZACIÓN DE PROFESIONALES SONSONATECOS GANBARU, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "COOP-GANBARU, DE R. L.",** del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, por un período de CINCO AÑOS, contados a partir del día treinta de enero de dos mil veinte, los beneficios que expresa el Artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas:
 - Exención del impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forma, intereses que se generen a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presentó la solicitud;
 - Exención de impuestos municipales.
- 2) Las exenciones que se conceden por medio del presente Acuerdo, no comprenden los impuestos a que se refieren la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y a la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces.
- 3) La mencionada Asociación queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios concedidos,
- 4) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. C004971)

ACUERDO No. 524

San Salvador, 9 de abril de 2021.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA.

Vista la solicitud y documentos presentados el día veintiuno de septiembre de dos mil veinte, por el señor ISAAC SERRANO MARTÍNEZ, de generales conocidas, quien actúa en calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO, SERVICIOS, PRODUCCIÓN Y CONSUMO DE EMPLEADOS DE McCASA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOSPACEM, DE R. L.", del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad; referidas a que se le conceda a su representada por un periodo de CINCO AÑOS, los beneficios establecidos en el Art.72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas; y

CONSIDERANDO:

- I. Que por medio de Acuerdo número 384, de fecha diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial Tomo 416, número 137 del día veinticuatro de julio de dos mil diecisiete, a la Asociación Cooperativa se le concedieron los referidos beneficios por un plazo de CINCO AÑOS, los que vencieron el veintiuno de septiembre del año dos mil veinte;
- II. Que por medio de Resolución número 117 de fecha veinticuatro de febrero dos mil veintiuno, se resolvió procedente concederle a la Asociación Cooperativa mencionada, un nuevo período de CINCO AÑOS, los beneficios solicitados, contados a partir del día veintidós de septiembre de dos mil veinte.
- III. Que el Representante Legal de la referida Asociación, por medio de escrito de fecha diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha Resolución.

POR TANTO;

De conformidad con lo expuesto, y con lo establecido en los Artículos 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, y 151 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1) **OTORGAR a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO, SERVICIOS, PRODUCCIÓN Y CONSUMO DE EMPLEADOS DE McCASA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOSPACEM, DE R. L.",** del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad; un nuevo período de CINCO AÑOS, contados a partir del día veintidós de septiembre de dos mil veinte, los beneficios que expresa el Artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas:
 - Exención del impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forma, intereses que se generen a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presentó la solicitud,
 - Exención de impuestos municipales.
- 2) Las exenciones que se conceden por medio del presente Acuerdo, no comprenden los impuestos a que se refieren la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y a la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces.
- 3) La mencionada Asociación queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios concedidos.
- 4) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. C004956)

ACUERDO No. 525

San Salvador, 9 de abril de 2021.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vista la solicitud y documentos presentados el día uno de octubre de dos mil veinte, por el señor JORGE ALBERTO ESCOBAR AGUILAR, mayor de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Santo Tomás, departamento de San Salvador, quien actúa en calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO DE EMPLEADOS RCA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "CERCA, DE R. L.", del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, referidas a que se le conceda a su representada por un período de CINCO AÑOS, los beneficios establecidos en el Art. 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, y

CONSIDERANDO:

- I. Que sobre la referida solicitud se mandó a oír al Ministerio de Hacienda, para que se pronunciara en materia fiscal, quien por medio de nota recibida en este Ministerio el día diecinueve de febrero del presente año, opina favorablemente a que se le conceda un período de CINCO AÑOS, los beneficios que expresa el artículo 72 letra "a)" de la Ley General de Asociaciones Cooperativas;
- II. Que por medio de Resolución número 116 de fecha veinticuatro de febrero dos mil veintiuno, se resolvió procedente concederle a la Asociación Cooperativa mencionada, por un periodo de CINCO AÑOS, los beneficios solicitados, contados a partir del día uno de octubre de dos mil veinte; y,
- III. Que el Representante Legal de la referida Asociación, por medio de escrito de fecha once de marzo de dos mil veintiuno, manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha Resolución.

POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto, y con lo establecido en los Artículos 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, y 151 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1) **OTORGAR a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO DE EMPLEADOS RCA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, que se abrevia "CERCA, DE R. L.", del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador: por un período de CINCO AÑOS, contados a partir del día uno de octubre de dos mil veinte, los beneficios que expresa el Artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas.
 - Exención del Impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forma, intereses que se generen a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presentó la solicitud;
 - Exención de impuestos municipales
- 2) Las exenciones que se conceden por medio del presente Acuerdo, no comprenden los impuestos a que se refieren la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y a la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces.
- 3) La mencionada Asociación queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios concedidos.
- 4) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. C004963)

ACUERDO No. 541

San Salvador, 13 de abril de 2021.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada el día 30 de agosto de 2018, e información complementaria de los días 10 de septiembre de 2018 y 14 de diciembre de 2020, suscritas por el Licenciado Carlos Roberto Vaquerano Coreas, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad **SERVICIOS DE MAQUILA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **SERMAQUI, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria 0614-021293-102-9, relativa a que se modifique parcialmente el listado de incisos arancelarios.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Sociedad **SERMAQUI, S.A. DE C.V.**, goza de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y tiene autorizado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en el lavado, planchado y acabado de productos textiles, que son destinados a empresas calificadas como Usuarias de Zonas Francas y Depósitos para Perfeccionamiento Activo, y a clientes residentes dentro y fuera del área centroamericana, excepto al mercado nacional; dicha actividad la realiza en instalaciones declaradas como Depósito para Perfeccionamiento Activo, ubicadas en la Colonia Santa Lucía, calle Circunvalación, municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, con un área de 2,914.61 mts², según Acuerdos No. 1221, 1565 y 1276 de fechas 19 de diciembre de 2013, 9 de noviembre de 2018 y 19 de noviembre de 2020, publicados en los Diarios Oficiales No. 6, 231 y 248, tomos No. 402, 421 y 429 de fechas 13 de enero de 2014, 10 de diciembre de 2018 y 14 de diciembre de 2020;
- II. Que la Sociedad beneficiaria ha solicitado modificación parcial al listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada, de conformidad con los artículos 19 y 54-G de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;

- III. Que en cumplimiento a la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda sobre la modificación parcial del listado de los incisos arancelarios, habiendo recibido respuesta favorable por parte de la Dirección General de Aduanas dentro del término de Ley;
- IV. Que en fecha 23 de junio de 2020, el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas, para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía en los casos que la Ley de Zonas Francas y de Comercialización así lo establezca previo a emitir Acuerdo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas suscritas a partir del 13 de marzo de 2020.; y
- V. Que con base en la opinión del Departamento de Incisos Arancelarios y en el dictamen favorable del Departamento de Incentivos Fiscales que constan en el expediente, la Dirección de Inversiones, considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO,

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo establecido en los artículos 19 inciso cuarto, 45 inciso tercero y cuarto, y 54-G inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y en los artículos 41, 42, 48, 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

1. **MODIFICAR** parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada con sus respectivas excepciones, solicitada por la Sociedad **SERVICIOS DE MAQUILA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **SERMAQUI, S.A. DE C.V.**, según el detalle siguiente:

SECCIÓN	DESCRIPCIÓN	CAPÍTULO
SECCION I. ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL.		CAPITULOS 1-5
SECCIÓN II. PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL		CAPITULOS 6-14
SECCION III. GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL Y VEGETAL.		CAPITULO 15
SECCION IV. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS		CAPITULOS 16-24

ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS.	
SECCION V. PRODUCTOS MINERALES.	CAPITULOS 25-27
SECCION VI. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS.	CAPITULOS 28-38
SECCION VII. PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS.	CAPITULOS 39-40
SECCION VIII. PIELES, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTICULOS DE TALABARERIA O GUARNICIONERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA.	CAPITULOS 41-43
SECCIÓN IX. MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O CESTERIA.	CAPITULOS 44-46
SECCIÓN X. PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTON PARA REICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES.	CAPITULOS 47-49
SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS.	CAPITULOS 50-63
SECCIÓN XII. CALZADO, SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LATIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTICULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO.	CAPITULOS 64-67
SECCION XIII. MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS.	CAPITULOS 68-70
SECCION XIV. PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE) MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA; MONEDAS.	CAPITULO 71
SECCIÓN XV. METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES.	CAPITULOS 72-83
SECCIÓN XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS	CAPITULOS 84-85
Excepciones:	
Las demás. Bombas con dispositivo medidor incorporado o concebidas para llevarlo.	8413.19.00.00
Las demás bombas centrifugas.	8413.70.00.00
SECCION XVII. MATERIAL DE TRANSPORTE.	CAPITULOS 86-89
SECCION XVIII. INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O DE CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO QUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS.	CAPITULOS 90-92
SECCION XIX. ARMAS, MUNICIONES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS	CAPITULO 93
SECCION XX. MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS.	CAPITULOS 94-96
SECCION XXI. OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGUEDADES.	CAPITULO 97

2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 1221, 1565 y 1276 relacionados en el Considerando I, en todo aquello que no contradiga al presente;
3. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Art. 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, que podrá ser interpuesto en los términos y condiciones establecidos en los artículos 132 y 133 de la mencionada Ley;
4. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda; y,
5. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE.-

Maria Luisa Hayem Breve
MARÍA LUISA HAYEM BREVE
MINISTRA DE ECONOMÍA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ACUERDO No. 15-0164.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, vista por la Dirección Departamental de Educación de San Salvador, la solicitud de **AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS**, en el Nivel de Educación Media en las modalidades de Bachillerato Técnico Vocacional en Desarrollo de Software y Bachillerato Técnico Vocacional en Mecánica Automotriz, en jornada matutina y vespertina, del centro educativo oficial denominado **COMPLEJO EDUCATIVO "FE Y ALEGRÍA"**, con código N° 11751, con domicilio autorizado en Final Calle La Calzada, Colonia San José Las Flores, Municipio de Toncatepeque, Departamento de San Salvador; y **CONSIDERANDO: I)** Que habiendo realizado visita de verificación con fecha 27 de noviembre de 2019, por parte de delegados de este Ministerio, en el lugar señalado para su funcionamiento y habiéndose constatado que el centro educativo cumple con los requisitos exigidos por ley, se emitió dictamen favorable únicamente para la ampliación del Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato Técnico Vocacional en Desarrollo de Software, en jornada matutina y vespertina; denegando la ampliación de Bachillerato Técnico Vocacional en Mecánica Automotriz, por no tener las condiciones de infraestructura, equipo y personal docente; **II)** Que conforme a lo anterior y después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio con fecha 04 de diciembre de 2019, emitió resolución N° 288-12-2019-11751 autorizando la ampliación del Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato Técnico Vocacional en Desarrollo de Software, en jornada matutina y vespertina; denegando la ampliación de Bachillerato Técnico Vocacional en Mecánica Automotriz, por no tener las condiciones de infraestructura, equipo y personal docente, la cual consta en el expediente respectivo; **POR TANTO:** con base a los considerandos anteriores y de conformidad a lo establecido en los Artículos 53 y 54 de la Constitución de la República, 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo; 1, 7, 12 y 72 de la Ley General de Educación. **ACUERDA: I) AUTORIZAR LA AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS** en el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato Técnico Vocacional en Desarrollo de Software, en jornada matutina y vespertina, al centro educativo oficial denominado **COMPLEJO EDUCATIVO FE Y ALEGRÍA**", con código N° 11751, con domicilio autorizado en Final Calle La Calzada, Colonia San José Las Flores, Municipio de Toncatepeque, Departamento de San Salvador; **II)** Denegar la ampliación de Bachillerato Técnico Vocacional en Mecánica Automotriz, por no tener las condiciones de infraestructura, equipo y personal docente; **III)** Publíquese en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE**.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de enero de dos mil veinte.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ACUERDO No. 15-1705.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, vista por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa, la solicitud presentada por **FIAMMETTA MARÍA BACCI DI CAPACI RODRIGUEZ**, de nacionalidad Italiana, relativa a que se Incorpore su Título obtenido en el extranjero, y **CONSIDERANDO:** Que según Resolución N° 210, de fecha 8 de octubre de 2019, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, se ha comprobado que se han cumplido todos los requisitos legales exigidos para aprobar la incorporación solicitada, por lo que resolvió autorizar la misma; lo cual consta en el expediente respectivo; **POR TANTO:** de conformidad a las razones expuestas y con base a lo establecido en los artículos 38 numeral 12 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, 60 de la Ley General de Educación, y 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia en Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media. **ACUERDA: I) RECONOCER e INCORPORAR** el Título de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por la Secretaría de Educación y obtenido por **FIAMMETTA MARÍA BACCI DI CAPACI RODRIGUEZ**, en el Instituto Bilingüe Dowal, de Tegucigalpa, M.D.C., Departamento Francisco Morazán, República de Honduras, el año 2012, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; **II)** Publíquese en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE**.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F021747)

ACUERDO No. 15-0179.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, vista por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa, la solicitud presentada por **MARTHA LORELLY FIALLOS AGUILAR**, de nacionalidad Hondureña, relativa a que se Incorpore su Título obtenido en el extranjero, y **CONSIDERANDO:** Que según Resolución N° 23, de fecha 22 de enero de 2021, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, se ha comprobado que se han cumplido todos los requisitos legales exigidos para aprobar la incorporación solicitada, por lo que resolvió autorizar la misma; lo cual consta en el expediente respectivo; **POR TANTO:** de conformidad a las razones expuestas y con base a lo establecido en los artículos 38 numeral 12 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, 60 de la Ley General de Educación, y 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia en

Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media, **ACUERDA: I) RECONOCER e INCORPORAR** el Título de Bachiller en Ciencias y Humanidades, extendido por la Secretaría de Educación, obtenido por MARTHA LORELLY FIALLOS AGUILAR, en el Instituto No Gubernamental Bilingual Freedom, de San Pedro Sula, Departamento Cortés, República de Honduras, en el año 2018, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; **II) Publíquese** en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.**

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F021913)

ACUERDO No. 15-0210.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, vista por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa, la solicitud de **RECONOCIMIENTO DE DIRECTORA**, presentada por Edgardo Castro Borja, quien se identifica con su Documento Único de Identidad N° 02325250-3, actuando en su calidad de propietario del centro educativo privado denominado **COLEGIO "GAMALIEL CHURATA"**, con código N° **10867**, con domicilio autorizado en 5ª. Avenida Norte, Barrio El Tránsito, Municipio de Turín, Departamento de Ahuachapán, proponiendo para el cargo de **Directora** a la profesora **Glenda Patricia Menjívar García**, con Documento Único de Identidad N° 03844215-5, inscrita en el Registro Escalonario de Educadores con Número de Identificación Profesional 1516826, PDN2-173, en sustitución de la profesora Marcia Judith Martínez Bautista, reconocida mediante Acuerdo N° 15-0618 de fecha 24 de abril de 2019; y **CONSIDERANDO**: Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, mediante Resolución N° 13-1-2021-10867 de fecha 25 de enero de 2021, que consta en el expediente respectivo, resolvió en sentido favorable a lo solicitado. **POR TANTO**: con base a lo expuesto y de conformidad a lo establecido en los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, 38 Numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, 44 de la Ley de la Carrera Docente. **ACUERDA: I) RECONOCER** a la profesora **Glenda Patricia Menjívar García**, con Documento Único de Identidad N° 03844215-5, inscrita en el Registro Escalonario de Educadores con Número de Identificación Profesional 1516826, PDN2-173 **COMO DIRECTORA** del centro educativo privado denominado **COLEGIO "GAMALIEL CHURATA"**, con código N° **10867**, con domicilio autorizado en 5ª. Avenida Norte, Barrio El Tránsito, Municipio de Turín, Departamento de Ahuachapán, en sustitución de la profesora Marcia Judith Martínez Bautista; **II) Publíquese** en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.**

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de febrero de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F021750)

ACUERDO No. 15-0361.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, vista por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa, la solicitud de **RECONOCIMIENTO DE DIRECTORA**, presentada por Carlos José Francisco Cárdenas Cotto, quien se identifica con su Documento Único de Identidad N° 02302055-8, actuando en su calidad de Representante Legal de la Sociedad Centro Internacional de Programación de Computadoras, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse C.I.P.C., S. A. DE C. V., Institución propietaria del centro educativo privado denominado **CENTRO INTERNACIONAL DE PROGRAMACIÓN DE COMPUTADORAS**, con código N° **20966**, con domicilio autorizado en 7ª. Calle Poniente y 15 Avenida Sur, N° 710, Colonia Ciudad Jardín, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, proponiendo para el cargo de **Directora** a la profesora **María Magdalena Colato de Chávez**, con Documento Único de Identidad N° 01397146-4, inscrita en el Registro Escalonario de Educadores con el nombre de **María Magdalena Colato López**, con Número de Identificación Profesional 0311503, PDN2-127, en sustitución de la profesora Rafaela de Jesús Machuca de Castillo, reconocida mediante Acuerdo N° 15-1436 de fecha 19 de noviembre de 2012; y **CONSIDERANDO**: Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, mediante Resolución N° 053-3-2021-20966 del día 05 de marzo de 2021, que consta en el expediente respectivo, resolvió en sentido favorable a lo solicitado. **POR TANTO**: con base a lo expuesto y de conformidad a lo establecido en los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, 38 Numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, 44 de la Ley de la Carrera Docente. **ACUERDA: I) RECONOCER** a la profesora **María Magdalena Colato de Chávez**, con Documento Único de Identidad N° 01397146-4, inscrita en el Registro Escalonario de Educadores con el nombre de **María Magdalena Colato López**, con Número de Identificación Profesional 0311503, PDN2-127 **COMO DIRECTORA** del centro educativo privado denominado **CENTRO INTERNACIONAL DE PROGRAMACIÓN DE COMPUTADORAS**, con código N° **20966**, con domicilio autorizado en 7ª. Calle Poniente y 15 Avenida Sur, N° 710, Colonia Ciudad Jardín, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, en sustitución de la profesora Rafaela de Jesús Machuca de Castillo; **II) Publíquese** en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.**

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. C004969)

ACUERDO N° 15-0759.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; **CONSIDERANDO: I)** Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-2050 de fecha 5 de noviembre de 1995, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento a la UNIVERSIDAD "MONSEÑOR OSCAR ARNULFO ROMERO"; **II)** Que por Acuerdo Ejecutivo N° 15-0888 de fecha 25 de mayo de 2005, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, aprobó los nuevos Estatutos de la referida Universidad y reconoció su personalidad jurídica; **III)** Que la UNIVERSIDAD "MONSEÑOR OSCAR ARNULFO ROMERO", ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud para la reactivación por un nuevo período del Acuerdo Ejecutivo N° 15-0107 de fecha 18 de enero de 2013, correspondiente a la carrera de PROFESORADO Y LICENCIATURA EN EDUCACIÓN INICIAL Y PARVULARIA, para su respectiva aprobación; **IV)** Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales, por la Gerencia de Desarrollo Académico, la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido la resolución favorable a las catorce horas del día veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, la cual fue ratificada a las once horas del día nueve de octubre de dos mil veinte, para la reactivación por un nuevo período del Acuerdo Ejecutivo de las carreras mencionadas en el romano anterior. **POR TANTO:** Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la ley le confiere. **ACUERDA: 1°)** Autorizar a la UNIVERSIDAD "MONSEÑOR OSCAR ARNULFO ROMERO" para la reactivación por un nuevo período del Acuerdo Ejecutivo N° 15-0107 de fecha 18 de enero de 2013, correspondiente a la carrera de PROFESORADO Y LICENCIATURA EN EDUCACIÓN INICIAL Y PARVULARIA; el cual deberá iniciar el ciclo 01-2019, y finalizar en el ciclo 02-2023 en modalidad presencial, bajo la responsabilidad de Facultad de Ciencias y Humanidades, en su sede central ubicada en Km. 52 ½, Carretera a Chalatenango; **2°)** El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.**

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día diecinueve de octubre de dos mil veinte.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F021723)

ACUERDO N° 15-0314.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; **CONSIDERANDO: I)** Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-2050 de fecha 5 de noviembre de 1995, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento a la UNIVERSIDAD "MONSEÑOR OSCAR ARNULFO ROMERO"; **II)** Que por Acuerdo Ejecutivo N° 15-0888 de fecha 25 de mayo de 2005, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, aprobó los nuevos Estatutos de la referida Universidad y reconoció su personalidad jurídica; **III)** Que la UNIVERSIDAD "MONSEÑOR OSCAR ARNULFO ROMERO", ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud para impartir la carrera nueva de LICENCIATURA EN MERCADOTECNIA, en modalidad presencial, para su respectiva aprobación; **IV)** Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales, por la Gerencia de Desarrollo Académico, la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido la resolución favorable a las nueve horas del día trece de agosto de dos mil diecinueve, para impartir la carrera nueva mencionada en el romano anterior. **POR TANTO:** Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la ley le confiere. **ACUERDA: 1°)** Autorizar a la UNIVERSIDAD "MONSEÑOR OSCAR ARNULFO ROMERO" para impartir la carrera nueva de LICENCIATURA EN MERCADOTECNIA, en modalidad Presencial, a través de la Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas, a partir del ciclo 01-2020 al ciclo 02-2024, en la Sede Central del Departamento de Chalatenango; **2°)** El referido Plan de Estudio deberán encontrarse a disposición de los estudiantes en biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; **3°)** Dicho plan de estudio deberá ser revisado durante el plazo de duración de la carrera; **4°)** El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.**

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la Ciudad de San Salvador, el día ocho de marzo de dos mil veintiuno,

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F021724)

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 088.

SAN SALVADOR, 15 de abril de 2021.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a las disposiciones especiales del Acuerdo Ministerial No. 0116 de fecha doce de septiembre del año dos mil once, ACUERDA: OTORGAR las siguientes CONDECORACIONES:

1.- Estado Mayor General del Ejército, de conformidad a las disposiciones especiales 1ª.-, 2ª.-, 3ª.-, 4ª.-, c), 5ª.-, c), 1., 21ª.- y b), Medalla "Legión de la Libertad en Grado de Oficial", por el desempeño profesional sobresaliente y contribuir sustancialmente a engrandecer la mística de la unidad al ser mejor evaluados de esa Rama, al personal según detalle siguiente:

- a.- Tte. Inf. Fredy Abimael Cruz Ulloa
- b.- Stte. Inf. Wendy Vanessa Rodríguez Ruiz
- c.- Sgto. Myr. Bgda. David Ernesto Vega
- d.- Soldado Elvin Alexander León Ramírez
- e.- Soldado Ulises Vladimir Rafaelano Hernández
- f.- Soldado Reynaldo Benítez López
- g.- Soldado Ronaldo Enrique Morán Pérez
- h.- Soldado Walter Antonio Hernández Shul

2.- Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, de conformidad a las disposiciones especiales 1ª.-, 2ª.-, 3ª.-, 4ª.-, c), 5ª.-, c), 2., 21ª.- y b), Medalla "Protector Coeli en Grado de Oficial", por el desempeño profesional y contribuir sustancialmente a engrandecer la mística de la unidad, demostrar alto espíritu de servicio al participar en condiciones adversas en el rescate y auxilio de la vida de un tripulante de avioneta que sufrió accidente aéreo el 20FEB021 en área general del Cantón Changallo, Ilopango, al personal según detalle siguiente:

- a.- Myr. PA René Mauricio Sermeño Canales
- b.- Cap. PA Alfredo Alexander García Melara
- c.- Cap. PA Cristhian Jonathan Guevara Reyes
- d.- Cabo Juan Antonio Chulo
- e., Cabo José Miguel Ventura Fernández

3.- Estado Mayor General de la Fuerza Naval, de conformidad a las disposiciones especiales 1ª.-, 2ª.-, 3ª.-, 4ª.-, c), 5ª.-, c), 3., 21ª.- y b), **Medalla "Mare Nostrum en Grado de Oficial"**, al Tte. Cbta. Franklin Ernesto Iraheta Quintanilla, por el desempeño profesional sobresaliente y contribuir sustancialmente a engrandecer la mística de la unidad, demostrar alto espíritu de servicio al participar en diferentes acciones positivas en el desempeño de su misión en beneficio de la población en el marco del Plan Control Territorial.

4.- Brigada Especial de Seguridad Militar, de conformidad a las disposiciones especiales 1ª.-, 2ª.-, 3ª.-, 4ª.-, c), 5ª.-, c), 4., 21ª.- y b), Medalla "Atlas Dorado en Grado de Oficial", a la Tte. Inf. **Susana Margarita Jaime Mejía**, por el desempeño profesional sobresaliente y contribuir sustancialmente a engrandecer la mística de la unidad, al ser mejor evaluada.

5.- Comando de Apoyo Logístico de la Fuerza Armada, de conformidad a las disposiciones especiales 1ª.-, 2ª.-, 3ª.-, 4ª.-, c), 5ª.-, c), 4., 21ª.- y b), Medalla "Atlas Dorado en Grado de Oficial", al Myr. e Ing. Julio César Alfaro Escobar, por el desempeño profesional sobresaliente y contribuir sustancialmente a engrandecer la mística de la unidad, al ser mejor evaluado.

6.- Comando de Sanidad Militar, de conformidad a las disposiciones especiales 1ª.-, 2ª.-, 3ª.-, 4ª.-, c), 5ª.-, c), 4., 21ª.- y b), Medalla "Atlas Dorado en Grado de Oficial", al Cap. y Dr. Bruno André Fuentes Córdova, por el desempeño profesional sobresaliente y contribuir sustancialmente a engrandecer la mística de la unidad, al ser mejor evaluado.

7.- Comando de Fuerzas Especiales, de conformidad a las disposiciones especiales 1ª.-, 2ª.-, 3ª.-, 4ª.-, c), 5ª.-, c), 4., 21ª.- y b), Medalla "Atlas Dorado en Grado de Oficial", al Sgto. Erick Jeovany Solís Saldaña, por el desempeño profesional sobresaliente y contribuir sustancialmente a engrandecer la mística de la unidad, al ser mejor evaluado.- COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,
VICEALMIRANTE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 090.

SAN SALVADOR, 20 de abril de 2021.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a las disposiciones especiales 1ª.-, a), 2ª.-, 3ª.-, 4ª.-, a), 5ª.-, a), 5.- y 10ª.-, del Acuerdo Ministerial No. 0116 de fecha doce de septiembre del año dos mil once, ACUERDA: OTORGAR al señor TENIENTE CORONEL MARVIN ANDERSON, Oficial de Enlace de Operaciones Especiales de los Estados Unidos de América, la condecoración Estrella "Por Servicios Distinguidos", por contribuir al fortalecimiento de forma recíproca de los lazos de amistad y solidaridad entre el Ejército de los Estados Unidos de América y la Fuerza Armada de El Salvador. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,
VICEALMIRANTE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 091.

SAN SALVADOR, 20 de abril de 2021.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a Resolución de Gerencia General No. 32434-2021 de fecha 12ABR021, del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada y a lo establecido en el Art. 93 de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR al señor SGTO. MYR. 1° SANTIAGO ZEPEDA FERMAN con efecto al 30ABR021, dentro del Escalafón General de Suboficiales de la Fuerza Armada, de la Situación Activa, a la Situación de Retiro, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,
VICEALMIRANTE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 092

SAN SALVADOR, 20 de abril de 2021.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a Resolución de Gerencia General No. 32435-2021 de fecha 12ABR021, del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada y a lo establecido en el Art. 93 de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR al señor SGTO. MYR. 1° MANUEL DE JESÚS GALDÁMEZ LÓPEZ, con efecto al 30ABR021, dentro del Escalafón General de Suboficiales de la Fuerza Armada, de la Situación Activa, a la Situación de Retiro, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,
VICEALMIRANTE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

**MINISTERIO DE SALUD
RAMO DE SALUD**

ACUERDO No. 1263

San Salvador, 16 de marzo del año 2021.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE SALUD,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 65, del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, faculta al Titular de esta Cartera de Estado, para establecer y aprobar la organización administrativa necesaria para el cumplimiento de sus funciones y competencias;
- II. Que el artículo 10, del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del MINSAL, establece que el Titular aprobará mediante Acuerdo Ejecutivo la estructura organizativa que responda al cumplimiento de los objetivos institucionales, su organización y su funcionamiento;
- III. Que a través de Acuerdo Ministerial N° 1349 del 31 de julio de 2020 y publicado en el Diario Oficial N° 162, Tomo N° 428, del 12 de agosto del 2020, se emitió la Estructura Organizativa del Ministerio de Salud, la cual debe ser actualizada debido a nuevos cambios en su estructura organizativa.

POR TANTO, conforme en los considerandos anteriores y a las facultades legales antes citadas, el Ministerio de Salud, ACUERDA: Establecer la siguiente ESTRUCTURA ORGANIZATIVA:

Art. 1.- Del Titular dependen directamente:

- a) Vice Ministerio de Gestión y Desarrollo en Salud;
- b) Vice Ministerio de Operaciones en Salud;
- c) Gerencia General;
- d) Dirección de Monitoreo Estratégico de Servicios de Salud;
- e) Dirección de Epidemiología;
- f) Dirección de Comunicación Social e Institucional;
- g) Dirección de Planificación;
- h) Unidad de Asesoría Jurídica;
- i) Unidad de Auditoría Interna;
- j) Oficina de Relaciones Internacionales y Cooperación en Salud; y
- k) Unidad de Género.

La Dirección del Instituto Nacional de Salud es una dependencia del Ministerio de Salud con autonomía administrativa, la cual es coordinada por el titular del MINSAL.

Las relaciones con las entidades externas tales como: Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Salud (FOSALUD), Comisión Nacional de la Lactancia Materna (CONALAM), Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CONASAN), Comisión Nacional Contra el VIH (CONAVIH), Consejo Directivo del CONNA; y las Asesorías Ministeriales, serán de manera directa con el Titular.

Art. 2.- Del Vice Ministerio de Gestión y Desarrollo en Salud, dependen:

- a) Dirección de Políticas y Gestión de Salud;
- b) Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación;
- c) Dirección de Regulación;
- d) Dirección de Promoción de la Salud;
- e) Dirección de Protección Radiológica; y
- f) Dirección de Tecnologías Sanitarias.

Art. 3.- Del Vice Ministerio de Operaciones en Salud, dependen:

- a) Dirección Nacional del Primer Nivel de Atención;
- b) Dirección Nacional de Hospitales;
- c) Dirección del Sistema de Emergencias Médicas;
- d) Dirección de Salud Ambiental;
- e) Unidad de Gestión de Riesgos y Desastres de Salud;
- f) Unidad de Servicios de Apoyo Diagnóstico; y
- g) Unidad Nacional de Enfermería.

Art. 4.- De la Gerencia General, dependen:

- a) Unidad Especializada de Gestión de Proyectos;
- b) Dirección de Recursos Humanos;
- c) Dirección de la Cadena de Suministros;
- d) Unidad Financiera Institucional (dependencia funcional);
- e) Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (dependencia funcional);
- f) Unidad de Conservación y Mantenimiento; y
- g) Unidad de Gestión Documental.

Art. 5.- Las principales dependencias del MINSAL serán las siguientes:

- a) Dirección de Planificación, que incluye las dependencias: Unidad de Planificación, Monitoreo y Evaluación; Unidad de Desarrollo Institucional; Unidad de Economía de la Salud; Unidad de Estadística e Información; y, Unidad de Calidad.
- b) Dirección de Epidemiología, que incluye las dependencias: Unidad de Vigilancia de la Salud; y, Unidad de Investigación.
- c) Dirección de Monitoreo Estratégico de Servicios de Salud, que incluye la dependencia: Unidad Coordinadora de Monitoreo Estratégico de Servicios de Salud.
- d) Dirección de Comunicación Social e institucional, que incluye las dependencias: Unidad de Redes Sociales; Unidad de Audiovisuales; Unidad de Prensa y Relaciones Públicas; Unidad de Acceso a la Información Pública; y, Unidad de Administración y Publicidad.
- e) Oficina de Relaciones Internacionales y Cooperación en Salud, que incluye las dependencias: Área Técnica y Área de Monitoreo.
- f) Unidad de Género, no incluye dependencias.
- g) Unidad de Asesoría Jurídica, no incluye dependencias.
- h) Unidad de Auditoría Interna, no incluye dependencias.
- i) Dirección del Instituto Nacional de Salud, que incluye las dependencias: Unidad de Planificación, Unidad de Comunicación y Prensa, Unidad Jurídica, Unidad de Gobernanza y Gestión del Conocimiento, Unidad de Investigación, Unidad del Laboratorio Nacional de Salud Pública; y Unidad de Administración,
- j) Dirección de Políticas y Gestión de Salud, que incluye las dependencias: Unidad de Políticas de Programas Sanitarios; Unidad del Programa de Tuberculosis y Enfermedades Respiratorias; Unidad de Atención Integral en Salud a la Mujer y Hombre Adulto; Unidad de Atención Integral en Salud a la Niñez; Unidad de Atención Integral en Salud a la Adolescencia; Unidad de Atención Integral en Salud a la Persona Adulta Mayor; Unidad del Programa de ITS/VIH; y, Unidad del Derecho a la Salud.
- k) Dirección de Regulación, que incluye las dependencias: Unidad Normativa Técnica; Unidad Normativa Jurídica, Unidad Editorial; y, Unidad de Mejora Regulatoria.
- l) Dirección de Promoción de la Salud, que incluye las dependencias: Unidad de Administración; Unidad de Educación para la Salud; Unidad de Políticas y Entornos Saludables; Unidad de Comunicación en Salud; y Unidad de Participación Social y Organización Comunitaria.
- m) Dirección de Tecnologías Sanitarias, que incluye las dependencias: Unidad de Evaluación de Tecnologías Sanitaria; Unidad de Uso Racional de Tecnologías Sanitarias; Unidad de Aseguramiento de la Calidad/ Laboratorio de Control de Calidad; Centro Nacional de Farmacovigilancia, Unidad de Gestión de Equipo Biomédico; y como dependencia asesora: el Comité farmacoterapéutico institucional.

- n) Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, que incluye las dependencias: Unidad de Soporte Técnico, Unidad de Desarrollo, Unidad de Innovación y Ciencia de Datos, Unidad de Infraestructura Informática y Telecomunicaciones.
- o) Dirección de Protección Radiológica, que incluye las dependencias: Unidad de Evaluación y Autorización; y, Unidad de Inspección.
- p) Unidad Financiera Institucional, que incluye las áreas: Área de Presupuesto, Área de Tesorería, Área de Contabilidad, Área de Fondos Externos, Área de Análisis Técnico Financiero.
- q) Unidad Especializada de Gestión de Proyectos, que incluye las dependencias: Oficina de Desarrollo de Infraestructura Sanitaria y Oficina de Proyectos.
- r) Unidad de Adquisiciones y Contrataciones, que incluye las dependencias: Área Técnica, Sección de Libre Gestión, Sección de Licitaciones; y Sección de Asistencia Jurídica.
- s) Dirección de Recursos Humanos, que incluye las dependencias: Coordinación de Control y Seguimiento; Unidad de Reclutamiento y Selección; Unidad de Contratación Institucional; Unidad de Bienestar Laboral; y Unidad de Formación y Desarrollo del Talento Humano.
- t) Unidad de Conservación y Mantenimiento, que incluye las dependencias: Oficina de Patrimonio y Activo Fijo; Oficina de Mantenimiento General; Oficina de Servicios Auxiliares; y Oficina de Transporte.
- u) Dirección de la Cadena de Suministros, que incluye las dependencias: Coordinación, Control y Mejora de la Cadena de Suministros; Coordinación nacional de asesores de medicamentos e insumos; Unidad de Planificación de Suministros; Unidad de Abastecimiento; y Unidad de Monitoreo.
- v) Unidad de Gestión Documental, que incluye las dependencias: Oficina de Archivo Central; Oficina de Correspondencia Institucional; y Oficina de Imprenta.
- w) Unidad de Servicios de Apoyo Diagnóstico, que incluye las dependencias: Oficina de Laboratorios Clínicos; Oficina de Bancos de Sangre; Oficina de Radiología e Imágenes; y Oficina de Patología.
- x) Unidad de Gestión de Riesgos y Desastres, no incluye dependencias.
- y) Dirección de Salud Ambiental, que incluye las dependencias: Área Jurídica, Área de Informática, Área de Administración, Unidad de Alimentos y Bebidas, Unidad de Vigilancia de Enfermedades Transmitidas por Vectores, Unidad de Saneamiento Básico y Ambiental, Unidad de Alcohol y Tabaco, Unidad de Zoonosis y Unidad Ambiental.
- z) Dirección del Sistema de Emergencias Médicas, que incluye la dependencia: Unidad de Atención Prehospitalaria.
- aa) Unidad Nacional de Enfermería, no incluye dependencias.
- bb) Dirección Nacional de Hospitales, que incluye las dependencias: Unidad de Gestión de Servicios; Unidad de Desarrollo de Servicios; Unidad de Farmacias Especializadas; y la Red Nacional de Hospitales.
- cc) Dirección Nacional del Primer Nivel de Atención, que incluye las dependencias: Unidad de Gestión de Servicios; Unidad de Desarrollo de Servicios, Unidad de Salud Comunitaria; y las Direcciones Regionales de Salud.

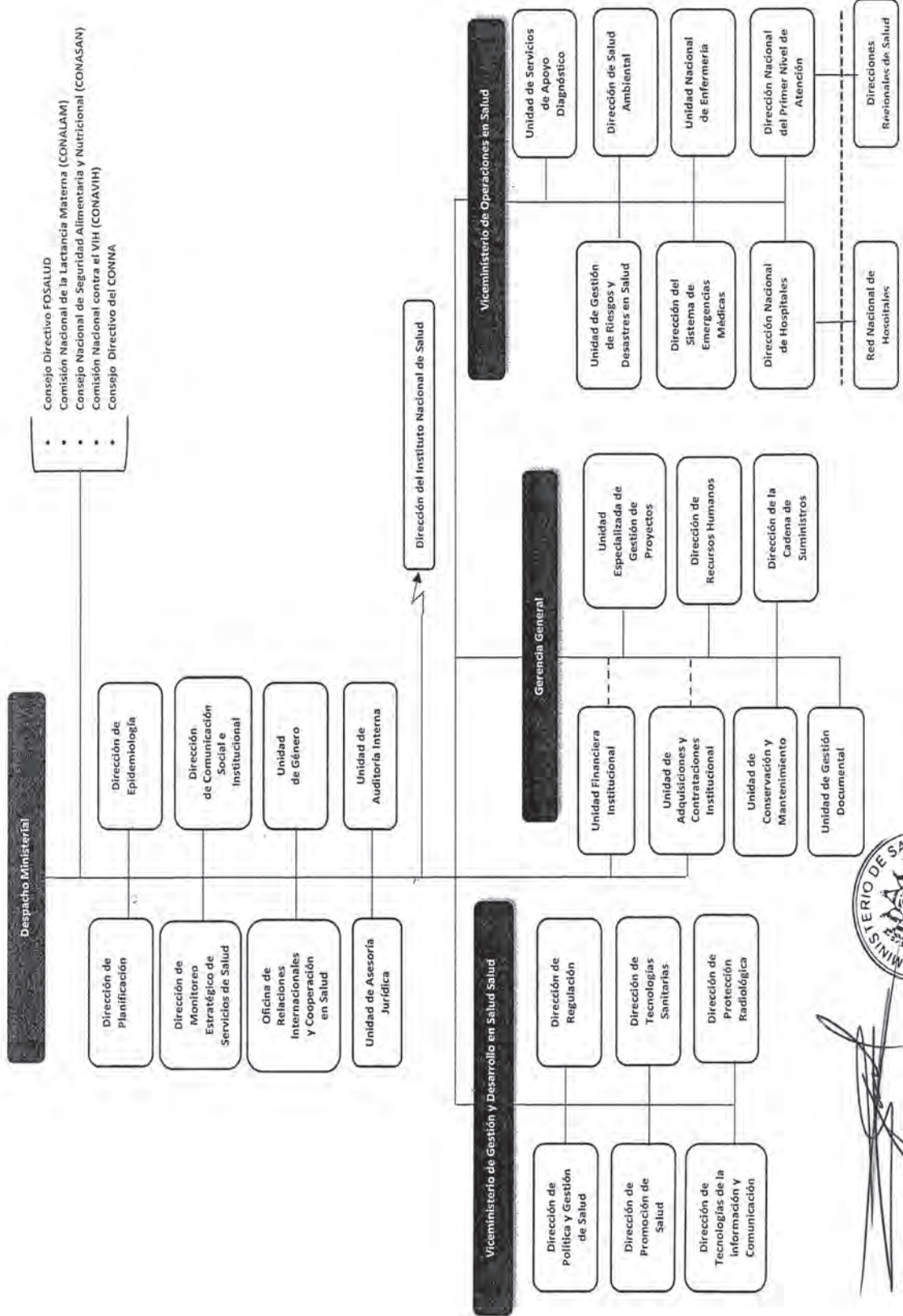
Art. 6.- Las dependencias del MINSAL contarán con el personal administrativo y las oficinas necesarias, para la ejecución de las funciones y actividades que les correspondan.


Art. 7.- Derógase la Estructura Organizativa, emitida a través de Acuerdo Ministerial número N° 1349 del 31 de julio de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 162 Tomo N° 428, del 12 de agosto del 2020.

Art. 8.- La presente Estructura Organizativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

DR. FRANCISCO JOSÉ ALABÍ MONTOYA,
MINISTRO DE SALUD, AD HONÓREM.




 Autoriza:
 Dr. Francisco José Alabi Montoya
 Ministro de Salud Ad honorem
 San Salvador, 16 de marzo de 2021

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 169-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de enero de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha diez de septiembre de dos mil veinte, autorizar al Licenciado **CARLOS GEOVANNY HERRERA DUEÑAS**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- P. VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F021731)

ACUERDO No. 244-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de enero de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha dieciséis de septiembre de dos mil veinte, autorizar a la Licenciada **VERÓNICA YAMILETH PERAZA MARTINEZ**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F021730)

ACUERDO No. 285-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de enero de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha diecinueve de febrero de dos mil veinte, autorizar al Licenciado **MILTON VLADIMIR RIVERA MELENDEZ**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. E. CADER CAMILOT.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- DUEÑAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F021900)

ACUERDO No. 295-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de enero de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha trece de marzo de dos mil veinte, autorizar a la Licenciada **ANA BEATRIZ ROMERO CASTRO**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- L. R. MURCIA.- DUEÑAS.- P. VELASQUEZ C.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F021780)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO NÚMERO UNO: / 2021

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN RAFAEL ORIENTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

CONSIDERANDO:

- I).- Que en virtud de lo establecido en el Art. 204 numeral 1° de la Constitución de la República; Art. 7 inciso 2° de la Ley General Tributaria Municipal, y los Art. 3 literal 1° y 30 numeral 21° del Código Municipal, el Municipio está facultado para crear, modificar y suprimir Tasas por Servicios Municipales,
- II).- Que las condiciones económicas imperantes en el país, el alto costo de la vida, y la pandemia del COVID-19, han debilitado la capacidad de pago de la mayoría de contribuyentes que tienen obligaciones a favor de la Alcaldía Municipal de San Rafael Oriente, situación que los ha colocado en estado de morosidad de los tributos,
- III).- Que nuestra Constitución no establece prohibición alguna ni la legislación secundaria establecida literalmente, para dispensar el pago de multas e intereses que son accesorios a la obligación principal; en tanto que la dispensa de intereses moratorios y multas por omitir el pago pretende beneficiar a los contribuyentes morosos aplicándoles el principio de lo más favorable para ellos.
- IV).- Que al lograr una mayor recaudación, ésta se traduce en más obras para la población.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le otorga la Constitución de la República de El Salvador, la Ley General Tributaria Municipal y el Código Municipal;

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA PARA EL PAGO DE LAS TASAS POR SERVICIOS
MUNICIPALES CON DISPENSA DE MULTAS E INTERESES MORATORIOS.**

Art. 1.- Durante la vigencia de la presente Ordenanza, todo contribuyente que se encuentre en mora con esta municipalidad respecto al pago de Tasas por Servicios Municipales será dispensado de la multa y los intereses moratorios.

Dicha Ordenanza tendrá vigencia durante noventa días calendario, iniciando ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos de esta Ordenanza, las Personas Naturales que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a. Los contribuyentes que estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio, se encuentren en situación de mora de las Tasas Municipales
- b. Los contribuyentes que realicen su pago de forma total o a través de pagos parciales siempre y cuando éstos se efectúen en el plazo de vigencia de esta Ordenanza.
- c. Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito con esta municipalidad, siempre y cuando cancelen en su totalidad lo adeudado durante el período de vigencia de la presente Ordenanza.

Art. 3.- No gozarán de los beneficios de esta Ordenanza aquellos sujetos pasivos cuya deuda se origina por el ejercicio de actividades comerciales, industriales o de servicios (Negocios), así como las instituciones públicas o privadas sujetas al pago de Tasas Municipales.

Art. 4.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de la Ciudad de San Rafael Oriente, del departamento de San Miguel, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

Comuníquese.

JOSE REYNALDO VILLEGAS IGLESIAS,
ALCALDE MUNICIPAL.

OSCAR VICENTE RIVERA VARGAS,
SÍNDICO MUNICIPAL.

RONYS JASIRI AVALOS,
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO: CUATRO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE NEJAPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y la Convención sobre Derechos Humanos, en sus artículos 1, 20, 25 y 23 respectivamente establecen el derecho de toda persona a participar en el Gobierno de su país directamente, o por medio de representantes libremente escogidos.
- II. Que la Constitución de la República en el Art. 203 consagra facultades de autonomía a favor de los municipios y el ordinal Quinto del Art. 204 establece dentro de esas facultades municipales la de decretar ordenanzas.
- III. Que el Código Municipal establece como una de las competencias de los municipios, la promoción de la participación ciudadana como eje fundamental en la solución de los problemas locales, y como elemento fortalecedor de la conciencia cívica y democrática de la población.
- IV. Que el ejercicio del gobierno democrático de la ciudad requiere, de la participación activa de la ciudadanía y de las organizaciones sociales que le representan en la elevación, la ejecución y la contraloría de las medidas y de las acciones del Concejo Municipal, orientadas a mejorar sus condiciones de vida y estimular el desarrollo individual, comunitario y municipal, que considere su sentido de pertenencia a su comunidad y a la ciudad.
- V. Que la transparencia en el ejercicio de la gestión municipal es un elemento necesario para permitir a la ciudadanía, acceso al control del buen uso de los recursos financieros y administrativos, así como el conocimiento de las potencialidades y las limitaciones financieras, técnicas y legales que facilite su participación en las decisiones.

POR TANTO, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA REGULADORA DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y TRANSPARENCIA MUNICIPAL, DEL MUNICIPIO DE NEJAPA.**

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
FINALIDAD, OBJETIVOS, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES.**

Art. 1.- Finalidad.

La presente Ordenanza Municipal, tiene por finalidad regular, promover y establecer los mecanismos que permitan: la organización, el ejercicio de la participación ciudadana y la transparencia en la gestión de la Municipalidad de Nejapa.

Art. 2.- Objetivos de la Ordenanza.

- a) Promover la participación activa y dinámica de las ciudadanas y los ciudadanos como sujetos de derechos y deberes, corresponsables del desarrollo del Municipio de Nejapa;
- b) Facilitar el ejercicio de los mecanismos de transparencia en las relaciones entre gobernantes y gobernados, aproximando la gestión municipal a las ciudadanas y ciudadanos, ya sean personas naturales o jurídicas;
- c) Fomentar la solidaridad y organización entre los distintos actores y sectores de la población en el Municipio de Nejapa, con la finalidad de la búsqueda de soluciones a sus problemas y necesidades.

Art. 3.- Ámbito de aplicación.

La Presente Ordenanza se aplicará en la jurisdicción del Municipio de Nejapa.

Art. 4.- Definiciones.

Para los efectos de la presente Ordenanza se deberá entender por:

- a) Participación Ciudadana: El involucramiento de las ciudadanas y los ciudadanos domiciliados en el Municipio de Nejapa, de manera Individual u Organizados, en los procesos informativos, consultivos, resolutivos, ejecutivos y de contraloría de las gestiones relacionadas con el ejercicio de la Administración Pública Municipal y desarrollo local, para procurar que sus intereses y perspectivas sean incluidos en las políticas, planes, proyectos y en la ejecución de los mismos, como solución a sus necesidades y al desarrollo local en general.
- b) Mecanismos de Participación Ciudadana y Transparencia Municipal: Medios de los que dispone la ciudadanía de conformidad a lo dispuesto en la presente Ordenanza y demás disposiciones legales vigentes, para que en forma individual o colectiva, soliciten y reciban información, expresen opinión, tomen decisiones y contribuyan en la planeación, ejecución y fiscalización de la labor de sus autoridades edilicias.

TITULO II

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS SUJETOS, DERECHOS Y DEBERES.

Art. 5.- Sujetos de la Participación Ciudadana.

De conformidad a lo dispuesto en la presente Ordenanza, se consideran sujetos activos de la Participación Ciudadana:

- a) Las personas naturales domiciliadas en el Municipio de Nejapa;
- b) Las personas jurídicas domiciliadas o con Asiento en el Domicilio de Nejapa; y
- c) El Gobierno Municipal y sus dependencias, como apoyo activo para la participación ciudadana.

Art. 6.- Derechos de la Ciudadanía.

Las Ciudadanas y los Ciudadanos de manera individual u organizada del Municipio de Nejapa, tienen derecho a:

- a) Solicitar Información por escrito al Concejo Municipal y a recibir respuesta de manera clara y oportuna, de toda información que no esté prohibida por la ley;
- b) Ser informada de las decisiones que afecten al desarrollo local;

- c) Conocer el funcionamiento del Gobierno Municipal y del manejo de su administración;
- d) Ser tomada en cuenta por las autoridades Municipales, en la aplicación de las políticas públicas locales;
- e) Recibir informe anual de rendición de cuentas y ejercer contraloría a través de las comisiones o comités respectivos de conformidad a lo establecido en la Ordenanza Municipal correspondiente y disposiciones legales aplicables;
- f) Denunciar atropellos o abusos por parte de funcionarios o funcionarias y empleados o empleadas municipales en su gestión administrativa;
- g) Participar de manera individual u organizada en las distintas comisiones y/o comités que por ley se establezcan en beneficio de su comunidad, y en caso sea de interés en el Municipio, a través de la inversión participativa.
- h) Participar de manera individual u organizada en toda gestión dirigida a la búsqueda de desarrollo local, de soluciones a sus conflictos y necesidades comunitarios, y en caso sea de interés en el Municipio.
- i) Participar e incorporar los proyectos de desarrollo local al presupuesto.
- j) Conocer el Plan de Inversión Municipal y recomendar priorizar las acciones en bien de las comunidades de Nejapa.

Art. 7.- Deberes de la Ciudadanía.

Las ciudadanas y los ciudadanos del municipio de Nejapa de manera individual u organizada, tienen los deberes de:

- a) Cumplir con las funciones de representación, para las cuales hayan sido electos por la ciudadanía, así como con sus responsabilidades en las Comisiones para las que haya aceptado el nombramiento de parte del Concejo Municipal;
- b) Participar directamente o por medio de su representante libremente elegidos, en los Mecanismos de Participación Ciudadana y Transparencia Municipal regulados en la presente Ordenanza;
- c) Toda ciudadana o ciudadano que administre recursos, Municipales o Comunitarios, está obligado a rendir cuentas ante su respectiva instancia de participación, sin perjuicio de la rendición de cuentas en cualquier otra instancia determinada por la ley;
- d) Cooperar con la gestión del Municipio en todo lo que son sus competencias contenidas en la Normativa Municipal y otras leyes.
- e) Toda Persona Natural o Jurídica está obligada a colaborar directa o indirectamente ante cualquier situación de Emergencia Municipal o Nacional, en favor de las ciudadanas y ciudadanos Nejapenses y demás Municipios del País.

TITULO III

DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO ÚNICO

MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 8.- De los Mecanismos de Participación Ciudadana.

En la presente Ordenanza se establecen como mecanismo de participación ciudadana los siguientes:

1. Sesiones Públicas del Concejo Municipal con transmisión informativa por cualquier medio de difusión;
2. Cabildo Abierto;
3. Consulta Popular;
4. Consulta Vecinal y Sectorial;
5. Plan de Inversión y Presupuesto Participativo;
6. Plan Estratégico Municipal;

7. Comités de Desarrollo Local;
8. Consejos de Seguridad Ciudadana;
9. Comisiones de Contraloría Ciudadana;
10. Jornada de Voluntariado;
11. Audiencia con el Alcalde Municipal;
12. Buzón de Sugerencias y Denuncias Ciudadanas;
13. Número Telefónico de Atención y Denuncia Ciudadana;
14. Ventanilla o Kiosco de Atención y Denuncia Ciudadana;
15. Tribuna Abierta;
16. Rendición de informe de trabajo de las comisiones municipales a la ciudadanía.
17. Y otros.

TITULO IV

DE LOS PROCEDIMIENTOS EN LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I

SESIONES PÚBLICAS DEL CONCEJO MUNICIPAL

Art. 9.- Sesiones Públicas del Concejo Municipal.

Las Sesiones del Concejo Municipal, serán públicas, con el objeto de emitir opiniones y presentar propuestas sobre temas de interés local y comunitario, previa agenda de los puntos a tratar, para ser consideradas a la hora de la toma de decisiones por parte del Concejo Municipal y la ciudadanía.

Art. 10.- Procedimiento de las Sesiones Públicas del Concejo Municipal.

Cuando el Concejo Municipal de oficio o a petición de las ciudadanas y los ciudadanos del Municipio, considere que es necesario realizar una sesión pública abierta, emitirá Acuerdo Municipal, en el cual establecerá el lugar, día, y hora, así como la agenda o puntos a desarrollar, acuerdo que deberá ser notificado oportunamente a la Ciudadanía por cualquier medio de difusión de los permitidos por la ley.

En el desarrollo de la sesión, se dará espacio a las ciudadanas y los ciudadanos presentes para que emitan opinión o presenten propuestas sobre los puntos de agenda, objeto de la sesión. Las Ciudadanas y los Ciudadanos presentes, tendrán derecho de voz, pero no de voto.

CAPÍTULO II

CABILDO ABIERTO

Art. 11.- Cabildo Abierto.

Es el mecanismo periódico de carácter informativo y/o deliberativo, por medio del cual las ciudadanas y los ciudadanos reciben informe por parte del Gobierno Local, en cuanto a la gestión realizada en su Administración, y presentan sus valores u opiniones sobre los temas de interés Local o los que el Concejo Municipal considere convenientes o de trascendencia para la vida del Municipio.

Los Cabildos Abiertos podrán ser realizados al menos dos veces al año, a excepción del Cabildo de Rendición de Cuentas que deberá celebrarse una vez al año en los primeros sesenta días del año siguiente.

Art. 12.- Clasificación de los Cabildos.

La razón del objeto del Cabildo, éstos se clasifican en tres tipos:

- 1) Informativos: Cabildo cuyo objetivo principal es que las ciudadanas y los ciudadanos conozcan sobre los distintos planes, programas, obras o proyectos que se estén ejecutando o proyectando por parte de la Municipalidad.
- 2) Rendición de Cuentas: El objeto del Cabildo de Rendición de Cuentas es que las ciudadanas y los ciudadanos del Municipio, sean informados por el Gobierno Municipal sobre aspectos relevantes, relativos a las finanzas municipales con relación a los estados financieros y presupuestos de los programas, proyectos, servicios municipales y sus respectivas ejecuciones presupuestarias; Los proyectos de inversión pública en ejecución; Obras y Servicios Municipales; El costo y liquidación final de las obras de infraestructuras detallando los rubros más importantes; Plan de Gobierno y/o el plan de desarrollo del municipio; Organización de la Alcaldía y demás documentos de interés público emitido por el Concejo Municipal. De conformidad al período que comprende del primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año, debiéndose presentar en los primeros sesenta días del año siguiente.
- 3) Consultivos: Cabildo en el cual por una parte las ciudadanas y los ciudadanos tienen la oportunidad de presentar los problemas que les aquejan y plantear, sugerir o recomendar para que el Concejo Municipal resuelva lo pertinente, y por otra, la oportunidad que tiene la municipalidad de consultar a la ciudadanía sobre un tema específico para la toma de decisiones.

Art. 13.- Procedimiento de la celebración de los Cabildos.

El Concejo Municipal, mediante Acuerdo establecerá el objeto, lugar, día, hora y agenda para celebrar el Cabildo Abierto, al menos con treinta días de anticipación, a la fecha de su celebración. A la celebración se deberá convocar a las ciudadanas y los ciudadanos, residentes de la demarcación territorial que el Concejo Municipal considere pertinente según el o los temas a tratar. Dicho Acuerdo deberá ser publicado por los medios de comunicación con que cuente la Municipalidad, dentro de los ocho días posteriores a la fecha de su emisión.

Los Cabildos serán presididos por el Alcalde o la Alcaldesa y el Concejo Municipal.

Una vez finalizado el Cabildo, éste deberá ser evaluado por la ciudadanía y la Administración Municipal.

CAPÍTULO III

CONSULTA POPULAR

Art. 14.- Definición.

La Consulta popular es un mecanismo de participación ciudadana, de carácter vinculante y/o resolutivo, convocada por el Concejo Municipal, para someter a la aprobación o rechazo de las ciudadanas y los ciudadanos domiciliados en el municipio, decisiones trascendentales para el bienestar público.

Art. 15.- Procedimiento para Realizar una Consulta Popular.

La decisión de realizar una Consulta Popular se tomará mediante la emisión de un Acuerdo del Concejo Municipal, por la mayoría simple del Concejo Municipal o a solicitud escrita de al menos el cuarenta por ciento de las ciudadanas y los ciudadanos del Municipio habilitados para ejercer el derecho al sufragio. Dicho Acuerdo deberá contener:

- a) El tema o acto de Gobierno Municipal que se someterá a Consulta;
- b) La justificación para realizar;
- c) La fecha, lugar y hora en la que se realizará; y
- d) La redacción precisa de la pregunta a consultar.

La decisión adoptada por la mayoría simple de los votantes tiene efectos vinculantes, de conformidad a lo establecido en inciso segundo del Art. 17 del Código Municipal.

Art. 16.- Participantes en la Consulta Popular.

En la Consulta solo podrán participar las ciudadanas y ciudadanos mayores de 18 años, domiciliados en la demarcación territorial del Municipio, quienes deberán identificarse previamente con el documento respectivo donde conste tal mayoría de edad y domicilio.

Art. 17.- Publicidad del Acuerdo de Convocatoria.

El acuerdo de llevar a cabo la Consulta Popular será publicado en los medios de comunicación con que cuente la Municipalidad, en un plazo no mayor de diez días hábiles después de emitido. El período entre la emisión del acuerdo y la realización de la consulta, no podrá ser inferior a treinta días ni excederse de los noventa.

Art. 18.- Publicidad de la Consulta Popular.

La publicidad de la consulta comenzará a difundirse una vez publicado el Acuerdo de Convocatoria y finalizará dos días antes de la fecha señalada para la celebración de la consulta.

CAPÍTULO IV

CONSULTA VECINAL Y SECTORIAL

Art. 19.- Consulta Vecinal y Sectorial.

Es un mecanismo de participación ciudadana, en donde las ciudadanas y los ciudadanos de un mismo vecindario o sector de la población, podrán someterse a aprobación o rechazo un tema en específico, y/o emitir opiniones y formular propuestas de soluciones a problemas colectivos. El resultado de la Consulta de ser pertinente y apegado a Derecho, deberá ser considerado en la toma de decisiones del Concejo Municipal. Lo anterior de conformidad a lo establecido en inciso segundo del Art. 117 del Código Municipal.

Art. 20.- Procedimiento para realizar una Consulta Vecinal y Sectorial.

La consulta será vecinal o sectorial, según sean los habitantes del área territorial o sector de la población a quien vaya dirigida la convocatoria.

El Concejo Municipal podrá acordar realizar la consulta, de oficio o a petición por escrito de parte interesada, mediante Acuerdo Municipal razonado, en el cual se establezca con claridad su destinatario, es decir territorio o sector de la población, objeto, lugar, fecha y hora de su celebración, así como también designará a las funcionarias o funcionarios que desarrollarán la consulta, debiendo dicho acuerdo de publicarse en los medios de comunicación que la municipalidad considere pertinentes, con no menos de quince días de anticipación.

En el desarrollo de la consulta, las funcionarias o funcionarios designados por el Concejo informarán, previa agenda de los puntos a tratar, sobre el objeto de la consulta a la ciudadanía presente y establecerá el mecanismo que se utilizará, el cual puede ser verbal o escrita.

VERBAL: Es aquella mediante la cual las ciudadanas y ciudadanos exponen de manera coherente y ordenada sus inquietudes, problemas y emiten sus puntos de vista sobre los temas a abordar, así como las propuestas de solución a los mismos, debiéndose consignar en acta los acuerdos tomados y su correspondiente votación;

ESCRITA: Es aquella mediante la cual se Implementa una encuesta en la que se establece preguntas claras y concretas a efecto de que las ciudadanas y ciudadanos expresen su opinión por escrito sobre el objeto consultado será sistematizado. Todo lo actuado deberá constar en acta.

CAPÍTULO V

PLAN DE INVERSIÓN Y PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Art. 21.- Plan de Inversión y Presupuesto Participativo.

El Plan de inversión y presupuesto participativo, es un mecanismo que podrá realizarse una vez al año y que permite a las ciudadanas y los ciudadanos en forma organizada participar en la planeación de proyectos o programas a ejecutar, priorizando y proyectando acciones concretas en función del desarrollo del Municipio, así mismo, participa, delibera y propone sobre la asignación de una parte del presupuesto municipal asignada para la inversión en proyectos de desarrollo sectorial y territorial cuyo monto es establecido por el Concejo Municipal.

Art. 22.- Mecanismo de Plan de Inversión y Presupuesto Participativo.

El Plan de Inversión Participativo, deberá realizarse por el Gobierno Municipal, previo a la aprobación del Presupuesto Municipal para el ejercicio fiscal siguiente.

El Concejo Municipal emitirá Acuerdo, en el que se establezca el objeto, el lugar, día y hora, debiendo dicho acuerdo ser notificado a las y los representantes de sectores y actores del Municipio, a través de los medios de comunicación con que cuente la Municipalidad.

El desarrollo del Mecanismo deberá ser presidido por el Alcalde o Alcaldesa o el funcionario o funcionaria delegada por el Concejo Municipal, quien deberá escuchar las propuestas de las y los presentes a efecto de que éstas sean consideradas en la elaboración del referido Plan.

CAPÍTULO VI

PLAN ESTRATÉGICO MUNICIPAL

Art. 23.- Del Plan Estratégico Municipal.

El Plan Estratégico Municipal, es un mecanismo mediante el cual las ciudadanas y los ciudadanos de forma individual u organizada, tienen la oportunidad de participar activamente en su elaboración, proponiendo los elementos o insumos necesarios para que el Concejo Municipal establezca los lineamientos y estrategias necesarias para aprovechar o invertir de manera óptima los recursos naturales, materiales y financieros que el Municipio posee, contribuyendo con ello al desarrollo Municipal.

CAPÍTULO VII

COMITÉS DE DESARROLLO LOCAL

Art. 24.- Comités de Desarrollo Local.

Los Comités de Desarrollo Local, son mecanismo de participación ciudadana que permite a la ciudadanía, aportar al Gobierno Local, insumos para la elaboración, creación, gestión y ejecución de políticas, planes, programas, proyectos y seguimiento de los mismos, y en general, acciones que promuevan el desarrollo Local.

Art. 25.- Procedimiento para la creación de los Comités de Desarrollo Local.

Los Comités deberán crearse a través de Acuerdo Municipal de composición mixta es decir, integrada por el Concejo Municipal y la Ciudadanía, en el que se establezca el objeto de su creación, estructura, funciones principales, sectores y actores que lo conformarán.

Los Comités, serán presididos por la persona funcionaria delegada por el Concejo Municipal, quien establecerá en coordinación con las demás personas, la metodología de trabajo.

CAPÍTULO VIII

CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA

Art. 26.- Consejo de Seguridad Ciudadana.

Los Consejos de Seguridad Ciudadana, son un mecanismo de participación ciudadana, permanente, de carácter consultivo y propositivo, que permiten a las ciudadanas y los ciudadanos en forma organizada apoyar al Gobierno Local en materia de seguridad, articulando esfuerzos para prevenir la violencia y mejorar la convivencia ciudadana.

Art. 27.- Procedimiento para la creación de Consejos de Seguridad Ciudadana.

Los Consejos, deberán crearse mediante la emisión de un Acuerdo Municipal, en el que se establezcan los sectores y actores de la población, del gobierno central y local que lo conformará, así como el objeto de su creación.

Los Consejos, deberán ser presididos por el Alcalde o Alcaldesa Municipal o por la persona funcionaria delegada, quien deberá establecer en coordinación con sus miembros la metodología de trabajo a utilizar con el fin de contribuir en la construcción de un proceso de cultura de paz y seguridad ciudadana.

CAPÍTULO IX

COMISIONES DE CONTRALORÍA CIUDADANA

Art. 28.- Comisiones de Contraloría Ciudadana.

Son mecanismos a través de los cuales las ciudadanas y los ciudadanos controlan, vigilarán y supervisarán las obras, programas sociales, proyectos, y servicios que se prestan en cada una de las comunidades que conforman el Municipio de Nejapa.

Art. 29.- Procedimiento de Constitución de las Comisiones de Contraloría Ciudadana.

Las comisiones permanentes y temporales de contraloría ciudadana, deberán ser constituidas de conformidad a los procedimientos establecidos en la Ordenanza Municipal pertinente.

CAPÍTULO X

JORNADA DE VOLUNTARIADO

Art. 30.- Jornada de Voluntariado.

Es el mecanismo a través del cual las ciudadanas y los ciudadanos participan de manera organizada o individual en la planeación y ejecución de diferentes programas sociales tales como: trabajos a la comunidad, ornato, salud, saneamiento y otros juntamente con las personas funcionarias o empleadas públicas municipales, por lo menos un domingo por mes, en un lugar específico del Municipio y de manera voluntaria.

Dicha actividad será coordinada por las dependencias de la Municipalidad que el Concejo Municipal delegue, todo en beneficio del Municipio.

CAPÍTULO XI**AUDIENCIA CON EL ALCALDE MUNICIPAL**

Art. 31.- Audiencias con el Alcalde Municipal.

Mecanismo mediante el cual, las ciudadanas y los ciudadanos de manera organizada o individual el día miércoles de todas las semanas, salvo casos fortuitos o fuerza mayor, previa comunicación por los medios informativos que la municipalidad disponga, se asigne un día diferente, tendrán la facultad de exponer verbalmente sus necesidades, problemas, opiniones, propuestas y sugerencias sobre un asunto de su interés a efecto de que éstas sean tomadas en cuenta para la búsqueda de soluciones.

CAPÍTULO XII**BUZÓN DE SUGERENCIAS Y DENUNCIA CIUDADANA**

Art. 32.- Buzón de Sugerencias y Denuncias Ciudadanas.

Es un mecanismo a través del cual, las ciudadanas y los ciudadanos de manera escrita, exponen, por una parte, sus opiniones, sugerencias y propuestas sobre un asunto de interés local y por otra, denuncias sobre el desempeño del trabajo de la Administración Municipal, con el fin de influir y mejorar la Gestión Pública Municipal.

El Concejo Municipal delegará a la persona encargada del Buzón de sugerencias y denuncias quien deberá de rendir informe al Concejo cada quince días sobre lo sugerido y denunciado.

CAPÍTULO XIII**NÚMERO TELEFÓNICO DE ATENCIÓN Y DENUNCIA CIUDADANA**

Art. 33.- Número Telefónico de Atención y Denuncia Ciudadana.

Es un mecanismo a través del cual, las ciudadanas y los ciudadanos vía telefónica, exponen responsablemente sus opiniones, sugerencias, propuestas y denuncias sobre asuntos de interés individual o colectiva, sobre lo relacionado con el trabajo y trato de la Administración Municipal y petición de auxilio en casos de emergencia. Dicho número será proporcionado por la Municipalidad. Para que lo anterior tenga incidencia en las decisiones de la Administración Municipal, la ciudadana o el ciudadano deberá proporcionar su Identidad, instándosele a que lo haga, en caso de persistir su negativa la información brindada se considerará como Aviso, y podrá ser investigada por la Unidad correspondiente.

CAPÍTULO XIV**VENTANILLA DE ATENCIÓN Y DENUNCIA CIUDADANA**

Art. 34.- Ventanilla de Atención y Denuncia Ciudadana

Es un mecanismo que las ciudadanas y los ciudadanos identificándose podrá utilizar para recibir orientación y exponer por escrito sus opiniones, propuestas y sugerencias sobre un asunto de interés local, y denuncias sobre lo relacionado con el trabajo y la atención de la Administración Municipal.

CAPÍTULO XV**TRIBUNA ABIERTA**

Art. 35.- Tribuna Abierta.

Es un mecanismo mediante el cual la Alcaldesa o el Alcalde y/o El Concejo Municipal, instala un espacio público de información e intercambio de ideas sobre temas específicos, entre las ciudadanas y los ciudadanos de los distintos sectores y actores del Municipio con las Funcionarias y los funcionarios de la Administración Pública Municipal, Asamblea Legislativa y Gobierno Central.

TÍTULO V

CAPÍTULO I

DE LA TRANSPARENCIA

Art. 36.- Definición de Transparencia.

Es el acto que consiste en abrir y mostrar la información de la Administración Municipal, a los ciudadanos y ciudadanas que legítimamente lo solicite. Es la generación de condiciones de confianza y franqueza entre los que administran la esfera de lo público, basado en competencias y reglas, acceso a la información pública, rendición de cuentas, participación y control ciudadano.

Art. 37.- De la Información.

La información de acceso público a la que se hace referencia en esta Ordenanza, es la relacionada en el Art. 125-D del Código Municipal y Art. 10 y 17 de la Ley de Acceso a la Información Pública, entre estos:

- a) Ordenanzas Municipales;
- b) Reglamentos;
- c) Presupuesto Municipales;
- d) Planes Municipales;
- e) Valúo de bienes a adquirir o vender;
- f) Fotografías, grabaciones y filmes de actos públicos;
- g) Actas del Concejo Municipal;
- h) Informes finales de auditoría; y
- i) Proyectos.
- j) Otras que no contravengan la Ley de Acceso a la Información Pública

Para los efectos del inciso anterior, la documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años.

Art. 38.- De la Unidad de Acceso a la Información Pública y Oficial de Información.

La Municipalidad de Nejapa tendrá una Unidad de Acceso a la Información Pública, la cual estará organizada para manejar las solicitudes de información.

La Oficial o el Oficial de Información será nombrado por el Concejo Municipal para dirigir la Unidad.

Art. 39.- Funciones del Oficial de Información.

La Oficial o el Oficial de Información tendrá las funciones siguientes:

- a) Recabar y difundir la información oficiosa y propiciar que las entidades responsables las actualicen periódicamente.
- b) Recibir y dar trámite a las solicitudes referentes a datos personales a solicitud del titular y de acceso a la información.
- c) Auxiliar a los particulares en la elaboración de las solicitudes y en su caso, orientarlos sobre las dependencias o entidades que pudieran tener la información.

- d) Realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares.
- e) Instruir a los servidores y servidoras de la dependencia o entidad que sean necesarios, para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información.
- f) Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus resultados y costos.
- g) Garantizar y agilizar el flujo de la información entre la dependencia o entidad y los particulares.
- h) Realizar las notificaciones correspondientes.
- i) Resolver sobre las solicitudes de información que les sometan.
- j) Coordinar y supervisar las acciones de las dependencias o entidades correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en la Ley de Acceso a la Información Pública.
- k) Establecer los procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información.
- l) Elaborar y programar para facilitar la obtención de información de la dependencia o entidad, que deberá ser actualizado periódicamente.
- m) Elaborar el índice de la información clasificada como reservada.
- n) Elaborar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que ésta expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual a que se refiere el Art. 60 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Art. 40.- Del procedimiento de acceso de la Información ante la Unidad de Acceso a la Información. Cualquier persona o su representante podrán presentar ante la Oficial de Información, una solicitud en forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el instituto.

La solicitud deberá contener:

- a) Nombre de la o el solicitante, lugar o medio para recibir notificaciones, fax o correo electrónico, o la autorización para que se le notifique por cartelera, o en su caso los datos del representante;
- b) La descripción clara y precisa de la información que solicita;
- c) Cualquier otro dato que propicie su localización con objeto de facilitar la búsqueda y opcionalmente, la modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, ya sea mediante, consulta directa o que se expidan copias simples o certificadas u otro tipo de medio pertinente.
- d) En caso de que la solicitud sea verbal, deberá llenarse un formulario donde se haga constar lo solicitado.

Art. 41.- Plazos de Respuesta.

La respuesta a la solicitud deberá ser notificada a la interesada o interesado durante un plazo que no podrá ser mayor de diez días hábiles, contados desde la presentación de aquella, siempre que la información requerida no exceda de cinco años de haber sido generada. Si la información requerida excede de los cinco años de haberse generado, el plazo podrá ampliarse por diez días hábiles más. En caso de que no pueda entregarse la información en tiempo por la complejidad de la información, u otras circunstancias excepcionales, por resolución motivada podrá disponerse de un plazo adicional de cinco días hábiles.

La Oficial o el Oficial de información precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la medida de lo posible a los términos de la solicitud.

Art. 42.- Resolución del Oficial de Información. La Oficial o el Oficial de información deberá resolver:

- a) Si con base en una clasificación de reserva preexistente niega el acceso a la información.
- b) Si la información solicitada es o no de carácter confidencial.
- c) Si concede el acceso a la información.

Art. 43.- Información Inexistente. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la Unidad Administrativa, ésta deberá retomar al Oficial o la Oficial de Información la solicitud de Información, con oficio en donde lo haga constar. El Oficial o la Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información. En caso de encontrar la información proseguirá con la tramitación.

Art. 44.- Excepciones a la obligación de dar trámite a solicitudes de información. La Oficial o el Oficial de información no darán trámite a solicitudes de información:

- a) Cuando éstas sean ofensivas o indecorosas;
- b) Cuando la información se encuentre disponible públicamente. En este caso, deberán indicar al solicitante el lugar donde se encuentra la información;
- c) Cuando la solicitud se manifieste fuera del ámbito Municipal;

Art. 45.- Efectos de la falta de respuesta. La falta de respuesta a una solicitud de información en el plazo establecido habilitará a la o el solicitante para acudir ante el Instituto dentro de los quince días hábiles siguientes, para que éste determine si la información solicitada es o no reservada o confidencial en un plazo de diez días hábiles. Si la información es de acceso público, el Instituto ordenará conceder el acceso de la misma al interesado. De cerciorarse que hay indicios de una conducta infractora, Iniciará el proceso correspondiente.

El ente obligado deberá dar acceso a la información solicitada en un período no mayor a tres días hábiles después de recibir la resolución del Instituto. (Se refiere al Instituto de Acceso a la Información Pública).

De persistir la negativa de la entrega de la información, la o el interesado podrá denunciar el hecho ante el Instituto para los efectos consiguientes.

Art. 46.- Del Recurso de Apelación.

La solicitud o el solicitante podrá recurrir en apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, por las causales siguientes:

- a) Denegación al acceso de la información;
- b) Afirmación de la inexistencia de la información;

- c) Cuando la dependencia o entidad se niegue a efectuar modificaciones o correcciones a los datos personales;
- d) En el caso en que la o el solicitante no esté conforme con el tiempo, el costo o la modalidad de entrega y si la información entregada sea incompleta o no corresponda a la información requerida en la solicitud.

Art. 47.- De la Interposición del Recurso de Apelación. Dicho recurso será interpuesto de conformidad a lo establecido en el Título IX, Capítulo Único de la Ley de Acceso a la Información Pública.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 48.- Responsabilidad Operativa.

Cualquiera que sea el Mecanismo de Participación Ciudadana, la responsabilidad operativa para llevarlo a cabo, recaerá sobre la instancia que el mismo Concejo Municipal designe, quien deberá conocer a fondo el contenido del Mecanismo, para verificar que los requerimientos establecidos en esta Ordenanza y por el Concejo Municipal se cumpla.

Art. 49.- Obligatoriedad del Acta.

Cualquiera que sea el Mecanismo de Participación Ciudadana, el Secretario o la Secretaria Municipal participará en su desarrollo o en su constitución con el fin de levantar Acta, la que será publicada tres días después de celebrado el evento, por cualquiera de los medios de comunicación con los que cuente la Municipalidad o decida el Concejo Municipal.

Art. 50.- Legislación Supletoria.

Todo lo no regulado en la presente Ordenanza, se estará a lo previsto en el Código Municipal, Ley de Acceso a la Información Pública y demás normativa aplicable.

Art. 51.- Vigencia de la presente Ordenanza.

La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Nejapa, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

ING. ADOLFO RIVAS BARRIOS,
ALCALDE MUNICIPAL.

LICDA. SILVIA NOEMY AYALA GUILLEN,
SECRETARIA MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO: 04/2021.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE NUEVA GUADALUPE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

CONSIDERANDO:

- I. Que tal como lo dispone el artículo 117 de la Constitución, el Derecho a un Medio Ambiente Sano y Ecológicamente equilibrado es un Derecho Humano fundamental el cual debe gozar de la protección del Estado.
- II. Que de conformidad con el Artículo 204, numeral 5 de la Constitución de la República, Art. 3 numeral 5 y 30 del Código Municipal, es facultad de los municipios en el ejercicio de su autonomía, decretar ordenanzas para cumplir sus competencias.
- III. Que es prioridad de la Municipalidad y la población en general, la protección del medio ambiente a través del saneamiento ambiental, la conservación de los bosques, la biodiversidad, la conservación y manejo del recurso hídrico y manejo de las aguas residuales; mediante la adopción de medidas preventivas y régimen sancionatorio.
- IV. Que de conformidad con el Artículo 4, numeral 10 y Artículo 31 numeral 6 del Código Municipal es competencia y obligación de la municipalidad, proteger y conservar los recursos naturales, la salud de sus habitantes y del medio ambiente.
- V. Que el medio ambiente debe verse como un derecho colectivo o difuso, el cual se ve afectado o favorecido por acciones en cualquier lugar del territorio.

POR TANTO:

En uso de las facultades constitucionales y legales, este Concejo

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE DEL
MUNICIPIO DE NUEVA GUADALUPE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.**

CAPITULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Art. 1.- Objeto:

La presente Ordenanza tiene por objeto:

La protección, conservación y recuperación del medio ambiente, el uso sostenible de los recursos naturales que permitan mejorar la calidad de vida de las presentes y futuras generaciones; así como también, regular la gestión ambiental pública, privada y la protección ambiental en general en el municipio de Nueva Guadalupe.

Evitar la contaminación de los mantos acuíferos, cuencas de los ríos y quebradas que estén dentro de la jurisdicción del Municipio.

Coordinar esfuerzos con instituciones gubernamentales y no gubernamentales para realizar acciones que promuevan, protejan y conserven el medio ambiente.

Apoyar la mejora del servicio de aseo, recolección y disposición final de desechos sólidos.

Art. 2.- Ámbito De Aplicación

Las presentes disposiciones serán de obligatorio cumplimiento para todos los habitantes del municipio de Ciudad Nueva Guadalupe, así como a sus visitantes permanentes o temporales, incluyendo a las personas naturales y jurídicas domiciliadas en el Municipio, asociaciones legalmente constituidas, organismos gubernamentales y no gubernamentales, se aplicarán a todos los terrenos forestales, cualquiera que sea su régimen de propiedades a que esté sujeto.

Art. 3.- Autoridad Competente:

El Alcalde Municipal o funcionario delegado, en adelante denominados "El Alcalde" o "Encargado de la Unidad Ambiental" respectivamente, es la autoridad competente para la aplicación y cumplimiento de la presente ordenanza, incluyendo el procedimiento sancionatorio a las personas y organizaciones que infrinjan sus disposiciones, conforme al Código Municipal y a la ley de Procedimientos Administrativos, apoyados por el Cuerpo de Agentes Municipales.

Art. 4.- Funciones:

Las funciones de la Municipalidad serán:

- a) Velar por el adecuado uso de los recursos naturales en el municipio.
- b) Inspeccionar y otorgar permisos ambientales en el área urbana cuando sea procedente.
- c) Fomentar la organización de comités de gestión ambiental en el área urbana y rural del Municipio.
- d) Gestionar fondos para la ejecución de proyectos de reforestación, conservación de suelos y agua, protección de cuencas hidrográficas, procesamiento de desechos sólidos, protección a la biodiversidad, letrinización y educación ambiental.
- e) Identificar, definir y delimitar zonas de protección o reserva de los recursos naturales.
- f) Promover campañas de concientización y limpieza.
- g) Proteger los recursos naturales del Municipio.
- h) Coordinar la Escuela Ambiental del Municipio.
- i) Crear un comité de emergencia en caso de incendio forestal.
- j) Las demás que por ley le sean asignadas.

Art. 5.- Definiciones:

Los conceptos y sus correspondientes definiciones empleados en esta Ordenanza, constituyen los términos claves para la interpretación de la misma, se entenderán en el sentido o significado que a continuación se expresa.

RECURSOS HÍDRICOS: Cualquier estado del agua en la naturaleza, sea superficial o subterránea, corriente o detenida, disponibles para la vida de los seres vivos y para el desarrollo de los pueblos.

INCENDIO FORESTAL: Quemadas que pueden ser de origen natural o provocadas por el hombre, en una vegetación determinada, que avanza y destruye con todo lo que encuentra a su paso. Los incendios demasiado frecuentes contribuyen a la degradación del suelo; en algunos casos es tan considerable que la regeneración del bosque se hace imposible.

IMPACTO AMBIENTAL: Cualquier alteración de las condiciones ambientales o creación de nuevas condiciones adversas o benéficas causadas por condiciones naturales o antropogénicas.

EDUCACIÓN AMBIENTAL: Proceso de formación ambiental ciudadana, formal e informal, para la toma de conciencia y el desarrollo de valores, concepto y actitudes frente a la protección; conservación o restauración y el uso sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente.

EVALUACIÓN AMBIENTAL: El proceso o conjunto de procedimientos que permite al estado, en base a un estudio de impacto ambiental, estimar los efectos y consecuencias que la ejecución de una determinada obra, actividad o proyecto puedan causar sobre el ambiente, asegurar la ejecución y seguimiento de las medidas que puedan prevenir, eliminar, corregir, atender, compensar o potenciar, según sea el caso.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL: Instrumento de diagnóstico, evaluación, planificación y control, constituido por un conjunto de actividades técnicas y científicas realizadas por un equipo multidisciplinario, destinadas a la identificación, predicción y control de los impactos ambientales, positivos y negativos de una actividad, obra o proyecto, durante todo su ciclo vital y sus alternativas, presentando en un informe técnico y realizado según los criterios establecidos legalmente.

GESTIÓN PÚBLICA AMBIENTAL: Todas las actividades o mandatos legales que realiza o ejecuta el Estado o las Municipalidades en relación al medio ambiente con consecuencia o impacto en el mismo.

MEDIO AMBIENTE: El sistema de elementos bióticos, abióticos, socioeconómicos, culturales y estéticos que interactúan entre sí, con los individuos y con la comunidad en la que viven, determinando su relación y supervivencia en el tiempo y el espacio.

RECURSOS NATURALES: Productos de la naturaleza que el hombre aprovecha para su propia existencia natural o estética que pueden ser el suelo, las plantas, los animales, los minerales, la atmósfera, el agua, el relieve, la energía y toda forma de vida silvestre.

RESIDUOS SÓLIDOS: Son todos aquellos desechos que no son gaseosos ni líquidos, resultantes de las actividades públicas, comerciales, industriales, agrícolas y domésticas.

CONTAMINACIÓN: La presencia o introducción al ambiente de elementos nocivos a la vida, la flora y la fauna que degradan la calidad de la atmósfera, del agua o de los bienes y recursos naturales en general.

MANANTIAL: Fuente de agua natural de constancia relativa de temperatura, composición química y velocidad del agua en comparación con los ríos, lagos, medios marítimos y comunidades terrestres. Ocupan una posición de importancia como áreas de estudio que no guardan proporción con su tamaño y número.

RIO: Sistema subsidiado cuyo flujo hídrico arrastra importante cantidad de materia orgánica e inorgánica, esenciales para el mantenimiento de su propia biótica.

VIDA SILVESTRE: Se entiende por vida silvestre las especies de la diversidad biológica que viven y se reproducen independientemente de la mano del hombre, así como aquellas especies introducidas al país que logren establecer poblaciones reproductivas libres, ya sean éstas terrestres, acuáticas o aéreas, residentes o migratorias, las partes y plantas domésticas agrícolas o pesqueras que éstas dependan del hombre para su subsistencia.

CONSERVACIÓN: Conjunto de actividades humanas para garantizar el uso sostenible del ambiente, incluyendo las medidas para su protección, mantenimiento, rehabilitación, restauración, el manejo y mejoramiento de los recursos naturales y ecosistemas.

REFORESTACION: Es el establecimiento de un bosque sobre terrenos en los que antes ha existido vegetación arbórea. Proceso de siembra, manejo artificial de árboles con fines económicos y ecológicos. Con este proceso se contrarresta el asolvamiento, la erosión y se da protección a la fauna, el mezo clima y microclima de la región reforestada.

DEFORESTACION: Término aplicado a la separación o disminución de las superficies cubiertas por bosques y selvas, hechos que tiende a aumentar en todo el mundo.

RESERVA FORESTAL: Es la superficie de tierra cultivada de árboles o arbustos, declarados oficialmente por el gobierno central o municipal como zona de reserva forestal.

TIERRA DE VOCACIÓN FORESTAL: Aquellas que, por sus condiciones naturales, ubicación, constitución, clima, topografía, calidad o conveniencia económica son aptas para forestación o reforestación e inadecuadas para cultivos agrícolas o pastoreo.

ZONA PROTECTORA DEL SUELO: Masas boscosas las cuales tienen como fin proteger ríos, quebradas, manantiales, poblados, carreteras, etc.

BOSQUE: Es toda superficie de tierra cubierta total o particularmente por árboles, arbustos y matorrales.

BOSQUE DE GALERIA: Formación arbórea que se desarrolla en condiciones de mucha humedad, por localizarse en las riberas y márgenes de los ríos o quebradas.

CUENCA HIDROGRAFICA: El área de aguas superficiales o subterráneas que vierten a una red hidrográfica natural con uno o varios cauces naturales, de caudal continuo o intermitente que fluye en un curso mayor que a la vez puede desembocar en un río principal, en un depósito natural de aguas, en un pantano o directamente en el mar. La cuenca se delimita por la línea que separa las aguas denominadas parte aguas.

PRACTICAS DE CONSERVACIÓN DE SUELOS: Es la aplicación en forma integrada de todas aquellas técnicas culturales, agronómicas y mecánicas que favorezcan la conservación de los suelos y agua. Estas prácticas o tratamientos pueden ser utilizados en actividades agrícolas, pecuarias, forestales, mineras, urbanísticas de infraestructura y otros.

CAPITULO II

DEL SANEAMIENTO AMBIENTAL Y LOS DESECHOS SOLIDOS

Art. 6.- Del Saneamiento Ambiental

Para efectos de la presente Ordenanza se entiende como Saneamiento Ambiental el conjunto de acciones, iniciativas, técnicas, estrategias sociales, económicas, políticas y de salud pública; con el objetivo de sanear, limpiar o mantener y preservar un espacio o zona; como también el manejo del agua potable, aguas residuales, residuos sólidos y otros problemas de contaminación o de riesgo para la salud, mejorando así la calidad ambiental y minimizando los problemas que contaminen.

Art. 7.- Acciones para el Saneamiento Ambiental

Las acciones que se disponen para el saneamiento ambiental son: la Recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos, campañas de limpieza, instalación de depósitos para residuos, colocación de rótulos, inspecciones, imposición de sanciones, entre otras.

Art. 8.- De la Basura

Se considera basura al conjunto de desperdicios, barreduras y materiales que pueden generar contaminación, esta puede ser domiciliar o no domiciliar.

Tendrán la consideración de basura domiciliaria:

- a) Los desperdicios de la alimentación y el consumo doméstico.
- b) Los envoltorios y papeles procedentes de los establecimientos comerciales y públicos, cuando puedan ser recogidos en un solo recipiente.
- c) El producto del barrido de las calles.
- d) Los desperdicios de los cafetines y comedores.

Serán consideradas como basuras no domiciliarias:

- a) El estiércol de establos, granjas, tiangues y corrales.
- b) Los restos de animales muertos.
- c) Los restos de mobiliario, jardinería o poda de árboles, salvo lo dispuestos en el artículo anterior.
- d) Los residuos o cenizas industriales de fábrica de ladrillos y talleres.
- e) Los desechos de los hospitales, unidades de salud, funerarias y clínicas comunales.
- f) Los desperdicios de tiangues, mataderos, mercados y demás establecimientos públicos similares.
- g) Cualquier otro producto análogo.

Art. 9.- Se consideran materiales y residuos procedentes de limpieza o barrido de aceras aquellos que se obtengan con motivo de la actividad de limpieza de las mismas, efectuado por los particulares.

Art. 10.- Del Aseo de las Vías Públicas Urbanas y Rurales

Toda persona natural o jurídica tiene la obligación de mantener permanentemente aseada la acera y arriates en todo el frente del inmueble que ocupa, ya sea como propietario, arrendatario o poseedor a cualquier título, barriéndolas diariamente de escombros, malezas y obstáculos que impidan el libre tránsito peatonal.

Art. 11.- El barrido de las aceras se hará en el sentido de afuera hacia adentro del inmueble y no hacia el exterior, recogándose el producto que deberá depositarse junto con la basura domiciliaria.

Art. 12.- Se prohíbe botar a las calles, aceras, cauces de ríos o quebradas, plazas, parques y demás lugares públicos, excretas, basuras o desperdicios de cualquier tipo, escombros y demás desechos, así mismo se prohíbe la quema de basura u otros desechos y hacer depósitos de los mismos en lugares no autorizados por la Municipalidad.

Los desperdicios y basuras de cualquier tipo deberán ser depositados en los contenedores instalados con este fin. Los escombros, ripio u otros materiales sólo podrán depositarse en la vía pública, previo permiso municipal.

Art. 13.- Las personas que ordenan hagan cargar o descargar cualquier clase de mercaderías o materiales, deberán barrer y retirar los residuos que hayan quedado en la vía pública. Si se desconociere la persona que dio la orden, se hará responsable al conductor o el propietario del vehículo y en ausencia de éstos lo será el ocupante de la propiedad donde se haya efectuado la carga o descarga.

Art. 14.- El depósito de materiales de construcción en las aceras correspondientes para obras que se ejecuten con la licencia respetiva, podrá hacerse por cinco días, sin permiso de esta Municipalidad, necesiéndose una autorización para un término mayor, en cuyo caso no podrá exceder de diez días más; vencido el plazo deberá dejarse completamente limpio el espacio ocupado. Esta autorización no podrá concederse cuando el depósito de dichos materiales ponga en peligro la seguridad de los peatones.

En caso de demolición de viviendas se tendrá en cuenta la seguridad de los peatones, la limpieza del ripio estará a cargo del propietario del inmueble.

Cualquier institución pública o privada, o el propietario del inmueble que llevare a cabo trabajos en aceras, calles o en cualquier lugar público, tendrá la obligación de completar el trabajo y de limpiar el ripio o desechos que hubiese producido de dicha obra. La municipalidad dispondrá de un espacio para la recepción de materiales de construcción y ripio al cual se llevarán en los términos antes mencionados.

Art. 15.- Las ventas ambulantes y cafetines situados en lugares públicos, deberán tener constantemente aseado todo el espacio que ocupen y sus alrededores; el depósito de la basura o de cualquier otro desecho proveniente de su actividad deberá echarse en bolsas plásticas que reúnan los requisitos indicados en esta Ordenanza.

Deberán contar con dispensadores de agua y jabón para que los usuarios puedan lavarse las manos cada vez que se requiera.

Art. 16.- Los vehículos que transporten arena, ripio, tierra u otros materiales o mercaderías, ya sean sólidos o líquidos que puedan derramar o caer a la vía pública, deberá el conductor o propietario del vehículo asear la zona afectada.

Art. 17.- Todo propietario de inmuebles urbano sin construcción o baldío deberá mantenerlo limpio de maleza, basura u otros desechos. En el área rural deberá mantenerse limpio de malezas alrededor de la vivienda y orillas de calles y caminos.

En caso de no cumplirse con esta obligación, la Municipalidad de Nueva Guadalupe notificará al dueño del inmueble para que éste, en un término de setenta y dos horas cumpla con lo establecido en este Artículo; en caso contrario, la Municipalidad procederá a efectuar dicha limpieza, cargando el costo de la misma a la cuenta que por el inmueble se registró, más la multa correspondiente, del mismo modo se procederá al no encontrarse el dueño del inmueble.

Art. 18.- Se prohíbe efectuar trabajos de mecánica en la vía pública que no sean de emergencia; así como cualquier otro trabajo que impida el libre tránsito peatonal o vehicular.

Art. 19.- En todo establecimiento que por naturaleza de su actividad se produzca una gran cantidad de papeles u otros desechos, tales como lugares de venta de helados, cafetería o de otros similares, deberán tener recipientes apropiados para que el público deposite en ellos dichos desperdicios.

Art. 20.- Se prohíbe evacuar las materias fecales y urinarias en las calles, aceras y demás lugares públicos, esta medida sopena de la sanción impuesta en la ordenanza contravencional.

Art. 21.- Se prohíbe el establecimiento de explotaciones pecuarias (porcino, bovino y ovíparo) en las zonas urbanas, a menos que se tenga un buen control en el manejo de los desechos sólidos.

Art. 22.- Toda persona dueña de animales domésticos, tales como perros, gatos y otros, tendrán obligación de limpiar todos los desechos que éstos produzcan en la vía pública, recoger la basura, que hallándose colocada en los depósitos adecuados, derramen en las aceras o calles de la ciudad.

Asimismo, toda persona que transporte ganado u otros animales, quedarán obligados a limpiar las suciedades que éstos produzcan en la vía pública, así también se prohíbe que los semovientes circulen por la vía pública, ocasionando daños a la propiedad municipal o privada, los dueños de estos animales estarán en la obligación de pagar los daños y la multa respectiva según se establece en la ordenanza transitoria del municipio.

Art. 23.- Se prohíbe botar en las aceras, cunetas, calles, quebradas o ríos, residuos de grasas y aceites de origen vegetal o animal.

Art. 24.- Recolección de Residuos Sólidos

La Municipalidad retirará la basura domiciliaria doméstica y no domiciliaria, siempre que esta esté en la acera de las calles debidamente resguardada y contenida en recipientes como sacos, bolsas, así también se retirará la basura depositada en los contenedores instalados por la municipalidad.

También se retirará los desechos provenientes de las instituciones educativas, religiosas, entre otras ya sean públicas y privadas del Municipio.

El servicio de recolección de desperdicios industriales y comerciales se efectuará de forma periódica y en ningún caso accidental.

Las empresas o particulares que deseen la prestación de dicho servicio, deberán solicitarlo por escrito al menos con quince días de anticipación a la iniciación de aquél.

La finalización de la prestación del servicio deberá solicitarse con la misma anticipación.

Art. 25.- La Municipalidad no retirará los siguientes tipos de desechos:

- a) Escombros, ripio y otros similares.
- b) Restos de jardinería, poda de árboles y los desechos resultantes de la limpieza de predios baldíos, salvo que se trate de pequeñas cantidades a excepción de los días miércoles.
- c) Enseres del hogar o restos de los mismos, salvo que se trate de objetos de pequeño volumen.
- d) Los desechos patológicos o bioinfecciosos provenientes de la atención a enfermos del hospital o unidades de salud y establecimientos similares, tales como: vendas, gasas, algodones mascarillas, guantes, trajes de bioseguridad y jeringas, asimismo los resultantes de trabajos de laboratorios clínicos, funerarias u otros semejantes. Esta recolección sólo se hará cuando se haya establecido una normativa especial entre la Municipalidad y las instituciones antes mencionadas.

Art. 26.- Los desechos indicados en el literal "d" del Artículo anterior, deberán ser incinerados en los mismos establecimientos en que se produzcan, todo de conformidad al Código de Salud o serán recolectados según las normativas establecidas entre las partes.

Art. 27.- No se deberá depositar o verter en los sacos o bolsas de basura, materiales peligrosos, sean éstos inflamables, explosivos, radiactivos, tóxicos, infecciosos, contaminados, corrosivos o cortantes, susceptibles de putrefacción o de producir olores desagradables o que por cualquier causa puedan constituir molestias o incomodidad para los usuarios de la vía pública o vecinos.

Art. 28.- Ninguna persona natural o jurídica podrá dedicarse al transporte o aprovechamiento de los desechos provenientes de las actividades señaladas en el Artículo 6 de esta Ordenanza, sin previa autorización de la Municipalidad, la cual indicará los requisitos que tales personas deberán cumplir.

Art. 29.- Recipientes Para Residuos Sólidos

La basura domiciliar sólo podrá depositarse en sacos o bolsas, evitándose en lo posible el uso de cajas de cartón, cajones de madera, canastos o paquetes envueltos en papel corriente.

La basura proveniente de las actividades industriales, comerciales, agrícolas y públicas, podrá ser depositada en los recipientes mencionados en el inciso anterior, no debiéndose utilizar barriles.

Art. 30.- Las bolsas de plástico llenas no excederán de 30 libras, su espesor y resistencia serán tales que no puedan romperse y provocar derrames en un uso normal, su cierre será seguro y adecuado.

El vidrio o cartón y papel o los materiales que sean reciclables serán depositados en forma separada para su disposición.

Art. 31.- El personal municipal procederá a retirar junto con la basura, todos los recipientes para desechos que no cumplan con las exigencias de la presente Ordenanza.

Art. 31.- Evacuación de Residuos Sólidos

Los desechos resultantes de la industria, el comercio y otros, deberán ser colocados en la acera correspondiente, treinta minutos antes del horario señalado para el paso del camión recolector, en los recipientes que al efecto indica la presente Ordenanza, debiendo guardarse inmediatamente después de vaciados.

Art. 32.- Serán responsables del cumplimiento de estas normas los propietarios, arrendatarios o poseedores a cualquier título de los inmuebles; en el caso de edificios que cuenten con viviendas arrendadas por habitaciones, al encargado de la casa.

Art. 33.- La basura no podrá colocarse en los recipientes en forma tal que pueda desbordarse, ni podrá botarse al suelo.

Art. 34.- Se prohíbe botar basura domiciliaria y desechos industriales, comerciales, en los recipientes situados en la vía pública.

Art. 35.- Los desperdicios no deberán ser comprimidos en los recipientes a fin de que el vaciado de éstos pueda efectuarse por gravedad al ser volcado.

Art. 36.- El excedente de los desechos indicados en los literales a y b del artículo veinticinco deberá ser transportado por el usuario al lugar autorizado por esta Municipalidad.

CAPITULO III**CONSERVACION Y PROTECCION DE LA VIDA SILVESTRE**

Art. 37.- Para los efectos de la presente Ordenanza se tiene como objeto la protección, restauración y conservación de la vida silvestre; regular las actividades de cacería, recolección y comercialización de animales silvestres.

Art. 38.- Se entiende por vida silvestre las especies de la diversidad biológica que viven y se reproducen independientemente de la mano del hombre, ya sea éstos acuáticos, terrestres o aéreos, residentes o migratorios.

Art. 39.- La vida silvestre es parte del patrimonio natural de la Municipalidad y corresponde a ésta su protección y reproducción de la misma. Prohibiéndose la caza indiscriminada.

Art. 40.- Las especies de la vida silvestre, incluidos en los listados de especies amenazados o en peligro de extinción, que sean registrados como tales, en la Ley de Medio Ambiente, serán sujetos a regulaciones específicas sobre su protección.

Art. 41.- En todo caso que las poblaciones de vida silvestre requieran de protección especial para su recuperación o estabilidad, la Municipalidad establecerá vedas parciales o totales de uso en tiempo, lugar y espacio.

Art. 42.- Para el control de especies de vida silvestre que dañan o amenazan la salud humana, la agricultura y la ganadería del municipio, se establecerán normas reglamentarias con apoyo del Ministerio de Agricultura y Ganadería, la Policía Nacional Civil y el Ministerio del Medio Ambiente.

CAPITULO IV

CONSERVACION E INCREMENTO DE LOS RECURSOS NATURALES

Art. 43.- Medida Preventiva:

El Gobierno Municipal velará porque se dé cumplimiento al Artículo 4 de la Ley Forestal, relativo a la conservación e incremento de los recursos forestales del municipio y de todas aquellas actividades convincentes a dichos fines, tales como:

- a) Evitar las deforestaciones, especialmente en áreas críticas de las cuencas hidrográficas.
- b) Prohibición de la tala de los bosques de galería en el Municipio
- c) Fomentar la conservación de árboles declarados en veda, a excepción que amenace la vida humana o infraestructura.
- d) Conservación de la especie en peligro de extinción.
- e) La tala de árboles como ultima ratio en el Municipio

Art. 44.- Las personas o empresas que realicen actividades agrícolas, forestales, urbanísticas, de infraestructura y otras que puedan afectar negativamente las condiciones naturales de los suelos, deberán establecer prácticas o tratamientos de conservación y recuperación de los mismos, tales como:

- a) Prácticas ornamentales conservacionistas, manejo de taludes y drenaje.
- b) Protección de riberas de las quebradas, mediante vegetación arbórea, uso de gaviones, muros de contención, diques de mampostería hidráulica y palo pique y otras técnicas apropiadas para la protección de taludes de carreteras y caminos.
- c) Integrar prácticas culturales, agronómicas y mecánicas de acuerdo a la capacidad de uso de las tierras.
- d) Planes de manejo forestal y agroforestal.

Art. 45.- La Municipalidad podrá pedir apoyo al Ministerio de Medio Ambiente y recursos Naturales y a otros organismos e instituciones, para la implementación de programas de educación ambiental e investigación conservacionista, a través del establecimiento de áreas demostrativas o experimentales, las cuales tendrá como objetivo lograr efectos multiplicadores.

Art. 46.- La municipalidad implementará campañas de reforestación en el municipio periódicamente siguiendo las acciones siguientes:

- a) Establecimiento de un presupuesto anual para este fin.
- b) Creación de un vivero permanente.
- c) Desarrollo de charlas y campañas de reforestación con estudiantes.
- d) Donación de árboles a los habitantes del Municipio.
- e) Impulsar la adopción de árboles por familias en el Municipio.
- f) Reforestar constantemente los espacios públicos.

CAPITULO V

DE LOS PERMISOS

Art. 47.- Los permisos para talar especies de árboles constitutivos de un bosque o tala de árboles aislados en área rural es de exclusiva competencia de la Dirección General de Ordenamiento Forestal Cuencas y Riego, limitándose la función del municipio a colaborar con dicho servicio en el trámite de la inspección para obtener el permiso y denuncia de dichas negativas.

Art. 48.- Los permisos para talar árboles que no constituyan una especie protegida ni en peligro de extinción corresponde a la municipalidad a través del encargado de la Unidad Ambiental, siempre y cuando la tala del árbol sea el último recurso de una necesidad apremiante, que amenace con causar daño, o afectar la vida humana.

Por cada árbol talado quien lo talo tiene la obligación de sembrar cinco árboles más.

Las personas naturales o jurídicas que realicen talas y podas por mantenimiento de líneas o proyectos deberán solicitar el permiso por cada árbol en la municipalidad y cancelar el tributo correspondiente.

Las personas naturales que soliciten un permiso para talar árboles sólo podrán talar cinco arboles por cada permiso y solamente dos veces al año, en caso contrario se tomará como deforestación y depredación de la flora silvestre.

Art. 49.- Toda explotación de madera cualquiera que fuere su uso, el interesado deberá contar con el permiso extendido por la autoridad competente y presentarlo a esta Municipalidad, previo el pago del correspondiente tributo.

CAPITULO VI

LA CONSERVACIÓN Y MANEJO DEL RECURSO HÍDRICO

Art. 50.- Toda persona natural o jurídica que requiere hacer uso racional del recurso hídrico con fines de riego y alcantarillado, deberá solicitar el permiso respectivo a la Dirección General de Recursos Naturales Renovables, y el permiso ambiental, previo a la aprobación del estudio de impacto ambiental otorgado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, será presentado a la Municipalidad, luego solicitará el permiso de paso municipal y de propiedades privadas.

Art. 51.- Cualquier aprovechamiento de material pétreo de quebradas y ríos, el interesado deberá contar con el permiso extendido por las autoridades competentes, previo a la presentación de un estudio de impacto ambiental, aprobado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y presentado a esta Municipalidad, pagando el interesado a ésta el correspondiente tributo. El Concejo Municipal conociendo el grave deterioro que sufren todas las cuencas de recarga de los ríos y sus diferentes afluentes, prohíbe la extracción de material pétreo bajo cualquier circunstancia, fijando la multa respectiva, según e esta Ordenanza.

Art. 52.- Los pozos perforados en el municipio serán supervisados por la municipalidad para asegurar el aprovechamiento racional del recurso hídrico.

La perforación de pozos con fines comerciales está prohibida en el Municipio.

La municipalidad podrá perforar nuevos pozos siempre que se compruebe la necesidad, y previa presentación de un estudio de impacto ambiental y un estudio del recurso hídrico, así como un plan de manejo y captación de agua en las zonas de recarga del Municipio.

Art. 53.- Los ríos, quebradas, arroyos, ojos de agua que se encuentran en el Municipio son de importancia ambiental municipal y gozarán de toda la protección de la municipalidad, así mismo de un diseño sistémico de conservación de los mismos a mediano y largo plazo.

CAPITULO VII

MANEJO DE LAS AGUAS RESIDUALES

Art. 54.- Las aguas residuales, y servidas en el municipio deberán disponerse en el interior de los inmuebles.

Las aguas negras deberán disponerse en fosas que permitan la correcta evacuación de las mismas.

Las aguas lluvias deberán orientarse en el sentido del interior de los inmuebles y hacia el cordón cuneta cuando este exista.

Art. 55.- Está prohibido verter aguas servidas, o aguas negras a la calle sopena de multa según se dispone en esta ordenanza y en caso de gozar del servicio de agua se suspenderá el mismo por esta causa.

El servicio suspendido será restablecido cuando cese el vertido de aguas servidas y negras a la calle.

Para los nuevos servicios de agua potable será necesario la emisión de una constancia de factibilidad sanitaria, otorgada por el MINSAL y comprobación física mediante inspección de la municipalidad que existe fosa séptica para aguas negras y servidas, caso contrario no se aprobará el nuevo servicio.

Art. 56.- Las aguas residuales que contengan químicos o material bioinfecciosos no podrá verterse ni a ríos ni quebradas sino se dará tratamiento tal y como técnicamente está establecido para el tratamiento de aguas residuales, servidas y aguas negras.

CAPITULO VIII**OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES****Art. 57.- Obligaciones:**

Es obligación de esta Municipalidad:

- a) Inducir a las comunidades a proporcionarles mantenimiento y limpieza a las barrancas y caminos vecinales.
- b) La limpieza de parques, plazas, mercados, zonas verdes y centro de recreación públicos municipales.
- c) Conceder la autorización correspondiente para el depósito de los desechos.
- d) Autorizar a personas naturales o jurídicas la prestación del servicio de recolección de residuos sólidos, previa calificación.
- e) Instalar depósitos para basura en las zonas públicas, así como también construir contenedores para basura en las zonas periféricas de la ciudad, a efecto de realizar la recolección total de desechos sólidos.
- f) Velar por el tratamiento especial de los desechos hospitalarios.
- g) Prestar el servicio de recolección de residuos sólidos domiciliarios, limpieza de arriates centrales y disposición final de basura.

Art. 58.- Para la recolección de desperdicios sólidos no domiciliarios, el Concejo Municipal podrá establecer el correspondiente servicio. El referido servicio podrá prestarse en cualquiera de las formas legalmente establecidas, incluso por concesión o convenio.

Art. 59.- Es obligación de todo propietario de terreno con pendientes mayores del 12% y menores del 60%, establecer prácticas o tratamientos de conservación de suelos basados en la capacidad agrológica de los suelos, tales como: barreras vivas y muertas, acequias de laderas, terrazas, etc., manteniendo la fertilidad natural de los suelos y evitando la erosión. La Municipalidad gestionará con la Dirección General de Recursos Naturales del Ministerio de Agricultura y Ganadería o al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el otorgamiento de incentivos económicos y la asistencia técnica necesaria para el desarrollo de programas encaminados al fomento de prácticas o tratamientos conservacionistas.

Art. 60.- En caso de desastre ambiental, el gobierno municipal concertará con otros municipios afectados para solicitar al Ministerio de Agricultura y Ganadería, los estudios técnicos respectivos, a fin de establecer por medio de Decretos, zonas protectoras del suelo, para mantener y regular el régimen hidrológico en terrenos comprendidos en las cuencas hidrográficas, riberas de los ríos o quebradas.

Art. 61.- El Gobierno Municipal a través de las directivas de Asociaciones de Desarrollo Comunal o de grupos ecológicos forestales y bajo la coordinación de los comités ambientales de esta Municipalidad, procederán a la siembra de árboles ornamentales y forestales en áreas verdes, plazas, parques, calles, avenidas y pasajes del Municipio.

Art. 62.- Es obligación de la Municipalidad, procurar que las especies de árboles que se seleccionen serán apropiadas para tal fin, de modo que no causen daños a la infraestructura existente.

Art. 63. Es obligación de todo propietario de terreno que contenga áreas con suelos de vocación forestal, forestar o reforestar dichas áreas, con especies probadas y adaptadas a la zona y adecuadas para dicho propósito, de preferencia con especies de árboles de uso múltiples y de rápido crecimiento, o en su caso, con especies maderables o nativas u otra clase de cultivos permanentes, como frutales o cafetales, con el propósito de contribuir a la protección de los mantos acuíferos, el suelo y medio ambiente en general.

Art. 64.- Es obligación de las personas naturales o jurídicas que quieran establecer fábricas destinadas a la industrialización, almacenamiento y comercialización de productos forestales y sus derivados, solicitar autorización al Concejo Municipal, quien antes de acceder a lo solicitado, deberá oír la opinión del Servicio Forestal y de Fauna, previo al pago del tributo correspondiente.

Art. 65.- Es obligación de los habitantes, de grupos forestales y de las Asociaciones Comunales de este municipio, denunciar ante la Municipalidad, todos aquellos casos de construcciones, lotificaciones o parcelaciones que se están realizando en área con presencia arbustiva o boscosa o cuando las condiciones topográficas o edafológicas no son las adecuadas.

Art. 66.- Es obligación de todo propietario de tierras de vocación agrícola o forestal, construir barreras vivas o muertas u otras prácticas adecuadas de conservación, según las recomendaciones técnicas proporcionadas por la entidad encargada para proteger el suelo de la erosión.

Art. 67.- Todos los habitantes y autoridades del municipio están en la obligación de incorporarse a las campañas de protección y fomento de los recursos naturales, el medio ambiente y colaborar con la extinción de incendios forestales cuando éstos se den.

Los agentes del CAM y todos los empleados municipales están obligados a brindar apoyo para la protección del medio ambiente, sea avisando, denunciando e incorporándose a las funciones de protección.

Art. 68.- Prohibiciones

Se prohíbe el uso de cuencas de quebradas para el depósito final de aguas negras, residuos agroindustriales y otros contaminantes que atenten contra la salud de los pobladores y la vida silvestre.

Art. 69.- Se prohíbe obstaculizar o desviar en forma parcial o total el cauce natural de las quebradas y aguas lluvias del municipio, salvo para casos del bien común.

Art. 70.- Se prohíbe botar basura en los lugares públicos y de cualquier otro lugar que afecte en gran medida la salud humana, como quebradas y lugares no autorizados por la Municipalidad, evitando de esta manera la contaminación del medio ambiente.

Art. 71.- Se prohíbe la tala de árboles que estén sirviendo de protección al recurso hídrico.

Art. 72.- Queda terminantemente prohibida la ubicación de aserraderos en bosques, sin el permiso correspondiente.

Art. 73.- Se prohíbe la práctica de quemas en terrenos agrícolas, pecuarios, forestales y sus colindancias.

Así mismo en el área urbana se prohíbe todo tipo de quemas de maleza y basura.

Art. 74.- Queda prohibido el enterramiento de desechos peligrosos, sean éstos químicos o radiactivos y otros que puedan dañar la salud humana y al medio ambiente en general.

Art. 75.- Queda prohibido que los cerdos, perros, vacas y caballos transiten en las calles y las plazas públicas.

Art. 76.- No se permitirá los drenajes descontrolados en la construcción de caminos y carreteras.

Art. 77.- Se prohíbe el cambio de uso de los suelos de vocación forestal por otro no compatible con su capacidad de uso.

Art. 78.- No será permitido talar o cortar árboles a una distancia de doscientos metros de quebradas y manantiales, salvo las excepciones de ley.

Art. 79.- Se prohíbe botar animales domésticos, como vacas, perros, aves, caballos, etc., en las vías públicas, terrenos baldíos y en los basureros autorizados.

CAPITULO IX

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS

Art. 80.- Las infracciones a la presente Ordenanza, se clasifican en:

- a) Menos graves.
- b) Graves.
- c) Muy Graves.

Art. 81.- Las infracciones menos graves serán sancionadas con multas de QUINCE HASTA VEINTICINCO DOLARES y comprenderán estas infracciones:

- a) Los que talen o corten árboles a una distancia menor de doscientos metros de quebradas, manantiales o en cualquier lugar sin el permiso previo del MAG o de la municipalidad.
- b) Los que efectúan prácticas de quema en terrenos agrícolas de ladera.
- c) El que siendo convocado para participar en la extinción de incendios forestales no se presentara sin causa justificada.
- d) La cacería indiscriminada por cualquier medio.
- e) Vertido de aguas residuales y servidas en las calles públicas, quebradas procedentes de plantas de tratamiento, casas domiciliarias o de cualquier otra industria o institución.
- f) Extracción de material pétreo de las quebradas sin el permiso correspondiente.
- g) Los que boten animales domésticos muertos en las vías públicas, basureros autorizados pudiendo ser identificados los propietarios por los fierros o por personas que hayan observado cuando los animales son depositados.
- h) El funcionamiento de granjas, rastros, talleres, clínicas privadas, laboratorios, agroservicios, farmacias, tiendas, mercados u otros similares que operen sin la licencia o permisos respectivos, emitido por esta Municipalidad.
- i) Mantener vehículos en reparación u otros servicios en la vía pública.
- j) Cualquier otra infracción no considerada en esta Ordenanza.

Art. 82.- Las infracciones graves serán sancionadas con multas de CINCUENTA HASTA CIEN DOLARES, comprenderán estas infracciones:

- a) Vertido de aguas negras en las calles públicas, quebradas procedentes de plantas de tratamiento, casas domiciliarias o de cualquier otra industria o institución.
- b) Establecer u operar fábricas destinadas a la industrialización, almacenamiento y comercialización de productos forestales y sus derivados, sin haber obtenido autorización de la Municipalidad.
- c) Efectuar prácticas de quema en terrenos forestales, en áreas de recarga acuífera o en zonas protectoras del suelo y en las calles o terrenos en la zona urbana.
- d) Cambiar el uso de los suelos de vocación forestal por otro no compatible con su vocación natural.

- e) Explotar un recurso hídrico sin el permiso de la Municipalidad de esta jurisdicción.
- f) El no cumplimiento al pago señalado por servicios ambientales de explotación del recurso hídrico.
- g) No permitir el acceso de los delegados ambientales, empleados e inspectores de Salud y de la Municipalidad en los inmuebles de propiedad privada para el cumplimiento de las facultades y atribuciones que les confiere esta Ordenanza y el Código Municipal (Código de Salud: SECCION SIETE).
- h) Verter residuos de aceites o lubricantes de motores automotrices o industriales a cielo abierto o en lugares no autorizados por esta Municipalidad.
- i) Verter residuos provenientes de farmacias, clínicas privadas, laboratorios, agroservicios, ciber café, rastros, mercados, granjas y tiendas en lugares no autorizados por esta Municipalidad.
- j) Cualquier otro señalado en esta Ordenanza.

Art. 83.- Las infracciones muy graves serán sancionadas con multas de CIEN HASTA TRES TRESCIENTOS DOLARES, comprenderán estas infracciones:

- a) Enterrar desechos tóxicos y peligrosos.
- b) Construir, lotificar o parcelar en áreas boscosas de esta jurisdicción municipal sin los permisos correspondientes.
- c) Talar bosques o zonas arboladas en terrenos comprendidos en áreas protectoras de mantos acuíferos.
- d) El proporcionar datos ficticios con la idea de evadir impuestos municipales.
- e) La persona Natural o Jurídica que almacenare desechos sólidos en lugares no autorizados por esta Municipalidad, especialmente en lugares públicos, tales como calles, parques, mercados y centros de recreación y esparcimiento.
- f) Otras que no han sido previstas.

Art. 84.- En los casos que proceda el Concejo Municipal o el delegado, impondrá además la multa correspondiente al decomiso de materiales, productos, medios o instrumentos utilizados para cometer la infracción; La Municipalidad en tal caso se reserva el derecho de clausura del negocio o establecimiento infractor.

Art. 85.- La multa, en los casos de los Artículos anteriores, podrá permutarse por:

- a) Trabajo de utilidad pública delimitado por el Concejo Municipal.
- b) Actividades de recolección o traslado de desechos sólidos, delimitado por el Concejo Municipal.

La permuta por el pago de multas se hará efectiva a solicitud del interesado y previa valoración y aprobación del Concejo Municipal y únicamente en los casos de infracciones regulados en los artículos 80 y 81 de la presente Ordenanza.

Art. 86.- De toda infracción a la presente Ordenanza, se le entregará copia al infractor y se levantará un acta por el delegado ambiental de la Alcaldía, Unidad de Salud y los agentes o representantes de la autoridad (PNC) que la constaten y la misma o certificación de ella; Esta será remitida al Concejo Municipal a la mayor brevedad posible para su trámite legal.

Art. 87.- El plazo para el pago de la multa será de quince días calendario, a partir de la imposición de la infracción.

Art. 88.- Las multas impuestas por las infracciones cometidas, admitirán recurso de apelación interpuesto por escrito ante la autoridad que dicto el acto para ante el Concejo Municipal en un plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de imposición de la misma, para ser resuelto en la próxima sesión.

CAPITULO X**DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 89.- Las multas que se impongan en virtud de esta Ordenanza, ingresarán al Fondo Municipal y en su caso podrán permutarse de conformidad con el artículo 85 de la presente Ordenanza.

Art. 90.- Todo agente de autoridad pública (PNC), delegados ambientales de la Unidad de Salud y Alcaldía, deberán velar por el fiel cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, así como también cualquier vecino de la Municipalidad, debiendo dar aviso a las autoridades municipales correspondientes de toda infracción que tuviere conocimiento.

En el caso del agente de autoridad pública (PNC) y delegados ambientales que teniendo conocimiento de la infracción y no aplicare el procedimiento establecido por la presente Ordenanza el Concejo Municipal informará a la autoridad o instancias correspondientes.

Art. 91.- Derógase todas aquellas disposiciones que se opongan a los contenidos en la presente Ordenanza.

Art. 92.- Todo lo no previsto en la presente Ordenanza se regulará de acuerdo a lo dispuesto en el Código Municipal y en otras leyes que velan por la protección de los recursos naturales y el medio ambiente en general.

Art. 93.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Ciudad Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, a los ocho días del mes de abril del año dos mil veintiuno.-

EVER SALVADOR BRIZUELA APARICIO,
ALCALDE MUNICIPAL.

MAYRA CLIDE FLORE LÓPEZ,
SÍNDICA MUNICIPAL.

MARÍA LORENA CAMPOS DE APARICIO,
PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA.

ÁLVARO CRISTÓBAL RIVERA SOLÓRZANO,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

HIPÓLITO ALBERTO BONILLA GARCÍA,
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

JAIME ARNOLDO PAIZ SOTO,
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

LIC. ELISEO BENJAMÍN SOLÓRZANO SOLÓRZANO,
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO NUMERO SEIS:

LA MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN **CONSIDERANDO:** QUE PARA EL NORMAL DESARROLLO DE LA MUNICIPALIDAD ES NECESARIO EFECTUAR RECLASIFICACIONES ENTRE ESPECÍFICO DE INGRESOS Y EGRESOS POR TANTO EN USOS DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN LOS ARTÍCULOS 30 NUMERAL 4 Y 77 INCISO SEGUNDO, AMBOS DEL CÓDIGO MUNICIPAL VIGENTE, **DECRETA:**

ART. 1.- AUMENTO Y REPROGRAMACIÓN DE REPROGRAMACIÓN AL PRESUPUESTO A PARTIR DEL 01 DE ENERO DEL AÑO 2021 ASÍ;

CONVENIO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO AGENTE DE RELACIONES COMERCIALES, CELEBRADO POR EL INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL Y ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO GOTERA.

CODIGO	CONCEPTO	LT	FF	FR	AUMENTO	AUMENTO
PARTE PRIMERA						
SECCIÓN PRIMERA						
FONDO						
RUBRO DE INGRESOS Y EGRESO AUMENTAN						
313	CONTRATACION DE EMPRESTITOS INTERNOS					
31302	De Instituciones Descentralizadas No Empresariales				\$ 1,030,642.41	
61	INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS					
612	BIENES INMUEBLES					
61105	Vehículos De Transporte					\$ 48,000.00
616	infraestructuras					
61606	Eléctricas Y Comunicaciones					\$ 951,107.86
61608	Supervisión De Infraestructura					\$ 31,534.55
TOTAL					\$ 1,030,642.41	\$1,030,642.41

AJUSTES A LAS DISPONIBILIDADES INICIALES DE LOS FONDOS TRANSFERIDOS EN EL AÑO 2020 QUE EN DECRETO LEGISLATIVO N°. 593 DE FECHA 14 DE MARZO DE DOS MIL VEINTE, SE HA DECRETADO ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DE LA PANDEMIA POR COVID-19, Y EN DECRETO LEGISLATIVO N° 650 DEL 31 DE MAYO DEL CORRIENTE AÑO, SE HA ESTABLECIDO LA TRANSFERENCIA PARA LAS MUNICIPALIDADES, CON LA CUAL HACER FRENTE A LOS GASTOS PARA ATENDER NECESIDADES PRIORITARIAS, Y PROYECTOS DERIVADOS EMERGENCIA POR COVID-19, POR LA ALERTA ROJA TORMENTA TROPICAL "AMANDA" Y "CRISTOBAL" Y EN VISTA QUE EL MISMOS PRESUPUESTO NO ES RÍGIDO SINO FLEXIBLE, POR LO TANTO.

CODIGO	CONCEPTO	LT	FF	FR	AUMENTO	AUMENTO
PARTE SEGUNDA						
SECCIÓN PRIMERA						
FONDO GENERAL						
RUBRO DE INGRESOS SE AUMENTAN						
32	SALDO DE AÑOS ANTERIORES					
321	SALDO INICIAL EN BANCOS					
32101	Saldo Inicial En Banco Cuenta Bancaria				\$ 645,479.80	
RUBRO DE EGRESOS QUE SE AUMENTAN						
55	Gastos Financieros Y Otros			109		\$ 200.00
61	Inversiones En Activos Fijos			109		\$ 645,279.80
TOTAL					\$ 645,479.80	\$ 645,479.80
CÓDIGO	CONCEPTO	LT	FF	FR	AUMENTO	AUMENTO
PARTE SEGUNDA						
SECCIÓN SEGUNDA						
FONDO GENERAL						

AJUSTES A LAS DISPONIBILIDADES INICIALES POR CONVENIO DE EJECUCIÓN ENTRE EL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR FISDL Y EL GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; REMODELACIÓN DE CANCHA DE FUTBOL EN COLONIA VISTA HERMOSA MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO GOTERA.

RUBRO DE INGRESOS Y EGRESOS QUE SE AUMENTAN						
CODIGO	CONCEPTO	LT	FF	FR	AUMENTO	AUMENTO
RUBRO DE INGRESOS Y EGRESOS QUE SE AUMENTA						
32	SALDO DE AÑOS ANTERIORES			112	\$ 1,279.52	
55	GASTOS FINANCIEROS Y OTROS			112		\$ 1,279.52
TOTAL					\$ 1,279.52	\$ 1,279.52

AJUSTES A LAS DISPONIBILIDADES INICIALES POR CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA Y LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO GOTERA; OBRAS DE MEJORAMIENTO EN EL ESTADIO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO GOTERA

CODIGO	CONCEPTO	LT	FF	FR	AUMENTO	AUMENTO
RUBRO DE INGRESOS Y EGRESOS QUE SE AUMENTA						
32	SALDO DE AÑOS ANTERIORES			121	\$ 80.91	
61	INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS			121		\$ 80.91
TOTAL					\$ 80.91	\$ 80.91
PARTE SEGUNDA SECCIÓN TERCERA FONDO GENERAL						

AJUSTES A LAS DISPONIBILIDADES INICIALES Y TRANSFERENCIA DEL 75% FODES PARA EL EJERCICIO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

CODIGO	CONCEPTO	LT	FF	FR	AUMENTO	AUMENTO
RUBRO DE INGRESOS Y EGRESOS QUE SE AUMENTA						
22	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				\$ 311,180.43	
222	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL DEL SECTOR PUBLICO					
2222308	Transferencias de Capital del Sector Público					
61	INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS			3 111		\$311,180.43
TOTAL					\$ 311,180.43	\$311,180.43
32	SALDO DE AÑOS ANTERIORES					
322	CUENTAS POR COBRAR DE AÑOS ANTERIORES					
32201	Cuentas por Cobrar de Años Anteriores			111	\$ 691,338.87	
61	INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS					\$ 691,338.87
TOTAL					\$ 691,338.87	\$691,338.87

AJUSTES A LAS DISPONIBILIDADES INICIALES Y TRANSFERENCIA DEL 2% FODES PARA EL EJERCICIO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

CODIGO	CONCEPTO	LT	FF	FR	AUMENTO	AUMENTO
RUBRO DE INGRESOS Y EGRESOS QUE SE AUMENTA						
222	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL DEL SECTOR PUBLICO					
2222308	Transferencias de Capital del Sector Público				\$ 101,513.57	
55	GASTOS FINANCIEROS Y OTROS					\$ 200.00
616	INFRAESTRUCTURAS					\$101,313.57
TOTAL					\$ 101,513.57	\$101,513.57
RUBRO DE INGRESOS QUE SE AUMENTA						
32	SALDO DE AÑOS ANTERIORES					
322	CUENTAS POR COBRAR DE AÑOS ANTERIORES				\$ 256,764.79	
32201	Cuentas por Cobrar de Años Anteriores					
61	INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS					
612	BIENES INMUEBLES			3 111		\$ 256,764.79
TOTAL					\$ 256,764.79	\$ 256,764.79
PARTE SEGUNDA SECCIÓN CUARTA FONDO GENERAL						

AJUSTES A LAS DISPONIBILIDADES INICIALES Y TRANSFERENCIA DEL 25% FODES PARA EL EJERCICIO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

CODIGO	CONCEPTO	LT	FF	FR	AUMENTO	AUMENTO
RUBRO DE INGRESOS QUE SE DISMINUYE						
16	TRANSFERENCIAS CORRIENTES					
162	TRANSFERENCIAS CORRIENTES DEL SECTOR PÚBLICO				\$101,513.57	

51	Remuneraciones	1	110		\$ 50,756.78
54	Adquisiciones De Bienes Y Servicios	1	110		\$ 50,756.79
TOTAL					\$101,513.57
RUBRO DE INGRESOS QUE SE AUMENTA					
32	Saldo De Años Anteriores				
322	Cuentas Por Cobrar De Años Anteriores			\$	256,764.79
51	Remuneraciones	1	110		\$ 128,382.39
54	Adquisiciones De Bienes Y Servicios	1	110		\$ 128,382.40
TOTAL					\$ 256,764.79

El presente Decreto entrara en vigencia después de su publicación en el Diario Oficial. Dado en la Sala de Sesiones de la Alcaldía Municipal de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, el día diecinueve de abril dos mil veintiuno. -



Lic. Nahin Arnelge Ferruffino Benítez
Alcalde Municipal



Sr. Hernán José Torres Romero
Síndico Municipal

Lic. Dore Santiago González Guzmán
Secretario Municipal



DECRETO NÚMERO TRECE

La Municipalidad de San Salvador, considerando que: Para el normal desarrollo de la Administración Municipal, es necesario efectuar reclasificaciones entre específicos de ingresos y egresos.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en los artículos No. 30 Numeral 4 y 77 Inciso segundo del Código Municipal.

DECRETA:

Art. 1 Incrementése, disminúyese y reclasifíquese a partir del veintiocho de abril del año 2021, el presupuesto Municipal Vigente así:

Expresado en dólares de los Estados Unidos de América

ASIGNACIÓN ANTERIOR – AFECTACIONES + REFUERZOS = ASIGNACIÓN REFORMADA

INGRESOS

NOMBRE DEL RUBRO

16 TRANSFERENCIAS CORRIENTES 1,458,190.55 – 0.00 + 170,429.18 = 1,628,619.73

22 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL 5,839,073.82 – 0.00 + 912,356.87 = 6,751,430.69

32 SALDOS AÑOS ANTERIORES 36,750,801.67 – 2,396,529.42 + 630,460.75 = 34,984,733.00

TOTAL 44,048,066.04 – 2,396,529.42 + 1,713,246.80 = 43,364,783.42

ASIGNACIÓN ANTERIOR + REFUERZOS – AFECTACIONES = ASIGNACIÓN REFORMADA

EGRESOS

NOMBRE DEL RUBRO

51 REMUNERACIONES 40,014,543.35 + 0.00 – 1,072,984.15 = 38,941,559.20

54 ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS 27,282,806.49 + 1,992,714.93 – 1,430,389.94 = 27,845,131.48

55 GASTOS FINANCIEROS Y OTROS 12,486,286.68 + 5,000.00 – 349,433.92 = 12,141,852.76

56 TRANSFERENCIAS CORRIENTES 29,229,141.58 + 29,250.00 – 473,875.00 = 28,784,516.58

61 INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS 15,730,845.46 + 704,556.87 – 57,344.08 = 16,378,058.25

71 AMORTIZACIÓN DE ENDEUDAMIENTO PÚBLICO 6,649,583.70 + 0.00 – 30,777.33 = 6,618,806.37

TOTAL 131,393,207.26 + 2,731,521.80 – 3,414,804.42 = 130,709,924.64

TOTAL REFORMA 0.00 + 5,128,051.22 – 5,128,051.22 = 0.00

Dado en el salón de sesiones del Concejo en el Edificio Diego de Holguín de la Alcaldía de la Ciudad de San Salvador, el día veintiocho de abril del año dos mil veintiuno.

ERNESTO LUIS MUYSHONDT GARCÍA PRIETO,

Alcalde de San Salvador.

GLORIA MARGARITA CALDERÓN SOL DE OÑATE

Síndico Municipal.

JAVIER ANTONIO CRUZ GARCÍA,

Secretario Municipal.

(Registro No. F022933)

DECRETO NÚMERO CATORCE:

El Concejo Municipal,

CONSIDERANDO que:

- I- El artículo 203 de la Constitución de la República otorga autonomía al Municipio en lo económico, técnico y en lo administrativo.
- II- De conformidad a lo establecido en los artículos 5, 129 y 130 de la Ley General Tributaria Municipal, los Municipios pueden establecer tasas municipales mediante Ordenanzas Municipales, de acuerdo a servicios prestados a los ciudadanos que sean de naturaleza jurídica o administrativa que se presten.
- III- El artículo 3 numeral 1° del Código Municipal, contempla que la autonomía se extiende a la creación, modificación y supresión de tasas por servicios municipales, así como también se extiende a las contribuciones públicas.
- IV- Según la jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia pronunciada el día quince de febrero del año dos mil trece, Ref. 591-2010, estableció que una tasa municipal cuenta con los siguientes elementos: “i) es un gravamen pecuniario, que puede regularse en una ley u ordenanza municipal y frente al cual el Estado o el Municipio se comprometen a realizar una actividad, la cual debe plasmarse expresamente en su texto; ii) se trata de un servicio o actividad divisible, a fin de posibilitar su particularización, y iii) se trata de actividades que el Estado o el Municipio no pueden dejar de prestar porque nadie más está facultado para desarrollarlas”.
- V- Por medio de Decreto Municipal número 21, de fecha 6 de mayo del año 2014, publicado en el Diario Oficial número 96, Tomo 403, de fecha 28 de mayo del año 2014, se aprobó la actual **ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR**, en la cual se establecen las tasas por los diversos servicios municipales brindados a los contribuyentes y ciudadanía en general.
- VI- Recientemente este Concejo, aprobó por medio del Decreto Municipal 31, de fecha 25 de septiembre del 2020, publicado en el Diario Oficial número 217, Tomo 429, de fecha 29 de octubre del año 2020, las reformas a la **ORDENANZA REGULADORA DE ELEMENTOS PUBLICITARIOS DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR**, por medio de la cual, se realizaron varias incorporaciones y adiciones, tendientes a actualizar la normativa regulatoria de los elementos publicitarios dentro del municipio de San Salvador, a partir de la cual también se da el nacimiento de una nueva categoría de elemento publicitario, y además, se contemplan nuevos procedimientos que necesitaban ser regulados, siendo que algunos de estos nuevos procedimientos conllevan ineludiblemente la realización de actividades tanto internas como externas, que posibilitan la existencia de actos administrativos, que actualmente no se encontraban contemplados y que, por consiguiente, necesitan la fijación y establecimiento de una tasa municipal, debido a que se exteriorizan nuevos servicios de carácter jurídico-administrativo hacia el contribuyente, tales como los permisos para el rótulo elevado del piso en el espacio público.
- VII- Se considera viable incorporar nuevas tasas municipales, con la finalidad de la auto sostenibilidad de los servicios, así como también, existen nuevas figuras y procedimientos que antes no se regulaban y que ahora se han incorporado a la **ORDENANZA REGULADORA DE ELEMENTOS PUBLICITARIOS DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR**.

Por tanto, en uso de sus facultades constitucionales y legales, el Concejo Municipal,

DECRETA las siguientes:

**REFORMAS A LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS
POR SERVICIOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR**

Art. 1.- Adicionar dos códigos al artículo 11, romano II SERVICIOS JURÍDICOS, de la siguiente manera:

2.3.1.4 Rótulo elevado del piso en el espacio público, por cada cara digital..... \$ 700

2.3.1.5 Rótulo elevado del piso en el espacio público, por cada cara estática o convencional..... \$ 400

Art. 2.- La presente reforma, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones del Concejo en el Edificio Diego de Holguín de la Alcaldía de la Ciudad de San Salvador, el día veintiocho de abril del año dos mil veintiuno.

ERNESTO LUIS MUYSHONDT GARCÍA PRIETO,

Alcalde de San Salvador.

GLORIA MARGARITA CALDERÓN SOL DE OÑATE,

Síndico Municipal.

JAVIER ANTONIO CRUZ GARCÍA,

Secretario Municipal.

(Registro No. F022936)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE
DESARROLLO COMUNAL
COMUNIDAD FENADESAL SUR, LINEA
FERREA, DEL CANTON ANTON
FLORES, MUNICIPIO DE SAN VICENTE,
DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.**

CAPITULO UNO

DENOMINACION, DURACION, DOMICILIO,

SIMBOLOGIA FINES Y METAS

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el ordenamiento legal, municipal y todas las demás disposiciones legales aplicables, estará al servicio de la comunidad de su domicilio para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural y económico; es de carácter apolítico, no religioso y no lucrativo; y se denominará ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL FENADESAL SUR, la cual podrá abreviarse "ADESCOFENASUR", que en los presentes Estatutos se llamará La Asociación.

Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en Ordenanzas y Reglamento Municipales. Ley de Desarrollo Comunal y estos Estatutos.

Art. 3.- El domicilio de la Asociación será: Fenadesal Sur, Línea Férrea del Cantón Antón Flores, del Municipio de San Vicente, Departamento de San Vicente.

Art. 4.- Esta Asociación tendrá como distintivo un sello, de forma Rectangular, en su interior se lee: ASOCIACION. DE DESARROLLO COMUNAL FENADESAL SUR, en la base la abreviatura ADESCOFENASUR del Cantón Antón Flores, Municipio de San Vicente, Departamento de San Vicente.

Art. 5.- Los fines de la Asociación son de carácter general:

Son fines generales:

- a) La formación del hombre y la mujer en lo que respecta a educación, salud y economía, Medio Ambiente y deporte; la obra física será considerada como un medio y proyección que la Asociación aprovechará para el logro de lo primero en este literal.
- b) Fomentar la solidaridad, cooperación y democracia de sus miembros y todos los habitantes de la comunidad.
- c) Impulsar y participar en programas de capacitación promocional de los dirigentes y de los grupos comunales, con el fin de contribuir al mejoramiento de la Asociación Comunal.
- d) Promover el desarrollo de la respectiva localidad, conjuntamente con el Concejo Municipal, otros Organismos Gubernamentales e Instituciones Autónomas, privadas y/o persona jurídica que participan en programas y proyectos de beneficio comunal.

Art. 6.- La Asociación se propone cubrir sus metas de acuerdo a un Plan de Trabajo, aprobado por la Alcaldía Municipal de San Vicente, el desarrollo del hombre, la mujer, la niñez, la Juventud y la Tercera Edad, es lo primero, procurando su formación integral espontánea, por medio de la educación, la cultura, la economía, la salud y el deporte; incentivando la democratización, factor indispensable para la buena armonía de la ciudadanía.

La obra física será producto del esfuerzo propio, la ayuda del Concejo Municipal y de las Instituciones Estatales, Empresas Privadas e Instituciones Internacionales. La Asociación se propone desarrollar en distintas etapas, es decir a corto, mediano y largo plazo lo siguiente:

- 1- Introducción de Agua, construcción de nuevas cantareras o agua domiciliar .
- 2- Construcción de Canaleta.
- 3- Gestion para la obtención de Escrituras de sus lotes.
- 4- Mejoramiento de Calle.
- 5- Solicitud para Alumbrado Público.
- 6- Gestión para la obtención de Transformador Eléctrico.
- 7- Construcción de Pasarela.
- 8- Solicitud de Tímulo en calle principal.

CAPITULO DOS

DE LOS SOCIOS

Art. 7.- La calidad de los socios será:

Activos; y

Honorarios.

Todos deben ser mayores de dieciocho años, residentes en la Comunidad y adquirir el compromiso de ayudar a la misma.

- a) Son Socios Activos : Todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o en vecindades colindantes inmediatas, que hayan residido en este lugar por un período no menor de un año.
- b) Son Socios Honorarios: Aquellas personas a quienes la Asamblea General, por su iniciativa o/a propuesta de la Junta Directiva, les conceda tal calidad, en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación o Comunidad.

Art. 8.- Son derechos de los Socios Activos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Presentar mociones y sugerencias en las Asambleas Generales Ordinarias.
- c) Elegir y ser electo para cargos de la Junta Directiva.
- d) Retirarse voluntariamente de la Asociación, presentando su justificación por escrito ante la Asamblea General.
- e) Gozar de los servicios y privilegios que brinde la Asociación.
- f) Todos los demás que le confieren estos Estatutos, el Reglamento Interno y otras leyes aplicables.

Art. 9.- Son deberes de los Asociados:

- a) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.
- b) Asistir con puntualidad a las Asambleas Generales para los cuales hayan sido convocados con anterioridad, o hacerse representar en ellas en caso de no poder asistir.
- c) Contribuir económicamente al sostenimiento de la Asociación.
- d) Desempeñar a cabalidad todas las comisiones y cargos que se les encomienden.
- e) Fomentar el espíritu de servicio entre los Asociados.
- f) Cumplir estos estatutos y demás reglamentos y obedecer las disposiciones de las Asambleas Generales y Junta Directiva, siempre que sean relacionados con los fines de la Asociación.

Art. 10.- Los Socios Honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

CAPITULO TRES

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art. 11.- El gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 12.- La Asamblea General será el máximo organismo de la Asociación y se integrará con todos o con la mayoría de socios activos, pudiendo haber representación de socios; pero cada socio no podrá llevar más de una representación, las resoluciones se tomarán por mayoría simple de los presentes o representados.

Art. 13.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente dos veces al año con intervalos de seis meses, y Extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, a iniciativa propia o a solicitud de diez miembros afiliado a la Asociación.

Art. 14.- En las Asambleas Generales Ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los socios; en las Asambleas Extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria, y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda será nula.

Art. 15.- La convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se hará por medio de circular dirigida a los socios con quince días de anticipación para la primera, y con cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda, indicando lugar, día y hora en que se celebrará la Asamblea General; si a la hora señalada no pudiere celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará acabo el día siguiente a la misma hora y lugar indicado con los socios que concurran. En este último caso las resoluciones que se tomen serán obligatorias aun para aquellos que legalmente convocados no asistieron.

Art. 16.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Conocer de la Memoria Anual presentada por la Junta Directiva, aprobándola o desaprobandola.
- c) Destituir por causas justificadas a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos, así mismo retirar la calidad de miembros a los que hubieran renunciado, fallecido o pierdan su calidad de socios.
- d) Pedir a la Junta Directiva los informes que crea conveniente.
- e) Otorgar la calidad de Socio Honorario.
- f) Acordar la destitución total o parcial de los miembros de la Junta Directiva.
- g) Aprobar el Plan de Trabajo Anual y el Presupuesto correspondiente.
- h) Acordar la aprobación o modificación de los presentes Estatutos a iniciativa de la Junta Directiva, o a solicitud del 60% de los socios, como mínimo y someterlos a la aprobación del Concejo Municipal,
- i) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación y los que sean necesarios.
- j) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos que se dictaren.

CAPITULO CUATRO

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 17.- La Junta Directiva será integrada por once miembros electos en la Asamblea General por votación nominal y pública.

En todo caso la nominación de los cargos será la siguiente: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Secretario de Actas, un Tesorero, un Síndico y cinco Vocales.

Art. 18.- La Junta Directiva fungirá por un período de dos años, y los miembros directivos sólo podrán ser reelectos por dos períodos más.

Art. 19.- La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente cada quince días y Extraordinariamente cuantas veces sea convocada por el Presidente; para que la sesión sea válida, deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente o quién haga las veces, tendrá voto de calidad.

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 20.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar el Reglamento Interno de la Asociación y someterlo a la aprobación de la Asamblea General.
- b) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los socios.
- c) Autorizar y controlar la inversión provechosa y útil de los recursos económicos de la Asociación.

- d) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales e imprevistas que se presenten y cuya solución no esté contemplada en los Estatutos o Reglamentos Internos.
- e) Tomar las medidas necesarias para la aplicación de los Reglamentos y de cualquier otra disposición emanada de la Asamblea General.
- f) Resolver amistosamente por sí o por medio de una Comisión Especial nombrada al efecto, los casos de diferencia que surjan entre los socios.
- g) Presentar a la Asamblea General la Memoria Anual de Labores.
- h) Convocar a los socios a sesiones de Asamblea General, ordinaria y extraordinaria.
- i) Vincularse con el Concejo Municipal, Organismos Estatales y Entidades Privadas, que sus principios sean democráticos y hagan labor de Desarrollo Comunal.
- j) Informar a la Asamblea General en la fecha previamente acordada, las actividades que desarrolla y presentar el Plan de Trabajo, anexando el Presupuesto respectivo y dar informes a los Organismos que cooperan.
- k) Velar porque el Patrimonio de la Asociación, sea aplicado adecuadamente en la consecución de sus fines.
- l) Autorizar y controlar los gastos que afecten los recursos económicos de la Asociación.
- m) Tomar las medidas necesarias y correctivas para el cumplimiento y aplicación de las disposiciones emanadas de la Asamblea General.

FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 21.- Funciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- b) Firmar los documentos de pago de Tesorería y autorizar los gastos administrativos no previstos en el Presupuesto Anual.
- c) Elaborar la agenda a tratar en las diferentes sesiones de la Junta Directiva y de Asamblea General y presentar los informes correspondientes.
- d) Representar legalmente a la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.

Art. 22.- Funciones del Vicepresidente:

- a) Colaborar en todas las funciones del Presidente.
- b) Sustituir en caso de ausencia al Presidente, ya sea temporal o definitivamente.
- c) Ejecutar las funciones que el Presidente le delegue.
- d) Asesorar las diferentes comisiones que se formen.
- e) Colaborar en la elaboración de la Memoria Anual de Labores.
- f) Resolver los problemas de carácter urgente que se presenten.

Art. 23.- Funciones del Secretario General:

- a) Mantener una campaña permanente de afiliación y presentar informes a la Junta Directiva.
- b) Recibir las solicitudes de ingreso de nuevos Asociados y darlas a conocer a la Junta Directiva y Asamblea General.
- c) Firmar los documentos relacionados con su cargo y los que señalen el Reglamento Interno.
- d) Llevar un registro actualizado de los socios.

Art. 24.- Funciones del Secretario de Actas:

- a) Llevar los libros de Actas y Acuerdos de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General en las cuales se haga constar las actuaciones de la Asociación.
- b) Recibir y despachar la correspondencia de la Asociación.
- c) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva y girar las convocatorias para Asamblea General.

Art. 25.- Funciones del Tesorero:

- a) Llevar el registro de inventario general de bienes muebles e inmuebles.
- b) El Tesorero será depositario y custodio de los fondos y bienes de la Asociación.
- c) Llevar los libros de contabilidad o cuentas de las mismas y se encargará de que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación.
- d) Dará cuenta a la Junta Directiva y a la Asamblea General en cada sesión, del estado económico de la misma.
- e) Hará los pagos de las obligaciones y de los emolumentos, si los hubiere.
- f) Recolectar la cuota de los Asociados.
- g) Elaborar el anteproyecto del Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos de la Asociación y ponerlo en consideración de la Junta Directiva y la Asamblea General.
- h) En todos los casos los gastos serán autorizados con su firma.
- i) Los fondos serán depositados en una Institución Bancaria o Crediticia.
- j) Las firmas del Presidente y Tesorero de la Asociación serán requeridas para todo tipo de retiro de fondos.
- k) Responder solidariamente con el Presidente por el Patrimonio los fondos de la Asociación.

Art. 26.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Representar Judicial y Extrajudicialmente los intereses de la Asociación en todo lo relacionado a sus bienes, derechos y obligaciones.
- b) Atender los problemas que se le presenten a los Asociados en el desempeño de sus labores.
- c) Asesorar a los Asociados conforme a lo establecido en las leyes vigentes y darles asistencia legal.

Art. 27.- Funciones de los Vocales:

- a) Sustituir a los demás miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.
- b) Desempeñar las comisiones que les designen la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Investigar los casos que afecten la disciplina y la armonía de la entidad, en caso de suspensión temporal de algún miembro directivo, la Junta Directiva designará de entre los Vocales quien debe desempeñar las funciones del suspendido por el tiempo que dure la suspensión.

DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

Art. 28.- El Comité de Vigilancia, será electo en la Asamblea General Extraordinaria donde se haya elegido la Junta Directiva, y se constituirá con tres miembros; el período de funciones del Comité iniciará y concluirá al mismo tiempo que el de la Junta Directiva.

Art. 29.- Las funciones del Comité de Vigilancia, serán de controlar; tendrá acceso a todos los libros, facturas y otros documentos para realizar su función. Recibirá denuncias de los Asociados contra la Junta Directiva.

Una vez recibida una denuncia, el Comité iniciará una investigación, el resultado éste, será dado a conocer a la Asamblea General para que sea ésta quien tome la decisión sobre lo investigado.

Art. 30.- El Comité de Vigilancia, tendrá la facultad de convocar a reunión extraordinaria y hacer propuestas de destitución de la Junta Directiva en pleno o individualmente.

DE COMITES DE APOYO LOCAL

Art. 31.- La Asociación tendrá la potestad de crear Comités de Apoyo Local, que vendrán a beneficiar el desarrollo integral de la Comunidad. Dichos Comités estarán regulados por la misma Asociación, y al menos un miembro de la Junta Directiva formará parte de ellos, excluyendo al presidente de la Asociación.

Art. 32.- La Asociación acordó la creación de los siguientes Comités de Apoyo:

- a) Comité de Medio Ambiente.
- b) Comité de Salud.
- c) Comité de Recreación y Deportes.
- d) Comité de Educación.
- e) Comité de Formación Profesional.
- f) Comité de Agua.
- g) Comité de Emergencia Comunal.
- h) Y otros que beneficien a la Comunidad.

Cada uno de ellos creará sus respectivos Reglamentos Internos.

CAPITULO CINCO

PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Art. 33.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) El monto de las contribuciones que aporten los socios.
- b) Las herencias, donativos y legados que reciba la Asociación.
- c) Los fondos recaudados en las actividades programadas y realizadas.
- d) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título y las rentas que se obtengan por el alquiler de los mismos.

Art. 34.- De las utilidades netas obtenidas por la Asociación, ésta aportará el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva a fin de incrementar el capital bancario a nombre de la Asociación. La que llevará un libro especial de registro de capital en el que deberá expresarse todo incremento o disminución del mismo.

CAPITULO SEIS

DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Art. 35.- La Asociación podrá disolverse, cuando las tres cuartas partes de los socios, así lo dispongan en Asamblea General y en tal caso los fondos y bienes que existan a la fecha de su disolución, el Concejo Municipal lo destinará a Programas de Desarrollo Comunal, preferentemente en la Localidad del domicilio de la Asociación, mientras no se realice su inversión el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal Jurisdiccional.

CAPITULO SIETE

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

Art. 36.- Los miembros de la Asociación, podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Junta Directiva, tomado por mayoría de votos y previa audiencia del interesado, por infracciones a las Ordenanzas, Reglamentos Municipales y estos Estatutos.

Se consideran como causales de retiro o expulsión las siguientes anomalías:

- a) Por mala conducta del socio que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación.
- b) Por negarse sin motivo justificado a cumplir los cargos de elección o comisiones que le sean delegados por la Asamblea General o Junta Directiva.
- c) Por promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas y de otra naturaleza que perjudiquen a la Asociación.
- d) Por obtener beneficios por medio del fraude, para sí o para terceros que afecten a la Asociación.
- e) Por cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Art. 37.- Los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos temporal o definitivamente según la gravedad del caso.

La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General y la suspensión temporal por la Junta Directiva y por la Asamblea General. En caso de la suspensión definitiva fuera confirmada, la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior, acordada que fuere ésta, se nombrará a los siguientes.

Art. 38.- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de dos de sus miembros, y juntamente con el Comité de Vigilancia, ellos investigarán los hechos y al oír el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa resolverá.

Art. 39.- En caso de que la Junta Directiva no proceda a conformidad a los artículos anteriores dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, por lo menos un número de cinco asociados podrán pedir al Concejo Municipal, para que éste resuelva lo siguiente:

- a) El nombramiento dentro de los mismos, de la Comisión Investigadora.
- b) Convocar a la Asamblea General que conocerá sobre la suspensión en base a los informes de la Comisión Investigadora, el procedimiento anterior se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones deba conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva, o cuando por tratarse de un número considerable de miembros cuando los restantes no inicien el procedimiento dentro del plazo establecido en el inciso anterior, en todos los casos de este artículo, será la Asamblea General la que resuelva sobre la suspensión temporal o definitiva de los miembros. Y en la misma sesión elegirá y dará posesión por el tiempo de la suspensión o por el resto del período de los Directivos suspendidos.

Art. 40.- De las resoluciones establecidas por la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, únicamente podrá interponerse el recurso de revisión, para ante la misma, dentro del tercer día de la notificación, de las resoluciones de la Asamblea General, no se admitirá ningún recurso.

CAPITULO OCHO

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 41.- Los Directivos o Socios que retengan o secuestren la documentación, bienes e inmuebles, (Libros de Actas y Contabilidad, Diarios Oficiales, Sello, Listados de Socios y dinero en efectivo o libretas de cuentas de ahorro), propiedad de la Asociación, se sancionará de forma administrativa y se demandará judicialmente ante las autoridades competentes.

Art. 42.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal de su domicilio en los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva, en todo caso proporcionará al Concejo Municipal cualquier dato que se le pidiere relativo a la Asociación.

Art. 43.- Comunicará en la forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva, cuando sea en forma definitiva.

Art. 44.- Dentro de treinta días posteriores a la elección de la Nueva Junta Directiva deberá enviar al Concejo Municipal de su domicilio, el Plan de Trabajo correspondiente, y la nómina de la nueva Junta Directiva.

Art. 45.- La Junta Directiva con el apoyo del pleno y en la Asamblea General, podrá acordar la entrega de certificados, diplomas o medallas al mérito a personas, autoridades o instituciones que demuestran espíritu de servicio a favor de la Asociación y de la Comunidad.

Art. 46.- Un Reglamento Interno determinará la forma de dar cumplimiento a las disposiciones de los presentes Estatutos, el cuál será sometido por la Junta Directiva a la Asamblea General para su aprobación.

Art. 47.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

Certifica: Que en el libro de actas de sesiones del Concejo Municipal, ACTA NÚMERO CATORCE: Sesión Ordinaria de fecha OCHO del mes de ABRIL de dos mil VEINTIUNO, se encuentra el acuerdo que literalmente dice:

ACUERDO NÚMERO TRES: Vistos los Estatutos de la ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL COMUNIDAD FENADESAL SUR, LINEA FERREA DEL CANTON ANTON FLORES, MUNICIPIO DE SAN VICENTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, que podrá abreviarse "ADESCOFENASUR", que consta de 47 Artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, al orden público, ni a las buenas costumbres, de conformidad con los Artículos 30 numeral 23 y 119 del Código Municipal, este Concejo Municipal ACUERDA: Aprobar los Estatutos en todas sus partes y conceder a dicha Entidad el carácter de Persona Jurídica. Certifíquese para su publicación en el Diario Oficial respectivo. PUBLIQUESE.

Es conforme con su original con el cual se confrontó y para que sirva de legal notificación, se extiende la presente, a los nueve días del mes de abril de dos mil veintiuno.

MEDARDO HERNÁNDEZ LARA,
ALCALDE MUNICIPAL.

ANA CRISTINA RAMOS DE CARBALLO,
SECRETARIA MUNICIPAL EN FUNCIONES.

SECCION CARTELES OFICIALES

De PRIMERA PUBLICACIÓN

AVISO DE INSCRIPCION

LA INFRASCRITA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE LEGALIZACION Y REGISTRO DE LA DIVISION DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "SUNTECUMAT CERRO BLANCO" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVIATA "ACOPAS" DE R.L., con domicilio en el municipio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, obtuvo su personalidad jurídica el día cuatro de febrero del año dos mil veintiuno, y está inscrita en el libro ciento cuarenta y cuatro de Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: tres mil quinientos setenta y tres del Sector No Reformado.

Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el asiento y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los ocho días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

NOTIFÍQUESE.

LICDA. ÁNGELA DEL CARMEN MANZANO,
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE LEGALIZACION
Y REGISTRO.

Of. 1 v. No. 266

EL INFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. En cumplimiento de los Artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 5 Inciso Primero de su Reglamento,

HACE SABER: Que la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE COMERCIALIZACIÓN Y APROVISIONAMIENTO INDIOS LEGIONARIOS DE LA FUERZA ARMADA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOVEMIFA, de R. L.", con domicilio legal en Santa Ana, Departamento de Santa Ana, ha sido INSCRITA en el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas bajo el número DIECIOCHO, folios doscientos noventa y cuatro frente a folios trescientos once frente del Libro OCTAVO de Registro e inscripción de Asociaciones Cooperativas de COMERCIALIZACIÓN, que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO, el día ocho de abril de dos mil veintiuno.

MISAEAL EDGARDO DIAZ,
JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES
COOPERATIVAS.

Of. 1 v. No. 267

EL INFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. En cumplimiento de los Artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 5 Inciso Primero de su Reglamento,

HACE SABER: Que la "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO FONDO FINANCIERO COMUNITARIO, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se abrevia "AFINCO, DE R. L.", con domicilio legal en San Lorenzo, Departamento de San Vicente, ha sido INSCRITA en el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas bajo el número VEINTISEIS, folios cuatrocientos diez frente a folios cuatrocientos veintiocho frente del Libro CUADRAGÉSIMO NOVENO de Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de AHORRO Y CRÉDITO, que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO, trece de abril dos mil veintiuno.

MISAEAL EDGARDO DÍAZ,

JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES
COOPERATIVAS.

Of. 1 v. No. 268

HERENCIA YACENTE

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada con fecha de las ocho horas cinco minutos del día treinta y uno de mayo del año dos mil cinco, se ha declarado yacente la herencia que dejó el señor Sergio Antonio Rivera Velásquez, fallecido a las dieciséis horas treinta y cinco minutos del día quince de enero del año dos mil dos, en el Barrio San Nicolás, jurisdicción de la ciudad de Tacuba, departamento de Ahuachapán, siendo éste su último domicilio. Habiéndose nombrado Curador de la Herencia Yacente, para que represente a la sucesión del señalado causante, al licenciado Manuel Medrano Rodríguez, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el cargo por resolución pronunciada con fecha de las doce horas dos minutos del día veintinueve de agosto del año dos mil cinco.- Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las nueve horas seis minutos del día veintiocho de septiembre del año dos mil veinte.- LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 269-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LICENCIADA DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por sentencia definitiva pronunciada a las doce horas del día nueve de septiembre de dos mil diecinueve y declarada firme la misma por resolución dictada a las doce horas nueve minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las trece horas cinco minutos del día veinte de diciembre de dos mil quince, en Cantón El Barro, Colonia Los Ausoles, Ahuachapán, Ahuachapán, siendo Ahuachapán, Ahuachapán, su último domicilio, dejó el señor MOISES ALEXANDER ROJAS, de parte de la señora SANDRA PATRICIA REYES y a los menores MEYLIN STACY ROJAS REYES, JEIMY CASSANDRA ROJAS REYES y STEVEN

ALEXANDER ROJAS REYES, en las calidades de Conviviente en Unión No Matrimonial en lo que concierne a la primera, en sus calidades de hijos del causante los segundos.

Nómbrese interinamente a los aceptantes como representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la que ejercerán los menores por medio de su representante legal, su madre señora Sandra Patricia Reyes.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas diez minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve.- LIC. DANIBERICALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 252-2

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

CARLOS RICARDO MONROY ORELLANA, Notario, de este domicilio, con despacho Notarial ubicado en Segunda Avenida Sur, Condominio Portal Plaza, local Treinta y Ocho, segundo Nivel, Frente a Parque Daniel Hernández, jurisdicción de Santa Tecla, Departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día quince de abril del año dos mil veintiuno. Se ha declarado a las señoras CLAUDIA CELINA SOLÓRZANO, y ZONIA ARACELY SOLÓRZANO GONZÁLEZ, conocida por SONIA ARACELI GONZÁLEZ, herederas definitivas con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, su último domicilio, el día treinta y uno de octubre del año dos mil veinte, a las dieciocho horas y diez minutos, dejara el causante CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ, en su concepto de herederas Testamentarias, del causante, y habiéndoles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Santa Tecla, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

CARLOS RICARDO MONROY ORELLANA,
NOTARIO.

WERNER BLADIMAR MARTINEZ QUINTANILLA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Prolongación Juan Pablo II, Calle Los Bambúes, polígono uno, casa once, Residencial Tazumal, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintidós de marzo del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora TERESA DE JESUS MINA, conocida por TERESA DE JESUS MINA DE GONZALEZ y por TERESA DE JESUS MINA VIUDA DE GONZALEZ, de parte de la señora KATYA VALERIA GONZALEZ MINA, en su calidad de heredera intestada como hija de la causante. Hecho ocurrido en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de esta ciudad, a las once horas, del día siete de febrero de dos mil diecinueve. Habiéndosele conferido la administración y representación DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Dado en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días de marzo del año dos mil veintiuno.

WERNER BLADIMAR MARTINEZ QUINTANILLA,
NOTARIO.

1 v. No. C004966

JORGE ALBERTO MORAN FUNES, Notario, de este domicilio, y del de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Diecinueve Calle Poniente y Primera Avenida Norte, número ciento cuarenta y nueve, Centro de Gobierno, San Salvador; AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las dieciséis horas del día veintiuno de abril del año dos mil veintiuno, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario a los señores SABRINA REBECA SANTANA VALENCIA, OSCAR ARNULFO SANTANA VALENCIA, y ALBA MARIANELA SANTANA VALENCIA, en calidad de hijos sobrevivientes, la última representada por la señora Alba Mariluna Valencia Cartagena, como Apoderada Especial, de la herencia intestada que dejara el señor ARNULFO SANTANA GONZALEZ, quien falleció en Colonia Marengo Uno, CL BK B Número Diez-B, Jayaque, departamento de La Libertad, a las nueve horas del día veinticinco de mayo del año dos mil veinte, a consecuencia de infarto agudo al miocardio, con asistencia médica, a los sesenta y dos años de edad, Soltero, siendo de profesión Licenciado en Administración de Empresas, Salvadoreño, originario de Jayaque, departamento de La Libertad, su último domicilio el de Jayaque, habiéndoseles conferido la administración y representación definitiva de la mencionada sucesión. Y para ser publicado por una sola vez en el Diario Oficial.

Libro el presente aviso, en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día veintidós de abril del año dos mil veintiuno.

LIC. JORGE ALBERTO MORAN FUNES,
NOTARIO.

1 v. No. C004967

GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día ocho de marzo del año dos mil veintiuno, de conformidad con los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, 1165 y 1699, todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDERO DEFINITIVO, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó la causante APARICIA MALDONADO RUBIO, conocida por APARICIA MALDONADO, y por APARICIA MALDONADO RUÍZ, quien falleció a las catorce horas y treinta minutos del día treinta de mayo del año dos mil once, en el Cantón Las Marías, de la jurisdicción de la ciudad de Nueva Esparta, de este Distrito, Departamento de La Unión, siendo ese el lugar de su último domicilio, a favor del señor TOMAS MALDONADO, de sesenta y ocho años de edad, Agricultor, del domicilio de Nueva Esparta, Departamento

de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: cero dos nueve dos cuatro cero cinco cuatro-seis, y Número de Identificación Tributaria: uno cuatro uno uno-ocho cero tres cinco dos-uno cero uno-siete; en concepto de HIJO sobreviviente de la causante antes mencionada, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No 1° del Código Civil, y Cesionario del Derecho Hereditario que en la referida sucesión le correspondía al señor Amadeo Yanez Maldonado, hijo sobreviviente de la causante en referencia, de conformidad con el Art. 1699 del Código Civil.

Se le confiere al heredero declarado, en el carácter dicho, la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión. Dése el aviso de ley, y oportunamente extiéndase la certificación correspondiente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C004978

El Infrascrito Notario, RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, con Oficina Jurídica situada en Calle Arturo Ambrogi número siete A, de la Colonia Escalón, de la ciudad de San Salvador, al público, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del veinte de abril de dos mil veintiuno, fue declarado heredero universal de la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad y departamento de Sonsonate, a las veinte horas con treinta minutos del pasado catorce de octubre de dos mil veinte, dejó el señor SAUL ANTONIO MONTERROSA AMAYA; a SAUL ALFREDO MONTERROSA ROMERO, en concepto de heredero intestado, en calidad de cesionario de derechos hereditarios y por derecho propio en su calidad de hijo del referido causante.

Nómbrese al referido como Administrador y Representante Definitivo de la Sucesión, con las consecuencias legales pertinentes.

Librado en la Oficina Jurídica del suscrito Notario, a las doce horas del veintiuno de abril de dos mil dos mil veintiuno.

RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO,
NOTARIO.

1 v. No. C004984

LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, Jueza de lo Civil de Cojutepeque: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se ha promovido por el Licenciado NERY ALEXANDER GONZALEZ CHAVEZ, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante: FELICIANO MUÑOZ, conocido por FELICIANO MUÑOZ GONZALEZ, quien al momento de fallecer era de treinta y siete años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario y del domicilio de El Rosario, departamento de Cuscatlán, ocurrida el día quince de febrero del año dos mil cinco, sin haber otorgado testamento alguno, siendo ese su último domicilio, portador de su Documento Único de Identidad Número 01239376-0, sin haber otorgado testamento alguno, habiéndose declarado dentro del expediente HI-83-20-4, este día como HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA, de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que dejara el referido causante; a la señora CONCEPCIÓN DE LOS ANGELES MUÑOZ DE CHACÓN, mayor de edad, estudiante, del domicilio de El Rosario, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad No. 04700286-5, y Número de Identificación Tributaria: 0711-211092-101-0, en su calidad de hija del causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la Ciudad de Cojutepeque, a las doce horas ocho minutos del día nueve de abril del año dos mil veintiuno.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. C004990

Licenciado JUAN DE DIOS MARTÍN DELGADO GUTIÉRREZ, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con oficina establecida en Quinta Calle Poniente, casa número cuatro-tres, segunda numeración, de la ciudad de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de abril del año dos mil veintiuno, se ha declarado Heredera Definitiva Ab-intestado, con Beneficio de Inventario del señor LEONIDAS HERNÁNDEZ, conocido por JULIO HERNÁNDEZ DURÁN, quien falleció a las diez horas veintidós minutos del día doce de octubre del año dos mil diecisiete, en el interior de casa número siete-ocho, Colonia Bosques de Apaneca, calle principal, de la Jurisdicción de Apaneca, departamento de Ahuachapán a consecuencia de infarto agudo al miocardio, sin asistencia médica, siendo éste el último domicilio del causante, a la señora MARÍA SILVIA JUÁREZ DE HERNÁNDEZ, en su calidad de heredera como esposa sobreviviente del causante y se le confirió a la Heredera Declarada la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en la oficina del Notario, Juan de Dios Martín Delgado Gutiérrez, en la ciudad de Ahuachapán, a las dieciséis horas del día veintiuno de abril del año dos mil veintiuno.

LIC. JUAN DE DIOS MARTÍN DELGADO GUTIÉRREZ,
NOTARIO.

1 v. No. F021699

MIRNA GLADIS CALLEJAS RUANO, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en Urbanización Nuevos Horizontes, Polígono cuarenta y ocho, Pasaje veinticinco, número treinta y seis, Ilopango, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las nueve horas del día trece de febrero del presente año, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la señora SANTOS GUILLEN DE FLORES, conocida por MARIA SANTOS GUILLEN DE FLORES y por SANTOS GUILLEN, quien falleció en el Hospital Rosales de la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas quince minutos, del día tres de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, a consecuencia de Anemia Severa, Esofagitis grado uno, siendo la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, su último domicilio, a los señores ARTURO FLORES GUILLEN y ALFREDO MARIO FLORES GUILLEN, en sus conceptos de hijos sobrevivientes de la causante, y se ha conferido a los herederos declarados la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida Sucesión.

Librado en el despacho profesional de la suscrita Notaria, Ilopango, a los tres días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

MIRNA GLADIS CALLEJAS RUANO,
NOTARIA.

1 v. No. F021705

LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las nueve horas con cuarenta y siete minutos del día dieciséis de abril del año dos mil veintiuno, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día catorce de marzo del año dos mil seis, dejó la causante señora MARIA JOSEFINA MARTINEZ, conocida por JOSEFINA MARTINEZ; de parte de los señores GLORIA ESPE-

RANZA CASTILLO DUBON y WILLIAN ERNESTO MARTINEZ MEMBREÑO; ambos en concepto de hijos sobrevivientes del causante antes mencionado.

Confírense a los HEREDEROS DECLARADOS LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, a las nueve horas con cincuenta y dos minutos del día dieciséis de abril del año dos mil veintiuno.- LIC. DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

1 v. No. F021707

EVELIN ROXANA RENDEROS MERINO, Notario, del domicilio de Armenia, departamento de Sonsonate, con Despacho Jurídico en Avenida Tres de Abril, entre Tercera y Quinte Calle Oriente, número catorce, de dicha ciudad,

HACESABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las catorce horas del día veintiuno de abril del año dos mil veintiuno, se HA DECLARADO AL SEÑOR ODIR EDMUNDO MONTES CHICHIQUE, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor REYMUNDO EMILIO MONTES, conocido por RAIMUNDO EMILIO MONTES OSORIO y por RAIMUNDO EMILIO MONTES, quien falleció a las diez horas con treinta minutos del día veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y seis, en su Casa de Habitación situada sobre la Primera Avenida Norte, Barrio La Cruz de la ciudad de Armenia, departamento de Sonsonate, a consecuencia de Paro Cardio Respiratorio, sin Asistencia Médica, a la edad de sesenta y un años, siendo la ciudad de Armenia, departamento de Sonsonate, su último domicilio; como Cesionario del derecho hereditario que le correspondía a la señora ROSA LAURA MONTES, conocida por ROSA LAURA MONTES OSORIO, en su calidad de hermana sobreviviente de dicho causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Y para su respectiva publicación, se libra el presente aviso en la ciudad de Armenia, departamento de Sonsonate, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

LIDCA. EVELIN ROXANA RENDEROS MERINO,
NOTARIO.

1 v. No. F021708

NELSON HERIBERTO ESCOBAR CÁRCAMO, Notario, de este domicilio, con oficina en Calle Rubén Darío y 9ª Av. Sur, esquina opuesta de Plaza Centro, 2º nivel del edificio 606, San Salvador, El Salvador. Al público,

HAGO SABER: Que por resolución proveída, a las 14 horas con 30 minutos del día 21 de abril de 2021, en las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Aceptación de Herencia seguidas en mis oficinas notariales, de parte del señor JULIO ULISES PATIÑO RUIZ; se le ha declarado HEREDERO AB-INTESTATO y con beneficio de inventario, habiéndosele conferido la representación y administración definitiva de la sucesión dejada a su defunción por EDWIN ULISES PATIÑO MARTÍNEZ, quien falleció en la ciudad de San Salvador, a las 3 horas con 40 minutos del día 18 de marzo de 2013, la edad de su fallecimiento era de 32 años de edad, Comerciante, salvadoreño, soltero, originario de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio y departamento de San Salvador lugar de su último domicilio; en su calidad de padre del causante.

San Salvador, 21 de abril de 2021.

NELSON HERIBERTO ESCOBAR CÁRCAMO,
NOTARIO.

1 v. No. F021758

MAURICIO ARMANDO LOPEZ BARRIENTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las catorce horas y cinco minutos, de este día, SE HA DECLARADO, a la señora KAROL MARLENE VELASQUEZ DE MARTINEZ, HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la señora, HILDA DEL CARMEN QUEZADA CASTRO, conocida por HILDA DEL CARMEN QUEZADA, quien fue de setenta y seis años de edad, ama de casa, fallecida a las dos horas y diez minutos del día treinta de junio de dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional Francisco Menéndez de la ciudad de Ahuachapán, siendo la Población de Turín, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio, en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que correspondían a la señora MARLENE DEL CARMEN QUEZADA DE VELASQUEZ, como hija de la causante; se le ha conferido A LA HEREDERA DECLARADA en el carácter dicho la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVAS de la sucesión con las facultades de ley.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las catorce horas y cuarenta minutos del día veinticinco de marzo del año dos mil veintiuno.- LIC. MAURICIO ARMANDO LÓPEZ BARRIENTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

1 v. No. F021760

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las nueve horas cincuenta minutos del día seis de los corrientes, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción defirió la causante ROSA AMALIA MURILLO VIUDA DE PREZA, quien era de ochenta y dos años de edad, de oficios domésticos, viuda, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00532417-4, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0607-180128-101-6, y que falleció el día dieciséis de febrero de dos mil diez, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, su último domicilio; y habiendo comprobado su derecho DECLÁRASE HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la expresada causante; a los señores ALEX ROMEO PREZA MURILLO, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01114276-8, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0613-090368-102-3, ROBERTO HUGO PREZA MURILLO, mayor de edad, Locutor, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 00125176-9, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0613-070160-001-0; HERBER ANTONIO PREZA MURILLO, mayor de edad, Agricultor, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 00539956-9, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0613-091263-101-2; y VILMA ESTELA PREZA MURILLO, mayor de edad, Empleada, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 00586931-0, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0613-070557-003-6; todos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

Y se les confirió a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas treinta y tres minutos del día seis de abril del año dos mil veintiuno.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA (2) DE LO CIVIL.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. F021781

JULIO CÉSAR VILLATORO OVANDO, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Barrio El Calvario, de la Villa de San José, del Departamento de La Unión.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las trece horas quince minutos del día veintiséis de marzo del año dos mil veintiuno, se ha declarado al señor AMADEO LAZO VENTURA, HEREDERO DEFINITIVO, con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor REYES VENTURA, en su concepto de hijo del causante, hecho ocurrido en Cantón El Sombrerito, de la Jurisdicción de San José, Departamento de La Unión, a las quince horas del día uno de mayo de mil novecientos ochenta y seis; habiéndole conferido en tal carácter la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley,

Librado en la Villa de San José, del Departamento de La Unión, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

JULIO CÉSAR VILLATORO OVANDO,
NOTARIO.

1 v. No. F021791

LA INFRASCRITA JUEZA. Al público para los efectos de ley,

AVISA: Que por resolución de las doce horas y cinco minutos del día ocho de abril de dos mil veintiuno se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora ZENIA MARÍA ORTIZ DE LA O, como hija del causante, en la herencia intestada dejada por el causante FRANCISCO RAMÍREZ CRUZ, al fallecer el día nueve de agosto de dos mil cuatro, en el Cantón Los Jobos, Santa Elena, siendo Cantón Cerro El Nanzal, Santa Elena, su último domicilio.

Confiriéndole a la heredera declarada la administración y representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los ocho días del mes de abril de dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F021792

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas con quince minutos del día veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que dejó el causante el señor JOSE DE LA CRUZ PEREZ MALDONADO, quien al momento de fallecer era de cincuenta y siete años de edad, casado, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, originario de Nueva Esparta, con documento único de identidad número: 03732673-8; falleció el día diecisiete de abril de dos mil catorce, a consecuencia de insuficiencia renal; de parte de la señora ANTONIA ÁLVAREZ DE PEREZ, mayor de edad, comerciante, del domicilio de La Unión, con documento único de identidad número: 01464799-5; y tarjeta de identificación tributaria número: 1404-160759-001-3; en calidad de cónyuge del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO, LA UNION. LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

1 v. No. F021794

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas con dieciocho minutos del día veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia testamentaria de los bienes que dejó el causante señor EUGENIO HIDALGO, quien al momento de fallecer era de setenta y un años de edad, casado, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, falleció el día veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, en Hospital San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel; hijo de SANTOS HIDALGO y padre desconocido; de parte de los señores ISMAEL ANTONIO TURCIOS, mayor de edad, agricultor, del domicilio de esta ciudad, con documento único de identidad número: 05524579-4, y tarjeta de identificación tributaria: 1408-140166-101-0; y PAULA OTILIA PALACIOS DE TURCIOS, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de esta ciudad, con documento único de identidad número: 04881086-3, y tarjeta de identificación tributaria: 1412-060767-101-8; en calidad de herederos testamentarios.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO, LA UNION. LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

1 v. No. F021795

IRMA GRANDE DE OLMEDO, Notario, de este domicilio, con Oficina en Veinticinco Calle Poniente número Mil Doscientos Once, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas del día dieciséis de abril del año dos mil veintiuno, se han declarado Herederos Definitivos con beneficio de Inventario en la sucesión intestada de los bienes que a su defunción dejó la causante LUCIA MONGE DE HERNANDEZ, quien falleció a las dieciocho horas cuarenta y cinco minutos del día veintidós de agosto de mil novecientos noventa y ocho, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Santa Tecla departamento de La Libertad su último domicilio, a la edad de cincuenta y un años, de oficios domésticos originaria de la ciudad de Nueva San Salvador, departamento de La Libertad, a consecuencia de Cetoacidosis Diabética, Hiperglucemia Disfunción, Metabólica Severa, a CLAUDIA MARITZA, NORMA AIDA, Y VICENTE, TODOS DE APELLIDO HERNANDEZ MONGE, Y JESUS HERNANDEZ, en concepto de hijos y cónyuge de la causante. Confiriéndoseles a los Herederos declarados la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los dieciséis días del mes de abril de dos mil veintiuno.

LIC. IRMA GRANDE DE OLMEDO,

NOTARIO.

1 v. No. F021797

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

AVISA: Que por resolución proveída en este Tribunal a las quince horas y doce minutos del día tres de diciembre de dos mil veinte. Se ha declarado Heredera Definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dieciocho de junio de dos mil diecinueve, defirió el causante señor ALEX MAURICIO ESCOBAR, con Documento Único de Identidad número 03024955-3, y con Número de Identificación Tributaria 0315-121179-107-0, quien fue de treinta y nueve años de edad, obrero, de nacionalidad salvadoreña, originario de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, quien falleció el día dieciocho de junio de dos mil diecinueve, hijo de María Vilma Escobar Rivas, y cuyo último domicilio fue Soyapango, Departamento de San Salvador; a la señora ROSA HAYDEE COLORADO DE ESCOBAR, de cincuenta y cuatro años de edad, obrera, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00449796-6, con Número de Identificación Tributaria 0614-260266-110-6, en su calidad de cónyuge del causante y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondía a la señora MARIA VILMA ESCOBAR RIVAS; representada por el Licenciado Roberto Salvador Martínez Zetino.

Se ha conferido a la heredera declarada la representación y administración Definitiva de la herencia intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las quince horas con treinta minutos del día tres de diciembre de dos mil veinte.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LOCIVIL. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F021799

MAURICIO ARMANDO LOPEZ BARRIENTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO DE ESTE DISTRITO.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas de esta fecha, se ha declarado a los señores WILLIAM ALEXANDER SOLIS MEJIA, ALVARO ANTONIO CORTEZ SOLIS, Y SANDRA ELIZABETH SOLIS DE LOZANO, HEREDEROS DEFINITIVOS del señor, ALVARO HERMOGENES SOLIS, quien fue de setenta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, fallecido a las dieciocho horas y veinte minutos del día veintitrés de julio de dos mil veinte, en el Seguro Social de la ciudad de Santa Ana, siendo la Población de Turín Departamento de Ahuachapán, su último domicilio, en concepto de hijos del decujus.

Se les ha conferido a los herederos declarados en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVAS de la sucesión con las facultades de ley.

Lo que se Avisa al público para los efectos consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas y quince minutos del día catorce de abril del año dos mil veintiuno.- LIC. MAURICIO ARMANDO LOPEZ BARRIENTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO. LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

1 v. No. F021827

JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ TRES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado de las doce horas del día doce de abril de dos mil veintiuno, SE HA DECLARANDO HEREDERA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA PAULA DE JESUS MONTALVO FLAMENCO conocida por PAULA MONTALVO AZUCENA, PAULA MONTALVO V. DE AZUCENA, MARIA PAULA DE JESUS MONTALVO VIUDA

DE AZUCENA, PAULA DE JESUS MONTALVO, y por MARIA DE JESUS MONTALVO VIUDA DE AZUCENA, ocurrida en la Ciudad de Concord del Condado de Contra Costa, Estado de California, Estados Unidos de América, a las seis horas del día veintiséis de diciembre de dos mil trece, siendo esta Ciudad su último domicilio, a la señora MIRYAM JUDITH AZUCENA MONTALVO conocida por MIRYAM JUDITH AZUCENA DE CALVO, MIRYAM JUDITH AZUCENA, MIRYAM JUDITH CALVO, MIRYAM CALVO y por MIRYAM AZUCENA en su calidad de hija.

Y SE LE HA CONFERIDO A LA HEREDERA DECLARADA la administración y representación definitiva de la sucesión.

LIBRADO EN EL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, SAN SALVADOR, a las doce horas y veinte minutos del día doce de abril de dos mil veintiuno.- LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ TRES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR. LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

1 v. No. F021830

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas veinticinco minutos del día trece de abril de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor JUAN ISIDRO TORRES, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, jornalero, soltero, originario y del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Ana Jesús Torres, fallecido el día diecisiete de enero de dos mil once, en el Cantón San Andrés, del municipio y departamento de San Miguel; a la señora SILVIA MARITZA CHÁVEZ DE MUNGUÍA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00248972-1, y número de tarjeta de identificación tributaria 1217-201178-110-2, en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ROSA MELIDA TORRES, en calidad de hermana del causante JUAN ISIDRO TORRES.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Se hace constar que se declara heredera definitiva a la señora SILVIA MARITZA CHÁVEZ DE MUNGUÍA, como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ROSA MELIDA TORRES, en calidad de hermana del causante JUAN ISIDRO TORRES, por haber manifestado expresamente su representante procesal, la abogada KENIA YAMILETH VILLATORO DE CANALES, que no existen más personas con igual o mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F021831

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día catorce de abril de dos mil veintiuno, se han declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA EUSEBIA CHAVARRIA DE PINEDA, conocida por MARIA EUSEBIA CHAVARRIA y por EUSEBIA CHAVARRIA, quien fue de setenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, casada, fallecida el día trece de marzo de dos mil siete, siendo el municipio de Chapelique, el lugar de su último domicilio; al señor RIGOBERTO PINEDA CHAVARRIA, en calidad de hijo sobreviviente del causante, y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores JOSE ARISTIDES PINEDA CHAVARRIA, ELSA JUVENTINA PINEDA DE VASQUEZ, ARAVELA JUVENTINA PINEDA VIUDA DE GOCHEZ y ROSA ARMINDA PINEDA CHAVARRIA, como hijos de la causante: confiéndole al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, a las ocho horas treinta y cinco minutos del día catorce de abril de dos mil veintiuno.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F021833

JULIA MARTA ORELLANA HÉRCULES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en 11 Av. Norte, Polígono 25 número 29, Urb. Santa Mónica, Santa Tecla, La Libertad, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario proveída a las diecisiete horas del día doce de marzo de dos mil veintiuno, pronunciada en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, he declarado Herederos Intestados Definitivos con Beneficio de Inventario a los señores LUCIANO ANTONIO URBINA GUARDADO, MARCOS ANTONIO URBINA GUARDADO, ANGEL RAFAEL URBINA GUARDADO

y ELVA LUZ URBINA GUARDADO VIUDA DE GARCÍA, quien actúa en su carácter personal y como Apoderada Especial de la señora MARIA FRANCISCA URBINA GUARDADO, en su carácter de hijos sobrevivientes; tomando en cuenta que expresan los comparecientes que el resto de hermanos están fallecidos, por lo que han presentado las Certificaciones de Partidas de Defunción; en la herencia intestada que dejara el señor ANTONIO URBINA PINEDA, quien falleció en la Ciudad de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio, el día veinte de enero del año dos mil cuatro, a las tres horas, en el Cantón Joya de Cerén, confiéndole a los señores LUCIANO ANTONIO URBINA GUARDADO, MARCOS ANTONIO URBINA GUARDADO, ANGEL RAFAEL URBINA GUARDADO y ELVA LUZ URBINA GUARDADO VIUDA DE GARCÍA, quien actúa en su carácter personal y como Apoderada Especial de la señora MARIA FRANCISCA URBINA GUARDADO, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Publíquese el presente aviso por una vez en el Diario Oficial y en un periódico de circulación nacional.

Librado en las oficinas de la Notario, a los quince días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

JULIA MARTA ORELLANA HERCULES,

NOTARIO.

1 v. No. F021835

SAUL AGUSTIN RIVAS ORTEGA, Notario, del domicilio de San Martín, con oficina Notarial, situada en Calle a La Flor, colonia Santa Eduvigis, casa número quince, San Martín, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario a las once horas del día seis de abril de dos mil veintiuno, se ha declarado a la señora ANA CECILIA CORNEJO DE VASQUEZ, heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejara el causante, señor JOSE MARIO VASQUEZ RIVERA conocido por JOSE MARIO VASQUEZ, a su defunción ocurrida a la una hora y quince minutos del día veintinueve de julio del año dos mil veinte, en el Hospital AMATEPEC del Instituto Salvadoreño del Seguro Social del municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador a la edad de sesenta y dos años, empleado, originario de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador y del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, siendo este su último domicilio, de Nacionalidad Salvadoreña, en su calidad de esposa heredera y cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores; BALTAZAR ENRIQUE VASQUEZ CORNEJO Y MARIO ERNESTO VASQUEZ CORNEJO, en su calidad de hijos sobreviviente del causante; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Martín, Departamento de San Salvador, el día doce de abril de dos mil veintiuno.

LIC. SAUL AGUSTIN RIVAS ORTEGA,

NOTARIO.

1 v. No. F021851

KAREN LINETTE MARQUEZ TURCIOS, Notario, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con oficina profesional ubicada en: Segunda Avenida Norte, número uno- ocho, Lourdes, Colón, La Libertad, al público y para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las siete horas del día veintiuno de abril de dos mil veintiuno, se ha declarado a la señora ANA BELL DEL CARMEN PEÑATE DE DOMINGUEZ, de sesenta y cuatro años de edad, empleada, del domicilio de Santa Tecla Departamento de La Libertad con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro nueve dos uno cuatro ocho-seis y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once-ciento veinte mil doscientos cincuenta y siete- cero cero dos-uno, Heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que por Herencia Testamentaria de la Causante MARGARITA DOMÍNGUEZ DE CHINCHILLA, quien fue de sesenta y dos años de edad, secretaria, teniendo como último domicilio la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno uno cuatro seis cinco cuatro uno- siete y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once-cero cincuenta mil seiscientos cincuenta y dos-cero cero uno-ocho y que falleció a causa de shock séptico y colangio carcinoma en el Hospital Rosales de la Ciudad y Departamento de San Salvador, a las siete horas cuarenta minutos del día diez de Octubre del año dos mil diez, en su calidad de Cesionaria de los derechos hereditarios del Heredero Testamentario José Amílcar Chinchilla Jr. habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Colón, La Libertad, a los veintiún días del mes de abril de dos mil veintiuno.

LICENCIADA KAREN LINETTE MARQUEZ TURCIOS,

NOTARIO.

1 v. No. F021852

KAREN LINETTE MARQUEZ TURCIOS, Notario, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con oficina profesional ubicada en: Segunda Avenida Norte, número uno- ocho, Lourdes, Colón, La Libertad, al público y para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las dieciocho horas del día veintiuno de abril de dos mil veintiuno, se han declarado a las señoras ADELA ELISA PALACIOS REINA, de treinta y seis años de edad, costurera, del domicilio de Tepecoyo, Departamento de La Libertad con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro nueve cuatro cinco uno nueve-nueve y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once-doscientos cincuenta mil setecientos ochenta y cuatro- ciento uno-seis y ADELA REINA DE PALACIOS, de sesenta y cinco años de edad, domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho dos uno cinco seis siete-cinco y con Número de Identificación Tributaria un mil cuatrocientos dieciséis-cero sesenta mil cuatrocientos cincuenta y seis-cero cero dos-cuatro, HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario de los bienes dejados por Herencia Intestada del Causante JOSE GERMAN PALACIOS ACEVEDO, quien fue de sesenta y tres años de edad, motorista, teniendo como último domicilio la ciudad de Colón, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero tres uno cuatro tres ocho nueve cuatro-tres y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos diez-cero once mil doscientos cuarenta y siete-cero cero uno-seis y que falleció a causa de diabetes tipo dos complicada con infarto agudo de miocardio en la colonia Ramírez primer pasaje casa número cinco cantón Lourdes Colón, La Libertad, a las veinte horas treinta minutos del día dieciocho de mayo del año dos mil veinte, la primera heredera en su calidad de hija del causante y la segunda en su calidad de esposa del causante y además en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios de los hijos del causante, ABNER ARON PALACIOS PARADA, SAUL NAAMAN PALACIOS PARADA, HERBER ENOCH PALACIOS PARADA, RACHEL NOHEMY PALACIOS REINA, CESY ARELY PALACIOS DE REYES, BITIA ANTONIA PALACIOS LEIVA, HELEN DEBORA PALACIOS DE VALENCIA, y CESIA KEREN PALACIOS DE MENDEZ, todos del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad. Habiéndoles concedido a las dos Herederas la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Colón, La Libertad, a los veintiún días del mes de abril de dos mil veintiuno.

LICENCIADA KAREN LINETTE MARQUEZ TURCIOS,

NOTARIO.

1 v. No. F021857

WILLIAN ROBERTO MEJÍA ARTIGA, Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con oficina profesional ubicada en Pasaje Las Rosas, número cinco mil doscientos treinta y cinco, Colonia Lomas Verdes, municipio y departamento de San Salvador, al público y para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del día seis de febrero del año dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que a su defunción dejara el señor FELIX ELIBERIO LOPEZ, quien fuera de setenta y seis años de edad, siendo su último domicilio el de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, y quien falleció en el Hospital Nacional Rosales, a las veinte horas y cincuenta minutos del día veintidós de enero de dos mil veinte, del municipio y departamento de San Salvador; a la señora MAGDALENA IVETTE LOPEZ CHIPAGUA, de cuarenta años de edad, estudiante del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres cero uno dos nueve cinco ocho-tres, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos cuatro uno cero ocho cero-uno cinco dos-cuatro, en calidad de hija del referido causante, confiriéndole a la heredera declarada, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado por el suscrito Notario en la oficina profesional arriba mencionada, a las nueve horas del día seis de febrero del año dos mil veintiuno.

LIC. WILLIAN ROBERTO MEJIA ARTIGA,
NOTARIO.

1 v. No. F021871

FRANCISCO JAVIER BERNABÉ, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, con oficina ubicada en Primera Avenida Sur, Barrio San José, Zacatecoluca, La Paz.

AVISA: Que por resolución proveída en esta oficina notarial, a las diecisiete horas con treinta minutos del día seis de marzo de dos mil veintiuno, se han declarado herederas DEFINITIVAS y con beneficio de inventario a las señoras VERÓNICA DEL CARMEN SERRANO RIVERA HOY DE VALLE y ANA KARINA SERRANO RIVERA, la primera de cincuenta y dos años y la segunda de cuarenta y cinco años de edad, ambas comerciantes, ambas del domicilio de San Juan Talpa, departamento de La Paz, en concepto de HIJAS del causante

de la sucesión intestada que a su defunción dejó el causante RAFAEL ANTONIO SERRANO, quien fue de setenta y dos años de edad, comerciante, originario y del domicilio de San Juan Talpa, departamento de La Paz, siendo su último domicilio San Juan Talpa, departamento de La Paz, siendo su último domicilio San Juan Talpa, departamento de La Paz, hijo de RAFAEL SERRANO y CARMEN LÓPEZ, quien falleció en la ciudad de San Juan Talpa, departamento de La Paz, el día ocho de marzo de dos mil ocho. Confiérase a las herederas declaradas la administración y representación definitiva de la sucesión del causante RAFAEL ANTONIO SERRANO.

Lo que se pone del conocimiento público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario Francisco Javier Bernabé, a las catorce horas y veinte minutos del día cinco de abril de dos mil veintiuno.

LIC. FRANCISCO JAVIER BERNABÉ,
NOTARIO.

1 v. No. F021874

EL INFRASCRITO JUEZ AL PUBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER, Que por resolución de las once horas y cuarenta y cinco minutos del día siete de abril del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la Herencia Intestada, dejada al fallecer por la señora ANTONIA ZELAYA, El día siete de julio del año dos mil diez en esta ciudad de Jiquilisco departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, de parte de los señores LUIS ALONSO ZELAYA Y MARCOS ZELAYA PALOMO, conjuntamente con el ya declarado heredero Definitivo el señor JOSÉ ZELAYA PALOMO, todos en calidad de hijos del causante.

Confiéraseles a los aceptantes la Administración y Representación definitiva de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y Publíquese el edicto correspondiente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los siete días del mes de abril del año dos mil veintiuno.- LIC. ADRIAN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA. INTA.

1 v. No. F021885

AMADEO EFRAIN QUIJADA AGUILAR, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Autopista Norte, Avenida San Lorenzo, Colonia El Refugio, casa número tres, local 5 A, segunda planta, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día dieciséis de abril del año dos mil veintiuno, se ha declarado a la señora TERESA DE JESUS MONTANO VIUDA DE ORELLANA, heredera definitiva de la herencia intestada con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital del Seguro Social, Departamento de San Salvador, a la primera hora cuarenta minutos del día nueve de febrero de mil novecientos ochenta y cinco, dejó el señor JUAN HUMBERTO ORELLANA, quien fue de treinta años de edad, estudiante, casado, Originario de Delgado, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador y quien falleció en el Hospital del Seguro Social, Departamento de San Salvador, a la primera hora cuarenta minutos del día nueve de febrero de mil novecientos ochenta y cinco, a consecuencia de NECROSIS COLON DERECHO, TRAUMA AU-DOMINAL, POLITRAUMATIZADO, con asistencia médica, sin haber formalizado Testamento alguno, en su concepto de esposa sobreviviente del causante, habiéndole concedido, la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

LIC. AMADEO EFRAIN QUIJADA AGUILAR,
NOTARIO.

1 v. No. F021886

LICENCIADA IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, Jueza de lo Civil de Cojutepeque: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por la Licenciada María Dolores Castro Barrera, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital Militar, San Salvador, departamento de San Salvador, el día nueve de noviembre del año dos mil cuatro, dejó la causante María Mercedes Ábrego Viuda de García, conocida por María Mercedes Ábrego, Mercedes Ábrego de García, y por Mercedes Ábrego, quien fuera de setenta y dos años de edad, doméstica, viuda, originaria de Santa Cruz Analquito, departamento de Cuscatlán y del domicilio de Barrio El Centro, Santa Cruz Analquito, departamento de Cuscatlán, su último domicilio, habiéndose declarado dentro del expediente 76-H-2005-3, este día como HEREDEROS DEFINITIVOS INTESTADOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que dejara la referida causante; a las Elsa Ana García de Vanegas y Morena Isabel García Ábrego, éstas en calidad de hijas sobrevivientes de la causante; y al señor Óscar Saúl García Ábrego, éste en calidad de hijo sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Julio Cesar García Ábrego, este en calidad de hijo sobreviviente de la causante antes referida.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la Ciudad de Cojutepeque, a las diez horas con veinticinco minutos del día veinticinco de marzo del año dos mil veintiuno.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F021887

JOSE URSUS AGUILAR LOPEZ, Notario, de los domicilios de Santa Tecla y de La Libertad, ambos municipios del departamento de La Libertad, con despacho notarial ubicado en: Primera Calle Poniente, Número Veinticinco guión Uno, Local Uno, Ciudad de La Libertad, departamento de La Libertad;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las ocho horas del día veinte de abril de dos mil veintiuno, ha sido declarada la señora MARIA PAZ HERNANDEZ, HEREDERA DEFINITIVA AB INTESTATO DE LOS BIENES DEJADOS POR EL CAUSANTE SEÑOR SEBASTIAN MARTINEZ, QUE COMO ULTIMO DOMICILIO TUVIERA LA POBLACION DE TAMANIQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD Y DEJARA EL DIA VEINTINUEVE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, EN SU CONCEPTO DE CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LE CORRESPONDIAN AL SEÑOR ALFONSO GOMEZ MARTINEZ HIJO DEL AHORA CAUSANTE COMO HEREDERA DEFINITIVA AB INTESTATO; habiéndole conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de La Libertad, departamento de La Libertad, el día veintiuno de abril de dos mil veintiuno.

JOSE URSUS AGUILAR LOPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F021895

ANTONIO BENJAMÍN RODRÍGUEZ QUINTEROS, Notario, del domicilio de Mejicanos, con oficina jurídica ubicada en con Oficina Notarial ubicada en: CALLE A SAN RAMON, COLONIA SAN ANTONIO, PASAJE NUMERO UNO, CASA NUMERO ONCE, MEJICANOS,

HACE SABER: Que por resolución de las diecisiete horas del día quince de marzo de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO y con Beneficio de Inventario de la herencia intestada que dejó la señora MAYRA PATRICIA SALAZAR AVALOS, quien falleció en la ciudad de Ayutuxtepeque, de este Departamento, a las cuatro horas y treinta minutos del día seis de octubre de dos mil dieciocho, en Urbanización Santísima Trinidad, Altos de la Santísima Trinidad, Pasaje San José, Casa número veintidós, del municipio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, a consecuencia de Paro Cardiopulmonar más complicación de metástasis de cáncer de mama multisistémica, con asistencia médica; quien fue de cincuenta y un años de edad, Empleada, del Domicilio de Ayutuxtepeque y originaria de San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero cero uno cero ocho dos ocho seis -nueve, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- veinte doce sesenta y seis- ciento diecinueve- cuatro; al señor DAVID ALEJANDRO PEREZ SALAZAR, de veintiséis años de edad, Estudiante, del domicilio de Ayutuxtepeque, de este departamento, con Documento Único de Identidad número: cero cinco cero cero cinco seis uno ocho-dos, con Número de Identificación Tributaria: cero seis catorce-quince cero seis noventa y cuatro-ciento dieciocho-cinco, en su calidad de hijo de la causante y cesionario del derecho hereditario que le correspondía a la señora ROSA HILDA AVALOS CRUZ; y se ha conferido al aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la Sucesión.

Mejicanos, a las nueve horas del día veinte de marzo del año dos mil veintiuno.

ANTONIO BENJAMÍN RODRÍGUEZ QUINTEROS,
NOTARIO.

1 v. No. F021907

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución de las diez horas y treinta minutos del día veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, y de conformidad a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó señor JUAN ANGEL MALDONADO MOLINA, conocido por JUAN ANGEL MALDONADO, quien fue de treinta y cuatro años de edad, fallecido a las seis horas y catorce minutos del día veintisiete de abril de dos mil siete, en Memorial Hermann Southwest, Hospital de la ciudad de Houston, Estado de Texas de los Estados Unidos de América, siendo el lugar de su último domicilio el Cantón El Portillo, de la jurisdicción de Nueva Esparta, Departamento de La Unión, de parte de los señores TEOFILA RIOS VIUDA DE MALDONADO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Nueva Esparta, con DUI No. 00241895-8, y NIT 1401-071272-101-2, en concepto de CONYUGUE Y CESIONARIA de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores SANTOS ABEL MALDONADO RIOS y JOSE CALIXTO MALDONADO RIOS, en concepto de HIJOS sobrevivientes del causante antes mencionado, y los señores MARCOS MOLINA MALDONADO, conocido por MARCOS MOLINA, mayor de edad, empleado, del domicilio actual de Houston Texas, Estados Unidos de América, con DUI No. 06094930-3, y NIT 1411-250444-101-1, y TIBURCIA MALDONADO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San José de las Fuentes, con DUI No. 02113731-7, y NIT No. 1404-021051-101-0, como PADRES del causante antes relacionado, en base a los Arts. 988 No. 1°, 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195 del Código Civil. Asimismo, en la calidad aludida se confirió a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión de la causante antes relacionada.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil veintiuno.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F021915

EL NOTARIO: ISAÍAS EFRAÍN MÓNICO MANZANARES, con Despacho Notarial, ubicado en 17 Calle Poniente y Av. España, Condominios Centrales Edificio E, la Planta local # 2, Barrio San Miguelito, San Salvador, Tel. 2280 - 6288.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito, proveída a las once horas del día dieciséis de abril del año dos mil veintiuno; se ha Declarado al señor WALTER STANLEY VANEGAS CALDERÓN, en su calidad de hijo sobreviviente del de cujus; HEREDERO INTESADO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejara el causante MIGDONIO VANEGAS, conocido por MIGDONIO VANEGAS MENDEZ y por JUAN MIGDONIO VANEGAS, quien falleció a las veintitrés horas con treinta minutos del

día veinte de julio del año dos mil veinte, en el Hospital Nacional de Zacamil de Mejicanos, departamento de San Salvador, a consecuencia de Insuficiencia Respiratoria Aguda, Neumonía Grave.

Por lo que avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, diecinueve de abril de dos mil veintiuno.

LIC. ISAÍAS EFRAÍN MÓNICO MANZANARES,
NOTARIO.

1 v. No. F021918

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

ALEJANDRO DAGOBERTO AMAYA RODRIGUEZ, Notario, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con Oficina Jurídica ubicada en Colonia La Palma, Pasaje Uno, número veintiséis, de la jurisdicción de San Martín, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintiuno del mes de abril del año dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia INTESADA que a su defunción, dejó el señor JOSE ANTONIO GUZMÁN, quien fue de setenta y ocho años de edad, carrocero, viudo, originario y del domicilio de Oratorio de Concepción, Departamento de Cuscatlán, siendo éste su último domicilio, fue hijo de los señores José Antonio Guzmán y de Honofre Guzmán, quienes a la fecha son fallecidos; falleció a las dos horas y treinta minutos del día quince de junio de mil novecientos ochenta y dos, en el Barrio El Calvario de Oratorio de Concepción, Departamento de Cuscatlán, a causa de fiebre tifoidea; de parte de la señora MARIA ANGELA ROMERO HURTADO, en su calidad de Cesionaria de los Derechos que le correspondían al señor PEDRO GUZMAN FLORES, como presunto heredero de los bienes que a su defunción dejara el señor JOSE ANTONIO GUZMAN, en su calidad de hijo sobreviviente del referido causante. En consecuencia CONFIERASE A LA ACEPTANTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA REFERIDA SUCESIÓN con las restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina jurídica del Notario, ALEJANDRO DAGOBERTO AMAYA RODRIGUEZ. En la Ciudad de San Martín, a las nueve horas del día veintidós del mes de abril del año dos mil veintiuno.

LIC. ALEJANDRO DAGOBERTO AMAYA RODRIGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. C004976

ESTER BERTA BENITEZ VELASQUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: Residencial Bosques de la Paz, Calle dieciocho Oriente, número siete, ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador:

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia de los bienes del difunto GUSTAVO ALFONSO PADILLA, promovidas ante mis oficios notariales mediante la Ley del Ejercicio Notarial

de Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diez horas del día veintinueve de enero del año dos mil veintiuno. Se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada. Ocurrida en la Ciudad de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, el día quince de septiembre de dos mil dieciocho, que dejó el señor GUSTAVO ALFONSO PADILLA, de parte de los señores RHINA DEL TRANSITO CASTRO DE PADILLA, conocida por RINA DEL TRANSITO CASTRO, en su carácter de CÓNYUGE, y de CARLOS GUSTAVO PADILLA CASTRO, HUGO EDGARDO PADILLA CASTRO, ALBA BEATRIZ PADILLA DE CARCAMO y VLADIMIR ARNO PADILLA CASTRO, en su carácter de hijos del causante, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con igual o mejor derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la oficina de la Notario, ESTER BERTA BENITEZ VELASQUEZ, en la Ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, a las once horas del día quince de abril de dos mil veintiuno.

LIC. ESTER BERTA BENITEZ VELASQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F021744

Licenciado WILLIAM OSWALDO GIRON BONILLA, Notario, del domicilio de la ciudad y Departamento de Ahuachapán, con oficina jurídica establecida 2ª Avenida Nte. No. 3-2, Barrio El Calvario, AHUACHAPAN, AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída, a las ocho horas del día dieciocho de febrero del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida, a las doce horas y veinticuatro minutos del día veinticuatro de abril del año dos mil quince, en la jurisdicción de Villa Jujutla, Cantón Guayapa Arriba, Caserío Hoja de Sal, Departamento de Ahuachapán, siendo su último domicilio el de la Villa de Jujutla, Departamento de Ahuachapán, dejó el causante señor ARNULFO VASQUEZ JIMENEZ, quien fue portador de su Documento Único de Identidad número: Cero tres millones cuatrocientos noventa y cinco mil trescientos veintiuno - nueve, con Tarjeta de Identificación Tributaria: cero ciento once - doscientos sesenta mil setecientos cuarenta y uno - ciento tres - cero, de parte de los señores: ARNULFO VASQUEZ ESCALANTE y ROSA ETELVINA VASQUEZ ESCALANTE, CONCEPTO DE hijos del causante, Y COMO CESIONARIOS DE LOS DERECHOS que le correspondían al señor JOSE ORLANDO ESCALANTE VASQUEZ, en calidad de hijo del CAUSANTE, habiéndoles conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia se cita por este medio a todos los que se crean con derecho a la citada herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario Licenciado WILLIAM OSWALDO GIRON BONILLA, a las doce horas del día dieciocho de febrero del año dos mil veintiuno.

LIC WILLIAM OSWALDO GIRON BONILLA,
NOTARIO.

1 v. No. F021762

REINA MILAGRO MARTINEZ MEJIA, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina establecida en Colonia Layco, Pasaje, Palomo, N° 1041, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diez horas del día doce del presente mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Colón, Departamento de La Libertad, lugar de su último domicilio, el día once de diciembre del año dos mil diecinueve, dejó la señora REINA ISABEL GARCÍA DE RAMOS, Comerciante, quien falleció a la edad de sesenta y cinco años, habiendo sido originaria de Lolotique, Departamento de San Miguel, de parte de la señora YANETH CECIBEL CRUZ GARCIA, en su calidad de hija sobreviviente de la causante y cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor JOSE DE LA CRUZ RAMOS LOPEZ, quien era esposo de la de cujus, habiéndosele conferido la Administración y Representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se AVISA al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los quince días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

REINA MILAGRO MARTINEZ MEJIA,
NOTARIO.

1 v. No. F021772

HENRY HOWARD DE LEON MEDRANO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Vista Hermosa, Avenida Los Helechos, número trescientos ochenta y uno, de la ciudad y Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día siete de diciembre del dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Testamentaria que a su defunción dejara la señora JULIA ANA MARIA ESCOBAR DE ESCOBAR, conocida por JULIA ANA MARIA ESCOBAR DE ESCOBAR HOY VIUDA DE ESCOBAR, ocurrida a las catorce y treinta minutos del día veinticinco de diciembre del dos mil dieciséis, en el HOSPITAL NACIONAL ZACAMIL, de la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en Colonia La Fortuna, Avenida Santa Teresa, número doce, de esta ciudad y departamento de San Salvador, de parte del señor ROBERTO OSIRIS ESCOBAR ESCOBAR, en su concepto de Heredero Universal de la causante, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, HENRY HOWARD DE LEON MEDRANO. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día catorce de diciembre del dos mil veinte.

HENRY HOWARD DE LEON MEDRANO,
NOTARIO.

1 v. No. F021785

PEDRO DE JESUS HERNANDEZ CARBAJAL, Notario, con oficina jurídica situada en Colonia Médica, Avenida Doctor Emilio Álvarez, Edificio Villa Franca, número doscientos veinticinco, local veintiuno, San Salvador. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales el señor ANGEL MARIA CONTRERAS, en su calidad de cónyuge sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondieron al señor ANGEL IRVIN CONTRERAS, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante, quien ha iniciado Diligencias de Aceptación de herencia intestada, que a su defunción dejara la señora RUPERTA LIDIA FLORES FLORES, conocida por RUPERTA LIDIA FLORES DE CONTRERAS, RUPERTA LIDIA FLORES y por RUPERTA LIDIA CONTRERAS, quien falleció en Mercy Hospital Southwest, Bakerfield, Kern, Estado de California, Estados Unidos de América, el día veinticuatro de diciembre de dos mil dieciocho. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de abril de dos mil veintiuno.

PEDRO DE JESUS HERNANDEZ CARBAJAL,
NOTARIO.

1 v. No. F021822

En la ciudad de San Salvador, a las siete horas con quince minutos del día veintiuno de abril del año dos mil veintiuno. Ante mí, CLAUDIA VERONICA LANGLOIS MEJIA, Notario, de este domicilio, con oficina notarial situada en: Calle Tamarindo y Pasaje Las Margaritas # 227, Barrio Concepción, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas del día veintiuno de abril del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y en forma interina la sucesión intestada que dejara la señorita ALEXANDRA MARIE KERRINCKX, quien falleció el día veintiocho de marzo del año dos mil veinte, siendo su último domicilio San Salvador, departamento de San Salvador, de parte de la señora Susan Joyce Masey Mena, conocida por Susan Joyce Kerrinckx, en su calidad de madre, cesionaria y heredera intestada, con beneficio de inventario, habiéndosele conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las restricciones y facultades de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se sientan con derecho de la referida herencia para que se presenten a la oficina notarial de la suscrita dentro del término de ley a reclamar sus derechos.

Librado en la oficina de la suscrita Notario, en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de abril de dos mil veintiuno.

LICDA. CLAUDIA VERONICA LANGLOIS MEJIA,
NOTARIO.

1 v. No. F021837

DAMARIS ARGENTINA VASQUEZ CORNEJO, Notario, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con oficina ubicada en Cuarta Avenida Norte número cinco D, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las quince horas del día diecinueve de abril de dos mil veintiuno, se

ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que al fallecer el día veintidós de enero de dos mil diecisiete, en casa de habitación situada en el Cantón Veracruz Arriba, municipio de Jerusalén, departamento de La Paz, dejó el señor BERNABE DEL TRANSITO ALONSO MONTOYA, conocido por BERNABE DEL TRANSITO ALONSO, siendo su último domicilio el Cantón Veracruz Arriba, municipio de Jerusalén, departamento de La Paz, de parte de los señores MARVIN ADEMIR ALONSO ZEPEDA y JAVIER ALCIDES ALONSO ZEPEDA, en su concepto de Hijos sobrevivientes, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina de la Notario Licenciada DAMARIS ARGENTINA VASQUEZ CORNEJO.

En la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los veinte días del mes de abril de dos mil veintiuno.

LIC. DAMARIS ARGENTINA VASQUEZ CORNEJO,
NOTARIO.

1 v. No. F021844

YOLANDA ELIZABETH ZELAYA GONZALEZ, Notario, del domicilio de Usulután, con Oficina en Sexta Calle Poniente y Avenida Guandique, número veintiuno, Barrio La Merced, de la ciudad de Usulután, AL PÚBLICO, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita, a las ocho del día veintiuno de abril de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejara la señora MARTA ALICIA GOMEZ DE BENITEZ, quien fue de sesenta y tres años de edad, Doméstica, Casada, originaria y del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hija de Lorenza Gómez, fallecida, y de padre ignorado, quien falleció a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día diez de junio del año dos mil diecinueve, en Montreal, Quebec, Canadá, con asistencia médica, siendo su último domicilio en El Salvador la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, y siendo su domicilio de fallecimiento Montreal, Quebec, Canadá; de parte de Daniel de Jesús Benítez Hernández, en concepto de esposo sobreviviente de la causante, representado en estas diligencias por su Apoderado Licenciado José Hernán Reyes Zelaya, habiéndosele conferido al aceptante interinamente la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.- En consecuencia por este medio CITA a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que presenten a deducirlos a la oficina de la suscrita Notario en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Usulután, a las nueve horas del días veintiuno de abril de dos mil veintiuno.

YOLANDA ELIZABETH ZELAYA GONZALEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F021845

DAMARIS ARGENTINA VASQUEZ CORNEJO, Notario, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con oficina ubicada en Cuarta Avenida Norte, número cinco D, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario proveída a las nueve horas del día veinte de abril de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que al fallecer el día veintidós de abril de dos mil once en Carretera Panamericana kilómetro treinta y cuatro de Barrio Concepción, de El Carmen, departamento de Cuscatlán, dejó el señor: JOSE GILEMON CRUZ, siendo su último domicilio Cantón Concepción, El Carmen, departamento de Cuscatlán, de parte de la señora VERONICA BEATRIZ CRUZ MEJIA, en su calidad de hija de la Causante y además como Cesionaria de los derechos de los señores MARIA ESPERANZA DE LA CRUZ RAMIREZ, SILVIA MARLENE CRUZ MEJIA, JOSE FRANCISCO CRUZ MEJIA y HENRY GEOVANY CRUZ MEJIA, la primera en calidad de madre y los restantes en calidad de hijos del Causante.

Habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina de la Notario Licenciada DAMARIS ARGENTINA VASQUEZ CORNEJO. En la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, el día veintiuno de abril de dos mil veintiuno.

LIC. DAMARIS ARGENTINA VASQUEZ CORNEJO,
NOTARIO.

1 v. No. F021846

MARIA LUZ QUINTANILLA ORELLANA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Cincuenta y Siete Avenida Norte, Condominio Miramonte, apartamento C número uno, San Salvador; al público,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas del día veinte de abril de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en el Hospital Militar Central, del Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día dos de marzo de dos mil veinte, dejó el causante CRISTOBAL RENE HUEZO RAMIREZ, a la edad de cincuenta y ocho años de edad, Abogado, originario de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, siendo Santo Tomás, Departamento de San Salvador, su último domicilio, de parte de sus hijos señores RENÉ ALFONSO HUEZO ARIAS, MARCELO JOSÉ HUEZO ARIAS y VANESSA CAROLINA HUEZO ARIAS, en concepto de herederos testamentarios del causante.

Habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todos los que se crean con derechos para los efectos de ley.

San Salvador, a los veintiún días del mes de abril de dos mil veintiuno.-

MARIA LUZ QUINTANILLA ORELLANA,
NOTARIO.

1 v. No. F021854

EDUARDO GUDIEL TORRES CORNEJO, Notario, del domicilio de Nejapa, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia El Jabalí Uno, Tercera Calle y Sexta Avenida, Polígono Once, Número Nueve, Nejapa, San Salvador,

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas del día veinte de mayo del año dos mil diecinueve, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su Defunción ocurrida en la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, el día veintiséis de marzo del año dos mil tres, dejó la señora MARIA SOCORRO ORELLANA, conocida por MARIA DEL SOCORRO HERNANDEZ ORELLANA, MARIA SOCORRO ORELLANA, MARIA DEL SOCORRO HERNANDEZ, MARIA SOCORRO ORELLANA HERNANDEZ y SOCORRO HERNANDEZ, de parte del señor JUAN JOEL HERNANDEZ RIVERA, en calidad de hijo sobreviviente de la causante.

Habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las Facultades y Restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a esta Herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados a partir del siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la oficina del Notario EDUARDO GUDIEL TORRES CORNEJO: En la ciudad de Nejapa, a las dieciséis horas y treinta minutos del día veintiuno de abril del año dos mil veintiuno.-

EDUARDO GUDIEL TORRES CORNEJO,
NOTARIO.

1 v. No. F021863

ANA DILCIA SÁNCHEZ LAÍNEZ, Notario, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con oficina jurídica establecida en Condominio Metro España, Avenida España, entre Trece y Quince Calle Oriente, Edificio D, local Uno-C Bis, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas del día veinte de abril del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ LUÍS RAMOS ANDRADE, de sesenta y ocho años de edad, viudo, jornalero, originario y del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, quien en vida fuere portador del documento único de identidad número cero un millón doscientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos guion cuatro. Hijo de Demecio Ramos, conocido por Nemesio Ramos, Nemesio Ramos, José Nemesio Recinos y de la señora Celia de María Andrade, conocida por Celia Andrade, María Celia Andrade, quien falleció en el Hospital Nacional de Suchitoto, a consecuencia de un infarto agudo, a las dieciocho horas, el día veinticuatro de diciembre de dos mil dieciocho, de parte de los señores: JOSÉ SELVIN RAMOS HERRERA, ROSA IMELDA RAMOS HERRERA, CÁNDIDA DEL CARMEN RAMOS DE CAMPOS, ROSA MIRIAN RAMOS DE SANTOS y MARÍA OLIVIA RAMOS HERRERA. Todos en su calidad de hijos del referido causante.

Confiriéndoseles a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que aviso al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Licenciada ANA DILCIA SÁNCHEZ LAÍNEZ, en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veinte de abril de dos mil veintiuno.

LICDA. ANA DILCIA SÁNCHEZ LAÍNEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F021881

ANA DILCIA SÁNCHEZ LAÍNEZ, Notario, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con oficina jurídica, establecida en Condominio Metro España, Avenida España, entre Trece y Quince Calle Oriente, Edificio D, local Uno-C Bis, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las trece horas del día diecinueve de abril del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción que dejó la señora MARÍA CONSUELO RAFAILAN RAMOS y conocida por MARÍA CONSUELO RAFAILAN, quien fue de treinta y tres años de edad, de oficios domésticos, Soltera, originaria de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, siendo ese su último domicilio, quien en vida fuera portadora de su Documento Único de Identidad Número cero uno seis cinco ocho tres ocho cuatro- seis; hija de los señores Eduardo Rafailan Franco y María Fidelia Ramos de Rafailan, ya fallecidos, en el Hospital del Seguro Social, de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las veintiún horas y veinte minutos del día veintisiete de marzo del año dos mil seis, a consecuencia de paro cardíaco más Insuficiencia Crónica, de parte de las señoras CAROLINA JEANETH MENA DE REYES y ESMERALDA DEL CARMEN RAFAILAN RAMOS. En su concepto de herederas en calidad de hijas de la referida causante.

Confiriéndoseles a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que aviso al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Licenciada ANA DILCIA SÁNCHEZ LAÍNEZ, en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día diecinueve de abril de dos mil veintiuno.

LICDA. ANA DILCIA SÁNCHEZ LAÍNEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F021884

KARLA IBETH CRUZ MELENDEZ, Notario, del domicilio de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, con Oficina Jurídica en Cuarta Avenida Norte, Barrio El Centro, número dos, Santo Domingo,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en la ciudad de Santo Domingo, a las diez horas del día veinte de abril del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora JULIA VILMA CARRILLO GUZMAN, conocida como JULIA VILMA CARRILLO y por JULIA VILMA CARRILLO DE HERCULES, ocurrida el día cinco de septiembre del año dos mil ocho, en su casa de habitación situada en el Barrio La Cruz de la ciudad de Santo Domingo, departamento de San Vicente, sin asistencia médica, a causa de cáncer de colon terminal, siendo la ciudad de Santo Domingo, su último domicilio; de parte de la señora ANA GUADALUPE ALFARO CARRILLO, en su calidad de hija de la causante y Heredera Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor Pablo Hércules Mancia, por ser esposo de la causante y por consiguiente Heredera Intestada.

Confiriéndole a la aceptante expresada la Administración y Representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que en el término de ley se presenten a la oficina referida.

Santo Domingo, Departamento de San Vicente, a los veinte días del mes de abril del año dos mil veintiuno.-

LICDA. KARLA IBETH CRUZ MELÉNDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F021901

ANGEL MANUEL MENJIVAR, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en: CALLE A SAN ANTONIO ABAD, RESIDENCIAL SAN ANTONIO, AVENIDA LOS BAMBUES, CASA NUMERO UNO, SAN SALVADOR, AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las nueve horas del veinte de abril del año dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Sucesión Intestada dejada por la señora EDY ASTRID ANTONIA CASTRO DE MELGAR, conocida por EDITH CASTRO, EDY ASTRID ANTONIA CASTRO y por EDITH ASTRID CASTRO DE MELGAR, comerciante, de setenta y nueve años de edad, Casada, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, hija de Dolores Guerrero y de Doroteo Castro, ambos padres fallecidos; quien falleció en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en el municipio de San Salvador, de parte del señor ISIDRO DE JESUS MELGAR DERAS, conocido por ISIDRO MELGAR, ISIDRO MELGAR DERAS y por ISIDRO DE JESUS MELGAR, quien actúa como cónyuge y a su vez como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a sus hijos: SALVADOR EDUARDO MELGAR CASTRO, RAFAEL ISIDRO MELGAR CASTRO, SANDRA DOLORES MELGAR DE DERAS y JUANA FRANCISCA MELGAR DE FIGUEROA, de la herencia intestada que a su defunción dejó la referida Causante.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio cita a todos los que se crean con igual o mejor derecho a la referida herencia, se presenten a la dirección antes indicada en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto, a hacerlo saber.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veintiuno de abril del año dos mil veintiuno.-

ANGEL MANUEL MENJIVAR,

NOTARIO.

1 v. No. F021910

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las diez horas y treinta minutos del día dieciséis de abril de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de parte del señor JOSÉ ROBERTO VÁSQUEZ RAMÍREZ, de treinta y ocho años de edad, soltero, jornalero, del domicilio de Chilanga, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 01134998-8, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1304-030382-102-0; de la Herencia Intestada que a su defunción el causante señor ISABEL VÁSQUEZ, quien fue de ochenta años de edad, casado, jornalero, originario y residente de Chilanga, De-

partamento de Morazán, hijo de Antonia Vásquez, con Documento Único de Identidad número 01465976-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1304-101135-101-5; el causante falleció el día 23 de octubre de 2016, en la jurisdicción de Chilanga, departamento de Morazán, siendo ese su Último domicilio; en calidad de Hijo y cesionaria de los derechos que le correspondían a Santos Ramírez de Vásquez, como cónyuge del referido causante.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las quince horas y treinta y cinco minutos del día dieciséis de abril de dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004975-1

JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ 3, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado, de las catorce horas con cinco minutos del día veintitrés de junio de dos mil veinte, SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores SAUL ARQUIMIDES CACERES BENITEZ y ALEJANDRINA CELIS DE CACERES, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor SAUL ARQUIMIDES CACERES CELIS, quien fue soltero, de cuarenta y cinco años de edad, Doctor en Medicina, originario del Departamento de La Unión y fallecido en esta ciudad de San Salvador, lugar de su último domicilio, el día dieciocho de mayo de dos mil diecinueve, aceptación que hacen los señores arriba mencionados en su calidad de PADRES del causante.

Y SE LES HA CONFERIDO a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3: SAN SALVADOR, a las quince horas del día veintitrés de junio de dos mil veinte.- LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ 3, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004993-1

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario que a su defunción dejó la Causante ROSENDA MEJIA SANTOS DE GUEVARA, quien fue de setenta y siete años de edad, casada, Salvadoreña, de oficios domésticos, originaria de la ciudad de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, hija de María Catalina Mejía y de Estanislao Santos, (ambos ya fallecidos), con Documento

Único de Identidad número 02084386-8; quien falleció en el Hospital del Seguro Social de la ciudad de San Miguel, a las diecisiete horas del día veinte de mayo del año dos mil diecinueve, a consecuencia de SHOCK SEPTICO, ULCERA SARNA INFECTADA, DIABETES MELLITUS TIPO DOS, NEHOPATIA CRONICA, con asistencia médica, siendo su último domicilio la ciudad de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután.

Confiriéndole al aceptante NAPOLEON GUEVARA, de setenta y ocho años de edad, agricultor, casado, del domicilio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután y residente en el Barrio Concepción, de la jurisdicción de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, hijo de Marcelina Guevara y de padre ignorado, con Documento Único de Identidad Número 02615412-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1107-010242-101-9; la administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Publíquese el Edicto de Ley, de conformidad al Artículo 1163 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil veinte.- LICDA. MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SRIA.

3 v. alt. No. F021770-1

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con dieciocho minutos del día catorce de abril del año dos mil veintiuno, se ha tenido de parte de los señores MARÍA ARGENTINA RIVERA DE RIVERA, JOSÉ ISABEL RIVERA FRANCO, ALBERTINA RIVERA FRANCO, JOSÉ MACLOVIO RIVERA FRANCO, MELIDA RIVERA DE SIBRIAN, CARLOS RIVERA FRANCO y MARÍA ROSA RIVERA FRANCO; en calidad de hijos sobrevivientes; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor ALBERTO RIVERA MORALES, quien falleciere con fecha de las catorce horas del día trece de noviembre del año dos mil diecisiete, en el Cantón Cara Sucia, del Municipio de San Francisco Menéndez, del Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio.

Y se ha nombrado interinamente a los aceptantes, representantes y administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con diecinueve minutos del día catorce de abril del año dos mil veintiuno.- LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F021774-1

ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día catorce de septiembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor MÁXIMO GONZALO MELARA CARBALLO, conocido como MÁXIMO GONZALO MELARA, mayor de edad, empleado, del domicilio temporal del Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cuatro uno nueve siete cuatro seis tres-dos y Tarjeta de Identificación Tributaria número diez diez-veintiséis cero tres sesenta y nueve-ciento uno-uno, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ISRAEL ANTONIO CARBALLO, conocido como ISRAEL CARBALLO, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, jornalero, soltero, salvadoreño, fallecido el día cuatro de febrero de mil novecientos noventa y tres, en el Cantón Antón Flores, jurisdicción de esta ciudad, lugar de su último domicilio, en concepto de cesionario del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía a la señora Gloria Elizabeth Carballo, como hija del causante.

Y se ha nombrado a los aceptantes administrador y representante interino de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, las que deberá ejercer junto con el heredero ya nombrado señor Osbaldo Neftalí Carballo.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil doce.- DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021775-1

LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con treinta minutos del día diecinueve de abril del dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante JUAN SALAS RODEZNO, quien falleció a la una hora con treinta minutos del día veintiocho de enero del año dos mil veinte, en Cantón El Pital, del Municipio de San Luis del Carmen, siendo ese Municipio su último domicilio; de parte de ALBA LIZETTE GUEVARA ALAS, en calidad de hija sobreviviente del causante.

Se confiere a la heredera declarada la administración y representación interina de la herencia, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a los diecinueve días del mes de abril del dos mil veintiuno.- LIC. MORENA CONCEPCIÓN LAÍNEZ RAMÍREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021778-1

PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas con treinta y cinco minutos del día diez de marzo de dos mil veintiuno, en las diligencias de Aceptación de Herencia intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 03227-20-CVDV-1CM1-320-04;

se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la causante ENCARNACIÓN BARRERA VIUDA DE CHEVEZ, quien fue de noventa y tres años de edad, de oficios domésticos, Viuda, originaria de Comacarán, departamento de San Miguel, de este domicilio, quien falleció el día veinte de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, hija de Aquilino Barrera y Tomasa Torres de Barrera, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte del señor JOSE ADAN ORDOÑEZ BARRERA, mayor de edad, comerciante en pequeño, de este domicilio, con documento único de identidad número 01832595-1, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Rosa Barrera de Ordoñez, en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día diez de marzo de dos mil veintiuno.- LIC PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021788-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas veinticinco minutos del día dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE RAUL CRUZ ZELAYA, conocido por JOSE RAUL CRUZ, quien fue de sesenta y siete años de edad, fallecido el día treinta de enero de dos mil veinte, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio; de parte de la señora DORA MARGARITA VASQUEZ DE CRUZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores SUSY MARGARITA CRUZ VASQUEZ, RAUL ALFREDO CRUZ VASQUEZ y KAREN IDALIA DE MEJIA, como hijos del causante.

Confiriéndole a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, a las catorce horas treinta minutos del día dieciocho de marzo de dos mil veintiuno.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F021793-1

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las catorce horas y treinta minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante JULIA BONILLA DE MERINO conocida por MARIA JULIA BONILLA, quien falleció el día dos de septiembre de dos mil dieciocho, en el Hospital Centro de Cirugía Farea de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Santiago Nonualco departamento de San Salvador su último domicilio, por parte de LUCIA RAYNELDA MERINO DE GUATEMALA, como heredera testamentaria de la referida causante. NÓMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, veintiséis de noviembre de dos mil veinte. LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021811-1

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MARCOS ENRIQUE PEÑA VALENCIA, quien falleció el día veintisiete de agosto de dos mil veinte, originario de Jutiapa, siendo su último domicilio Jutiapa, departamento de Cabañas, al momento de fallecer era de la edad de sesenta y un años de edad, solero, con Documento Único de Identidad número cero tres uno siete nueve siete uno siete - siete, y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero cuatro - cero ocho cero nueve cinco ocho - uno cero uno - siete; tiénese por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante de parte de la señora GRACIELA ESCOBAR VASQUEZ, de sesenta años de edad, ama de casa, del domicilio de Jutiapa, Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero uno tres uno cuatro uno dos uno - tres, y número de Identificación Tributaria cero nueve cero cuatro - dos siete cero seis seis cero - uno cero uno - dos, como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a CATALINA VALENCIA ORELLANA o CATALINA VALENCIA, HECTOR ANTONIO PEÑA ESCOBAR y VICTOR MANUEL PEÑA ESCOBAR, la primera en calidad de madre sobreviviente del causante y los últimos dos en calidad de hijos sobrevivientes del causante; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Fíjese y publíquese el edicto que la ley establece.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las quince horas cinco minutos del día dieciocho de marzo de dos mil veintiuno. LICDA. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F021828-1

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA INTERINA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y cuarenta y ocho minutos del día siete de enero del presente año, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada, dejada por la causante señora MARÍA MAGDALENA SÁNCHEZ RAMÍREZ, C/P MARÍA MAGDALENA SÁNCHEZ VIUDA DE ZELADA, MARÍA MAGDALENA SÁNCHEZ y MARÍA MAGDALENA SÁNCHEZ DE ZELAYA, a su defunción ocurrida el día seis de octubre de dos mil trece, en Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social de San Salvador, departamento de San Salvador; siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio en el territorio nacional; por parte de los señores LUZ IDALIA ZELADA SÁNCHEZ, mayor de edad, Licenciada en Economía, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno siete seis uno tres nueve dos - nueve y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro - dos dos cero ocho ocho cuatro - uno dos siete - uno; y MARIO ERNESTO ZELADA SÁNCHEZ, mayor de edad, Empleado, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos uno tres ocho dos cinco cuatro - ocho y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro - dos siete uno uno ocho dos - uno uno dos - uno, en su calidad de hijos de la causante y se ha conferido a los aceptante LA ADMINISTRACIÓN y LA REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 988 ordinal 1°, 1162, ambos del Código Civil.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley, se presenten a hacer uso de sus derechos, conforme lo señala el Art. 1163 inciso 1° del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas y cincuenta y ocho minutos del día siete de enero de dos mil veintiuno. LICENCIADA GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICENCIADA FLORINDA GARCÍA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F021878-1

TÍTULO DE PROPIEDAD

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a este despacho se ha presentado la señora ADRIANA ESPERANZA PEÑA DE OLLA, mayor de edad, secretaria, de cincuenta y nueve años de edad, casada, originaria de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, del domicilio de Santa Tecla y residente en esta Villa, Barrio Las Flores, Final Segunda Avenida Norte, con Documento Único de Identidad personal número cero dos seis nueve ocho nueve cinco ocho guion uno, extendido en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, y Número de Identificación Tributaria cero dos cero tres guion cero seis cero tres seis uno guion uno cero uno guion seis, solicitando para sí título de propiedad de un solar y casa urbano situado en el lugar de su residencia antes descrito de una extensión superficial de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PUNTO CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS que mide y linda al NORTE, veinticinco

metros ocho milímetros, linda con solar de Conferencia Episcopal de las Asambleas de Dios, al ORIENTE, veinte metros cuatrocientos cincuenta milímetros linda con solar de Daniela Michelle Montano, Jocelyn Ariana, al SUR, veintidós metros ciento ochenta y cinco milímetros, linda con solar de Alberto Perfecto Mejía, y al PONIENTE, veintinueve metros cuatrocientos cincuenta y seis milímetros con solar de José Arturo Arévalo calle de por medio e Hilda del Carmen Canales León, calle de por medio, lo valora en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión con nadie. Se Avisa para efectos de Ley.

Villa Salcoatitán, departamento de Sonsonate, veintisiete de enero de dos mil veintiuno. BLANCA MARIBEL SOLANO DE SOSA, ALCALDESA MUNICIPAL, GILBERTO ROLANDO CAMPOS IRAHETA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F021843-1

TÍTULO SUPLETORIO

SAUL AGUSTIN RIVAS ORTEGA, Notario, del domicilio de esta ciudad, con Oficina Jurídica situada en Colonia Santa Eduvigés, Calle a La Flor, Número Quince, San Martín, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que ante mis oficios, se tramita TÍTULO SUPLETORIO promovido por El señor JOSE INOCENTE CASCO MEJIA, de sesenta y nueve años de edad, Agricultor, del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán; en su calidad de apoderado del señor LIZANDRO DEL CARMEN CASCO MEJIA; sobre un inmueble de Naturaleza Rústica situado en el Cantón Copapayo, Jurisdicción de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, de una Extensión Superficial de UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, con medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE está formado por dos tramos, Tramo uno: once punto cincuenta y dos metros; Tramo dos, trece punto dieciséis metros, colindando con Rosa Rauda viuda de Sosa; LINDERO ORIENTE: está formado por tres tramos: Tramo uno, once punto cincuenta y cinco metros; Tramo dos, trece punto cero ocho metros; Tramo tres, dieciséis punto sesenta metros; colindando con Pedro Deras Recinos. LINDERO SUR, está formado por seis tramos: Tramo uno, dos punto veintitrés metros; Tramo dos, once punto treinta y tres metros; Tramo tres, seis punto sesenta y cuatro metros; Tramo cuatro, siete punto cero siete metros; Tramo cinco, seis punto cero siete metros; Tramo seis, ocho punto diez metros, colindando con María del Carmen Morales de Monge, con Calle antigua a Suchitoto; de por medio. LINDERO PONIENTE está formado por cuatro tramos: Tramo uno, veintiséis punto ochenta y tres metros; Tramo dos, diecisiete punto cuarenta y seis metros; Tramo tres, once punto noventa y seis metros; Tramo cuatro, nueve punto treinta y nueve metros colindando con Ovidio Casco Iraheta y Pastora del Carmen Casco Mejía, el inmueble lo adquirió por compra que hizo a su padre Elizandro del Carmen Casco, conocido por Lisandro del Carmen Casco en el año de mil novecientos noventa y nueve, y que aunada a la posesión de su tradente lo posee de forma quieta, pacífica, e ininterrumpidamente, por más de diez años, sin proindivisión con nadie.

San Martín, Departamento de San Salvador, a los veintiuno días del mes de abril de dos mil veintiuno.

SAUL AGUSTIN RIVAS ORTEGA,

NOTARIO.

1 v. No. F021848

SAUL AGUSTIN RIVAS ORTEGA, Notario, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con Oficina Jurídica situada en, Colonia Santa Eduvigés, Calle a La Flor, Número Quince, San Martín, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que ante mis oficios, se tramita TÍTULO SUPLETORIO promovido por el señor EDWIN ERNESTO AGUILAR CORNEJO, de cuarenta y tres años de edad, Empleado, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador; en su calidad de apoderado de la señora PASTORA DEL CARMEN CASCO MEJIA; sobre un inmueble de Naturaleza Rústica situado en el Cantón Copapayo, Jurisdicción de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, de una Extensión Superficial de DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PUNTO CERO TRES METROS CUADRADOS, con medidas técnicas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE está formado por cinco tramos. Tramo uno, trece punto cuarenta metros; Tramo dos, siete punto sesenta y cinco metros; Tramo tres, diez puntos noventa y dos metros; Tramo cuatro, quince punto cuarenta y siete metros; Tramo cinco, diez punto treinta y nueve metros; Colindando con Sucesión de Rosa Rauda viuda de Sosa y Santiago Casco Rivas hoy de Felipa Castillo de Casco; LINDERO ORIENTE está formado por tres tramos. Tramo uno, nueve punto treinta y nueve metros; Tramo dos, once punto noventa y seis metros; Tramo tres, diecisiete punto cuarenta y seis metros; colindando con María Sara Ortega hoy de Lizandro del Carmen Casco Mejía. LINDERO SUR está formado por cinco tramos. Tramo uno, treinta y ocho punto setenta un metros; Tramo dos, veinte punto cero tres metros; Tramo tres, dos punto noventa dos metros; Tramo cuatro, veintidós punto cero cinco metros; Tramo cinco, veintisiete punto cero metros; colindando con propiedad de Santana Mejía ahora de Ovidio Antonio Casco Iraheta; LINDERO PONIENTE está formado por Siete tramos. Tramo uno, doce punto diecisiete metros; Tramo dos, siete punto cincuenta y ocho metros; Tramo tres, ocho punto ochenta y nueve metros; Tramo cuatro, seis punto cincuenta metros; Tramo cinco, seis punto cincuenta y cinco metros; Tramo seis, cuatro punto treinta y cuatro metros; Tramo siete, seis punto cincuenta y dos metros; colindando con Adrián Casco Rivas y con propiedad de la Iglesia Católica, el inmueble lo adquirió por donación que le hizo su abuelo el señor Santana en el año de mil novecientos setenta y nueve, y que aunada a la posesión de su tradente lo posee de forma quieta, pacífica, e ininterrumpidamente, por más de diez años, sin proindivisión con nadie.

San Martín, Departamento de San Salvador, a los veintiún días del mes de abril de dos mil veintiuno.

SAUL AGUSTIN RIVAS ORTEGA,

NOTARIO.

1 v. No. F021850

ZONIA ELIZABETH RAMOS DE CORADO, Notario, de este domicilio, con oficina en la treinta y siete Calle Oriente, colonia El Retiro, Casa Número Nueve, en la ciudad y departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales el señor Francisco de Jesus Rivera Miranda, ha iniciado Diligencias de Título Supletorio respecto de un terreno rústico, de siete mil metros cuadrados, situado en el cantón La Paz, jurisdicción de El Carmen, departamento de Cuscatlán, que linda: al NORTE, con terreno del señor Abrahán Hernández, calle pública de por medio, que conduce al cantón San Antonio Soledad; al ORIENTE, linda con terrenos de los señores: Abrahán Hernández, Félix Cruz y José Pérez Hernández, al SUR, colinda con terreno del señor Tranquilino Pérez; y al PONIENTE, con terreno del señor Abrahán Hernández; está gravado con una servidumbre de tránsito situada al rumbo oriente y

que goza otro fundo propiedad del solicitante. El terreno está valorado en la suma de dos mil doscientos ochenta y cinco dólares setenta y un centavos. Lo ha poseído sin indivisión alguna, de forma quieta, pacífica e ininterrumpida desde hace más de diez años y lo adquirió de parte del señor Trinidad Ramírez Navarro. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a diecinueve de abril del año dos mil veintiuno.

LICDA. ZONIA ELIZABETH RAMOS DE CORADO,

NOTARIO.

1 v. No. F021870

ZONIA ELIZABETH RAMOS DE CORADO, Notario, de este domicilio, con oficina en la Treinta y Siete Calle Oriente, colonia El Retiro, Casa Número Nueve, en la ciudad y departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales el señor Francisco de Jesús Rivera Miranda, ha iniciado Diligencias de Título Supletorio respecto de dos terrenos rústicos, que forman un solo cuerpo, de setecientos metros cuadrados cada uno, situados en el cantón Santa Lucía, jurisdicción de El Carmen, departamento de Cuscatlán; el primero, linda: al ORIENTE, con terreno de José Eliodoro Pérez; al NORTE, con terreno de Dominga viuda de Hernández, hoy de Domingo Martínez, calle que conduce de El Carmen al cantón Soledad de por medio, al PONIENTE, con terreno José Estanislao Pérez, hoy de José Ricardo Calderón Pérez; y al SUR, con terrenos de José Estanislao Pérez, quebrada seca de por medio; el segundo, linda: al ORIENTE con terreno de José Eliodoro Pérez, antes del señor Félix Cruz, hoy del señor José Ricardo Calderón Pérez; al NORTE, con terreno de Tiburcia Vásquez viuda de Pérez, antes de Matías Pérez, calle que conduce de El Carmen al cantón Soledad de por medio, al SUR con terreno de José Estanislao Pérez, quebrada seca de por medio; y al PONIENTE, con terreno del señor José Eliodoro Pérez, hoy de Francisco de Jesús Rivera Miranda; gozan de una servidumbre de tránsito que les sirve de acceso y que grava otro fundo propiedad del solicitante. Los terrenos están valorados en la suma de quinientos setenta y un dólares cuarenta y tres centavos cada uno.' Los ha poseído sin indivisión alguna, de forma quieta, pacífica e ininterrumpida desde hace más de diez años y los adquirió de parte del señor José Ricardo Calderón Pérez. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a diecinueve de abril del año dos mil veintiuno.

LICDA. ZONIA ELIZABETH RAMOS DE CORADO,

NOTARIO.

1 v. No. F021883

ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licencia de TERESA DE JESÚS MÁRQUEZ INTERIANO, como Apoderada General Judicial del señor JOSÉ NEFTALY ARGUETA GARCÍA, solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO: de inmueble de

naturaleza rústica situado en el Cantón La Montaña, en el lugar conocido como "La Guaquera" de la Jurisdicción de Osicala. Departamento de Morazán, de una Extensión Superficial de CINCO MILOCHOCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS CINCUENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: Partiendo del vértice Nor Poniente y siguiendo en sentido horario tenemos: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y tres grados catorce minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de diez punto cero cero metros; Tramo dos, Sur sesenta y siete grados diecisiete minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de doce punto cincuenta y cuatro metros; Tramo tres, Sur setenta y cuatro grados veinticinco minutos cero cinco segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Sur setenta y dos grados cincuenta minutos treinta segundos Este con una distancia de dos punto veinte metros; Tramo cinco, Sur setenta grados cincuenta y siete minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de seis punto veintiséis metros; Tramo seis, Sur setenta y tres grados dieciocho minutos veinticinco segundos Este con una distancia de catorce punto treinta y tres metros; Tramo siete, Sur sesenta y ocho grados treinta y seis minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de catorce punto ochenta y dos metros; Tramo ocho, Sur sesenta y tres grados veinticinco minutos cero tres segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y ocho metros; Tramo nueve, Sur sesenta y cinco grados cuarenta y tres minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y cinco metros; colindando con terreno de TIMOTEO GOMEZ, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur diecinueve grados treinta y ocho minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y nueve metros; Tramo dos, Sur veinte grados cincuenta y siete minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y tres metros; Tramo tres, Sur cero cuatro grados veintidós minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y nueve metros; Tramo cuatro, Sur cero cuatro grados cincuenta y dos minutos veinte segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto cincuenta y siete metros; Tramo cinco, Sur cero tres grados treinta y un minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de veintisiete punto cero seis metros; colindando con terreno de AGUSTIN MARTINEZ, con cerco de púas. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte noventa grados cero cero minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto catorce metros; Tramo dos, Norte ochenta y cuatro grados cero tres minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y cinco metros; Tramo tres, Norte setenta y ocho grados dieciocho minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de quince punto setenta y tres metros; Tramo cuatro, Norte setenta y dos grados cero tres minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y un metros; Tramo cinco, Norte sesenta y siete grados cincuenta minutos treinta segundos Oeste con una distancia de uno punto cuarenta y nueve metros; Tramo seis, Norte sesenta y cinco grados veinte minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de once punto ochenta y siete metros; Tramo siete, Norte sesenta y cuatro grados treinta y tres minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta y dos metros; Tramo ocho, Norte sesenta y siete grados trece minutos

treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de diez punto ochenta metros; colindando con resto de terreno del vendedor señor LUCIANO ARGUETA, con calle vecinal de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero un grados cincuenta y dos minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de treinta punto cuarenta y un metros; Tramo dos, Norte cero dos grados cuarenta y cuatro minutos veintinueve segundos Este con una distancia de veintinueve punto noventa y ocho metros; Tramo tres, Norte cero seis grados veinte minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte cero tres grados dieciocho minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de siete punto veintitrés metros; Tramo cinco, Norte dieciocho grados veintidós minutos treinta y un segundos Este con una distancia de tres punto noventa y cuatro metros; colindando con terreno de ADIN MAJANO, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción, en dicha porción de terreno existen construidas dos casas, pared de adobe, techo de teja y piso de tierra. Dicho inmueble lo valora en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán a las diez horas y cinco minutos del día doce de abril del año dos mil veintiuno. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004973-1

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado MARIO ERNESTO SORTO ARGUETA, Abogado, del domicilio de San Salvador, como Apoderado General Judicial del señor OSMAN ALEXANDER ALVARENGA MEJÍA, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, solicitando Título Supletorio de Un Terreno de naturaleza rústica, situado en el CASERIO UPIRE, CANTÓN MONTECA, MUNICIPIO DE NUEVA ESPARTA, Y DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, con una extensión superficial de VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS QUINCE PUNTO VEINTIDÓS METROS CUADRADOS equivalentes a TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y UNO VARAS CUADRADAS, de las medidas y linderos siguientes: el vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE: trescientos siete mil quinientos sesenta punto cincuenta y seis, Este seiscientos veintiún mil ochocientos sesenta y siete punto treinta y ocho. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y nueve grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y nueve segundos Este, con una distancia de tres punto diecinueve metros; Tramo dos, Sur ochenta y cuatro grados cero nueve minutos dieciocho segundos Este, con una distancia de veintiocho punto ochenta y nueve metros; Tramo tres, Sur

ochenta y dos grados diecinueve minutos veintitrés segundos Este, con una distancia de veinte punto setenta metros; colindando con JOSE DE LA CRUZ MEJIA. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por veinte tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y cuatro grados treinta y nueve minutos treinta y un segundos Este, con una distancia de diez punto cuarenta y ocho metros; Tramo dos, Sur cuarenta y un grados treinta y cuatro minutos cuarenta y un segundos Este, con una distancia de tres punto setenta metros; Tramo tres, Sur catorce grados treinta y un minutos cero cuatro segundos Este, con una distancia de dos punto setenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Sur treinta grados cero dos minutos cuarenta y nueve segundos Este, con una distancia de diez punto cero cuatro metros; Tramo cinco, Sur treinta y tres grados treinta y ocho minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de dieciséis punto treinta y nueve metros; Tramo seis, Sur veintitrés grados cuarenta minutos cero seis segundos Este, con una distancia de diecisiete punto treinta y dos metros; Tramo siete, Sur diez grados cuarenta y tres minutos cero nueve segundos Este, con una distancia de diecinueve punto cincuenta y nueve metros; Tramo ocho, Sur quince grados treinta y cuatro minutos cuarenta y siete segundos Este, con una distancia de ocho punto setenta y cuatro metros; Tramo nueve, Sur catorce grados cero cinco minutos veintiún segundos Este, con una distancia de trece punto ochenta y ocho metros; Tramo diez, Sur diecisiete grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y ocho segundos Este, con una distancia de quince punto noventa y ocho metros; Tramo once, Sur diecisiete grados treinta y cuatro minutos cuarenta y un segundos Este, con una distancia de doce punto cero cinco metros; Tramo doce, Sur veinte grados cincuenta y cinco minutos treinta y seis segundos Este, con una distancia de diecinueve punto setenta y un metros; Tramo trece, Sur veintidós grados cero tres minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de dieciséis punto sesenta y nueve metros; Tramo catorce, Sur veintiséis grados cincuenta y nueve minutos treinta y cinco segundos Este, con una distancia de cinco punto treinta y nueve metros; Tramo quince, Sur diecisiete grados treinta y cinco minutos cuarenta y ocho segundos Este, con una distancia de ocho punto diecinueve metros; Tramo dieciséis, Sur cero cuatro grados cero tres minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de nueve punto treinta y un metros; Tramo diecisiete, Sur quince grados treinta y cinco minutos veintidós segundos Este, con una distancia de nueve punto cuarenta metros; Tramo dieciocho, Sur veinte grados veintidós minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de diecisiete punto ochenta y nueve metros; Tramo diecinueve, Sur diecinueve grados cero cero minutos veintiún segundos Este con una distancia de doce punto veintidós metros; Tramo veinte, Sur cero un grados cuarenta y tres minutos cero tres segundos Este, con una distancia de dieciocho punto treinta y cinco metros; colindando con antes SANTOS MEJÍA HOY CARLOS FLORES. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y tres grados veinticinco minutos cero un segundos Oeste, con una distancia de diecisiete punto setenta y un metros; Tramo dos, Sur sesenta y tres grados treinta y cinco minutos cuarenta y siete segundos Oeste, con una distancia de dieciséis punto treinta y dos metros; Tramo tres, Sur cincuenta y cuatro grados cuarenta y un minutos cero cuatro segundos Oeste, con una distancia de trece punto cero seis metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta y cinco grados veintitrés minutos veintiún segundos Oeste, con una distancia de veintitrés punto cero dos metros;

Tramo cinco, Sur veintinueve grados diecisiete minutos veintidós segundos Oeste, con una distancia de cinco punto diecinueve metros; Tramo seis, Sur cero siete grados treinta y ocho minutos cero nueve segundos Oeste, con una distancia de diez punto treinta y ocho metros; Tramo siete, Sur cero ocho grados veintitrés minutos diecisiete segundos Oeste, con una distancia de ocho punto noventa y dos metros; Tramo ocho, Sur veintidós grados cero cinco minutos cero un segundos Oeste, con una distancia de cinco punto sesenta y cinco metros; Tramo nueve, Sur sesenta y nueve grados cincuenta y seis minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de cinco punto trece metros; Tramo diez, Sur sesenta grados veintidós minutos treinta y un segundos Oeste, con una distancia de catorce punto setenta metros; Tramo once, Sur cincuenta grados cero cinco minutos treinta y cinco segundos Oeste, con una distancia de tres punto once metros; Tramo doce, Sur setenta y ocho grados doce minutos diecinueve segundos Oeste, con una distancia de ocho punto veintiocho metros; Tramo trece, Norte ochenta y siete grados cincuenta y tres minutos cincuenta y tres segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto treinta y un metros; colindando con SARA MEJÍA y CALLE DE POR MEDIO con LAUREANA PALACIOS ARGUETA. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por diecinueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cinco grados catorce minutos veintidós segundos Este, con una distancia de doce punto cincuenta y seis metros; Tramo dos, Norte cero cuatro grados treinta y ocho minutos veintiséis segundos Oeste, con una distancia de siete punto noventa y siete metros; Tramo tres, Norte diez grados quince minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y siete metros; Tramo cuatro, Norte once grados cero ocho minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de veinte punto ochenta y ocho metros; Tramo cinco, Norte cero ocho grados catorce minutos cincuenta y un segundos Oeste, con una distancia de veintiocho punto sesenta y tres metros; Tramo seis, Norte cero ocho grados dieciocho minutos treinta y un segundos Oeste, con una distancia de dieciséis punto sesenta metros; Tramo siete, Norte cero nueve grados cincuenta y siete minutos cero ocho segundos Oeste, con una distancia de once punto cuarenta y seis metros; Tramo ocho, Norte cero ocho grados cero un minutos veinte segundos Oeste, con una distancia de treinta y seis punto veintisiete metros; Tramo nueve, Norte cero cuatro grados cincuenta y seis minutos veintidós segundos Oeste, con una distancia de treinta y cinco punto cuarenta y un metros; Tramo diez, Norte cero un grados diez minutos treinta y tres segundos Oeste, con una distancia de siete punto ochenta metros; Tramo once, Norte cero cinco grados cuarenta y dos minutos cero cero segundos Este, con una distancia de diecinueve punto ochenta y tres metros; Tramo doce, Norte cero dos grados cincuenta y un minutos treinta y seis segundos Este, con una distancia de diez punto setenta y ocho metros; Tramo trece, Norte cero cinco grados cincuenta y seis minutos treinta y un segundos Este, con una distancia de once punto ochenta y nueve metros; Tramo catorce, Norte cero cinco grados cero un minutos cincuenta y dos segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto noventa y nueve metros; Tramo quince, Norte cero cinco grados cuarenta y siete minutos cincuenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de veintidós punto sesenta y cuatro metros; Tramo dieciséis, Norte diez grados cincuenta y ocho minutos once segundos Oeste, con una distancia de ocho punto treinta y dos metros; Tramo diecisiete, Norte cero ocho grados treinta y siete minutos cero tres segundos Oeste, con una distancia de catorce punto sesenta y seis metros; Tramo

dieciocho, Norte trece grados cero siete minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de quince punto cincuenta y dos metros; Tramo diecinueve, Norte doce grados cincuenta y cuatro minutos catorce segundos Oeste, con una distancia de trece punto ochenta y un metros; colindando con JOSE DE LA CRUZ MEJIA con N/A. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Valúa dicho el inmueble en la suma de TREINTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por donación verbal que le hizo su padre el señor Pastor Mejía Reyes, desde hace treinta y tres años.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil veintiuno. LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F021776-1

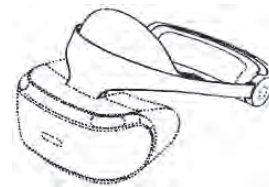
DISEÑO INDUSTRIAL

No. de Expediente: 2015005044

No. de Presentación: 20150018968

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de SONY COMPUTER ENTERTAINMENT INC., del domicilio de 1-7-1 KONAN, MINATO-KU, TOKYO JAPON, de nacionalidad JAPONESA, solicitando se conceda Registro del DISEÑO INDUSTRIAL,



Denominado PANTALLA DE CABEZA INSTALADA, por el término improrrogable de DIEZ AÑOS, con Clasificación Internacional CL14 02, y con prioridad de la solicitud JAPONESA No. 2015-004105, de fecha veintisiete de febrero del año dos mil quince.

Se refiere a: PANTALLA DE CABEZA INSTALADA. La solicitud fue presentada a las diez horas y veintidós minutos del día veintiséis de agosto del año dos mil quince.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los trece días del mes de febrero del año dos mil veinte.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,
REGISTRADOR.

1 v. No. C004924

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2021192409

No. de Presentación: 20210314407

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSUE ELIAS VILLATORO FLORES, en su calidad de APODERADO de SARA IVETTE ROMERO NOLASCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Típicos LA URBESA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A VENTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS CONSISTEN EN COMIDA Y BEBIDA TÍPICA (COMO EJEMPLO A DENOTAR SERIAN REFRESCOS ARTESANALES, ATOLES, EMPANADAS, PUPUSAS, GUARNICIONES Y CUALQUIER TIPO DE ALIMENTO EN LA AMPLIA GAMA DE COMIDA CATALOGADA COMO TÍPICA), CON SERVICIO DE COMIDA A LA VISTA, PARA LLEVAR Y A DOMICILIO.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de enero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del año dos mil veintiuno.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F021813-1

CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA.**

El Administrador Único de la sociedad denominada Portal & Asociados Sociedad Anónima de Capital Variable, cuya denominación se abrevia: Portal & Asociados, S.A. de C.V.

Convoca a todos sus socios a Sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse el día veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, a partir de las diez horas en PRIMERA CONVOCATORIA.

La agenda a tratar será la siguiente:

- I. Comprobación de Quórum.
- II. Aprobación de Agenda.

- III. Lectura y aprobación del Acta anterior.
- IV. Presentación de la Memoria de Labores del Administrador Único.
- V. Presentación del Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; y conocer el informe del Auditor Externo.
- VI. Aplicación de los resultados del ejercicio finalizado el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, y aplicación de los ajustes por transición NIIF Pymes.
- VII. Nombramiento de Auditor Externo y fijación de sus honorarios, para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.

El Quórum en primera fecha de convocatoria será la mitad más una de las acciones que tenga derecho a voto; y las decisiones se tomarán con los votos de la mitad más una de las acciones presentes o representadas

Si no hubiere Quórum en la primera hora y fecha señalada, se hace segunda convocatoria para el día veintidós de mayo de dos mil veintiuno, partir de las diez horas; y en este caso el Quórum será válido con el número de acciones presentes o representadas y las decisiones se tomarán con la mayoría de votos.

El lugar en el cual se llevará a cabo la Junta General convocada será las oficinas ubicadas en 79 Avenida Norte y 13 Calle Poniente, Número 4109, Colonia Escalón, de San Salvador. Cualquier duda, solicitud, y/o comentario, de igual forma será recibido previamente al correo: seportal@portallaw.com.

San Salvador, 13 de abril de 2021.

SALVADOR ENRIQUE PORTAL PORTILLO,
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. C004923-1

CONVOCATORIA

El Administrador Único Propietario de la sociedad PANADERÍA EL ROSARIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,

Convoca a JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA de accionistas de la sociedad, a celebrarse a las ocho horas con treinta minutos del día veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, en sala de reuniones de la sociedad PANADERÍA EL ROSARIO, S. A. de C. V., situada en Décima Quinta Calle Poniente y Quinta Avenida Norte, Número 210, San Salvador; para desarrollar la siguiente

AGENDA:**ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO**

1. Verificación de Quórum, lectura y ratificación del acta anterior.
2. Lectura, explicación, aprobación o no de la Memoria del

Administrador Único Propietario, Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio. Así mismo, de resultar necesario tomar las medidas correspondientes en cuanto al informe del Auditor Externo.

3. Nombramiento de Auditores y fijación de emolumentos.
4. Cualquier otro asunto de la competencia de la Junta Ordinaria que pueda discutirse.

ASUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO.

1. Verificación de Quórum.
2. Aumento de Capital Social en la parte variable.
3. Cualquier otro asunto extraordinario que de conformidad con la ley y el pacto social pueda discutirse.

El quórum necesario para celebrar Junta General Ordinaria, en Primera Convocatoria, será de la mitad más una, de las acciones presentes o representadas que forman el capital social, y sus resoluciones se tomarán, con la mayoría de los votos correspondientes a las acciones presentes o representadas. En caso de no haber quórum a la fecha y hora señalados, se convoca nuevamente a este mismo efecto, a las ocho horas con treinta minutos del día veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, en el mismo lugar, a fin de realizarla en segunda convocatoria, en cuyo caso la Junta General Ordinaria se celebrará con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

El quórum necesario para celebrar Junta General Extraordinaria, en primera Convocatoria, será de las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad y para formar resolución se necesitará igual proporción. En caso de no haber quórum a la fecha y hora señalados, se convoca nuevamente a este mismo efecto, a las ocho horas con treinta minutos del día veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, en el mismo lugar, a fin de realizarla en segunda convocatoria, en cuyo caso la Junta General Extraordinaria, se celebrará con la mitad más una de las acciones que componen el capital social. El número de votos necesario para formar resolución en estos casos, serán las tres cuartas partes de las acciones presentes.

San Salvador, veintidós de abril de dos mil veintiuno.

RUBÉN LIZANNE MONTUFAR,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. C004957-1

**CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL
ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

La Junta Directiva de la Sociedad FARMACIA SAN CARLOS, S.A. de C.V., en cumplimiento a lo regulado en la cláusula No. 10 de la Escritura de Constitución,

CONVOCA a sus asociados, para celebrar Asamblea General Ordinaria de accionistas, en primera convocatoria a las diecisiete horas del

día veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, la cual se desarrollará en Villas Españolas, Local # 14 C, San Salvador. En caso que a dicha hora no existiera el quórum suficiente para celebrar la Asamblea en primera convocatoria, se celebrará en segunda convocatoria el día veinticinco de mayo a las diecisiete horas del mismo mes y año, en el mismo lugar, con los accionistas presentes.

La Agenda a desarrollar será la siguiente:

1. Integración y comprobación de Quórum.
2. Lectura de Acta de Junta General anterior y su aprobación.
3. Lectura y aprobación de Estados Financieros de los ejercicios comprendidos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 y 2020.
4. Conocimiento del Informe del Auditor Externo de la sociedad.
5. Nombramiento de Auditor Externo y fijación del emolumento.
6. Elección de nueva Junta Directiva.
7. Puntos Varios.

Para que la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida, se requiere la concurrencia directa o por representación, de la mitad más una de las acciones con derecho a voto y para tomar resoluciones serán válidas, cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.

San Salvador, veintiuno de abril de dos mil veintiuno.

CARLOS JOSE FRANCISCO SACA MENA,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C004961-1

CONVOCATORIA

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El infrascrito presidente de la Junta Directiva de Impresora La Unión S.A. de C.V., para los efectos de ley,

HACE SABER: Que en sesión de Junta Directiva de la Sociedad, celebrada en esta ciudad, el pasado quince de abril del presente año, se acordó por unanimidad;

Convocar a los señores accionistas para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a fin de tratar la agenda en esta convocatoria consignada. La sesión se llevará a cabo en primera convocatoria el próximo veinticuatro de mayo del año en curso a las once horas, en oficinas de Impresora La Unión S.A. de C.V., ubicadas en Boulevard del Ejército Nacional, Km. 2 ½, San Salvador. De no haber quórum en la primera convocatoria se señala la segunda convocatoria para efectuarse a las once horas y diez minutos del día veinticinco de mayo del año en curso en el mismo lugar.

La agenda a desarrollar será la siguiente:

1. Establecimiento de Quórum.
2. Lectura y aprobación del Acta anterior.
3. Conocer la Memoria de Labores de la Junta Directiva correspondiente al ejercicio que inició el 1 de enero y finalizó el 31 de diciembre de 2020, a efectos de someterla a aprobación.
4. Conocer los Estados Financieros correspondientes al ejercicio que inició el 1 de enero y finalizó el 31 de diciembre de 2020, a efectos de someterlos a aprobación.
5. Conocer el informe del Auditor Externo de la sociedad correspondiente al ejercicio que inició el 1 de enero y finalizó el 31 de diciembre de 2020.
6. Nombramiento de Auditor Externo y Auditor Fiscal, para el Ejercicio Fiscal del año 2021, así como establecimiento de sus emolumentos.
7. Aplicación de resultados.

El Quórum necesario para instalar la Junta Ordinaria en primera convocatoria es de la mitad más una de las acciones del capital social y se tomará acuerdo con la mitad más uno de los votos presentes. Para instalar la Junta Ordinaria en segunda convocatoria, se hará necesaria la concurrencia de cualquiera que sea el número de las acciones del capital social y se tomará acuerdo con la mitad más uno de los votos presentes.

San Salvador, a los veintidós días del mes de abril de dos mil veintiuno.

JOSÉ ALFREDO DUTRIZ RUIZ,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C004979-1

El Administrador Único Suplente de la sociedad denominada PRODUCTORES AZUCAREROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse PRODUCTORES AZUCAREROS, S.A. DE C.V.,

Convoca a todos sus socios a Sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse el día veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, a partir de las catorce horas en las oficinas administrativas ubicadas en la Quince Calle Poniente, Número 4450, Colonia Escalón, San Salvador, departamento de San Salvador, en PRIMERA CONVOCATORIA.

La agenda a tratar será la siguiente:

1. Establecimiento del Quórum.
2. Lectura y aprobación del Acta Anterior.
3. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores de la Administración, correspondiente al ejercicio que finalizó el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.
4. Lectura de los Estados Financieros que comprenden: Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio, así como del Informe del Auditor correspondiente al ejercicio que finalizó el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, con el fin de aprobarlos o improbarlos y tomar las medidas que sean pertinentes.

5. Nombramiento del Auditor Externo de la Sociedad, Titular y Suplente y aprobación de sus emolumentos para el ejercicio dos mil veintiuno.
6. Nombramiento del Auditor Fiscal de la Sociedad, Titular y Suplente y aprobación de sus emolumentos para el ejercicio dos mil veintiuno.
7. Aplicación de los Resultados del Ejercicio que finalizó el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.
8. Distribución de Dividendos.
9. Nombramiento de la Nueva Administración de la Sociedad.
10. Cualquier otro punto que pueda ser tratado en esta Junta y que sea sometido al conocimiento de la misma de acuerdo a la Escritura Social y al Código de Comercio.

El Quórum en primera fecha de convocatoria será la mitad más una de las acciones que tenga derecho a voto y las decisiones se tomarán con los votos de la mitad más una de las acciones presentes o representadas.

En caso de no reunir Quórum en la hora y fecha señalada inicialmente se hace SEGUNDA CONVOCATORIA para el siguiente día a la misma hora y en el mismo lugar; es decir, el día veintinueve de mayo del corriente año, a las catorce horas, cabe señalar que para este caso el Quórum será válido con el número de accionistas presentes o representadas y las decisiones se tomarán con la mayoría de votos.

Los libros y documentos relacionados con los puntos de agenda de esta Junta estarán a disposición de los accionistas, por lo que en caso sea necesario, puede solicitar acceso a los mismos, al correo electrónico: ricardosura12@gmail.com y como número telefónico 2202-8606.

San Salvador, veinte de abril de dos mil veintiuno.

RICARDO ROBERTO COHEN SCHILDKNECHT,
ADMINISTRADOR ÚNICO SUPLENTE.

3 v. alt. No. C004982-1

La Junta Directiva de la sociedad denominada CAÑAVERALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CAÑAVERALES, S.A. DE C.V.,

Convoca a todos sus socios a Sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse el día veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, a partir de las doce horas en las oficinas administrativas ubicadas en la Quince Calle Poniente, Número 4450, Colonia Escalón, San Salvador, departamento de San Salvador, en PRIMERA CONVOCATORIA.

La agenda a tratar será la siguiente:

1. Establecimiento del Quórum.
2. Lectura y aprobación del Acta Anterior.
3. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva, correspondiente al ejercicio que finalizó el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.

4. Lectura de los Estados Financieros que comprenden: Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio, así como del Informe del Auditor correspondiente al ejercicio que finalizó el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, con el fin de aprobarlos o improbarlos y tomar las medidas que sean pertinentes.
5. Nombramiento del Auditor Externo de la Sociedad, Titular y Suplente y aprobación de sus emolumentos para el ejercicio dos mil veintiuno.
6. Nombramiento del Auditor Fiscal de la Sociedad, Titular y Suplente y aprobación de sus emolumentos para el ejercicio dos mil veintiuno.
7. Aplicación de los Resultados del Ejercicio que finalizó el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.
8. Distribución de Dividendos.
9. Cualquier otro punto que pueda ser tratado en esta Junta y que sea sometido al conocimiento de la misma de acuerdo a la Escritura Social y al Código de Comercio.

El Quórum en primera fecha de convocatoria será la mitad más una de las acciones que tenga derecho a voto y las decisiones se tomarán con los votos de la mitad más una de las acciones presentes o representadas.

En caso de no reunir Quórum en la hora y fecha señalada inicialmente se hace SEGUNDA CONVOCATORIA para el siguiente día a la misma hora y en el mismo lugar; es decir, el día veintinueve de mayo del corriente año, a las doce horas, cabe señalar que para este caso el Quórum será válido con el número de accionistas presentes o representadas y las decisiones se tomarán con la mayoría de votos.

Los libros y documentos relacionados con los puntos de agenda de esta Junta estarán a disposición de los accionistas, por lo que en caso sea necesario, puede solicitar acceso a los mismos, al correo electrónico: ricardosura12@gmail.com y como número telefónico 2202-8606.

San Salvador, veinte de abril de dos mil veintiuno.

JOSÉ MIGUEL CARBONELL BELISMELIS,
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C004983-1

El Administrador Único Propietario de la sociedad denominada PRODUCTOS CARVAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse PRODUCTOS CARVAL, S.A. DE C.V.,

Convoca a todos sus socios a Sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse el día veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, a partir de las dieciocho horas en las oficinas administrativas ubicadas en

la Quince Calle Poniente, Número 4450, Colonia Escalón, San Salvador, departamento de San Salvador, en PRIMERA CONVOCATORIA.

La agenda a tratar será la siguiente:

1. Establecimiento del Quórum.
2. Lectura y aprobación del Acta Anterior.
3. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores de la Administración, correspondiente al ejercicio que finalizó el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.
4. Lectura de los Estados Financieros que comprenden: Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio, así como del Informe del Auditor correspondiente al ejercicio que finalizó el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, con el fin de aprobarlos o improbarlos y tomar las medidas que sean pertinentes.
5. Nombramiento del Auditor Externo de la Sociedad, Titular y Suplente y aprobación de sus emolumentos para el ejercicio dos mil veintiuno.
6. Nombramiento del Auditor Fiscal de la Sociedad, Titular y Suplente y aprobación de sus emolumentos para el ejercicio dos mil veintiuno.
7. Aplicación de los Resultados del Ejercicio que finalizó el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.
8. Distribución de Dividendos.
9. Cualquier otro punto que pueda ser tratado en esta Junta y que sea sometido al conocimiento de la misma de acuerdo a la Escritura Social y al Código de Comercio.

El Quórum en primera fecha de convocatoria será la mitad más una de las acciones que tenga derecho a voto y las decisiones se tomarán con los votos de la mitad más una de las acciones presentes o representadas.

En caso de no reunir Quórum en la hora y fecha señalada inicialmente se hace SEGUNDA CONVOCATORIA para el siguiente día a la misma hora y en el mismo lugar; es decir, el día veintinueve de mayo del corriente año, a las dieciocho horas, cabe señalar que para este caso el Quórum será válido con el número de accionistas presentes o representadas y las decisiones se tomarán con la mayoría de votos.

Los libros y documentos relacionados con los puntos de agenda de esta Junta estarán a disposición de los accionistas, por lo que en caso sea necesario, puede solicitar acceso a los mismos, al correo electrónico: ricardosura12@gmail.com y como número telefónico 2202-8606.

San Salvador, veinte de abril de dos mil veintiuno.

ENRIQUE JAVIER SERAROLS AGUIRRE,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. C004986-1

El Administrador Único Propietario de la sociedad denominada DESARROLLO DE INVERSIONES Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DESARROLLO DE INVERSIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.,

Convoca a todos sus socios a Sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse el día veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, a partir de las dieciséis horas en las oficinas administrativas ubicadas en la Quince Calle Poniente, Número 4450, Colonia Escalón, San Salvador, departamento de San Salvador, en PRIMERA CONVOCATORIA.

La agenda a tratar será la siguiente:

1. Establecimiento del Quórum.
2. Lectura y aprobación del Acta Anterior.
3. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores de la Administración, correspondiente al ejercicio que finalizó el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.
4. Lectura de los Estados Financieros que comprenden: Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio, así como del Informe del Auditor correspondiente al ejercicio que finalizó el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, con el fin de aprobarlos o improbarlos y tomar las medidas que sean pertinentes.
5. Nombramiento del Auditor Externo de la Sociedad, Titular y Suplente y aprobación de sus emolumentos para el ejercicio dos mil veintiuno.
6. Nombramiento del Auditor Fiscal de la Sociedad, Titular y Suplente y aprobación de sus emolumentos para el ejercicio dos mil veintiuno.
7. Aplicación de los Resultados del Ejercicio que finalizó el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.
8. Distribución de Dividendos.
9. Cualquier otro punto que pueda ser tratado en esta Junta y que sea sometido al conocimiento de la misma de acuerdo a la Escritura Social y al Código de Comercio.

El Quórum en primera fecha de convocatoria será la mitad más una de las acciones que tenga derecho a voto y las decisiones se tomarán con los votos de la mitad más una de las acciones presentes o representadas.

En caso de no reunir Quórum en la hora y fecha señalada inicialmente se hace SEGUNDA CONVOCATORIA para el siguiente día a la misma hora y en el mismo lugar; es decir, el día veintinueve de mayo del corriente año, a las dieciséis horas, cabe señalar que para este caso el Quórum será válido con el número de accionistas presentes o representadas y las decisiones se tomarán con la mayoría de votos.

Los libros y documentos relacionados con los puntos de agenda de esta Junta estarán a disposición de los accionistas, por lo que en caso sea necesario, puede solicitar acceso a los mismos, al correo electrónico: ricardosural2@gmail.com y como número telefónico 2202-8606.

San Salvador, veinte de abril de dos mil veintiuno.

JUAN JOSÉ SALVADOR GUTIERREZ VALIENTE,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. C004988-1

Estimado Accionista;

La Junta Directiva de la sociedad GOLDTREE, S.A de C.V.;

Convoca a los señores accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS que se llevará a cabo en las oficinas de la sociedad ubicadas en Calle y Colonia La Mascota 138; San Salvador; a las 08:30 horas del día veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, para conocer y resolver la siguiente agenda:

- I) Verificación del Quórum.
- II) Lectura del acta anterior.
- III) Lectura, discusión y aprobación de la Memoria de Actividades Desarrolladas por la Junta Directiva durante el ejercicio comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.
- IV) Lectura, discusión y aprobación del Balance General y Estado de Resultados al 31 de diciembre de dos mil veinte.
- V) Informe del Auditor Externo.
- VI) Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos.
- VII) Cualquier asunto que propongan los accionistas y que pueda discutirse de conformidad a la Ley.

Para conocer los asuntos ordinarios en primera convocatoria, deberán estar presentes o representados por lo menos la mitad más una de las acciones que forman el Capital Social y las resoluciones se tomarán como válidas con la mayoría de votos presentes o representados. Caso que no hubiere Quórum en la hora y fecha expresada, se convoca por segunda vez a las 08:30 horas del día treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno en el mismo lugar, pudiendo celebrarse con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y las resoluciones se tomarán por mayoría.

San Salvador, a los diecinueve días del mes de abril de dos mil veintiuno.

MARIO WILFREDO LOPEZ MIRANDA,
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021798-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS**AVISO**

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10, Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 322PLA0000078390, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por SEISCIENTOS (US\$ 600.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

METAPÁN, viernes, 16 de abril de 2021.

CLELIA BOJÓRQUEZ,
SUB-GERENTE
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR
SOCIEDAD ANÓNIMA
AGENCIA METAPÁN.

3 v. alt. No. F021826-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Cojutepeque, de la Ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.007400449015, amparado con el registro No.1335445, constituido el 10/02/2020, a 90 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición de los Certificados relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 16 de Abril de 2021.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F021865-1

AVISO DE EXTRAVÍO

BANCO PROMERICA, S.A.

Comunica que en agencia ubicada en Paseo Escalón, se ha presentado el propietario del Cheque de Gerencia No. 556786 correspondiente a un extrafinanciamiento a nombre de JORGE EDUARDO ESCOBAR, por el monto de \$3,000.00, con fecha de emisión 17 de diciembre de 2020, solicitando la reposición de este por robo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general. Para los efectos del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el cheque de gerencia en referencia.

San Salvador, a los 31 días del mes de Marzo de 2021.

IRMA JUDITH GONZALEZ DE ORELLANA,
JEFE DE AGENCIA PASEO.

3 v. alt. No. F021875-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Sensuntepeque, de la ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 007001253643, amparado con el registro No.1293377, constituido el 25/04/2018, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 16 de Abril de 2021.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F021880-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Merced, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.007810372754, amparado con el registro No.1158041, constituido el 25/07/2012, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 16 de Abril de 2021.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F021882-1

BALANCE DE LIQUIDACION

PICOS, S. A. DE C. V. EN LIQUIDACION

Compañía Salvadoreña

Balance Final de Liquidación al 19 de Abril de 2021

Valores expresados en Dólares de los Estados Unidos de América

ACTIVO	
Activo Circulante	
Efetivo y Equivalente	\$ 140.60
Gastos Pagados por Adelantado	\$ 2,478.90
Total Activo Circulante	<u>\$ 2,619.50</u>

Total del Activo \$ 2,619.50

Maria del Carmen Schönberg de Argueta
 Maria del Carmen Schönberg de Argueta
 Liquidador

PICOS, S.A. DE C.V.

Lic. David Antonio Esteves Velis
 Lic. David Antonio Esteves Velis
 Auditor Externo
 Registro # 3541

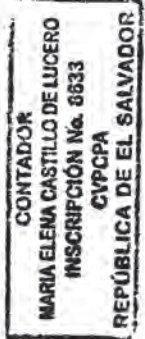


PASIVO Y PATRIMONIO DE LOS ACCIONISTAS

Pasivo Circulante		
Acreedores Varios	\$ 50.00	
Total Pasivo Circulante	<u>\$ 50.00</u>	
Pasivo no Circulante		
Provisión Laboral	\$ 11.43	
Total Pasivo no Circulante	<u>\$ 11.43</u>	
Capital Contable		\$ 24,000.00
Capital Social		\$ 12,000.00
Minimo		\$ 12,000.00
Variable		
Reserva Legal	\$ 4,571.43	
Utilidad por Aplicar Ejercicios Anteriores	\$ 2,543.12	
Deficit de Ejercicios Anteriores	-\$ 28,556.48	
Total Patrimonio	<u>\$ 2,558.07</u>	
Total Pasivo y Patrimonio	<u>\$ 2,619.50</u>	

Gustavo Alberto Argueta Rivas
 Gustavo Alberto Argueta Rivas
 Liquidador

Maria Elena Castillo de Lucero
 Maria Elena Castillo de Lucero
 Contador



SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA A. I. DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora MARÍA GABRIELA MONASCAL CAPDEVIELLE, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad venezolana, por estar casada con salvadoreño y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La señora MARÍA GABRIELA MONASCAL CAPDEVIELLE, en su solicitud agregada a folio ciento cuarenta y tres, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veinte, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de treinta y siete años de edad, sexo femenino, casada, ingeniero en computación, de nacionalidad venezolana, con domicilio en el municipio de San José Villanueva, departamento de La Libertad, originaria de la ciudad de Caracas, Distrito Capital, República Bolivariana de Venezuela, lugar donde nació el día siete de abril de mil novecientos ochenta y tres. Que sus padres responden a los nombres de: Simón Enrique Monascal Chinaglia y María Carolina Capdevielle de Monascal, el primero de sesenta y seis años, ingeniero en computación, la segunda de sesenta y dos años, ingeniero en computación, ambos del domicilio de Caracas, Distrito Capital, República Bolivariana de Venezuela, originarios de la ciudad de Caracas, Distrito Capital, República Bolivariana de Venezuela, de nacionalidad venezolana y sobrevivientes a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de: Erick Ernesto Salamanca Sermeño, de treinta y nueve años de edad, ingeniero en sistemas y computación, del domicilio del municipio de San José Villanueva, departamento de La Libertad, originario del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador y de nacionalidad salvadoreña, lo cual está comprobado con la certificación de partida de nacimiento en original agregada a folio ciento veintiuno.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que la señora MARÍA GABRIELA MONASCAL CAPDEVIELLE, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez el día diecinueve de octubre de dos mil quince. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora MARÍA GABRIELA MONASCAL CAPDEVIELLE, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las trece horas con quince minutos del día doce de marzo de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,

GERENTE DE EXTRANJERÍA A. I.

3 v. c. No. F021812-1

AVISO DE COBRO**AVISO**

De conformidad con el Artículo 142 de las Disposiciones Generales de Presupuesto vigente,

SE HACE SABER: Que a esta Coordinación de Gestión de Desarrollo Humano, se ha presentado, el señor Victor Manuel Quintanilla Turcios, con número de Identidad Personal 00948001-1 del domicilio de Santa María, Departamento de Usulután, solicitando se le permita firmar los documentos respectivos y cobrar la cantidad de Cuatrocientos Noventa y Seis 65/100 Dólares \$ 496.65, que a su fallecimiento ocurrido el día 16 de marzo del presente año, dejó pendiente de cobrar su esposa Sonia Catalina Cáceres García, el período comprendido entre el 01 al 15 de marzo del presente año, cuando se desempeñaba en el cargo de Profesora, en el Centro Escolar "Cantón El Borbollón", del Municipio de El Tránsito, Departamental de San Miguel; según los siguientes datos: Unidad Presupuestaria 05 Educación Básica, Línea de Trabajo 01 Atención a Educación Básica, Partida No. 21, Subnúmero 21122, de Ley de Salarios 2021.

Lo anterior se pone en conocimiento del público, para que toda persona que se crea con igual o mayor derecho, se presente a hacer uso de él a más tardar dentro de los tres días subsiguientes a la última publicación de este aviso.

Coordinación de Gestión de Desarrollo Humano, Ministerio de Educación de San Miguel, a los veinte días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

RAÚL OSWALDO MARTÍNEZ ULLOA,
COORDINADOR INTERINO AD-HONÓREM,
UNIDAD DE GESTIÓN DE DESARROLLO HUMANO.

3 v. 1 v. c. 3/d. No. F021716-1

PATENTES DE INVENCIÓN

No. de Expediente: 2020006155

No. de Presentación: 20200027569

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como GESTOR OFICIOSO de NEKTAR THERAPEUTICS, del domicilio de 455 MISSION BAY BOULEVARD SOUTH, SUITE 100, SAN FRANCISCO CALIFORNIA 94158, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCIÓN en fase nacional de una solicitud internacional PCT No PCT/US2019/033100 denominada ESTIMULADOR DE TREG SELECTIVO RUR 20KD-IL-2 Y COMPOSICIONES RELACIONADAS, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 47/60, A61P 37/00, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/674,244, de fecha veintiuno de mayo del año dos mil dieciocho.

Se refiere a: LA PRESENTE DIVULGACIÓN PROPORCIONA COMPOSICIONES DE ESTIMULADOR DE TREG SELECTIVO, QUE INCLUYE RUR20KD-IL-2 Y COMPOSICIONES RELACIO-

NADAS, Y MÉTODOS DE USO DE ESTAS COMPOSICIONES, POR EJEMPLO, PARA TRATAR ENFERMEDADES AUTOINMUNITARIAS Y/U OTRAS AFECCIONES QUE RESPONDEN AL TRATAMIENTO QUE ES EFICAZ PARA PROPORCIONAR UN AUMENTO DE LAS CANTIDADES Y LA ACTIVACIÓN DE LOS LINFOCITOS T REGULADORES SOBRE LOS LINFOCITOS T EFECTORES. La solicitud fue presentada internacionalmente el día veinte de mayo del año dos mil diecinueve.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,
REGISTRADOR.

1 v. No. C004925

No. de Expediente: 2020006196

No. de Presentación: 20200027769

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de ELI LILLY AND COMPANY, del domicilio de C/O ELI LILLY AND COMPANY, LILLY CORPORATE CENTER INDIANAPOLIS, IN 46285, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No PCT/US2019/042822 denominada COMPUESTOS COAGONISTAS DE GIP/GLP1, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 38/00, A61K 38/26, A61P 3/04, A61P 3/10, C07K 14/575, C07K 14/605, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/702,072, de fecha veintitrés de julio del año dos mil dieciocho, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/730,563, de fecha trece de septiembre del año dos mil dieciocho, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/740,596, de fecha tres de octubre del año dos mil dieciocho.

Se refiere a: LA PRESENTE INVENCION SE REFIERE A COMPUESTOS QUE TIENEN ACTIVIDAD SOBRE AMBOS RECEPTORES HUMANOS DEL POLIPÉPTIDO INSULINOTRÓPICO DEPENDIENTE DE GLUCOSA (GIP) Y DEL PÉPTIDO-1 SIMILAR AL GLUCAGÓN (GLP-1). LA PRESENTE INVENCION TAMBIÉN SE REFIERE A LOS COMPUESTOS QUE TIENEN UNA ACCION DE DURACION PROLONGADA EN CADA UNO DE ESTOS RECEPTORES. ADEMÁS, LA PRESENTE INVENCION TAMBIÉN SE REFIERE A LOS COMPUESTOS QUE PUEDE ADMINISTRARSE DE MANERA ORAL. LOS COMPUESTOS PUEDEN SER ÚTILES EN EL TRATAMIENTO DE LA DIABETES MELLITUS TIPO 2 ("DMT2"). ADEMÁS, LOS COMPUESTOS PUEDEN SER ÚTILES EN TRATAMIENTO DE OBESIDAD. La solicitud fue presentada internacionalmente el día veintidós de julio del año dos mil diecinueve.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los dos días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,
REGISTRADOR.

1 v. No. C004926

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTOS

KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo el número de referencia 04332-19-MRPE-5CM3 y con referencia interna 157-EM-19-5, promovido por los Licenciados SAMUEL ALEJANDRO BARAHONA PORTILLO y JOSÚE DANIEL BARAHONA PORTILLO, en su calidad de Apoderado General Judicial de la Sociedad CARDAGER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar CARDAGER, S.A. DE C.V., pudiendo el representante procesal de la sociedad demandante ser ubicado en CALLE PRINCIPAL, KILOMETRO 31/2, BLOCK L, COLONIA SAN JUAN, BOULEVARD SAN JACINTO, NÚMERO CIENTO VEINTINUEVE, de esta ciudad, y los apoderados demandantes en TORRE VITTORIA, CALLE EL MIRADOR Y NOVENTA Y TRES AVENIDA NORTE, COLONIA ESCALÓN, NÚMERO CUATRO MIL OCHOCIENTOS CATORCE, PRIMERA PLANTA, LOCAL UNO, de esta ciudad, y como medio técnico el correo electrónico josue031492@gmail.com, en contra de la demandada: Sociedad ESSTAR TECHNOLOGY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia ESTEC, S.A. DE C.V., de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - trescientos mil seiscientos catorce - ciento cinco - tres, por no contar con una dirección en el territorio nacional donde poder realizarle dicho acto de comunicación, en razón de ello, conforme a lo establecido en los artículos 181, 186 y 189 del Código Procesal Civil y Mercantil, se le emplaza por este medio, concediéndosele un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, para que se presente a este Juzgado a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciere se procederá a nombrarle un CURADOR AD LÍTEM, para que la represente en el presente proceso, artículo 186 Código Procesal Civil y Mercantil. Los documentos anexos al proceso son los siguientes: Original de: Certificación extendida el día quince de febrero del corriente año, por el Gerente de Atención Descentralizada de la Defensoría del Consumidor, de expediente número UNO SEIS UNO UNO CUATRO SIETE (161147) o UNO - CERO UNO CERO CERO UNO NUEVE UNO SIETE CUATRO DOS CUATRO (1-0100-19-17-424), apareciendo en el último folio antes del cierre de la certificación, acta de Acuerdo de Audiencia Conciliatoria celebrada en la sede de la Defensoría del Consumidor, a las doce horas del día doce julio de dos mil diecisiete, donde el licenciado ALFREDO ALEJANDRO MUÑOZ RODAS, en su calidad de apoderado general judicial administrativo y laboral con cláusula especial de ESSTAR TECHNOLOGY, S.A. DE C.V., se comprometió a devolver la cantidad de OCHO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$8,136.00), a la Sociedad CARDAGER, S.A. DE C.V.; y Certificación de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad ESSTAR TECHNOLOGY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con su respectiva inscripción en el Registro de Comercio, acompañada

también de constancia extendida por el Registro de Comercio, el nueve de abril del corriente año, donde aparece que el señor ALEXANDER VLADIMIR RODAS FLORES es el Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad ESSTAR TECHNOLOGY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ESTEC, S.A. DEC.V.. Fotocopia Certificada de: Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial, conferido por el señor CARLOS HUMBERTO MOLINA REYES, en su calidad de representante legal de la Sociedad CARDAGER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar CARDAGER, S.A. DEC.V., a favor del Licenciado SAMUEL ALEJANDRO BARAHONA PORTILLO y otro; y Fotocopias simples de: Tarjetas de Identificación Tributaria y de Abogado del Licenciado SAMUEL ALEJANDRO BARAHONA PORTILLO; y Credencial y carnet de residencia del ejecutor de embargos Juan Carlos Santizo Pineda.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley correspondientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN SALVADOR, a las doce horas con cincuenta y siete minutos del día veinticinco de febrero de dos mil veintiuno. LICDA. KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA(3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES RUBIO, SECRETARIA.

1 v. No. C004947

LA LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Al demandado señor ERNESTO FLORES MORENO conocido por ERNESTO SERRANO FLORES, de quien este Tribunal conoce únicamente que es de setenta y un años de edad, empleado, del domicilio de esta ciudad, originario de la ciudad y departamento de San Salvador, nacido el día cinco de febrero de mil novecientos cincuenta, siendo hijo de la señora Mercedes Flores Moreno; que ha sido demandado en Proceso Común de Partición Judicial de Bienes, clasificado bajo el NÚM. 000153-20-SOY-CVPC-0CV2, promovido por la Licenciada ETHEL GUADALUPE CHAVEZ RODRIGUEZ, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora MARIA ENA BELLINY ANZORA DE CAMPOS, demanda que ha sido admitida en este Tribunal. Se le advierte al demandado señor ERNESTO FLORES MORENO conocido por ERNESTO SERRANO FLORES, que tienen el plazo de veinte días para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, so pena de continuar el proceso sin su presencia y en consecuencia se nombrará un curador Ad Litem para que lo represente en el proceso, de conformidad a los Arts. 181, 182, 186 y 283 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las diez horas veinte minutos del día veinticinco de marzo de dos mil veintiuno. LIC. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA(2) DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. F021719

LA INFRASCRITA JUEZ TRES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que el señor DIMAS TADEO GUARDADO conocido por DIMAS TADEO SANCHEZ GUARDADO, mayor de

edad, estudiante, de este domicilio, a quien correspondía su Cédula de Identidad Personal número 1-1-314674; y con Número de Identificación Tributaria 0614-190968-004-9, ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo marcado bajo el número de referencia 2451-E-19, promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con dirección en OFICINAS CENTRALES DEL FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, UBICADA EN CALLE RUBEN DARIO NÚMERO NOVECIENTOS UNO, SAN SALVADOR; por medio de su representante, Licenciado CARLOS FABREGAT TORRENTS, quien puede ser localizado en la siguiente dirección: DOCE CALLE PONIENTE, NÚMERO DOS MIL QUINIENTOS DIECISIETE, COLONIA FLOR BLANCA, SAN SALVADOR; quien reclama a favor de su poderdante, en virtud del título ejecutivo que corre agregado al proceso, la cantidad de NUEVE MIL NOVECIENTOS CATORCE DÓLARES CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA en concepto de capital más accesorios legales.

Posteriormente, siendo que no pudo ser localizado, no obstante, se realizaron las diligencias pertinentes para tal fin, por lo que, se ordenó en resolución motivada el emplazamiento por edicto, para que la parte demandada, señor DIMAS TADEO GUARDADO conocido por DIMAS TADEO SANCHEZ GUARDADO, compareciera a estar a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Se hace constar que la demanda fue presentada el día dos de abril de dos mil diecinueve y que el documento base de la acción es un Mutuo Hipotecario, con el fin de cumplir con el requisito contenido en el ordinal 5° del Art. 182 CPCM.

En consecuencia, se previene a la parte demandada, señor DIMAS TADEO GUARDADO conocido por DIMAS TADEO SANCHEZ GUARDADO, que si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este Tribunal a comprobar esa circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso, plazo legal establecido en el Art. 186 CPCM., advirtiéndole a la parte demandada que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las quince horas y treinta y nueve minutos del día tres de marzo de dos mil veintiuno. LIC. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. JUEZ TRES. LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

1 v. No. F021753

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en el proceso promovido por el Licenciado Carlos Fabregat Torrents, en calidad de mandatario del Fondo Social para la Vivienda, en contra del señor Norberto Antonio Cruz Cáceres, se ha ordenado notificar el decreto de embargo al demandado, a fin de ser emplazado de la demanda, y habiendo sido buscado según diligencias realizadas por el solicitante, ignorándose su actual domicilio y si ha dejado procurador u otro representante legal acreditado en el país, por lo que solicitó se le notifique el decreto de embargo mediante edicto de conformidad Art.186 CPCM., al referido demandado, quien es mayor de edad, empleado, y del domicilio de Tonacatepeque, con Documento Único de Identidad número cero tres nueve nueve tres ocho ocho tres - dos, tarjeta de identificación tributaria número cero trescientos siete - cero sesenta mil seiscientos setenta y dos - ciento uno - dos. Razón

por la cual el Juzgado ha admitido la solicitud respectiva, ordenando la publicación del edicto en la forma señalada en el artículo arriba indicado. Se le previene al demandado si tuviere procurador o representante legal se presente éste a este Tribunal dentro de los diez días después de la última publicación y compruebe dicha circunstancia, advirtiendo que de no presentarse dentro del plazo antes señalado, el presente proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los quince días del mes de marzo de dos mil veintiuno. LIC. MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

1 v. No. F021754

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPÁN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se presentó la Licenciada MARIA LORENA GODINEZ LEIVA en su carácter de Procuradora de la señora ROSA MELIDA MARTINEZ VIUDA DE MARTINEZ, interponiendo demanda en PROCESO COMÚN DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO clasificado al número 47/2019, en contra del señor FRANCISCO MARTINEZ mayor de edad, jornalero, siendo su último domicilio conocido el de esta ciudad, actualmente se desconoce su domicilio o lugar de residencia actual, razón por la cual SE LE EMPLAZA POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO para que haga uso de su derecho de defensa, con la advertencia que de no hacerlo en los diez días hábiles posteriores a la última publicación que se realice de conformidad al Art.186 incisos 3 y 4 del Código Procesal Civil y Mercantil, se le nombrará un curador Ad Litem para que la represente en el proceso, que continuará aun sin su comparecencia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas treinta y cinco minutos del día dieciocho de enero de dos mil veintiuno. LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEOA, SECRETARIO.

1 v. No. F021841

LA LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Al señor MAURICIO RENÉ MACHUCA QUEZADA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 04408723-0 y Número de Identificación Tributaria 0614-241290-102-0, que ha sido demandado en Proceso Especial Ejecutivo clasificado bajo el NÚE: 07406-18-SOY-MRPE-0CV2, promovido por el Licenciado ROMMELL ISMAEL SANDOVAL ROSALES, en su calidad de apoderado del BANCO AGRÍCOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia BANCO AGRÍCOLA S.A., demanda que ha sido admitida en este Tribunal y por la cual se ha decretado el respectivo embargo solicitado. Se le advierte al demandado señor MAURICIO RENÉ MACHUCA QUEZADA, que tiene el plazo de diez días para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, so pena de continuar el proceso sin su presencia, y en consecuencia nombrar un curador Ad Litem para que lo represente en el proceso, de conformidad a los arts. 181, 182, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas treinta y nueve minutos del día ocho de febrero del año dos mil veintiuno. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. F021861

AVISOS VARIOS

DHL, EXPRESS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DHL, EXPRESS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., comunica que ha recibido correspondencia en sus oficinas por parte de la señora ILDIKÓ MARÍA JUHASZ VIUDA DE TESÁK en calidad de DIRECTORA PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA de la sociedad PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A. DE C.V., quien es propietaria de la guía área No. 6446796705, emitida por el proveedor Atom Pepsi - España y consignada a su favor, solicitando la reposición de dicha guía área por haber sido extraviada

Así mismo, se dejó constancia que dicha guía área No. 6446796705 no ha sido endosada, ni transferida a ningún tercero.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y sino hubiere oposición, se procederá a reponer la guía área en referencia.

San Salvador, a los doce días del mes de abril del dos mil veintiuno.

MARIO ENRIQUE LÓPEZ SILVA,
DIRECTOR PROPIETARIO VICEPRESIDENTE
REPRESENTANTE LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL
DHL, EXPRESS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C004994-1

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2021194035

No. de Presentación: 20210318313

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ERNESTO GUTIERREZ GARCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Clidental y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CLÍNICOS DENTALES. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de abril del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C004937-1

No. de Expediente: 2021193263

No. de Presentación: 20210316118

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de OSCAR RICARDO VALENTIN QUINTANILLA GUZMAN, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra IKNOWHO y diseño, que servirá para: AMPARAR: DESARROLLO DE SOFTWARE DE SERVICIO DE COMUNICACIÓN Y MERCADEO DIGITAL. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de febrero del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C004940-1

No. de Expediente: 2021193399

No. de Presentación: 20210316393

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de OSCAR RICARDO VALENTIN QUINTANILLA GUZMAN, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra iknowho y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE MERCADEO DIGITAL, PUBLICIDAD, PROMOCIÓN, CONSULTORÍA SOBRE ESTRATEGIAS

DE COMUNICACIÓN (PUBLICIDAD Y RELACIONES PÚBLICAS) Y DIFUSIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS Y LA INTERMEDIACIÓN COMERCIAL DE LOS MISMOS; SERVICIOS DE AGRUPAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS, DE PROVEEDORES DE SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES DEDICADOS A LAS SIGUIENTES RAMAS O INDUSTRIAS: JURÍDICA, MÉDICA, VETERINARIA, CONTADURÍA, INGENIERÍA, ARQUITECTURA, FINANCIERA, DE SEGUROS, INMOBILIARIA, CONSTRUCCIÓN, EDUCACIÓN, ENTRETENIMIENTO, DEPORTES, CULTURA, CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS PARA QUE LOS CONSUMIDORES PUEDAN ADQUIRIRLOS O CONTRATARLOS POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS, SITIOS WEB, APLICACIONES Y PROGRAMAS DE TELEVENTA; SUMINISTRO DE ESPACIOS DE VENTA EN LÍNEA PARA COMPRADORES Y VENDEDORES DE SERVICIOS Y PRODUCTOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de marzo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C004943-1

No. de Expediente: 2021193608

No. de Presentación: 20210317145

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KEVIN ALBERTO RODRIGUEZ RAMIREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de TRATTORIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TRATTORIA,S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra OLIO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de abril del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C004960-1

No. de Expediente: 2021194257

No. de Presentación: 20210318741

CLASE: 35, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CHRISTIAN JAVIER FLORES BELTRAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra CELYM y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día cinco de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de abril del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C004964-1

No. de Expediente: 2020188357

No. de Presentación: 20200307252

CLASE: 41, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO de MARIO HORACIO VILLACORTA LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

OPUS 1976

Consistente en: la expresión OPUS 1976, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS TURÍSTICOS CUYOS PRINCIPALES PROPÓSITOS SON EL RECREO, LA DIVERSIÓN Y EL ENTRETENIMIENTO DE PERSONAS; DISCOTECAS O ENTRETENIMIENTO EN GENERAL. Clase: 41. Para: AMPARAR: BAR, RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de agosto del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de octubre del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C004972-1

No. de Expediente: 2021193089

No. de Presentación: 20210315816

CLASE: 37, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, en su calidad de APODERADO de THE TURNING POINT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: THE TURNING POINT, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión DNSV y diseño, que servirá para: AMPARAR: REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS. Clase: 37. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN; ESPÁRCIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de abril del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C004985-1

No. de Expediente: 2021193253

No. de Presentación: 20210316096

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA GUADALUPE GOMEZ FIGUEROA, en su calidad de APODERADO de VANESSA MARIA DE MICHELE, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras EYE BAR y diseño, la palabra EYE se traduce al idioma castellano como ojo, que servirá para: AMPARAR:

SERVICIOS DE SALONES DE BELLEZA; SERVICIOS DE EXTENSIÓN DE PESTAÑAS; SERVICIOS DE PERMANENTES PARA PESTAÑAS; SERVICIOS DE RIZADO DE PESTAÑAS; SERVICIOS DE TEÑIDO DE PESTAÑAS; SERVICIOS DE TATUAJE DE CEJAS; SERVICIOS DE TEÑIDO DE CEJAS; Y SERVICIOS DE MODELADO DE LAS CEJAS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de febrero del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C004989-1

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021192646

No. de Presentación: 20210314916

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de IMEXVI, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GRAIMEX

Consistente en: la frase GRAIMEX, que servirá para: AMPARAR: GRANOS Y SEMILLAS. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día uno de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de febrero del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C004927-1

No. de Expediente: 2021192936

No. de Presentación: 20210315544

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR

OFICIOSO de INTERNATIONAL PAPER DO BRASIL LTDA., de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CHAMBRIL

Consistente en: la palabra CHAMBRIL, que servirá para: AMPARAR: PAPEL Y CARTÓN (CARTULINA); LIBROS, ÁLBUMES, MODELOS DE PAPEL Y PRODUCTOS DE IMPRENTA EN GENERAL. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día once de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de febrero del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C004928-1

No. de Expediente: 2021193400

No. de Presentación: 20210316394

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de OSCAR RICARDO VALENTIN QUINTANILLA GUZMAN, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra iknowho y diseño, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE Y APLICACIONES (APPS) DESCARGABLES PARA PROVEER SERVICIOS DE MERCADEO DIGITAL, PUBLICIDAD, PROMOCIÓN, CONSULTORÍA SOBRE ESTRATEGIAS DE COMUNICACIÓN (PUBLICIDAD Y RELACIONES PÚBLICAS) Y DIFUSIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS Y LA INTERMEDIACIÓN COMERCIAL DE LOS MISMOS, Y SUMINISTRO DE ESPACIOS DE VENTA EN LÍNEA PARA COMPRADORES Y VENDEDORES DE SERVICIOS Y PRODUCTOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de marzo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C004929-1

No. de Expediente: 2020191536

No. de Presentación: 20200312603

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de AstraZeneca UK Limited, de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VAXZEVRIA

Consistente en: la palabra VAXZEVRIA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de diciembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de enero del año dos mil veintiuno.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C004930-1

No. de Expediente: 2021193706

No. de Presentación: 20210317465

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de FRIGORIFICOS DE GUATEMALA, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase Piolindo y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C004931-1

No. de Expediente: 2020191673

No. de Presentación: 20200312836

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de Grupo Marcade, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LAS COSAS BUENAS SE PEGAN

Consistente en: las palabras LAS COSAS BUENAS SE PEGAN, que servirá para: AMPARAR: PAPEL Y ARTÍCULOS DE PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE CARTÓN; IMPRESOS, DIARIOS Y PERIÓDICOS, LIBROS; ARTÍCULOS DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; PAPELERÍA, MATERIAS ADHESIVAS (PARA PAPELERÍA); MATERIALES PARA ARTISTAS; PINCELES; MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS); CARACTERES DE IMPRENTA; CLISES. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de diciembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de febrero del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C004932-1

No. de Expediente: 2021192302

No. de Presentación: 20210314141

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de Bafiarda S.A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SOLIKLAR

Consistente en: la palabra SOLIKLAR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA

USO MÉDICO Y VETERINARIO, PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES, EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS, MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES, DESINFECTANTES, PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de enero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de febrero del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C004933-1

No. de Expediente: 2021193405

No. de Presentación: 20210316400

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de AS-TRAZENECA AB, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BETALOC ZOK

Consistente en: las palabras BETALOC ZOK, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de marzo del año dos mil veintiuno.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C004934-1

No. de Expediente: 2021193708

No. de Presentación: 20210317467

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR

OFICIOSO de HOLLAND TECHNOLOGY LTD, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ECOPLANET

Consistente en: la palabra ECOPLANET, que servirá para: AMPARAR: CEMENTO; MEZCLAS DE CEMENTO. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C004935-1

No. de Expediente: 2021193169

No. de Presentación: 20210315964

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GlaxoSmithKline Consumer Healthcare Holdings (US) LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: un diseño denominado CENTRUM BANDA RECTANGULAR DE COLORES CON PUNTOS, que servirá para: AMPARAR: SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS Y NUTRICIONALES; VITAMINAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de febrero del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C004936-1

No. de Expediente: 2015142685

No. de Presentación: 20150215915

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL

de Universal Protein Supplements Corporation dba Universal Nutrition, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra UNIVERSAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: ROPA, CALZADO, ARTICULOS DE SOMBRERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día trece de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de febrero del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C004938-1

No. de Expediente: 2021193170

No. de Presentación: 20210315965

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GlaxoSmithKline Consumer Healthcare Holdings (US) LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra CENTRUM y diseño, que servirá para: AMPARAR: SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS Y NUTRICIONALES; VITAMINAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de febrero del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C004939-1

No. de Expediente: 2020191053

No. de Presentación: 20200311791

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Marley Lilly LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión ML MARLEYLILLY y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO; SOMBREROS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de noviembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de diciembre del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C004941-1

No. de Expediente: 2020190381

No. de Presentación: 20200310588

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de YAMAHA HATSUDOKI KABUSHIKI KAISHA, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra R3, que servirá para: AMPARAR: MOTOCICLETAS; SCOOTERS; CICLOMOTORES; MOTOCICLETAS DE TRES RUEDAS; SCOOTERS DE TRES RUEDAS; CICLOMOTORES DE TRES RUEDAS; PARTES Y ACCESORIOS PARA TODOS LOS PRODUCTOS MENCIONADOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día treinta de octubre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de febrero del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C004942-1

No. de Expediente: 2021193651

No. de Presentación: 20210317266

CLASE: 16, 30, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Federación Nacional de Cafetaleros de Colombia, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la frase FORO MUNDIAL DE PRODUCTORES DE CAFÉ y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAPEL Y CARTÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA, A SABER, LIBRETAS, CUADERNOS, CATÁLOGOS, FOLLETOS, DIARIOS / PERIÓDICOS, PUBLICACIONES PERIÓDICAS, PUBLICACIONES IMPRESAS, TARJETAS, ESFEROS, BOLSAS DE PAPEL O MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO, CALCOMANÍAS; MATERIAL PARA ARTISTAS COMPRENDIDOS DENTRO DE ESTA CLASE; PINCELES; MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR; CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS DE IMPRENTA; MATERIAL INFORMATIVO RELACIONADOS CON ALIMENTOS Y LA INDUSTRIA AGRÍCOLA. Clase: 16. Para: AMPARAR: CAFÉ, A SABER, CAFÉ TOSTADO, CAFÉ SIN PROCESAR, CAFÉ MOLIDO, CAFÉ INSTANTÁNEO; BEBIDAS A BASE DE CAFÉ, TÉ, CACAO, SUCEDÁNEOS Y DERIVADOS DE CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR, SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE FOROS PRESENCIALES EDUCATIVOS; ORGANIZACIÓN Y CELEBRACIÓN DE CONFERENCIAS, CONGRESOS, SEMINARIOS, SIMPOSIOS, CURSOS DE FORMACIÓN, CLASES Y CHARLAS; PREPARACIÓN Y CELEBRACIÓN DE SEMINARIOS Y TALLERES DE FORMACIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de marzo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C004944-1

No. de Expediente: 2021193632

No. de Presentación: 20210317214

CLASE: 07, 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Aisin Seiki Kabushiki Kaisha (also trading as Aisin Seiki Co., Ltd.), de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra AISIN y diseño, que servirá para: AMPARAR: BOMBAS DE AGUA PARA MOTORES DE AUTOMÓVILES; BOMBAS DE AGUA PARA MOTORES; BOMBAS DE ACEITE PARA MOTORES DE AUTOMÓVILES; BOMBAS DE ACEITE PARA MOTORES DE VEHÍCULOS TERRESTRES; FILTROS PARA MOTORES DE AUTOMÓVILES; FILTROS PARA EL MOTOR DE COMBUSTIÓN INTERNA; FILTROS DE ACEITE PARA EL MOTOR DE COMBUSTIÓN INTERNA; FILTROS PARA MOTORES; PISTONES PARA MOTORES DE AUTOMÓVILES; ACOPLAMIENTOS DE VENTILADORES PARA MOTORES DE AUTOMÓVILES; VENTILADORES PARA MOTORES DE AUTOMÓVILES; CABEZALES DE CILINDROS PARA MOTORES DE AUTOMÓVILES; CUBIERTAS DE LA CULATA PARA MOTORES DE AUTOMÓVILES; COLECTORES DE ADMISIÓN PARA MOTORES DE AUTOMÓVILES; CÁRTERES PARA MOTORES; PISTONES [PARTES DE MÁQUINAS O MOTORES]; PISTONES PARA CILINDROS DE MOTORES DE AUTOMÓVILES; MOTORES DE GAS [NO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES]; TURBINAS DE GAS [NO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES]; CALENTADORES DE AGUA DE ALIMENTACIÓN CON FUNCIÓN DE COGENERACIÓN [PARA MOTORES Y MOTORES DE PRIMERA NECESIDAD NO ELÉCTRICOS]; CALENTADORES DE AGUA DE ALIMENTACIÓN [PARA MOTORES Y MOTORES DE PRIMERA NECESIDAD NO ELÉCTRICOS]; MOTORES PRIME NO ELÉCTRICOS [NO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES] Y PARTES DE LOS MISMOS; ELEMENTOS DE MÁQUINA [NO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES]; CUBIERTAS DE EMBRAGUE QUE NO SEAN VEHÍCULOS TERRESTRES; DISCOS DE EMBRAGUE QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; EMBRAGUES, EXCEPTO LOS DE VEHÍCULOS TERRESTRES; EMBRAGUES PARA MÁQUINAS;

DISPOSITIVOS DE GENERACIÓN DE ENERGÍA PARA SISTEMAS DE COGENERACIÓN; PANELES DE CONTROL DE LA FUENTE DE ALIMENTACIÓN Y PANELES REGULADORES DE POTENCIA PARA SU USO EN DISPOSITIVOS DE GENERACIÓN DE ENERGÍA PARA SISTEMAS DE COGENERACIÓN; DISPOSITIVOS DE CONTROL DE LA FUENTE DE ALIMENTACIÓN Y DISPOSITIVOS DE REGULACIÓN DE POTENCIA PARA GENERADORES DE ENERGÍA; GENERADORES DE ENERGÍA ACCIONADOS POR MOTOR DE GAS; ARRANCADORES PARA MOTORES; MOTORES DE CORRIENTE ALTERNA Y MOTORES DE CORRIENTE DIRECTA (EXCLUIDOS LOS DE VEHÍCULOS TERRESTRES) Y SUS PARTES; GENERADORES DE CORRIENTE ALTERNA [ALTERNADORES]; GENERADORES DE CORRIENTE DIRECTA; BOMBAS; BOMBAS DE VACÍO; MÁQUINAS E INSTRUMENTOS NEUMÁTICOS O HIDRÁULICOS; MÁQUINAS DE COSER; PIEZAS Y ACCESORIOS PARA MÁQUINAS DE COSER; MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA INDUSTRIA TEXTIL; MÁQUINAS METALÚRGICAS Y HERRAMIENTAS QUE UTILIZAN RAYO LÁSER; MÁQUINAS DE SOLDADURA LÁSER; MÁQUINAS Y HERRAMIENTAS METALÚRGICAS; MÁQUINAS Y APARATOS DE PROCESAMIENTO DE PLÁSTICO; MÁQUINAS DE TRABAJO DE PIEDRA Y APARATOS; MÁQUINAS Y APARATOS DE VIDRIO; MÁQUINAS Y APARATOS DE PROCESAMIENTO CERÁMICO; MÁQUINAS DE PROCESAMIENTO DE CAUCHO; MÁQUINAS DE RAYOS LÁSER PARA LA FABRICACIÓN DE SEMICONDUCTORES; DISPOSITIVOS DE APERTURA Y CIERRE AUTOMÁTICOS DEL OBTURADOR ELÉCTRICAMENTE OPERADOS; BOMBAS [PARTES DE MÁQUINAS, MOTORES]; BOMBAS DE COMBUSTIBLE PARA MOTORES DE VEHÍCULOS TERRESTRES; MÁQUINAS Y APARATOS DE PROCESAMIENTO QUÍMICO; MÁQUINAS DISPENSADORAS DE COMBUSTIBLE PARA ESTACIONES DE SERVICIO; INSTALACIONES DE LAVADO DE VEHÍCULOS; MÁQUINAS Y APARATOS DE COMPACTACIÓN DE RESIDUOS CON FINES INDUSTRIALES; MÁQUINAS TRITURADORAS DE RESIDUOS CON FINES INDUSTRIALES; ÁRBOL, EJES O HUSILLOS DISTINTOS DE LOS VEHÍCULOS TERRESTRES; RODAMIENTOS DE EJE DISTINTOS DE LOS VEHÍCULOS TERRESTRES; ACOPLAMIENTOS DE EJE Y CONECTORES QUE NO SEAN DE VEHÍCULOS; RODAMIENTOS DISTINTOS DE LOS DE VEHÍCULOS TERRESTRES; TRANSMISIONES DE POTENCIA Y ENGRANAJES DISTINTOS DE LOS VEHÍCULOS TERRESTRES; POLEAS EN RALENTÍ QUE NO SEAN VEHÍCULOS TERRESTRES; REDUCCIÓN DE LOS ENGRANAJES DISTINTOS DE LOS VEHÍCULOS TERRESTRES; CINTURONES DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA DISTINTOS DE LOS VEHÍCULOS TERRESTRES; RUEDAS Y ENGRANAJES DENTADOS QUE NO SEAN VEHÍCULOS TERRESTRES; CAMBIOS DE VELOCIDAD DISTINTOS DE LOS VEHÍCULOS TERRESTRES; ACOPLAMIENTOS DE FLUIDOS QUE NO SEAN VEHÍCULOS TERRESTRES; CONVERTIDOR DE PAR HIDRÁULICO DISTINTO DE LOS VEHÍCULOS TERRESTRES; TRANSMISIONES PARA MÁQUINAS. Clase: 07. Para: AMPARAR: MOTORES PRINCIPALES NO ELÉCTRICOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES [EXCEPTO PIEZAS]; MOTORES DE AUTOMÓVILES; VEHÍCULOS PARA DISCAPACITADOS FÍSICOS Y DE MOVILIDAD REDUCIDA; AUTOMÓVILES Y SUS PIEZAS Y ACCESORIOS; VEHÍCULOS DE MOTOR DE DOS RUEDAS, BICICLETAS Y SUS PIEZAS Y ACCESORIOS; TAPAS DE EMBRAGUE PARA AUTOMÓVILES; TAPAS DE EMBRAGUE PARA MOTOS; DISCOS DE EMBRAGUE PARA AUTOMÓVILES; DISCOS

DE EMBRAGUE PARA MOTOS; DISCOS DE EMBRAGUE PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; EMBRAGUES PARA VEHÍCULOS; VEHÍCULOS ELÉCTRICOS AUTOPROPULSADOS; SCOOTERS Y AUTOMÓVILES DE MOVILIDAD PERSONAL OPERADOS ELÉCTRICAMENTE; VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; SILLAS DE RUEDAS PARA CUIDADOS DE ENFERMERÍA; SILLAS DE RUEDAS ELÉCTRICAS; SILLAS DE RUEDAS Y SUS PIEZAS Y ACCESORIOS; BICITAXIS; TRINEOS (LARGOS) Y TRINEOS (CORTOS) [VEHÍCULOS]; CAMIONES DE MANO; CARRUAJES TIRADOS POR CABALLOS; CARROS; REMOLQUES PARA BICICLETAS; ELEMENTOS DE MÁQUINAS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ALARMAS ANTIRROBO PARA VEHÍCULOS; APARATOS ANTIRROBO PARA AUTOMÓVILES; MOTORES DE CORRIENTE ALTERNA O MOTORES DE CORRIENTE CONTINUA PARA VEHÍCULOS TERRESTRES [EXCEPTO PIEZAS]; ADHESIVOS PARCHES DE GOMA PARA LA REPARACIÓN DE TUBOS O NEUMÁTICOS; CARRUAJES DE BEBÉ [COCHECITOS]; MOTOR DE TRACCIÓN; TELEFÉRICOS PARA EL MANEJO DE CARGA O CARGA; PARACAÍDAS; BUQUES Y SUS PIEZAS Y ACCESORIOS; AERONAVES Y SUS PIEZAS Y ACCESORIOS; MATERIAL RODANTE FERROVIARIO Y SUS PIEZAS Y ACCESORIOS; AUTOMÓVILES Y SUS PIEZAS Y ACCESORIOS; VEHÍCULOS DE MOTOR DE TRES RUEDAS, TRICICLOS ELÉCTRICOS Y SUS PIEZAS Y ACCESORIOS; TRICICLOS ELÉCTRICOS; ÁRBOL, EJES Y HUSILLOS; ÁRBOL, EJES O HUSILLOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; RODAMIENTOS DEL EJE; RODAMIENTOS DE EJE PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ACOPLAMIENTOS Y CONECTORES DE EJE; ACOPLAMIENTOS Y CONECTORES DE EJE PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; RODAMIENTO; RODAMIENTOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; TRANSMISIONES DE POTENCIA Y ENGRANAJES; TRANSMISIONES DE POTENCIA Y ENGRANAJES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; POLEAS TENSORA; POLEAS TENSORA PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ENGRANAJES DE REDUCCIÓN; ENGRANAJES DE REDUCCIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CINTURONES DE TRANSMISIÓN DE POTENCIA; CINTURONES DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; RUEDAS Y ENGRANAJES DENTADOS; RUEDAS Y ENGRANAJES DENTADOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CAMBIOS DE VELOCIDAD; ENGRANAJES DE CAMBIO DE VELOCIDAD PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ACOPLAMIENTOS FLUIDOS; ACOPLAMIENTOS FLUIDOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CONVERTIDOR DE PAR HIDRÁULICO; CONVERTIDORES DE PAR HIDRÁULICOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; TRANSMISIONES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; TRANSMISIONES PARA AUTOMÓVILES HÍBRIDOS; UNIDADES DE ACCIONAMIENTO PARA COCHES HÍBRIDOS; UNIDADES DE ACCIONAMIENTO PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de marzo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

No. de Expediente: 2021192578

No. de Presentación: 20210314771

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN RAUL MACHUCA CAMPOS, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DEL HOGAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISTRIHOGAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Casallini

Consistente en: la palabra Casallini, que servirá para: AMPARAR: CACEROLAS Y SARTENES NO ELECTRICOS. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de enero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de febrero del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C004950-1

No. de Expediente: 2021192579

No. de Presentación: 20210314772

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN RAUL MACHUCA CAMPOS, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DEL HOGAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISTRIHOGAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Casallini

Consistente en: la palabra Casallini, que servirá para: AMPARAR: FREIDORAS ELECTRICAS PARA USO DOMESTICO. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de enero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de febrero del año dos mil veintiuno.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C004951-1

No. de Expediente: 2021192580

No. de Presentación: 20210314773

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN RAUL MACHUCA CAMPOS, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DEL HOGAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISTRIHOGAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Casallini

Consistente en: la palabra Casallini, que servirá para: AMPARAR: PROCESADORES DE ALIMENTOS ELÉCTRICOS. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de enero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de febrero del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C004952-1

No. de Expediente: 2021192576

No. de Presentación: 20210314769

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN RAUL MACHUCA CAMPOS, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DEL HOGAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISTRIHOGAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TAURUS

Consistente en: la palabra TAURUS traducida al idioma castellano como Tauro, que servirá para: AMPARAR: LICUADORAS. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de enero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de febrero del año dos mil veintiuno.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C004953-1

No. de Expediente: 2021192582

No. de Presentación: 20210314775

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN RAUL MACHUCA CAMPOS, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DEL HOGAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISTRIHOGAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AMERICAN

Consistente en: la palabra AMERICAN, traducida al castellano como: AMERICANA, que servirá para: AMPARAR: VENTILADORES. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de enero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de febrero del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C004954-1

No. de Expediente: 2021193631

No. de Presentación: 20210317212

CLASE: 01, 04, 07, 09, 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Aisin Seiki Kabushiki Kaisha (also trading as Aisin Seiki Co., Ltd.), de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Aisin y diseño, que servirá para: AMPARAR: LÍQUIDOS ANTICONGELANTES; AGENTES ABSORBENTES DE FORMALDEHÍDO; AGENTES DE ELIMINACIÓN DE FORMALDEHÍDO; ADITIVOS DE ACEITE PARA MOTORES DE AUTOMÓVILES [PREPARACIONES QUÍMICAS]; REACTIVOS QUÍMICOS VENDIDOS COMO UN KIT, EXCEPTO PARA FINES MÉDICOS O VETERINARIOS; PRODUCTOS QUÍMICOS; ACEITE

DE FRENO PARA AUTOMÓVILES; FLUIDOS DE TRANSMISIÓN PARA AUTOMÓVILES; PEGAMENTO Y ADHESIVOS PARA FINES INDUSTRIALES; METALES NO FERROSOS; MINERALES NO METÁLICOS; PAPEL DE REACTIVO [NO PARA FINES MÉDICOS]; PLÁSTICOS NO PROCESADOS [PLÁSTICOS EN FORMA PRIMARIA]; COMPUESTOS DE SELLADO QUÍMICO EN FORMA LÍQUIDA; PREPARACIONES REGULADORAS DEL CRECIMIENTO VEGETAL; FERTILIZANTES; ACRISTALAMIENTOS CERÁMICOS; MASILLA DE CEBADO; ÁCIDOS GRASOS MÁS ALTOS; COMPOSICIONES QUÍMICAS PARA EL DESARROLLO, IMPRESIÓN Y AMPLIACIÓN DE FOTOGRAFÍAS; ENDULZANTES ARTIFICIALES; HARINA Y ALMIDÓN CON FINES INDUSTRIALES; PASTA. Clase: 01. Para: AMPARAR: ACEITES MINERALES Y GRASAS PARA FINES INDUSTRIALES [NO PARA COMBUSTIBLE]; ACEITES PARA MOTORES AUTOMOTRICES; ACEITES PARA ENGRANAJES AUTOMOTRICES; ADITIVOS, NO QUÍMICOS PARA EL COMBUSTIBLE PARA MOTORES; LUBRICANTES AUTOMOTRICES; COMBUSTIBLES; LUBRICANTES SÓLIDOS; ACEITE Y GRASA QUE PRESERVAN EL CUERO; ACEITES Y GRASAS NO MINERALES PARA FINES INDUSTRIALES [NO PARA COMBUSTIBLE]; CERA [MATERIA PRIMA]; VELAS; GRASA PARA ZAPATOS Y BOTAS; MECHAS DE LÁMPARA. Clase: 04. Para: AMPARAR: BOMBAS DE AGUA PARA MOTORES DE AUTOMÓVILES; BOMBAS DE AGUA PARA MOTORES; BOMBAS DE ACEITE PARA MOTORES DE AUTOMÓVILES; BOMBAS DE ACEITE PARA MOTORES DE VEHÍCULOS TERRESTRES; FILTROS PARA MOTORES DE AUTOMÓVILES; FILTROS PARA EL MOTOR DE COMBUSTIÓN INTERNA; FILTROS DE ACEITE PARA EL MOTOR DE COMBUSTIÓN INTERNA; FILTROS PARA MOTORES; PISTONES PARA MOTORES DE AUTOMÓVILES; ACOPLAMIENTOS DE VENTILADORES PARA MOTORES DE AUTOMÓVILES; VENTILADORES PARA MOTORES DE AUTOMÓVILES; CABEZALES DE CILINDROS PARA MOTORES DE AUTOMÓVILES; CUBIERTAS DE LA CULATA PARA MOTORES DE AUTOMÓVILES; COLECTORES DE ADMISIÓN PARA MOTORES DE AUTOMÓVILES; CÁRTERES PARA MOTORES; PISTONES (PARTES DE MÁQUINAS O MOTORES); PISTONES PARA CILINDROS DE MOTORES DE AUTOMÓVILES; MOTORES DE GAS [NO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES]; TURBINAS DE GAS [NO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES]; CALENTADORES DE AGUA DE ALIMENTACIÓN CON FUNCIÓN DE COGENERACIÓN [PARA MOTORES E IMPULSORES PRINCIPALES NO ELÉCTRICOS]; CALENTADORES DE AGUA DE ALIMENTACIÓN [PARA MOTORES Y MOTORES DE PRIMERA NECESIDAD NO ELÉCTRICOS]; MOTORES PRIME NO ELÉCTRICOS [NO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES] Y PARTES DE LOS MISMOS; ELEMENTOS DE MÁQUINA [NO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES]; CUBIERTAS DE EMBRAGUE QUE NO SEAN VEHÍCULOS TERRESTRES; DISCOS DE EMBRAGUE QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; EMBRAGUES, QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; EMBRAGUES PARA MÁQUINAS; DISPOSITIVOS DE GENERACIÓN DE ENERGÍA PARA SISTEMAS DE COGENERACIÓN; PANELES DE CONTROL DE LA FUENTE DE ALIMENTACIÓN Y PANELES REGULADORES DE POTENCIA PARA SU USO EN DISPOSITIVOS DE GENERACIÓN DE ENERGÍA PARA SISTEMAS DE COGENERACIÓN; DISPOSITIVOS DE CONTROL DE LA FUENTE DE ALIMENTACIÓN Y DISPOSITIVOS DE REGULACIÓN DE POTENCIA PARA GENERADORES DE ENERGÍA; GENERADORES DE ENERGÍA ACCIONADOS POR

MOTOR DE GAS; ARRANCADORES PARA MOTORES; MOTORES DE CORRIENTE ALTERNA Y MOTORES DE CORRIENTE DIRECTA (EXCLUIDOS LOS DE VEHÍCULOS TERRESTRES) Y SUS PARTES; GENERADORES DE CORRIENTE ALTERNA [ALTERNADORES]; GENERADORES DE CORRIENTE DIRECTA; BOMBAS; BOMBAS DE VACÍO; MÁQUINAS E INSTRUMENTOS NEUMÁTICOS O HIDRÁULICOS; MÁQUINAS DE COSER; PIEZAS Y ACCESORIOS PARA MÁQUINAS DE COSER; MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA INDUSTRIA TEXTIL; MÁQUINAS METALÚRGICAS Y HERRAMIENTAS QUE UTILIZAN RAYO LÁSER; MÁQUINAS DE SOLDADURA LÁSER; MÁQUINAS Y HERRAMIENTAS METALÚRGICAS; MÁQUINAS Y APARATOS DE PROCESAMIENTO DE PLÁSTICO; MÁQUINAS DE TRABAJO DE PIEDRA Y APARATOS; MÁQUINAS Y APARATOS DE VIDRIO; MÁQUINAS Y APARATOS DE PROCESAMIENTO CERÁMICO; MÁQUINAS DE PROCESAMIENTO DE CAUCHO; MÁQUINAS DE RAYOS LÁSER PARA LA FABRICACIÓN DE SEMICONDUCTORES; DISPOSITIVOS DE APERTURA Y CIERRE AUTOMÁTICOS DEL OBTURADOR ELÉCTRICAMENTE OPERADOS; BOMBAS [PARTES DE MÁQUINAS, MOTORES]; BOMBAS DE COMBUSTIBLE PARA MOTORES DE VEHÍCULOS TERRESTRES; MÁQUINAS Y APARATOS DE PROCESAMIENTO QUÍMICO; MÁQUINAS DISPENSADORAS DE COMBUSTIBLE PARA ESTACIONES DE SERVICIO; INSTALACIONES DE LAVADO DE VEHÍCULOS; MÁQUINAS Y APARATOS DE COMPACTACIÓN DE RESIDUOS CON FINES INDUSTRIALES; MÁQUINAS TRITURADORAS DE RESIDUOS CON FINES INDUSTRIALES; ÁRBOL, EJES O HUSILLOS DISTINTOS DE LOS VEHÍCULOS TERRESTRES; RODAMIENTOS DE EJE DISTINTOS DE LOS VEHÍCULOS TERRESTRES; ACOPLAMIENTOS DE EJE Y CONECTORES QUE NO SEAN DE VEHÍCULOS; RODAMIENTOS DISTINTOS DE LOS DE VEHÍCULOS TERRESTRES; TRANSMISIONES DE POTENCIA Y ENGRANAJES DISTINTOS DE LOS VEHÍCULOS TERRESTRES; POLEAS EN RALETÍN QUE NO SEAN VEHÍCULOS TERRESTRES; REDUCCIÓN DE LOS ENGRANAJES DISTINTOS DE LOS VEHÍCULOS TERRESTRES; CINTURONES DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA DISTINTOS DE LOS VEHÍCULOS TERRESTRES; RUEDAS Y ENGRANAJES DENTADOS QUE NO SEAN VEHÍCULOS TERRESTRES; CAMBIOS DE VELOCIDAD DISTINTOS DE LOS VEHÍCULOS TERRESTRES; ACOPLAMIENTOS DE FLUIDOS QUE NO SEAN VEHÍCULOS TERRESTRES; CONVERTIDOR DE PAR HIDRÁULICO DISTINTO DE LOS VEHÍCULOS TERRESTRES; TRANSMISIONES PARA MÁQUINAS. Clase: 07. Para: AMPARAR: MÁQUINAS DE MEDICIÓN Y PRUEBA E INSTRUMENTOS PARA DETECTAR INFORMACIÓN SOBRE EL RENDIMIENTO DE LOS AUTOMÓVILES; MÁQUINAS E INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN Y PRUEBA; CERRADURAS ELECTRÓNICAS; DISPOSITIVOS DE CONTROL ELECTRÓNICOS PARA AUTOMÓVILES; PROGRAMAS INFORMÁTICOS [GRABADOS O DESCARGABLES]; MÁQUINAS ELECTRÓNICAS, APARATOS Y SUS PIEZAS, A SABER, LECTORES DE CÓDIGOS DE BARRAS, TARJETAS INTELIGENTES, TARJETAS MAGNÉTICAS CODIFICADAS, INTERFACES PARA ORDENADORES, TARJETAS DE CIRCUITO INTEGRADAS [TARJETAS INTELIGENTES], CIRCUITOS IMPRESOS Y LECTORES [EQUIPO DE PROCESAMIENTO DE DATOS]; APARATOS DE NAVEGACIÓN PARA AUTOMÓVILES; APARATOS DE CONTROL AUTOMÁTICO Y MONITOREO REMOTO PARA BOMBAS DE CALOR DEL MOTOR DE GAS; DISPOSITIVOS, APARATOS E INSTRUMENTOS DE TELECOMUNICACIONES; CÉLULAS SOLARES; PANELES SOLARES PARA LA PRODUCCIÓN DE ELECTRICIDAD; PANELES SOLARES (PANELES DE BATERÍAS SOLARES); DISPOSITIVOS DE GENERACIÓN DE ENERGÍA DE BATERÍA SOLAR; PILAS DE COMBUSTIBLE; DISPOSITIVOS DE GENERACIÓN DE ENERGÍA DE PILA DE COMBUSTIBLE; BATERÍAS AUTOMOTRICES Y

CARGADORES DE BATERÍAS; MÁQUINAS Y APARATOS ELÉCTRICOS DE CONTROL Y REGULACIÓN PARA AUTOMÓVILES; BATERÍAS Y CÉLULAS; MÁQUINAS Y APARATOS DE DISTRIBUCIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA; CONVERTIDORES ROTATIVOS; MODIFICADORES DE FASE; APARATOS DE DETECCIÓN DE INTRUSOS PARA SISTEMAS DE SEGURIDAD; ALARMAS CONTRA INCENDIOS; ALARMAS DE GAS; APARATOS DE ADVERTENCIA ANTIRROBO; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS; ASISTENTES DIGITALES PERSONALES; TELÉFONOS INTELIGENTES; APARATOS DE NAVEGACIÓN PARA VEHÍCULOS [ORDENADORES A BORDO]; DISPOSITIVO DE POSICIONAMIENTO GLOBAL [GPS] DISPOSITIVOS DE NAVEGACIÓN; APARATO DE CONTROL REMOTO; SOFTWARE INFORMÁTICO; SOFTWARE DE APLICACIÓN; TARJETAS INTELIGENTES [TARJETAS DE CIRCUITO INTEGRADAS]; APARATOS DE CONTROL ELECTRÓNICO PARA AUTOMÓVILES Y PARTES DE LOS MISMOS; PROGRAMAS DE JUEGOS PARA MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS "ARCADE"; SIMULADORES PARA LA DIRECCIÓN Y EL CONTROL DE LOS VEHÍCULOS; APARATOS E INSTRUMENTOS DE LABORATORIO; MÁQUINAS Y APARATOS FOTOGRÁFICOS; MÁQUINAS Y APARATOS CINEMATOGRAFICOS; MÁQUINAS ÓPTICAS Y APARATOS; MEDIDORES Y PROBADORES ELÉCTRICOS O MAGNÉTICOS; ALAMBRES Y CABLES ELÉCTRICOS; MÁSCARAS DE POLVO; MÁSCARAS DE GAS; MÁSCARAS DE SOLDADURA; PROGRAMAS DE JUEGOS PARA MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS CASERAS; CIRCUITOS ELECTRÓNICOS Y CD-ROM GRABADOS CON PROGRAMAS PARA JUEGOS DE MANO CON PANTALLAS DE CRISTAL LÍQUIDO; CASCOS PROTECTORES PARA DEPORTES; SILBATOS DEPORTIVOS; METRÓNOMOS; CIRCUITOS ELECTRÓNICOS Y CD-ROM GRABADOS CON PROGRAMAS DE INTERPRETACIÓN AUTOMÁTICA PARA INSTRUMENTOS MUSICALES ELECTRÓNICOS; UNIDADES DE EFECTOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS PARA INSTRUMENTOS MUSICALES; REGISTROS FONOGRAFICOS; ARCHIVOS DE MÚSICA DESCARGABLES; ARCHIVOS DE IMAGEN DESCARGABLES; DISCOS DE VÍDEO GRABADOS Y CINTAS DE VÍDEO; PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS EXPUESTAS; PELÍCULAS DE DIAPOSITIVAS EXPUESTAS; SOPORTES DE PELÍCULA DE DIAPOSITIVA. Clase: 09. Para: AMPARAR: MOTORES PRINCIPALES NO ELÉCTRICOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES [EXCEPTO PIEZAS]; MOTORES DE AUTOMÓVILES; VEHÍCULOS PARA DISCAPACITADOS FÍSICOS Y DE MOVILIDAD REDUCIDA; AUTOMÓVILES Y SUS PIEZAS Y ACCESORIOS; VEHÍCULOS DE MOTOR DE DOS RUEDAS, BICICLETAS Y SUS PIEZAS Y ACCESORIOS; TAPAS DE EMBRAGUE PARA AUTOMÓVILES; TAPAS DE EMBRAGUE PARA MOTOS; DISCO DE EMBRAGUE PARA AUTOMÓVILES; DISCO DE EMBRAGUE PARA MOTOS; EMBRAGUES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; EMBRAGUES PARA VEHÍCULOS; VEHÍCULOS ELÉCTRICOS AUTOPROPULSADOS; SCOOTERS Y AUTOMÓVILES DE MOVILIDAD PERSONAL OPERADOS ELÉCTRICAMENTE; VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; SILLAS DE RUEDAS PARA CUIDADOS DE ENFERMERÍA; SILLAS DE RUEDAS ELÉCTRICAS; SILLAS DE RUEDAS Y SUS PIEZAS Y ACCESORIOS; BICITAXIS; TRINEOS (LARGOS) Y TRINEOS (CORTOS) [VEHÍCULOS]; CAMIONES DE MANO; CARRUAJES TIRADOS POR CABALLOS; CARROS; REMOLQUES PARA BICICLETAS; ELEMENTOS DE MÁQUINAS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ALARMAS ANTIRROBO PARA VEHÍCULOS; APARATOS ANTIRROBO PARA AUTOMÓVILES; MOTORES DE CORRIENTE ALTERNA O MOTORES DE CORRIENTE CONTINUA PARA VEHÍCULOS TERRESTRES [EXCEPTO PIEZAS]; ADHESIVOS PARCHES DE GOMA PARA LA REPARACIÓN DE TUBOS O NEUMÁTICOS; CARRUAJES DE BEBÉ [COCHECITOS]; MOTOR DE TRACCIÓN;

TELEFÉRICOS PARA EL MANEJO DE CARGA O CARGA; PARA-CAÍDAS; BUQUES Y SUS PIEZAS Y ACCESORIOS; AERONAVES Y SUS PIEZAS Y ACCESORIOS; MATERIAL RODANTE FERROVIARIO Y SUS PIEZAS Y ACCESORIOS; AUTOMÓVILES Y SUS PIEZAS Y ACCESORIOS; VEHÍCULOS DE MOTOR DE TRES RUEDAS, TRICICLOS ELÉCTRICOS Y SUS PIEZAS Y ACCESORIOS; TRICICLOS ELÉCTRICOS; ÁRBOL, EJES Y HUSILLOS; ÁRBOL, EJES O HUSILLOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; RODAMIENTOS DEL EJE; RODAMIENTOS DE EJE PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ACOPLAMIENTOS Y CONECTORES DE EJE; ACOPLAMIENTOS Y CONECTORES DE EJE PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; RODAMIENTO; RODAMIENTOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; TRANSMISIONES DE POTENCIA Y ENGRANAJES; TRANSMISIONES DE POTENCIA Y ENGRANAJES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; POLEAS TENSORA; POLEAS TENSORA PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ENGRANAJES DE REDUCCIÓN; ENGRANAJES DE REDUCCIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CINTURONES DE TRANSMISIÓN DE POTENCIA; CINTURONES DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; RUEDAS Y ENGRANAJES DENTADOS; RUEDAS Y ENGRANAJES DENTADOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CAMBIOS DE VELOCIDAD; ENGRANAJES DE CAMBIO DE VELOCIDAD PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ACOPLAMIENTOS FLUIDOS; ACOPLAMIENTOS FLUIDOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CONVERTIDOR DE PAR HIDRÁULICO; CONVERTIDORES DE PAR HIDRÁULICOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; TRANSMISIONES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; TRANSMISIONES PARA AUTOMÓVILES HÍBRIDOS; UNIDADES DE ACCIONAMIENTO PARA COCHES HÍBRIDOS; UNIDADES DE ACCIONAMIENTO PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de marzo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C004955-1

No. de Expediente: 2021194030

No. de Presentación: 20210318127

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NICOLAS GOCHEZ PACAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de THE LEAD COMPANY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: THE LEAD COMPANY, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra CAPTAIN y diseño, que se traduce al castellano como: CAPITÁN, que servirá para: AMPARAR: PREN-

DAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de marzo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C004959-1

No. de Expediente: 2020186171

No. de Presentación: 20200302295

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO de HORI CO., LTD., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión HORI y diseño, que servirá para: MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS, ESPECIALMENTE: MÁQUINAS DE JUEGOS, JUEGOS ELECTRÓNICOS DE MANO, JUEGOS PORTÁTILES CON PANTALLAS DE CRISTAL LÍQUIDO; JUGUETES, ESPECIALMENTE MUÑECAS; CONTROLES PARA CONSOLAS DE JUEGOS, ESPECIALMENTE: CONTROLES DE JUEGOS EN FORMA DE TECLADOS ESPECIALMENTE ADAPTADOS PARA JUGAR VIDEOJUEGOS; JOYSTICKS PARA VIDEOJUEGOS; FUNDAS ESPECIALMENTE AJUSTADAS PARA CONSOLAS DE JUEGOS, ESPECIFICAMENTE: CUBIERTAS AJUSTADAS, ESPECIALMENTE ADAPTADAS PARA PROTEGER CONSOLAS DE VIDEOJUEGOS PARA USAR CON UNA PANTALLA O MONITOR EXTERNO; FUNDAS PROTECTORAS ESPECIALMENTE ADAPTADAS PARA CONSOLAS DE VIDEOJUEGOS PARA SU USO CON UN MONITOR O PANTALLA EXTERNA; PELÍCULAS PROTECTORAS ADAPTADAS PARA JUEGOS PORTÁTILES CON PANTALLAS DE CRISTAL LÍQUIDO, Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de octubre del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C004968-1

No. de Expediente: 2021194025

No. de Presentación: 20210318069

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEXANDER AGUILAR HASBUN, en su calidad de APODERA-

DO de ENERGY LABS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Aeterna

Consistente en: la expresión Aeterna y diseño, que servirá para: AMPARAR: SUPLEMENTOS DIETÉTICOS Y NUTRICIONALES; SUPLEMENTOS NUTRICIONALES A BASE DE PROTEÍNAS O DE ALTO CONTENIDO PROTEÍNIC; SUPLEMENTOS NUTRICIONALES EN FORMA DE GEL, WAFLE O PASTA; SUPLEMENTOS NUTRICIONALES Y DIETÉTICOS EN PRESENTACIÓN BEBIBLE, PARA USOS DEPORTIVOS; SUPLEMENTOS NUTRICIONALES CONSISTENTES EN POLVOS DE PROTEÍNA O DE POLVOS PARA PREPARAR BEBIDAS DE PROTEÍNA; SUPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA AUMENTAR ENERGÍA, EN FORMA DE BARRAS, POLVOS O DE PREPARACIONES PARA HACER LICUADOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de abril del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C004977-1

No. de Expediente: 2021192939

No. de Presentación: 20210315552

CLASE: 32, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA GUADALUPE GOMEZ FIGUEROA, en su calidad de APODERADO de CERVECERIA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CERVECERIA SALVADOREÑA, SA. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la frase CONSTRUYAMOS UNA NACION CHOLA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS. Clase: 32. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día once de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de febrero del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C004980-1

No. de Expediente: 2021193011

No. de Presentación: 20210315714

CLASE: 32, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA GUADALUPE GOMEZ FIGUEROA, en su calidad de APODERADO de CERVECERIA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CERVECERIA SALVADOREÑA, SA. DE C.V.. de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras BAR SECRETO y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre sus elementos denominativos, individualmente considerados no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarios en el comercio, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS. Clase: 32, Para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador. dieciocho de febrero del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C004981-1

No. de Expediente: 2021193010

No. de Presentación: 20210315713

CLASE: 32, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA GUADALUPE GOMEZ FIGUEROA, en su calidad de APODERADO de CERVECERIA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CERVECERIA SALVADOREÑA, SA. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

NAVIDAD SUPREMA

Consistente en: las palabras NAVIDAD SUPREMA, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS. Clase: 32. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de febrero del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C004987-1

No. de Expediente: 2021193900

No. de Presentación: 20210317776

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUADALUPE ALFARO BURGOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PEDRERA LOS AMATES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PEDRERA LOS AMATES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras PEDRERA LOS AMATES y diseño, que servirá para: AMPARAR: PIEDRA DE CONSTRUCCIÓN (PIEDRA EMBRUTO, CUARTÓN, CUARTA Y BALASTRE), GRAVA. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de marzo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C004991-1

No. de Expediente: 2020191015

No. de Presentación: 20200311738

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SONIA PATRICIA CONTRERAS DE UMANZOR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDORA UMANZOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DIUSA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra JUSSARA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de noviembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de diciembre del año dos mil veinte.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F021805-1

No. de Expediente: 2021193664

No. de Presentación: 20210317344

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELISA CAROLINA MORAN DE SANTAMARIA, de nacionalidad SALVA-

DOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase TOCHIN by ELISA y diseño, que se traduce al castellano como Tochin por Elisa, que servirá para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES; ARTÍCULOS DE JOYERÍA, BISUTERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS; ARTÍCULOS DE RELOJERÍA. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de marzo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F021808-1

No. de Expediente: 2021194040

No. de Presentación: 20210318331

CLASE: 25, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA MILAGRO JUAREZ DE ALVARADO conocido por MONICA MILAGRO LOPEZ SAMAYOA, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES LOVO BONILLA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES LOVO BONILLA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra VIVARA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CALZADO. Clase: 25. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO PARA TERCEROS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de abril del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F021823-1

No. de Expediente: 2021194042

No. de Presentación: 20210318333

CLASE: 25, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA MILAGRO JUAREZ DE ALVARADO conocido por MONICA MILAGRO LOPEZ SAMAYOA, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES LOVO BONILLA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES LOVO BONILLA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la frase PICCAFLEX y diseño, que servirá para: AMPARAR: CALZADO. Clase: 25. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO PARA TERCEROS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de abril del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F021825-1

No. de Expediente: 2020188163

No. de Presentación: 20200306920

CLASE: 05, 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ARMANDO LEMUS BOLAÑOS, en su calidad de APODERADO de A TU SERVICIO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que

se abrevia: A TU SERVICIO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión ATS SALUD y diseño, que servirá para: AMPARAR: DESINFECTANTES USO HIGIENICO, ALCOHOL, ALCOHOL GEL. Clase: 05. Para: AMPARAR: GUANTES DE USO MEDICO, MASCARILLAS PARA PERSONAL MEDICO, TERMOMETROS, OXIMETROS, GUANTES HOSPITALARIOS, GABACHAS HOSPITALARIAS. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de agosto del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de octubre del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F021834-1

No. de Expediente: 2021193243

No. de Presentación: 20210316080

CLASE: 30, 31, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ARMANDO LEMUS BOLAÑOS, en su calidad de APODERADO de A TU SERVICIO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: A TU SERVICIO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ATIPOP y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA, MOSTAZA VINAGRE, PAN ARROZ, FRIJOLES, HARINA, ESPECIAS, HELADOS, HIELO. Clase: 30. Para: AMPARAR: MAÍZ, SEMILLAS MALTA. Clase: 31. Para: AMPARAR: AGUA MINERAL, GASEOSAS. JUGOS DE FRUTA, SIROPES, ZUMO DE FRUTOS,

PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS, BEBIDAS SIN ALCOHOL. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de febrero del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F021836-1

No. de Expediente: 2021193242

No. de Presentación: 20210316079

CLASE: 29, 30, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ARMANDO LEMUS BOLAÑOS, en su calidad de APODERADO de A TU SERVICIO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: A TU SERVICIO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase MIS TRADICIONES y diseño. Sobre todos los términos denominativos que acompañan la marca se le concede exclusividad en su conjunto es decir sobre Producto Centroamericano - Mis tradiciones - como en casa, no de las palabras aisladamente consideradas por ser de uso común y necesarios en el comercio, para los productos que ampara. Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: FRUTAS EN CONSERVA, SECAS. JALEAS, QUESO, LECHE, CREMA, ACEITE, GASAS COMESTIBLES. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, MIEL, JARABE DE MELAZA, MOSTAZA VINAGRE, PAN ARROZ, FRIJOLES, HARINA, CEBADA, ESPECIAS. Clase: 30. Para: AMPARAR: AGUA MINERAL, GASEOSAS HORCHATA, JUGOS DE FRUTA, SIROPES. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de febrero del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F021839-1

No. de Expediente: 2021192966

No. de Presentación: 20210315626

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GABRIELA MARIA DEL PILAR ALEMAN GONZALEZ, en su calidad de APODERADO de LILIANA AURORA GALVEZ DE RAMIREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SOBADOLE

Consistente en: la palabra SOBADOLE, que servirá para: AMPARAR: BÁLSAMOS, LOCIONES, POMADAS Y GELES DE MASAJE PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de febrero del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F021889-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION

CRISTINA ISABEL ESTRADA JUAREZ, Notario, del domicilio de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, con oficina ubicada en Colonia Esmeralda, Calle Al Río, Número Uno, de la Ciudad de San Miguel, al público para los efectos de ley.

HAGO SABER: Que a las ocho horas y treinta minutos del día quince de Marzo del presente año, a esta oficina se ha presentado la señora MARIA DE LA PAZ RIVAS DE SIERRA, de setenta y siete años de edad, Ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero seiscientos treinta y seis mil diecisiete - tres, y Número de Identificación Tributaria: Mil doscientos diecisiete-doscientos cincuenta mil cuatrocientos cuarenta y tres-cero cero dos-uno; a promover DILIGENCIAS DE ESTABLECIMIENTO, ACOTAMIENTO E INSCRIPCIÓN A CUERPO CIERTO DE DERECHO DE PROPIEDAD EN ESTADO DE PROINDIVISION, solicitando se le declare separada de la proindivisión en que se encuentra y se delimite el inmueble del cual es propietaria, y se le reconozca como exclusiva titular

del mismo, que le pertenece en proindivisión, consistente su derecho: 1) Tres quintas partes del resto de derechos proindiviso, del inmueble general de naturaleza rústica, situado en el Cantón Hato Nuevo, de esta Jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel, el cual ésta comprendido en la hacienda "Agua Fría", de la capacidad de TREINTA Y NUEVE MANZANAS, cuyos linderos son al ORIENTE, con terrenos de la Hacienda Agua Fría, y la Trinidad; AL NORTE, con parte de la mencionada hacienda "Agua Fría" que pertenece a don Enrique Campos; AL PONIENTE, con terreno de Hacienda El Refugio y los ejidos de San Miguel, río Grande de por medio; Y AL SUR, con terreno de la misma Hacienda "Agua Fría". 2) El resto de derecho proindiviso en el mismo inmueble; de los cuales tiene inscrito tres quintas partes, según inscripción en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, bajo el Número CUARENTA Y TRES, del Libro OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO, de Propiedad; que el otro derecho que posee lo adquirió por herencia de su padre AGUSTIN RIVAS GUEVARA conocido por AGUSTIN RIVAS, aun no inscrito a su favor, pero tiene antecedente inscrito al Número DOSCIENTOS ONCE, del Tomo CIENTO CINCUENTA Y CUATRO Propiedad de San Miguel, ejerciendo posesión sobre el inmueble en forma quieta, pacífica e ininterrumpida por más de treinta años. El inmueble que se pretende acotar se ubica al rumbo PONIENTE del inmueble general en estado de proindivisión, no es dominante, ni sirviente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Se señala como medio para recibir notificaciones el correo electrónico: estradajuarez1@hotmail.com

Librado en la Oficina de la Notario CRISTINA ISABEL ESTRADA JUAREZ. En la Ciudad de San Miguel, a seis días del mes de abril de dos mil veintiuno.

CRISTINA ISABEL ESTRADA JUAREZ,

NOTARIO.

1 v. No. C004945

ROSA AMINTA MORALES DE MEDRANO, Notario, con Oficina Jurídica en Primera Calle Oriente, Número Cuatro, Barrio San Pedro, Chapeltique, departamento de San Miguel, dirección de Correo electrónico rmdem2631@gmail.com.

HACE SABER: Que se ha presentado ALEJANDRA VANEGAS, de generales conocidas en las presentes diligencias de Delimitación de Derecho de propiedad en inmueble en estado de Proindivisión y ME DECLARA: I) Que es titular del resto de un derecho proindiviso del TREINTA Y SIETE PUNTO SETENTA Y TRES POR CIENTO inscrito a su favor, el cual se describe: II) Un terreno de naturaleza rústica situado en la hacienda Candelaria Albornoz de la jurisdicción de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, punto llamado "La

Arada”, correspondiente a la ubicación geográfica El Albornoz, La Chorrera, Santa Rosa de Lima, La Unión, de la capacidad superficial de SETENTA MIL METROS CUADRADOS, por los linderos siguientes: AL ORIENTE, con un camino de provincia que conduce al Mineral del Tabanco hasta encontrarse con las tierras de Don Jesús Espinoza; AL NORTE, con las tierras del mismo Espinoza, divididos por una línea que parte de donde termina el lindero anterior y pasa por en medio de la Loma redonda hasta llegar a una quebrada grande; AL PONIENTE, con tierras de Esteban Lazo; y AL SUR, con el camino real que de Santa Rosa de Lima conduce a Jocoro entra en este igualmente la cuagenación un obraje de elaborar añil, de doce cargas de empilo el cual se halla dentro de los límites del terreno ya descrito. El cual se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente, bajo la Matrícula número NUEVE CINCO CERO CUATRO SIETE CINCO SIETE SIETE - CERO CERO CERO CERO CERO, Asiento DOS, propiedad de La Unión. Todos los colindantes son del domicilio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión. III) Que en dicho derecho proindiviso existe gravamen de constitución de hipoteca abierta a favor de la Caja de Crédito de Santa Rosa de Lima. IV) Que por las razones antes expresadas comparece ante mis oficios de Notario a que se declare separada de la proindivisión, se delimite su inmueble conforme al procedimiento establecido en la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en estado de Proindivisión; y que se le reconozca como exclusivo titular del mismo. Que dicho inmueble lo valora en MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Chapelique, departamento de San Miguel, quince de abril del año dos mil veintiuno.

LICDA. ROSA AMINTA MORALES DE MEDRANO,

NOTARIO.

1 v. No. C004974

JAIME OVIDIO BURUCA MIRANDA, Notario, con Oficina Jurídica en la Tercera Avenida Sur, Número Ochocientos Doce-C, Barrio San Nicolás, San Miguel.

AL PUBLICO HACE SABER: Que a mi Oficina de Notario, se han presentado los señores JOSE ARNOLDO UMAÑA HERNANDEZ, de sesenta años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Lislique, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número Cero cero siete seis cinco seis siete dos-uno, y Número de Identificación Tributaria: Uno cuatro cero nueve-dos cero cero cuatro seis uno- cero cero uno-tres; y MARTA UMANZOR DE UMAÑA, de cincuenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Lislique, Departamento de La Unión, con Documento Único de

Identidad número: Cero cero siete seis sete tres siete cuatro- nueve; y número Identificación Tributaria: Uno cuatro cero nueve- dos tres uno dos seis cinco-cero cero dos-dos, a promover DILIGENCIAS DE DELIMITACION DE INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION, solicitando se les declare separado de la Proindivisión en la que se encuentra y se Delimite su inmueble del cual son propietarios, y se le reconozca como exclusivos titulares del mismo, que les pertenece en proindivisión, y por partes iguales equivalentes a un cincuenta por ciento cada uno, de un terreno de naturaleza rústica, en La Poza Sucia cantón Pilas, jurisdicción de Lislique, Distrito de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, de la capacidad superficial según su antecedente de una Manzana o sea SIETE MIL METROS CUADRADOS, siendo sus actuales colindantes: AL NORTE: Marta Umanzor de Umaña; AL ORIENTE: Marta Umanzor de Umaña y Jesús Ruiz Blanco; AL SUR: Maximino Salmerón Pérez; y AL PONIENTE: José Israel Medina Argueta y Rufino Cruz.- Inscrito a su favor en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, de la Tercera Sección de Oriente bajo el número UNO del libro SETECIENTOS DIEZ, de Propiedad de departamento de La Unión. Inmueble que obtuvo mediante venta que le hiciera a la señora FAUSTINA ESCOBAR DE RUBIO, a las doce horas treinta minutos del día ocho de noviembre de mil novecientos noventa y tres, ante los oficios del Notario JOSE DIMAS ROMANO. La delimitación se hará por el Poniente. Que el inmueble descrito no contiene ningún gravamen o servidumbre que afecte la porción acotada. Los colindantes son del domicilio de Lislique, departamento de La Unión.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

En la ciudad de San Miguel, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

LIC. JAIME OVIDIO BURUCA MIRANDA,

NOTARIO.

1 v. No. C004992

IRVIN ALBERTO VASQUEZ AYALA, ABOGADO Y NOTARIO, DEL DOMICILIO DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, CON OFICINA UBICADA EN LA SEGUNDA AVENIDA SUR, SEISCIENTOS UNO BIS, BARRIO EL CALVARIO, DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora MARIA ALBERTINA BENAVIDES VIUDA de CASTRO, quien es de ochenta años de edad, Costurera, del domicilio de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno tres tres uno cinco seis cero- cero; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Mil trescientos veintitrés-ciento veinte mil setecientos cuarenta- cero cero uno- cuatro, solicitando se

DELIMITATE, es decir, se declare separada de la proindivisión, un inmueble de su propiedad, conforme a la LEY ESPECIAL TRANSITORIA PARA LA DELIMITACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD EN INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION, publicada en el Diario Oficial Número: Ciento treinta y dos, Tomo cuatrocientos doce, de fecha quince de julio de dos mil dieciséis, derecho que recae en un inmueble inscrito en el Centro Nacional de Registro de la Propiedad, Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente, bajo el número CIENTO UNO, del libro DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO, del departamento de Morazán, es dueña y actual poseedora por más de treinta y siete años de la TERCERA PARTE DE LA MITAD, del DERECHO, que le corresponde de una porción de terreno de naturaleza rústica, comprendida en la Hacienda San Antonio Guayoto, Jurisdicción del Municipio de Sociedad, Distrito de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán.- Siendo la porción que se delimitará la siguiente: Una porción terreno de naturaleza Rústica, comprendido en la Hacienda San Antonio Guayoto, de la jurisdicción de Sociedad, distrito de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de UNA MANZANA, os ea SETENTA AREAS, y sus colindancias actuales son las siguientes: AL ORIENTE: Con la porción de terreno entregada a José Oscar Benavides; AL NORTE: Con terreno de Daniel Perla, actualmente con Lilian Margoth Ramos de Cruz; AL PONIENTE Y SUR: Con terreno del mismo Daniel Perla, actualmente con Ramón Alberto Perla. Adquirido por compraventa de Derecho que le hizo la señora Angelina Benavides, el día dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta y tres.

Lo cual se pone a conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los veinticuatro días del mes de marzo del dos mil veintiuno.

IRVIN ALBERTO VASQUEZ AYALA,
NOTARIO,

1 v. No. F021749

ANA ELSY ALVAREZ ORTEZ, notario, con oficina jurídica ubicada sobre Tercera Calle Poniente, Número Cinco - siete, del Barrio San Carlos, La Unión. Con el medio electrónico de comunicación: elssy_alvarez@hotmail.com. AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que se ha presentado la señora LORENA DEL CARMEN AMAYA FUENTES, de cincuenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero dos millones seiscientos sesenta y cuatro mil ciento noventa - cinco, y con Número de Identificación Tributaria un mil cuatrocientos ocho - ciento cincuenta y un mil ciento sesenta y siete - ciento uno - uno; a promover DILIGENCIAS DE DELIMITACION DE INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION, sobre la onceava parte de la cincuentava parte del derecho proindiviso de un terreno rústico, inculto, situado en los extinguidos ejidos de la ciudad de La Unión, distrito y departamento del mismo nombre, en el lugar denominado "La Bodega", de una superficie según el antecedente de SIETE HECTAREAS, pero efectivamente tiene TREINTA Y CINCO

HECTAREAS, lindante: AL NORTE, calle de por medio, con terreno de Francisco Fugón, Vicente Marroquín y Bibián Pérez; AL OESTE, con potrero de Antonio Fuentes; AL SUR, con trabajos de Pedro Zaldivar; y AL ORIENTE, calle de por medio, con terreno de Antonio Fuentes, Rómualdo Paz, Brigido Palma, Francisco Marchante y Mercedes Lino. La solicitante adquirió su derecho por medio de escritura pública de Compraventa de Derecho otorgada en la ciudad y departamento de La Unión, a las diez horas y cuarenta minutos del día diecinueve de febrero del año dos mil quince, ante los oficios del notario Josué Abner Alvarez Sosa, por la señora FIDELINA FUENTES, documento de compraventa de derecho que no se presentó para su inscripción en el registro correspondiente; pero dicho derecho cuenta con antecedente inscrito a favor de la anterior propietaria señora FIDELINA FUENTES, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente, bajo el número VEINTIDOS, del libro CUATROCIENTOS VEINTIUNO, del departamento de La Unión, en cumplimiento del artículo dos de la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión. Por lo que solicita se le declare separada de la proindivisión en la que se encuentra, se delimite el inmueble del cual es propietaria, y se le reconozca como exclusiva titular del mismo, el cual tiene el acotamiento especial siguiente: Una porción de terreno de la misma naturaleza y situación del anterior, de la capacidad superficial de SEISCIENTOS NUEVE METROS OCHENTA Y DOS DECIMETROS OCHENTA Y SIETE CENTIMETROS Y CINCUENTA MILIMETROS CUADRADOS, que mide y linda: AL ORIENTE: veintiséis metros setenta y cinco centímetros, con terreno del señor Francisco Fuentes; AL NORTE: veintidós metros noventa y cinco centímetros, con terreno de Antonia Saravia; AL PONIENTE: veinticuatro metros cincuenta y cinco centímetros, calle de por medio con terreno de José Torres; AL SUR: veinticuatro metros sesenta centímetros con terreno de Francisco Fuentes. Siendo los actuales colindantes: AL NORTE: con inmueble de Gabriel Amaya. AL PONIENTE: calle de por medio con los siguientes inmuebles: En parte con inmueble de María Medrano, Erlinda Guevara, Irma Estela Fuentes de Torres, Armando Rigoberto Cruz Ayala y Sara Abigail Medrano de Cruz. AL SUR Y AL ORIENTE: colinda con inmueble propiedad de los hermanos: José Ricardo, Francisco, Daniel Humberto, Mauricio Arnoldo, Samuel Antonio, Emma, Bertha Isabel, Gladis Erlinda, Sonia Nora, todos de apellidos Fuentes Mendoza, y Ana Elizabeth Fuentes de Canales. La delimitación se hará por el rumbo Nor-Poniente del inmueble general. Que el inmueble descrito no contiene ningún gravamen o servidumbre que afecte la porción acotada, y lo posee la solicitante en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde hace seis años y unida a la posesión por más de veintisiete años en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, que ejerció la anterior propietaria señora FIDELINA FUENTES, suman más de treinta y tres años de posesión sobre la porción acotada.

Publíquese una vez en el Diario Oficial y una vez en un diario de circulación diaria y nacional.

Librado en la ciudad y departamento La Unión, a los veinte días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

LICDA. ANA ELSY ALVAREZ ORTEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F021819

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con treinta minutos del día dieciocho de marzo del dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante señora ZOILA EMERI CANALES, conocida por EMERY CANALES VIERA, ZOILA EMERY CANALES, ZOILA EMERICANALES VIERA, y por EMERY CANALES, quien fue de setenta y dos años de edad, pensionada, divorciada, originaria del domicilio de San Alejo, Departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio; hija de Amalia Canales, de parte de las señoras ANA RUTH PAZ CANALES conocida por ANA RUTH CANALES, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Alejo, Departamento de La Unión, con su Documento Único de Identidad número 04159813-5, con tarjeta de identificación tributaria número 1414-300662-001-0; y CARMEN CECILIA PAZ CANALES, mayor de edad, costurera, del domicilio de San Alejo, Departamento de La Unión, con su Documento Único de Identidad número 00962188-7; con tarjeta de identificación tributaria número 1414-201263-101-6, en calidad de hijas de la causante.

Confiriéndose a las aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los dieciocho días del mes de marzo del dos mil veintiuno. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN. LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. C004817-2

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que de conformidad con lo establecido en el art. 988 numeral 1° del Código Civil, por resolución de las nueve horas y quince minutos de este día dictada por esta sede judicial se ha tenido de parte de los señores OSMIN GERARDO CHAVEZ POSADA, de cincuenta y tres años de edad, obrero, de domicilio de Usulután, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones doscientos treinta y cinco mil doscientos setenta y seis -seis; y Tarjeta de Identificación Tributaria número: un mil ciento veintitrés- ciento setenta y un mil sesenta y seis- ciento uno-ocho, ZOILA SUSANA CHAVEZ, de cincuenta y un años de edad, ama de casa, del domicilio de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero dos millones novecientos cuarenta y tres mil seiscientos ochenta y ocho- ocho; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: un mil ciento veintitrés - doscientos treinta y un mil doscientos sesenta y ocho- ciento un nueve -nueve, y BLANCA LILIAN CHAVEZ DE CASTRO, de cuarenta y nueve años de edad, comerciante, del domi-

cilio de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero dos millones ciento cuarenta y ocho mil cincuenta y cuatro- cero, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: un mil ciento veintitrés- doscientos once mil setenta -ciento cinco- cinco; todos en su calidad de hijos del causante POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que dejó el señor GUADALUPE DE JESUS POSADAS, o GUADALUPE DE JESUS POSADA, al fallecer a consecuencia de Evento Cerebro Vascular, infarto agudo al miocardio, sin asistencia médica, a las seis horas treinta minutos del día Catorce de marzo de dos mil veinte, en Colonia EL Mustang, Pasaje Guadalupe, Casa Número Tres de Usulután, quien fue de noventa años de edad, Soltero, Jornalero, originario y del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, de nacionalidad Salvadoreño con Documento Único de Identidad Número cero un millón novecientos ochenta y cinco mil ciento ochenta y seis- seis, siendo hijo de VICENTA POSADAS O VICENTA POSADA, ya fallecida; siendo la ciudad de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio.

En consecuencia confírasele a los aceptantes dichos señores OSMIN GERARDO CHAVEZ POSADA, ZOILA SUSANA CHAVEZ Y BLANCA LILIAN CHAVEZ DE CASTRO, en las calidades relacionadas la Administración, y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las nueve horas y cuarenta minutos del día siete de abril del año dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021329-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas cincuenta minutos del día veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor FERNANDO VIGIL BENAVIDES conocido por FERNANDO VIGIL, quien fue de ochenta y un años de edad, profesor, fallecido el día dos de octubre de dos mil veinte, siendo el Municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de las señoras ZULMA YANIRA VIGIL BENAVIDES, y LILIAN EVELYN VIGIL BENAVIDES conocida por LILIAN EVELYN VIGIL BENAVIDES, como herederas testamentarias del causante, confiéndoles a las aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las catorce horas cincuenta y cinco minutos del día veintitrés de marzo de dos mil veintiuno.- LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F021342-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado a las once horas treinta minutos de este mismo día, del presente mes y del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejaron los causantes señores 1.- Miguel Ángel Castro, quien falleció a las quince horas del día veintiséis de octubre de mil novecientos ochenta y uno; en la Ciudad de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán; por incineración violenta en el vehículo que se conducía, siendo su último domicilio la ciudad de Suchitoto, con número de Cédula de Identidad: uno cero-dos-cero cero ocho tres dos nueve; y 2.- Concepción Carmen Coto de Castro, quien falleció a las quince horas del día veintiséis de octubre de mil novecientos ochenta y uno; en la Ciudad de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán; por incineración violenta en el vehículo que se conducía, siendo su último domicilio la ciudad de Suchitoto, con número de Cédula de Identidad: uno cero-dos-cero cero ocho tres dos nueve; de parte del señor Elmer William Castro Coto, de cincuenta y cuatro años de edad, soltero, Constructor, del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán; con Documento Único de Identidad número: cero cuatro siete cinco cinco cero tres ocho-nueve y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero siete uno cinco- cero seis cero uno seis seis-uno cero cuatro-cuatro; en su calidad de hijo sobreviviente de los causantes.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las once horas cincuenta y cinco minutos del día nueve de abril de dos mil veintiuno.- LIC. DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021349-2

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y veinte minutos del día doce de febrero de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante

FRANCISCO RAMOS HENRIQUEZ, quien falleció el día veintiocho de diciembre de dos mil diecinueve, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Seguro Social, departamento de San Salvador, siendo la ciudad de El Rosario, departamento de La Paz su último domicilio, por parte de CLAUDIA LORENA RAMOS LOPEZ, como hija del referido causante y además como cesionario del derecho hereditario que correspondía a EDWIN FRANCISCO RAMOS LOPEZ, como hijo del mismo causante. NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, doce de febrero de dos mil veintiuno.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021366-2

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Cecilia Emperatriz Cárcamo hoy de Galeano, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Candelario Ramos Romero, quien fuera de sesenta y dos años de edad, jornalero, soltero, originario de Santa Tecla, departamento de La Libertad, fallecido a las once horas cincuenta minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veinte, siendo su último domicilio el Municipio de Apastepeque, departamento de San Vicente, y este día, en expediente referencia HI-141-2020-4, se tuvo por aceptada la herencia con beneficio de inventario por parte de los señores: Mario Roberto Ramos Platero, Candelario Javier Ramos Iraheta, María Elena Ramos Platero, Silvia de los Ángeles Ramos Estrada y Angélica María Realego de Martínez, los tres primeros como hijos sobreviviente del causante y la última como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Flor de María Ramos Iraheta; consecuentemente confíreseles la administración y representación interina de la referida sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, el día once de marzo de dos mil veintiuno.- MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. F021369-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con siete minutos del día dieciocho de marzo del dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante señora MARÍA RITA VENTURA DE ESCOLERO, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, comerciante en pequeño, casada, originaria de Santa Rosa de Lima, del domicilio de esta ciudad de La Unión, siendo este lugar su último domicilio, hija de Santos Ventura y Lorenza Prudencia Guevara; de parte del señor ENRIQUE VENTURA ESCOLERO, mayor de edad, empleado, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Montgomery, Estado de Maryland de los Estados Unidos de Norte América, con documento único de identidad número 03833665-5, y tarjeta de identificación tributaria número: 1408-120763-104-6; quien es el solicitante en su calidad de HIJO, y como CESARIO de los derechos hereditarios de LUCAS EVANGELISTA ESCOLERO, MARÍA NERY VENTURA ESCOLERO Y MIGUEL VENTURA, el primero en calidad de esposo, y las otras dos personas en calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los dieciocho días del mes de marzo del dos mil veintiuno.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN. LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. F021402-2

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, por resolución de las doce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por el señor SANTIAGO DE JESÚS GÓMEZ MATA, el día veintinueve de julio de dos mil diecisiete, en Irving, Texas, Estados Unidos de América, el cual fue su último domicilio, de parte de la señora MARTHA GLORIBEL LOVO DE GÓMEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como representante legal de KIMBERLY PAMELA GÓMEZ LOVO, ÁNGEL ADONAY GÓMEZ LOVO y SANTIAGO ISAÍ GÓMEZ LOVO, hijos del causante.

Confírasele a los aceptantes la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los siete días del mes de abril de dos mil veintiuno.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F021406-2

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las ocho horas con cincuenta minutos del día veintiséis de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante JULIO ADALBERTO PEREZ LEMUS, quien fue de cuarenta y dos años de edad, mecánico, fallecido el día veintiséis de noviembre del año dos mil diecinueve, siendo Metapán su último domicilio; por parte de los señores ROSA LEMUS DE PEREZ y JULIO CESAR PEREZ DIAZ, en concepto de madre e hijo respectivamente, del referido causante.

En consecuencia, se les confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con quince minutos del día veintiséis de marzo del año dos mil veintiuno.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021411-2

JOSÉ ROBERTO TORRES CRUZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

HACE SABER: Que a las diez horas de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante Juan Antonio Sosa, conocido por Antonio Sosa, quien falleció a las 13:22 horas del día 16 de agosto del año 2018, COMMUNITY HOSPITAL OF MONTEREY PENINSULA, MONTEREY, MONTEREY del país de Estados Unidos de América, a consecuencia de CORONARIO ATROSCLEROTICO, ENFERMEDAD DE LA ARTERIA, con asistencia médica, de 66 años de edad, casado, hijo de Silvia Sosa, originario de Cantón "El Triunfo", de San Francisco Gotera, departamento de Morazán y con último domicilio en la ciudad de Armenia, departamento de Sonsonate; de parte de Sonia del Carmen Rodríguez Martínez, cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras Silvia del Carmen Sosa de Alfaro, conocida por Silvia del Carmen Rodríguez y Yesenia Esmeralda Rodríguez Sosa, hijas sobrevivientes del causante referido.

Se nombró interinamente a la señora antes referida administradora y representante de la sucesión del causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a la referida herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.- LIC. JOSÉ ROBERTO TORRES CRUZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021439-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos de día ocho de abril del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora ELSI CLARIVEL MOREIRA CAÑAS, conocida por ELSIS CLARIBEL MOREIRA y por ELSY CLARIBEL CAÑAS, quien fue de cincuenta y seis años de edad, Soltera, Ama de Casa, de Nacionalidad Salvadoreña, originaria y del domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, hija de Concepción Moreira y de Sebastián Cañas, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno dos tres cero ocho siete nueve guion nueve, falleció a las seis horas con cuarenta y ocho minutos del día veintiocho de mayo del año dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional General San Pedro de la Ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, siendo la Ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel su último domicilio; de parte del señor ABEL ENRIQUE CAÑAS CRUZ, de cuarenta y dos años de edad, casado, agricultor, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio Colonia Santa María, Municipio de Santa Rosa de Lima, Departamento de la Unión, con Documento Único de Identidad número: cero tres dos uno ocho uno ocho cinco – ocho y número de Identificación Tributaria: uno dos uno cinco – uno cinco cero ocho siete ocho – uno cero cuatro – cuatro, en su concepto de hijo de la causante y además Cesionario del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía al señor SAMUEL ADALBERTO CRUZ, de cuarenta y un años de edad, Albañil, del domicilio de la Ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de la Unión, con Documento Único de Identidad número: Cero dos siete cero siete ocho cuatro siete – dos; con Número de Identificación Tributaria: Uno dos uno cinco – cero cinco cero uno siete nueve – uno cero dos – uno, hijo de la misma causante.- Nómbrasele al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.-

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con veinte minutos del día ocho de abril de dos mil veintiuno.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021452-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNION.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas con cincuenta y un minutos del día diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante señor JOSE ALBERTO FLORES, quien fue de sesenta y seis años de edad, de nacionalidad salvadoreña, empleado, soltero, originario de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero dos uno nueve cinco siete dos tres-ocho, hijo de Mercedes Flores, fallecido el día veintiséis de septiembre de dos mil veinte, siendo su último domicilio el Municipio de La Unión, departamento de La Unión; de parte del joven JOSE ELIAS FLORES CRUZ, mayor de edad, fontanero, del domicilio de la ciudad y departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero cinco dos cinco uno tres nueve cuatro-cuatro, con Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil cuatrocientos ocho-ciento cincuenta y un mil noventa y cinco-ciento dos-nueve, y el niño RENE ALBERTO FLORES CRUZ, de diez años de edad al momento de presentarse la solicitud, estudiante, del domicilio de la ciudad y departamento de La Unión, con Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil cuatrocientos ocho-ciento treinta mil seiscientos diez-ciento tres-dos, ambos en calidad de hijos del causante, este último representado legalmente por su mamá la señora YESSICA MARICELA CRUZ DE FLORES.- Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNION, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, INTERINO. LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. F021469-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNION.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado el día veintiséis de marzo del dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Testamentaria que dejó al fallecer el causante señor JOSE RIGOBERTO SALMERON, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, soltero empleado, originario y del domicilio de esta ciudad de La Unión, siendo éste su último domicilio, falleció el día doce de agosto del dos mil diecinueve; hijo de Virginia Salmerón; de parte de la señora NORMA ALDINA ALVAREZ PAZ, mayor de edad, soltera, ama de casa, del domicilio de esta ciudad de La Unión, con Documento Único de Identidad Número 04202811-7; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1408-081170-105-6, en calidad de heredera testamentaria del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de curador de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de La Unión, a los doce días del mes de abril del dos mil veintiuno.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL, INTERINO. LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. F021470-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNION.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas con cincuenta y cinco minutos del día veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante señor ISMAEL PACHECO FLORES, quien fue de ochenta y tres años de edad, de nacionalidad salvadoreña, agricultor en pequeño, casado, originario de El Carmen, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero cero seis cinco dos cero tres cuatro-uno, hijo de Rosaura Flores y José Isaías Pacheco, fallecido el día veinticinco de agosto de dos mil veinte, siendo su último domicilio el Municipio de Conchagua, departamento de La Unión; de parte de la señora MARIA DOLORES AREVALODEPACHECO, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco uno cero seis cinco dos-seis, con Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil cuatrocientos cuatro-ciento cincuenta mil trescientos sesenta-ciento uno-cero, en calidad de cónyuge del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNION, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNION, INTERINO. LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. F021471-2

ANTONIO GUIROLA MOZE, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Setenta y Una Avenida Norte y Tercera Calle Poniente, Número Tres Mil Seiscientos Noventa y Ocho, de esta ciudad, al público,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia promovidas ante mis oficios notariales, de conformidad con la Ley del

Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución del suscrito notario, proveída a las once horas del día veinte de abril del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida en la ciudad de San Antonio, Estado de Texas, Estados Unidos de América, siendo esta ciudad de San Salvador, su último domicilio, el día veinticuatro de septiembre del año dos mil veinte, dejó el señor RAFAEL EDUARDO LORENZANA INTERIANO, conocido por RAFAEL EDUARDO LORENZANA, de parte de los señores: EDUARDO RAFAEL LORENZANA ALAS y LUIS ENRIQUE LORENZANA ALAS, en su calidad de herederos testamentarios del causante; habiéndose conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

ANTONIO GUIROLA MOZE,

NOTARIO.

3 v. alt. No. F021479-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Ada Claudia Juárez Mendez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 97-AHÍ-20(C2); sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Miguel Palomo Dueñas, quien falleció a las once horas del día treinta y uno de agosto de dos mil doce; siendo la ciudad de Santa Ana su último domicilio, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Leila Amalia Palomo Vega, en calidad de hija sobreviviente del causante Miguel Palomo Dueñas.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veinte.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F021491-2

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Publico: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por el señor AMADEO GÓMEZ, el día treinta de diciembre del año mil novecientos noventa y tres, en San Francisco Javier, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte del señor JORGE ALBERTO PEÑA MARTÍNEZ, hijo y de representante de Santos Cristóbal Martínez conocido Santos Cristóbal Gómez Martínez, hijo sobreviviente del causante.

Confírasele al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil veintiuno. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA. INTA.

3 v. alt. No. F021493-2

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con treinta minutos del día nueve de abril de dos mil veintiuno, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 01373-20-STA-CVDV-1CM1 117/20 (1); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores MARIO HERNAN MANCIA AVELAR Y DORA YESENIA MANCIA AVELAR en carácter personal por tener vocación sucesoria en calidad de hermanos, de la herencia intestada dejada a su defunción por el señor LUIS ANTONIO MANCIA AVELAR, quien fue de treinta y ocho años de edad, Estudiante, soltero, de este domicilio, fallecido a las ocho horas con treinta minutos del día doce de agosto de dos mil veinte, en el Hospital del Seguro Social de esta ciudad. Nombrándoseles INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, Número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, nueve de abril de dos mil veintiuno. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021506-2

MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, Juez Interino de lo Civil de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Mauricio Antonio Valle López, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo el número HI-150-2020-2; sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Fredy Antonio Martínez, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, casado, empleado, originario y del domicilio de esta ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, fallecido el día veinte de mayo del año dos mil veinte; portador de su Documento Único de Identidad número 01265725-3 y con Número de Identificación Tributaria 1010-160670-101-1, quien falleció a las cinco horas del día veinte de mayo del año dos mil veinte; siendo su último domicilio la ciudad y departamento de San Vicente; y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores Santos Teresa Palacios de Martínez, mayor de edad, ama de casa, casada, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número 01847494-6; y Número de Identificación Tributaria 1010-290976-104-8; y Fredy Isaías Martínez Palacios, mayor de edad, estudiante, soltero, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad número 05668202-8, y Número de Identificación Tributaria 1010-070298-101-0; en concepto de esposa sobreviviente la primera y el segundo como hijo sobreviviente y además como cesionario de los derechos que le correspondían a la señora María Blanca Martínez de Córdova, en calidad de madre sobreviviente del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los diez días del mes de marzo del año dos mil veintiuno. MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F021509-2

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y veintiocho minutos del día once de marzo del año dos mil veintiuno; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor RAMON ARISTIDES VILLACORTA LEMUS, quien fue de SESENTA Y NUEVE años de edad, Agricultor en pequeño, Estado familiar soltero, con Documento Único de Identidad Número cero uno siete dos nueve ocho dos dos guión cuatro, originario de San Gerardo y del domicilio de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel, y quien falleció a las veinte horas y cuarenta y cinco minutos del día treinta de mayo del presente año, a consecuencia de HIPOGLISEMIA, con asistencia médica; siendo su último domicilio San Luis de la Reina; de parte del señor LUIS ALFREDO VILLACORTA MEDRANO, de veintiséis años de edad, mecánico, del domicilio de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero cinco cero ocho dos siete cero ocho - ocho, con Número de Identificación Tributaria doce dieciséis - dieciocho cero siete noventa y cuatro - ciento uno - cero; en calidad de hijo del causante; en los bienes dejados por el causante; todo de conformidad al Artículo 1163 del Código Civil.- Habiéndole conferido al aceptante declarado en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este Edicto. Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de Ley.

Librado en El JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, Departamento de San Miguel, a las diez horas y cinco minutos del día once de marzo del año dos mil veintiuno. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021515-2

TÍTULO SUPLETORIO

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado HECTOR ARTURO BONILLA CHICAS, como Apoderado General Judicial del señor JOSUE ENOC SAENZ CHICAS; solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de un INMUEBLE: Ubicado en Cantón El Volcán, del Municipio de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán, de la Capacidad superficial de SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS, que tiene las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: mide sesenta y ocho punto treinta y nueve metros, colinda con terreno del señor Leónidas Sánchez, cerco de alambre de púas de por medio; AL ORIENTE: mide noventa y ocho punto setenta y cuatro metros, colinda con terrenos Leónidas Sánchez, cerco de alambre de púas de por medio; AL SUR: mide sesenta y ocho punto treinta y nueve metros, colinda con terreno del señor René González, cerco vivo de por medio; y AL PONIENTE: mide noventa y ocho punto setenta y cuatro metros, colinda con terreno del señor Gilberto Rene Quintanilla Schmidt, quebrada de por medio; valuando dicho inmueble en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS, y el cual adquirió por compra venta de posesión material que le hiciera la señora ENCARNACIÓN CHICAS VIUDA DE SAENZ.

Juzgado de lo Civil y Mercantil, San Francisco Gotera, a las diez horas y treinta y cinco minutos del día veintitrés de marzo de dos mil veintiuno. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004809-2

ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado ELIO ISAI PONCE AMAYA, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora MARIA ELIGORIA HERNÁNDEZ; solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el lugar denominado "Encuentros", Cantón El Aceituno, de la jurisdicción de Yoloaiquín, Departamento de Morazán, de la extensión superficial de DOSCIENTOS DOS PUNTO TRECE METROS CUADRADOS, que tiene la siguiente descripción: AL ORIENTE: consta de un tramo des-

crita de la siguiente manera; de mojón uno a mojón dos una distancia de quince punto treinta y seis metros con rumbo noreste treinta grados cincuenta y ocho minutos ocho segundos, colindando en este tramo con Hugo Hernández. AL NORTE: consta de un tramo descrito de la siguiente manera; de mojón dos a mojón tres una distancia de dieciséis punto sesenta y seis metros con rumbo noreste setenta y cinco grados diecisiete minutos cincuenta y tres segundos, colindando en este tramo con Luis Argueta. AL PONIENTE: consta de un tramo descrito de la siguiente manera; de mojón tres a mojón cuatro una distancia de catorce punto ochenta y uno metros con rumbo suroeste ocho grados treinta y cinco minutos veinte segundos, colindando en este tramo con calle de por medio con Eulofia de Díaz, y AL SUR: consta de un tramo descrito de la siguiente manera: de mojón cuatro a mojón uno una distancia de diez punto setenta y ocho metros con rumbo sureste setenta y cinco grados trece minutos veinticuatro segundos, colindando en este tramo con Alonso Majano. Valora el inmueble en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de Marzo de dos mil veintiuno. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, SECRETARIO, INTO.

3 v. alt. No. C004810-2

ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado CARLOS ROBERTO FERMAN RAMOS, como Apoderado General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial de la Señora MARÍA IRENE LOPÉZ, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza Rural, ubicado en el Cantón Casa Blanca, Municipio de Perquín, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PUNTO SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS. Partiendo del vértice Nor Poniente y siguiendo en sentido horario tenemos: LINDERO NORTE: está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y cuatro grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y seis metros; Tramo dos, Norte ochenta y cuatro grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y dos metros; Tramo tres, Norte ochenta y tres grados cero minutos cero tres segundos Este con una distancia de doce punto cero tres metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y cuatro grados cincuenta y cuatro minutos diecisiete

segundos Este con una distancia de doce punto cuarenta y cinco metros; Tramo cinco, Sur setenta grados catorce minutos cero tres segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y un metros; colindando con terreno del señor ROSA ARGUETA, con cerco de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero nueve grados treinta y nueve minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y nueve metros; Tramo dos, Sur dieciocho grados treinta y cinco minutos cero dos segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y dos metros Tramo tres, Sur veintiún grados cero tres minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y cinco metros; Tramo cuatro, Sur treinta y seis grados treinta y ocho minutos quince segundos Este con una distancia de tres punto dieciséis metros; Tramo cinco, Sur cincuenta y tres grados quince minutos diez segundos Este con una distancia de seis punto setenta y dos metros; Tramo seis, Sur dieciocho grados veinte minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de nueve punto noventa y nueve metros; colindando con el terreno del señor ROSA ARGUETA, con cerco de púas de por medio y con terreno de la señora MIRTALA ARGUETA, con cerco de púas de por medio, LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y un grados cero minutos veinte segundos Oeste con una distancia de catorce minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto veintisiete metros; Tramo tres, Norte sesenta y cuatro grados treinta y siete minutos trece segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y seis metros; colindando con terreno de la sucesión de GUMERCINDA VIGIL, con calle vecinal de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y nueve grados cuarenta y ocho minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y seis metros; Tramo dos, Norte treinta y ocho grados cincuenta y un minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto veintiocho metros; colindando con terreno de sucesión de la GUMERCINDA VIGIL, con calle vecinal de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente que es donde se inició la descripción. El inmueble descrito anteriormente lo obtuvo el solicitante por compra que hizo al señor NOÉ MOISÉS GUEVARA RECINOS. Dicho inmueble lo valora el solicitante en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las diez horas y cinco minutos del día once de Enero del año dos mil veintiuno. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, SECRETARIO, INTO.

3 v. alt. No. F021511-2

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.-

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado Carlos Roberto Ferman Ramos; como Apoderado General Judicial de la señora María Dinora Nolasco; solicitando Diligencias de Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Caserío Ocotillo, Cantón Azacualpa, del Municipio de San Fernando, Departamento de Morazán; de la capacidad superficial de Cinco Mil Dosecientos Ochenta y Cuatro Punto Cero Nueve Metros Cuadrados, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancia: Tramo Uno, Sur setenta y un grados, veinticuatro minutos, cincuenta y un segundos Este con una distancia de veintinueve punto trece metros; Tramo Dos, Sur setenta grados, treinta y tres minutos, cincuenta y un segundos Este con una distancia de treinta y nueve punto cincuenta y nueve metros; Tramo Tres, Sur setenta y cinco grados, diecisiete minutos, cuarenta y siete segundos Este con una distancia de veintidós punto noventa y tres metros, colindado con terreno de la sucesión de la señora Isabel Vigil, con cerco de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancia. Tramo Uno, Sur doce grados, cero cinco minutos, cero siete segundos Oeste con una distancia de veintidós punto sesenta y nueve metros; Tramo Dos, Sur cero cuatro grados, treinta minutos, veinte segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta y cinco metros colinda con terreno del señor Jaime Varela, con cerco de púa de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancia. Tramo Uno, Sur sesenta y cinco grados, cuarenta y ocho minutos, catorce segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto cincuenta y dos metros; Tramo Dos, Sur sesenta y ocho grados once minutos veinte segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y nueve metros, Tramo Tres, Sur setenta y tres grados, cero dos minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto cero nueve metros, Tramo Cuatro, Sur setenta y cinco grados dieciséis minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de quince punto noventa y tres metros Tramo Cinco, Sur setenta y seis grados, veinticinco minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de veintidós punto noventa y nueve metros, colinda con terreno de la sucesión de la señora Ester Vigil, con cerco de púas de por medio; y LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancia. Tramo Uno, Norte cero dos grados dieciséis minutos, cero un segundos Oeste con una distancia de cuarenta y siete punto setenta metros colinda con terreno del señor Santos Mauricio Nolasco, con cerco sin materializar, Tramo Dos, Norte diez grados cero dos minutos, veintitrés segundos Este con una distancia de treinta y ocho punto ochenta y siete metros, colinda con terreno de la sucesión de la señora Isabel Vigil, con cerco sin materializar.- Valorando el inmueble en la cantidad de Tres Mil Dólares de los Estados Unidos de América; inmueble que lo adquirió por Compra Venta de la posesión material del inmueble que le hizo al señor José de la Paz Vigil Ramos.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las nueve horas y cincuenta minutos del día veintiséis de enero de dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021530-2

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, al público para los efectos de Ley

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado los señores: JOSE ADALBERTO DEL CID HERNANDEZ, de sesenta y ocho años de edad, Jornalero, del domicilio de San Gerardo, Departamento de San Miguel; y MARIA CONCEPCION DEL CID HERNANDEZ, conocida por CONCEPCION DEL CID, de sesenta y cinco años de edad, Doméstica,

del domicilio de San Luis de La Reina, Departamento de San Miguel, con Documentos Únicos de Identidad Números en su orden: Cero uno ocho tres cero cero cuatro siete- dos; y Cero uno tres siete cero nueve dos cuatro- nueve; con Número de Identificación Tributaria en el mismo orden: Uno dos uno cuatro-uno cuatro cero cuatro cinco tres- uno cero uno- seis; y Uno dos uno cuatro - cero uno cero siete cinco seis - uno cero dos - tres, pidiendo se les extienda TÍTULO DE DOMINIO, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio San Antonio, Jurisdicción de San Luis de La Reina, distrito de Sesorí, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de MIL TRESCIENTOS DOCE METROS CINCUENTA DECÍMETROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL ORIENTE: con Concepción Díaz y Luciana Nolasco, calle pública de por medio, y cerco de alambre del colindante; AL NORTE: con María Trejo, cerco de alambre y piña de por medio; AL PONIENTE: con Jeremías Parada, los divide entrada y salida, cerco de alambre y piña de por medio; y AL SUR: con terreno de Hermógenes Henríquez, cerco de piedra del colindante de por medio.-No tiene construcciones, ni cultivos permanentes.-No es predio dominante, ni sirviente, no se encuentra en proindivisión con terceras personas que reclame mejor derecho, no tiene cargas, ni derechos reales, y lo adquirió por Compra que hizo a la señora ESTEFANIA HERNANDEZ, posesión que unida a la de su antecesor, data por más de veintiséis años.-

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel, a los dieciséis días del mes de abril de dos mil veintiuno.- GAMALIEL PORTILLO REQUENO, ALCALDE.- LIC. NORMA ELOÍSA DÍAZ ARGUETA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C004801-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, al público para los efectos de Ley

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado los señores: JOSE ADALBERTO DEL CID HERNANDEZ, de sesenta y ocho años de edad, Jornalero, del domicilio de San Gerardo, Departamento de San Miguel; y MARIA CONCEPCION DEL CID HERNANDEZ, conocida por CONCEPCION DEL CID, de sesenta y cinco años de edad, Doméstica, del domicilio de San Luis de La Reina, Departamento de San Miguel, con Documentos Únicos de Identidad Números en su orden: Cero uno ocho tres cero cero cuatro siete- dos; y Cero uno tres siete cero nueve dos cuatro- nueve; con Número de Identificación Tributaria en el mismo orden: Uno dos uno cuatro-uno cuatro cero cuatro cinco tres- uno cero uno- seis; y Uno dos uno cuatro - cero uno cero siete cinco seis - uno cero dos- tres, pidiendo se les extienda TÍTULO DE DOMINIO, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio San Antonio, Jurisdicción de San Luis de La Reina, distrito de Sesorí, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES METROS VEINTICINCO DECÍMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: treinta y siete metros, con la cancha de fútbol Municipal; AL NORTE: setenta y dos metros, con Jacinto Hernández, cerco de alambre y piña propio de por medio; AL PONIENTE: cuarenta metros, con Hernán Amaya Fuentes, hoy de su Sucesión, cerco de alambre del colindante de por medio; y AL SUR: cincuenta y siete metros, con Arturo Cruz, cerco de alambre del colindante, y piña propio de por medio.-Dicho inmueble está cultivado de árboles frutales, tiene construcciones una casa techo de tejas, paredes de bahareque.-No es predio dominante, ni sirviente, no se encuentra en proindivisión con terceras personas que reclame mejor derecho, no tiene cargas, ni derechos reales, y lo adquirió por Compra que hizo al señor DAVID LOVO VENTURA, posesión que unida a la de su antecesor, data por más de treinta años.-

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Luis de La Reina, Departamento de San Miguel, a los dieciséis días del mes de abril de dos mil veintiuno.- GAMALIEL PORTILLO REQUENO, ALCALDE.- LIC. NORMA ELOÍSA DÍAZ ARGUETA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C004802-2

CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA**

El Infrascrito Administrador Único Propietario de la Sociedad INTEGRAL DE SERVICIOS SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INTERSESA, S.A. DE C.V., por este medio convoca a celebrar JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, para tratar asuntos de carácter ordinario y extraordinario, a llevarse a cabo el día veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno, a partir de las once horas, en las oficinas principales de la sociedad, ubicadas en Final Séptima Avenida Sur y Boulevard Sur, Santa Tecla, departamento de La Libertad, conforme a la agenda siguiente:

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

1. Verificación del Quórum.
2. Aprobación de la Agenda.
3. Lectura y aprobación del Acta anterior.
4. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores del Administrador Único del ejercicio económico del año dos mil veinte.
5. Lectura de los Estados Financieros del ejercicio económico comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, para su aprobación.
6. Informe del Auditor Externo sobre los Estados Financieros del ejercicio dos mil veinte.
7. Nombramiento del Auditor Externo para el ejercicio del año dos mil veintiuno, y fijación de sus emolumentos.
8. Nombramiento del Auditor Fiscal para el ejercicio del año dos mil veintiuno, y fijación de sus emolumentos.
9. Aplicación de resultados del ejercicio dos mil veinte.
10. Cualquier otro asunto de carácter ordinario que propongan los accionistas y que pueda discutirse de conformidad a la ley.

PUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO:

1. Aumento de Capital por modalidad de Capitalización de deuda o pago en efectivo.
2. Cualquier otro asunto de carácter extraordinario que propongan los accionistas y que pueda discutirse de conformidad a la ley.

La Junta General de Accionistas que conocerá de asuntos ordinarios se considerará legalmente reunida en primera convocatoria, con por lo menos la presencia y/o representación de la mitad más una del total de las acciones que tengan derecho a voto, y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes; y para conocer de los asuntos extraordinarios, se considerará legalmente reunida en primera convocatoria con por lo menos la presencia y/o representación de las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad, y para formar resolución se necesitará igual proporción.

Si por falta de quórum la Junta no pudiese realizarse en la fecha indicada, se convocará por segunda vez el día veintiocho de mayo de dos

mil veintiuno, a las once horas en el mismo lugar con la misma agenda. En este caso, para tratar asuntos de carácter ordinario, se considerará legalmente reunida en segunda convocatoria con cualquier número de accionistas presentes o representados para formar quórum y las decisiones se tomarán por mayoría de votos presentes; y para conocer de asuntos de carácter extraordinario, se considerará legalmente reunida en segunda convocatoria con la mitad más una de las acciones que componen el capital social, y el número de votos necesarios para formar resolución en estos casos, será de las tres cuartas partes de las acciones presentes o representadas. En caso que la sesión para tratar puntos de carácter extraordinario no haya podido celebrarse por falta de quórum en ninguna de las fechas de la convocatoria, se hará una nueva convocatoria conforme a las reglas generales, la cual no podrá ser anunciada simultáneamente con las anteriores, y deberá expresarse la circunstancia de ser tercera convocatoria y que la sesión será válida cualquiera que sea el número de acciones representadas, y habrá resolución con la simple mayoría de votos de las acciones presentes o representadas.

Los accionistas deberán acreditarse personalmente o por medio de sus Representantes media hora antes del inicio de la referida Junta General.

San Salvador, veinte de abril del año dos mil veintiuno.

ALEJANDRO ANTONIO MAYER MENDEZ,
ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO
INTERSESA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C004807-2

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Sociedad GENERACION 2000, S.A. DE C.V., con base a los Artículos 223,224 y 230 del Código de Comercio, por este medio:

CONVOCA; a sus accionistas a la celebración de la Junta General de Accionistas, para tratar asuntos de carácter ordinario y extraordinario, a celebrarse el día 24 de mayo del año 2021, a las 17:00 horas (hora de El Salvador) en las instalaciones de la Escuela Bilingüe Maquilishuat, ubicada en Boulevard del Hipódromo, No 540, Colonia San Benito, San Salvador; conforme a la siguiente agenda:

Puntos ordinarios:

1. Comprobación del Quórum.
2. Designación del Presidente y Secretario para la Junta
3. Lectura y Aprobación de la memoria de labores de la Junta Directiva correspondiente al ejercicio 2020.
4. Lectura y Aprobación del Balance General, Estado de Resultado, y Estado de Cambios en el Patrimonio del ejercicio que terminó al 31 de diciembre de 2020.
5. Informe del Auditor Externo del ejercicio 2020.
6. Nombramiento del Auditor Externo para el año 2021 y fijación de sus emolumentos.

7. Nombramiento del Auditor Fiscal para el año 2021 y fijación de sus emolumentos.
8. Aplicación del resultado del ejercicio 2020.

Puntos extraordinarios:

1. Disposición de las utilidades retenidas
2. Aumento del capital en su parte variable.
3. Designación del ejecutor especial de los acuerdos.

La Junta General de Accionistas, que conoce de asuntos ordinarios para que se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, con la mitad más una de las acciones que tengan derecho a voto, y las resoluciones solo serán válidas cuando se tomen con el voto de la mitad más una de las acciones presentes o representadas; y para conocer de los asuntos extraordinarios se considera legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, con por lo menos tres cuartas partes de todas las acciones que componen el capital social, y para formar resolución se necesitará igual proporción de las acciones presentes o representadas.

Si no hubiera quórum a la hora y fecha expresada, se convoca para segunda vez, el día veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, a la misma hora y en el mismo lugar que se ha señalado para la primera convocatoria; en cuyo caso para conocer asuntos ordinarios, se considera legalmente reunida, cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas; y las resoluciones serán válidas cuando se tome por mayoría de los votos de las acciones presentes o representadas; y para conocer asuntos extraordinarios se considera legalmente reunida en segunda convocatoria con la mitad más una de las acciones que componen el capital social y para formar resolución serán necesarias las tres cuartas partes de las acciones presentes o representadas. En caso de que la sesión para tratar puntos extraordinarios, no haya podido celebrarse por falta de quórum, en ninguna de las fechas de las convocatorias, se hará nueva convocatoria conforme a las reglas generales, la cual no podrá ser anunciada simultáneamente con las anteriores y además deberá expresar la circunstancia de ser tercera convocatoria y de que, en consecuencia, la sesión será válida cualquiera que sea el número de acciones representadas. Habrá resolución con la simple mayoría de votos de las acciones presentes o representadas.

San Salvador, 19 de abril de dos mil veintiuno.

LIC. ENA MARINA URIARTE DE HENRÍQUEZ,
DIRECTORA PRESIDENTA.

3 v. alt. No. C004813-2

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de INMOBILIARIA ALDESA, S.A. de C.V., convoca a los Señores Accionistas a Junta General, para conocer asuntos de carácter ordinario, la cual se llevará a cabo en la 57 Avenida Norte, #130, Edificio Sogesa, San Salvador, el día veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, a partir de las quince horas, en la que se tratará la siguiente agenda:

- 1.- ESTABLECIMIENTO DE QUORUM
- 2.- LECTURA Y APROBACION DEL ACTA ANTERIOR
- 3.- LECTURA Y APROBACION DE LA MEMORIA DE LABORES 2020
- 4.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE 2020 Y ESTADO DE RESULTADOS 2020.
- 5.- INFORME DEL AUDITOR EXTERNO
- 6.- APLICACION DE UTILIDADES
- 7.- ELECCION AUDITOR EXTERNO Y FIJACIÓN DE EMOLUMENTOS
- 8.- VARIOS.

Para conocer de los asuntos de carácter ordinario, deben estar presentes o representadas por lo menos la mitad más una de las acciones o sea 142,501 acciones.

En caso no hubiese quórum en la hora y fecha expresadas, se cita por segunda vez para el día veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, a la misma hora y lugar; en este caso, la Junta se celebrará con cualquiera que sea el número de accionistas presentes o representados.

Lourdes, Colón, a los veinte días del mes de abril del dos mil veintiuno.

JOSE ROBERTO DUARTE S,
PRESIDENTE.

3 v. alt. C004814-2

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de ELSY'S CAKES, S.A. de C.V., convoca a los Señores Accionistas a celebrar Junta General, para conocer asuntos de carácter ordinario en la 57 Avenida Norte, #130, Edificio Sogesa, San Salvador, el día veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, a partir de las dieciséis horas, en la que se tratará la siguiente agenda:

- 1.- ESTABLECIMIENTO DE QUORUM
- 2.- LECTURA Y APROBACION DEL ACTA ANTERIOR
- 3.- LECTURA Y APROBACION DE LA MEMORIA DE LABORES 2020
- 4.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE 2020 Y ESTADO DE RESULTADOS 2020.

- 5.- INFORME DEL AUDITOR EXTERNO
- 6.- APLICACION DE UTILIDADES
- 7.- ELECCION AUDITOR EXTERNO Y FISCAL Y FIJACIÓN DE EMOLUMENTOS
- 8.- VARIOS.

Para conocer de los asuntos de carácter ordinario deben estar presentes o representadas por lo menos la mitad más una de las acciones; o sea 616,750 acciones.

En caso no hubiese quórum para celebrar la Junta General en la hora y fecha señalada, se CONVOCA a los miembros para celebrarla en segunda convocatoria el día veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, a la misma hora y lugar; en este caso, la Junta se celebrará con cualquiera que sea el número de accionistas presentes o representados.

San Salvador, a los veinte días del mes de abril del dos mil veintiuno.

JOSE ROBERTO DUARTE S,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C004816-2

El Consejo de Administración de
Sociedad Cooperativa Solidarista de R.L.
Por este medio convoca a sus socios a celebrar
XVIII. JUNTA GENERAL ORDINARIA Y
EXTRAORDINARIA DE SOCIOS

Lugar: San Antonio Hotel Boutique

Primera convocatoria: día 19 de mayo de 2021, hora: 9:00 am. Segunda convocatoria: día 21 de mayo de 2021, hora 9:00 a.m.

La Agenda a tratar será la siguiente:

- I. Verificación de Quórum.
- II. Himno Nacional.
- III. Lectura y aprobación del acta anterior.
- IV. Puntos de carácter Ordinario:
 1. Lectura de la memoria de labores.
 2. Presentación de Estados Financieros e informe de Auditoría.
 3. Autorización para Distribución de Utilidades.
 4. Nombramiento de los auditores y aprobación de sus emolumentos.
 5. Elección de Vacantes del Consejo de Administración y juramentación.
- V. Puntos de carácter extraordinario:
 1. Modificación del pacto social en cuanto al valor nominal de las acciones.
 2. Aumento del capital social.
3. Modificación del pacto social en cuanto al retiro de socios y su liquidación.
4. Modificar el pacto social en cuanto al ingreso de nuevos socios.
5. Nombramiento del ejecutor especial.

- V. Varios.
- VI. Clausura.

Metapán, 19 de abril de 2021.

ING. JULIO CESAR JEREZ SANABRIA,
REPRESENTANTE LEGAL.

BERNICE CARIAS AVILÉS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004821-2

CONVOCATORIA

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de "QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA", que puede abreviarse "QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.", del domicilio de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, por este medio CONVOCA a sus accionistas, a celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a realizarse en sus oficinas principales situadas en Boulevard Orden de Malta Sur No. 15, Block "B", Urbanización Bosques de Santa Elena II, Colonia Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, el día 24 de mayo del presente año, a partir de las nueve horas, en primera convocatoria y por falta de quórum el día 25 de mayo del presente año, a partir de las nueve horas, en segunda convocatoria. La Junta General se integrará conforme lo establecen las cláusulas vigésima segunda y vigésima tercera del Pacto Social en relación con los artículos 240 y 241 del Código de Comercio.

La Agenda a desarrollar es la siguiente:

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- I. LECTURA Y APROBACIÓN DE AGENDA.
- II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.
- III. REESTRUCTURACIÓN DE JUNTA DIRECTIVA Y FIJACIÓN DE LOS EMOLUMENTOS.

El quórum necesario para establecer la Junta General Ordinaria de Accionistas en la primera fecha que se señala en la convocatoria es la concurrencia de por lo menos la mitad más una de las acciones del capital social y se tomarán las resoluciones con el voto de la mitad más una de las acciones presentes o representadas en la sesión. Para establecer la Junta General Ordinaria de Accionistas en la segunda fecha de la

convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera fecha, se considerará válidamente con la concurrencia de cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas del capital social.

Los accionistas, previo a la celebración de la Junta General podrán solicitar en forma escrita información o aclaración sobre los puntos comprendidos en la agenda de la presente convocatoria en las oficinas principales de la sociedad.

Antiguo Cuscatlán, 20 de abril de 2021.

LICDA. LUISA FERNANDA ALBARRACÍN RAMÍREZ,
DIRECTORA PRESIDENTE EN FUNCIONES.

3 v. alt. No. C004834-2

CONVOCATORIA

DISTRIBUIDORA DEL CARIBE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE
CAPITAL VARIABLE

El suscrito Administrador Único Propietario de la Sociedad "DISTRIBUIDORA DEL CARIBE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", de acuerdo a las disposiciones del Artículo 230 del Código de Comercio de El Salvador, por este medio convoca a Junta General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará el día veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno, de las diez horas en adelante, en la dirección Final Paseo General Escalón, número 5682, Colonia Escalón, San Salvador, San Salvador, conforme la siguiente agenda:

- 1.- Comprobación de Quórum;
- 2.- Memoria de Labores del Administrador Único del Ejercicio 2020;
- 3.- Aprobación de los Estados Financieros al 31 de Diciembre de 2020;
- 4.- Informe del Auditor Externo del Ejercicio 2020;
- 5.- Elección de Auditor Externo y Fiscal correspondiente al ejercicio 2021;
- 6.- Aplicación de Resultados del ejercicio 2020,
- 7.- Los demás asuntos que de conformidad con la ley o el pacto social, deban ser conocidos en Junta General Ordinaria.

Para instalar legalmente dicha Junta en primera convocatoria, se necesita que estén presentes o representadas por lo menos la mitad más una de las acciones que integran el capital de la Sociedad y para tomar resoluciones válidas se requiere la mayoría de votos de las acciones presentes o representadas.

Si no hubiere quórum en la primera fecha antes mencionada, se convoca para el día veintiocho de mayo del año en curso, en el mismo lugar y hora, estableciéndose la Junta de carácter ordinario con cualquier número de socios que asistan o que estén debidamente representados y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos presentes o representados.

San Salvador, 12 de Abril de 2021.

ALEJANDRO LORENZO MACIAS CARBONEL,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. F021423-2

La Junta Directiva de Accionistas de
Operadora de la Sierra, S.A. de C.V.

Por este medio convoca a sus accionistas a celebrar

XX. JUNTA GENERAL ORDINARIA Y
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

Lugar: San Antonio Hotel-Boutique

Primera convocatoria: Día 19 de mayo de 2021, hora 2:00 p.m.

Segunda convocatoria: Día 21 de mayo de 2021, hora 2:00 p.m.

La Agenda a tratar será la siguiente:

- I. Verificación de Quórum.
- II. Himno Nacional.
- III. Lectura y aprobación del acta anterior.
- IV. Puntos de carácter Ordinario:
 1. Lectura de la memoria de labores.
 2. Presentación de Estados Financieros e informe de auditoría.
 3. Autorización para Distribución de Utilidades.
 4. Nombramiento del auditor externo y aprobación de sus emolumentos.
 5. Elección de vacantes de Junta Directiva y juramentación.
- V. Varios.
- VI. Clausura.

Metapán, 19 de abril de 2021.

ING. JULIO CESAR JEREZ SANABRIA,
REPRESENTANTE LEGAL.

BERNICE CARIAS AVILÉS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021448-2

CLUB SALINITAS, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA**A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

La Junta Directiva de la Sociedad CLUB DE PLAYAS SALINITAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por medio del suscrito Director, convoca a sus accionistas a la celebración de JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse el día 31 de mayo de 2021, a las 9:30 horas en las instalaciones del Hotel Crowne Plaza, San Salvador conforme a la siguiente Agenda:

1. Comprobación del quórum
2. Lectura de Aprobación de la Memoria de Labores correspondiente al ejercicio 2020
3. Lectura y Aprobación del Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio del ejercicio que terminó el 31 de diciembre de 2020.
4. Nombramiento del Auditor Externo para el año 2021 y fijación de sus emolumentos.
5. Nombramiento del Auditor Fiscal para el año 2021 y fijación de sus emolumentos
6. Aplicación de resultados del ejercicio 2020.

Para que la Junta General se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen con el voto de la mitad más una de las acciones presentes o representadas.

Si no hubiere quórum en la fecha y hora expresada, se convoca por segunda vez, para el día 1 de junio de 2021, en el mismo lugar y a la misma hora que se ha señalado para la primera convocatoria; en cuyo caso habrá quórum cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y las votaciones serán válidas cuando se tomen por mayoría.

San Salvador, 14 de abril de 2021.

MANUEL ENRIQUE PEÑA DURÁN,

DIRECTOR

CLUB SALINITAS, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F021522-2

EL INFRASCRITO AUDITOR EXTERNO DE LA SOCIEDAD CENTRAL DE DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CDT, S.A. DE C.V. antes denominada, CENTRAL DE TRANSPORTES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE con abreviación CENTRAL DE TRANSPORTES, S.A. de C.V., a los accionistas de la sociedad.

HACE SABER: Que por medio de la presente publicación, los CONVOCA a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS,

que se llevará a cabo en PRIMERA CONVOCATORIA, a las DIECISÉIS HORAS del día DIECINUEVE DE MAYO del año dos mil veintiuno, a celebrarse en: Hotel Best Western Plus-Terraza -ubicado en 85 Avenida Sur y Calle Padres Aguilar, Colonia Escalón, San Salvador. En caso no reunirse el Quórum necesario para la celebración de la Junta en Primera Convocatoria, se convoca a la SEGUNDA CONVOCATORIA, para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a las DIECISEIS HORAS, del día VEINTE DE MAYO del año dos mil veintiuno, en la misma dirección mencionada. Para efectos de celebrar la Junta en Primera Convocatoria será necesaria la presencia de, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar.

Y para que la Junta se encuentre legalmente reunida en Segunda Convocatoria se instalará cualquiera sea el número de las acciones presentes y/o representadas que tengan derecho a votar.

Los PUNTOS DE AGENDA, a tratar, serán los siguientes:

- I) Establecimiento del Quórum; y
- II) Nombramiento de nueva administración.

A los accionistas se informa que las decisiones de la Junta se tomarán por mayoría de votos de las acciones presentes y/o representadas, sea que se celebre en Primera o Segunda Convocatoria.

San Salvador, veintisiete de abril de dos mil veintiuno.

JOSÉ ISIDORO TORRES CASTILLO,

AUDITOR EXTERNO

CDT, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F022415-2

SUBASTA PUBLICA

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público en general para los efectos de ley que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el demandado señor LUIS ENRIQUE ZALDAÑA COLINDRES, reclamándole cantidad de dólares y demás accesorios de ley, se venderá en pública subasta en fecha que oportunamente se determinará en este Juzgado del bien inmueble embargado siguiente: "Un inmueble de naturaleza urbana y construcciones que contiene, identificado como LOTE NÚMERO CUARENTA Y DOS, SENDA SEIS, BLOCK CUARENTA Y NUEVE, del Proyecto de Viviendas denominado "URBANIZACIÓN NUEVO LOURDES", situado en Jurisdicción de Colón, Departamento de La Libertad, de una extensión superficial de NOVENTA Y SEIS PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, cuyas medidas perimetrales

son las siguientes: AL NORTE, SEIS PUNTO CERO CERO METROS; AL ORIENTE, DIECISEIS PUNTO CERO CERO METROS; AL SUR, SEIS PUNTO CERO CERO METROS y AL PONIENTE: DIECISEIS PUNTO CERO CERO METROS. Hago constar que el inmueble antes descrito se encuentra gravado con Primera Hipoteca a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Cesionario de AHORROMET SCOTIABANK S.A., que dicha hipoteca se encuentra inscrita a la Matrícula M CERO UNO TRES UNO CUATRO SIETE DOS TRES del REGISTRO SOCIAL DE INMUEBLES.

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos Documentos de Identidad NIT y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL; San Salvador, a las doce horas del día diez de febrero de dos mil dieciséis.- MSC. MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021330-2

REPOSICION DE CERTIFICADOS

PROGRESO Y DESARROLLO, S.A. DE C.V., sociedad de este domicilio, al público en general,

HACE SABER: Que a nuestras oficinas se ha presentado la señora CARMEN YOLANDA RODRIGUEZ MARTINEZ, en calidad de propietaria de los certificados de acciones número 149 que amparan 422 acciones numeradas del 332,841 al 333,262; número 635 que amparan 2,029 acciones numeradas del 1,219,006 al 1,221,034; número 1,204 que amparan 459 acciones numeradas del 1,855,298 al 1,855,756 solicitando la reposición de dichos certificados por haber sido extraviados.

Por lo que, se hace del conocimiento público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición, se procederá a reponer los certificados en referencia.

San Salvador, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

LIC. JOSE ALVARO ALEGRIA RODRIGUEZ,
SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F021438-2

PROGRESO Y DESARROLLO, S.A. DE CV., sociedad de este domicilio, al público en general,

HACE SABER: Que a nuestras oficinas se ha presentado la señora ESTELA MARTINEZ MAGAÑA DE RODRIGUEZ, en calidad de propietaria de los certificados de acciones número 786 que amparan 2,033 acciones numeradas del 1,556,451 al 1,558,483; número 430 que amparan 422 acciones numeradas del 810,467 al 810,888; número 1,540 que amparan 459 acciones numeradas del 1,994,111 al 1,994,569, solicitando la reposición de dichos certificados por haber sido extraviados.

Por lo que, se hace del conocimiento público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición, se procederá a reponer los certificados en referencia.

San Salvador, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

LIC. JOSE ALVARO ALEGRIA RODRIGUEZ,
SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F021442-2

PROGRESO Y DESARROLLO, S.A. DE C.V., sociedad de este domicilio, al público en general,

HACE SABER: Que a nuestras oficinas se ha presentado el señor ANDRES RODRIGUEZ CELIS, en calidad de propietario de los certificados de acciones número 782 que amparan 1,669 acciones numeradas del 1,551,495 al 1,553,163; número 424 que amparan 347 acciones numeradas del 809,682 al 810,028; número 1,534 que amparan 377 acciones numeradas del 1,993,081 al 1,993,457, solicitando la reposición de dichos certificados por haber sido extraviados.

Por lo que, se hace del conocimiento público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición, se procederá a reponer los certificados en referencia.

San Salvador, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

LIC. JOSE ALVARO ALEGRIA RODRIGUEZ,
SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.


3 v. alt. No. F021444-2


BALANCE DE LIQUIDACION

BALANCE DE LIQUIDACIÓN


INVERSIONES PHOENIX SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. EN LIQUIDACIÓN
 INVERSIONES PHOENIX S.A DE. C.V . EN LIQUIDACIÓN
 BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 31 DE MARZO DE 2021 - EN LIQUIDACION
 (Las Cifras son Expresadas en Dólares de los Estados Unidos de América)

<u>ACTIVO</u>		
Activo Corriente		\$31,559.43
Cuentas por Cobrar	\$31,559.43	
Cuentas por Cobrar Partes Relacionadas		
Carlos Ernesto Cardona Orellana	\$25,247.54	
Jorge Alberto Portillo Araujo	<u>\$6,311.89</u>	
TOTAL ACTIVO		<u><u>\$31,559.43</u></u>
 <u>PASIVO Y PATRIMONIO</u>		
<u>PASIVO</u>		
Pasivo Corriente		\$266.23
Proveedores y otras cuentas por pagar		
Retenciones por pagar	\$ 266.23	
Impuesto Sobre la Renta Retenido por Distribución de Utilidades		
 <u>PATRIMONIO</u>		
Capital Social	\$ 25,000.00	\$31,293.20
Reserva Legal	\$ 1,235.09	
Utilidades Retenidas	<u>\$ 5,058.11</u>	
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO		<u><u>\$31,559.43</u></u>


 Reina del Rosario Urmanzor de Castellón
 Liquidadora


 Florentina Elsa Orellana Ayala
 Liquidadora


 Jeffrey Samuel Coreas Reyes
 Contador


 Francisco Arnaldo Carrillo Funes
 Auditor Externo
 Inscripción No 5228

CONTADOR
JEFFREY SAMUEL COREAS REYES
INSCRIPCIÓN No. 2999
CVPCPA
REPUBLICA DE EL SALVADOR



SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA A. I. DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora SU-LAN WU, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad china, República de China (Taiwán) y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral dos y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La señora SU-LAN WU, en su solicitud agregada a folio sesenta y tres, de fecha treinta de noviembre de dos mil veinte, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de cincuenta y siete años de edad, sexo femenino, casada, ama de casa, de nacionalidad china, República de China (Taiwán), con domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, originaria del Distrito de Kaoshiung, provincia de Taiwán, República de China (Taiwán), lugar donde nació el día dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y tres. Que sus padres responden a los nombres de: Ching-Tu Wu y Chen-Ying Wu, el primero de nacionalidad china, República de China (Taiwán), ya fallecido y la segunda de ochenta y tres años, ama de casa, de nacionalidad china, República de China (Taiwán), sobreviviente a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de: Ying-Chu Chen, de sesenta y un años de edad, comerciante, del domicilio del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad china, República de China (Taiwán).

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que la señora SU-LAN WU, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador hoy Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y nueve. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora SU-LAN WU, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día doce de marzo de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA A. I.

3 v. c No. F021575-2

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA A. I. DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor YING-CHU CHEN, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad china, República de China (Taiwán) y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral dos y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor YING-CHU CHEN, en su solicitud agregada a folio cincuenta, de fecha treinta de noviembre de dos mil veinte, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de sesenta y un años de edad, sexo masculino, casado, comerciante, de nacionalidad china, República de China (Taiwán), con domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, originario de la República de China (Taiwán), lugar donde nació el día veintiocho de julio de mil novecientos cincuenta y nueve. Que sus padres responden a los nombres de: Tong-Wen Chen y Chu-Chuei Chen, el primero de ochenta y tres años de edad, comerciante, de nacionalidad china, República de China (Taiwán), sobreviviente a la fecha y la segunda de nacionalidad china, República de China (Taiwán), ya fallecida. Que su cónyuge responde al nombre de: Su Lan Wu, de cincuenta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad china, República de China (Taiwán).

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor YING-CHU CHEN, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador hoy Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día catorce de octubre de mil novecientos noventa y nueve. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor YING-CHU CHEN, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día doce de marzo de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,

GERENTE DE EXTRANJERÍA A. I.

3 v. c. No. F021577-2

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA A. I. DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor TOBIAS PAUL ROBERTS, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad estadounidense, estar casado con salvadoreña y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor TOBIAS PAUL ROBERTS, en su solicitud agregada de folios ciento veinticuatro al ciento veinticinco, de fecha catorce de diciembre de dos mil veinte, presentada en esa misma fecha, manifiesta

que es de treinta y siete años de edad, sexo masculino, casado, Licenciado en Historia, de nacionalidad estadounidense, con domicilio en el municipio de San Ignacio, departamento de Chalatenango, originario de la ciudad de Hisdale, condado de Dupage, estado de Illinois, Estados Unidos de América, lugar donde nació el día veintidós de septiembre de mil novecientos ochenta y tres. Que sus padres responden a los nombres de: Kenneth Wayne Roberts y Cynthia Lee Samborn, el primero de 68 años de edad, master en administración de negocios, actualmente jubilado del domicilio de los Estados Unidos de América, originario del estado de Michigan, Estados Unidos de América, de nacionalidad estadounidense, sobreviviente a la fecha, la segunda de 63 años de edad, licenciada en psicología, actualmente jubilada, del domicilio de los Estados Unidos de América, originaria del estado de Michigan, Estados Unidos de América, de nacionalidad estadounidense, sobreviviente a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de: Elba Yasmin Méndez Roberts, de 34 años de edad, empleada, del domicilio del municipio de San Ignacio, departamento de Chalatenango, de nacionalidad salvadoreña, originaria del municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, lo cual está comprobado con la certificación de partida de nacimiento en original, agregada a folio ciento quince.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor TOBIAS PAUL ROBERTS, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador hoy Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez el día ocho de agosto de dos mil ocho. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor TOBIAS PAUL ROBERTS, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las doce horas con quince minutos del día doce de marzo de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,

GERENTE DE EXTRANJERÍA A. I.

3 v. c. No. F021619-2

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

EL INFRASCRITO ADMINISTRADOR DEL "CONDOMINIO CLINICAS MEDICAS"

CERTIFICA: Que en el Libro 2 de Sesiones de Asamblea de Propietarios del CONDOMINIO "CLINICAS MEDICAS", a folio 21 se encuentra asentada la Sesión Ordinaria Número treinta y tres en Tercera Convocatoria, celebrada en el local Auditorium- Administración situado en la Veinticinco Avenida Norte número seiscientos cuarenta en San Salvador, a partir de las diecisiete horas cero minutos del treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, en la que consta el PUNTO NÚMERO SIETE que literalmente dice:

PUNTO NÚMERO SIETE:

Nombramiento del Administrador Propietario para el período 2021 y Nombramiento del Administrador Suplente para el período 2021.

Sometido a consideración y votación se acuerda elegir por un año como Administrador Propietario y consecuentemente el cargo de Representante Legal al DR. JULIO CESAR ECHEGOYEN HERRERA, dicho acuerdo fue tomado por los Propietarios presentes o representados. El Dr. Julio Cesar Echegoyén Herrera expresó su aceptación al cargo.

Nombramiento del Administrador Suplente. Sometido a consideración y a votación se acuerda elegir por un año como Administrador Suplente al DR. ELIO AUSBERTO MARTELL HERNANDEZ, dicho acuerdo fue tomado por los Propietarios presentes o representados. El Dr. Elio Ausberto Martell Hernández expresó su aceptación al cargo.

Y en cumplimiento a lo ordenado por el Art. 31 de la Ley de Propiedad Inmobiliaria por Pisos y Apartamentos, se libra la presente y para ser remitida al Diario Oficial y sea publicada hasta por tercera vez en el mismo.

En San Salvador a los quince días del mes de abril de dos mil veintiuno.

DR. JULIO CESAR ECHEGOYEN HERRERA,
ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE LEGAL,
CONDOMINIO CLINICAS MEDICAS.

3 v. alt. No. C004827-2

TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO, MORAZAN, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal, se ha presentado la licenciada MILAGRO PATRICIA FERMÁN como Apoderada y

Representante legal del señor JAIME OMAR GUZMÁN RAMÍREZ a solicitar a favor de su apoderado Título Municipal de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio Dolores, del Municipio de San Fernando, Departamento de Morazán. De la Extensión Superficial de NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS EQUIVALENTES A UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PUNTO SESENTA VARAS CUADRADAS. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos quince mil ciento cincuenta y ocho punto veintiocho metros; ESTE quinientos ochenta y siete mil trescientos cuarenta y seis punto sesenta metros. LINDERO NORTE: está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte setenta y seis grados diez minutos doce segundos Este y una distancia de dos punto sesenta y nueve metros; Tramo dos, con rumbo Norte sesenta y cinco grados catorce minutos cero ocho segundos Este y una distancia de catorce punto veintiséis metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad del señor RENE ARGUETA MOLINA, con lindero de cerco de púas y con quebrada de por medio; Tramo tres, con rumbo Sur sesenta y cinco grados quince minutos cincuenta y nueve segundos Este y una distancia de dieciséis punto sesenta y dos metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte veinticuatro grados cuarenta y cuatro minutos cero un segundos Este y una distancia de catorce punto cuarenta y cuatro metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de la señora EMELSI ONEYDA RODRIGUEZ PORTILLO, con lindero de muro de piedra, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cuarenta y dos grados veinticinco minutos cero cuatro segundos Este y una distancia de diez punto sesenta metros; Tramo dos, con rumbo Sur treinta y un grados trece minutos cincuenta y cinco segundos Este y una distancia de cuatro punto cero cero metros; Tramo tres, con rumbo Sur once grados treinta y tres minutos catorce segundos Este y una distancia de tres punto cuarenta y dos metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de MIGUEL ROMERO, con lindero de cerco de púas y con calle de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur treinta y cinco grados veintitrés minutos veintitrés segundos Oeste y una distancia de siete punto sesenta y seis metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de PREDIO ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN FERNANDO, con Oeste y una distancia de trece punto cincuenta y cinco metros; Tramo cinco, con rumbo Sur setenta y tres grados veintiséis minutos cincuenta y cinco segundos Oeste y una distancia de dos punto cincuenta y seis metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de la señora UFRACINA RODRIGUEZ, con lindero de cerco de púas y con calle de por medio; Tramo seis, con rumbo Sur ochenta y dos grados veintiocho minutos trece segundos Oeste y una distancia de diez punto cero cuatro metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de la señora ROSA FERMAN AMAYA, con lindero de cerco de púas y con lindero de muro de piedra, llegando así al vértice suroeste, LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con rumbo Norte cero siete grados cuarenta minutos cuarenta y ocho segundos Oeste y una distancia de veinticuatro punto treinta y siete metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad del señor VIRGILIO RAMIREZ JAVIER, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Se hace constar que dicha propiedad la adquirieron por venta que le hizo al señor VIRGILIO RAMÍREZ JAVIER, de sesenta y seis

años de edad, motorista, del domicilio de Azacualpa, Caserío El Tablón, Municipio de San Fernando, Departamento de Morazán, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno uno ocho nueve uno cero cuatro guion cero, y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno tres uno ocho guion dos ocho cero seis cinco tres guion cero cero uno guion cuatro, según consta en la escritura pública, otorgada en el Municipio de Perquín, Departamento de Morazán, a las nueve horas del día catorce de Marzo del año dos mil veinte, ante los oficios Notariales de la Licenciada MILAGRO PATRICIA FERMÁN. En la que consta que el señor VIRGILIO RAMÍREZ JAVIER, fue propietario del inmueble en mención desde el año mil novecientos ochenta, por compraventa de posesión que le hizo al señor RENE ARGUETA MOLINA, posesión que unida a la del actual poseedor, sobrepasa más de cuarenta años.- Dicho inmueble no es sirviente, ni dominante, y no está en proindivisión con ninguna persona y lo valora en la cantidad de OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Alcaldía Municipal de San Fernando, Departamento de Morazán, a los once días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.- LIC. ELMER EFRAIN RAMOS CANIZALES, ALCALDE MUNICIPAL.- ANA RUTH RAMOS DE MEMBREÑO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F021502-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO, MORAZAN, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal, se ha presentado la licenciada MILAGRO PATRICIA FERMÁN como Apoderada y Representante legal del señor ELMER LEONEL RAMOS AMAYA a solicitar a favor de su apoderado Título Municipal de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio Dolores, del Municipio de San Fernando, Departamento de Morazán. De la Extensión Superficial de DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PUNTO CERO OCHO METROS CUADRADOS EQUIVALENTES A TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO CUARENTA Y OCHO VARAS CUADRADAS. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos quince mil trescientos cuarenta y cuatro punto sesenta y nueve metros; ESTE quinientos ochenta y siete mil trescientos cincuenta y dos punto catorce metros. LINDERO NORTE: está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte sesenta y cuatro grados cincuenta y dos minutos treinta y nueve segundos Este y una distancia de cinco punto cero cinco metros; Tramo dos, con rumbo Sur sesenta y cuatro grados veintiséis minutos cero un segundos Este y una distancia de ocho punto cero nueve metros; Tramo tres, con rumbo Sur cuarenta y nueve grados diez minutos cuarenta y cinco segundos Este y una distancia de siete punto cuarenta y cinco metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur sesenta y nueve grados doce minutos cero siete segundos Este y una distancia de cinco punto sesenta y cinco metros; Tramo cinco, con rumbo Sur cincuenta y un grados veintinueve minutos cero seis segundos Este y una distancia de tres

punto trece metros; Tramo seis, con rumbo Sur treinta grados diecinueve minutos veinticuatro segundos Este y una distancia de dieciocho punto cuarenta y cuatro metros; Tramo siete, con rumbo Norte ochenta grados cuarenta y cuatro minutos treinta y seis segundos Este y una distancia de nueve punto noventa y siete metros; Tramo ocho, con rumbo Sur setenta grados cincuenta minutos cincuenta y nueve segundos Este y una distancia de seis punto sesenta y uno metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad del señor RENE ARGUETA MOLINA, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con rumbo Sur dieciséis grados catorce minutos treinta y cinco segundos Oeste y una distancia de treinta y cinco punto treinta y cinco metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad del señor VIRGILIO RAMIREZ JAVIER con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte setenta y cuatro grados cuarenta y tres minutos veinticuatro segundos Oeste y una distancia de veintisiete punto cero cero ochenta y cinco metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad del señor MARCEDONIO RODRÍGUEZ, con lindero de cerco de púas y con calle de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cuarenta y siete grados veinte minutos cuarenta y seis segundos Este y una distancia de diez punto ochenta y cinco metros; Tramo dos, con rumbo Norte cero cuatro grados veinticinco minutos cero seis segundos Este y una distancia de cinco punto treinta y seis metros; Tramo tres, con rumbo Norte cero cuatro grados veintisiete minutos cuarenta segundos Este y una distancia de diez punto cero nueve metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte dieciocho grados cuarenta y cuatro minutos cero cuatro segundos Este y una distancia de dos punto treinta y uno metros; Tramo cinco, con rumbo Norte veinticinco grados cero seis minutos cuarenta y nueve segundos Este y una distancia de ocho punto doce metros; Tramo seis, con rumbo Norte treinta grados veintiocho minutos treinta y siete segundos Este y una distancia de doce punto doce metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad del señor RENE ARGUETA MOLINA, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Se hace constar que dicha propiedad la adquirió por venta que le hizo al señor VIRGILIO RAMÍREZ JAVIER, de sesenta y seis años de edad, motorista, del domicilio de Azacualpa, Caserío El Tablón, Municipio de San Fernando, Departamento de Morazán, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno uno ocho nueve uno cero cuatro guion cero, y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno tres uno ocho guion dos ocho cero seis cinco tres guion cero cero uno guion cuatro, según consta en la Escritura Pública, otorgada en el Municipio de Perquín, Departamento de Morazán, a las ocho horas del día catorce de Marzo del año dos mil veinte, ante los oficios Notariales de la Licenciada MILAGRO PATRICIA FERMÁN. En la que consta que el señor VIRGILIO RAMÍREZ JAVIER, fue propietario del inmueble en mención desde el año mil novecientos ochenta, por compraventa de posesión que le hizo al señor RENE ARGUETA MOLINA posesión que unida a la del actual poseedor, sobrepasa más de cuarenta años.- Dicho Inmueble no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona y lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Alcaldía Municipal de San Fernando, Departamento de Morazán, a los once días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.- LIC. ELMER EFRAIN RAMOS CANIZALES, ALCALDE MUNICIPAL.- ANA RUTH RAMOS DE MEMBREÑO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F021503-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO, MORAZAN, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal, se ha presentado la licenciada MILAGRO PATRICIA FERMÁN como Apoderada y Representante legal del señor VILMER VIRGILIO RAMIREZ RAMOS a solicitar a favor de su apoderado Título Municipal de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio Dolores, del Municipio de San Fernando, Departamento de Morazán. De la Capacidad Superficial de UN MIL SETENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS equivalentes a UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y SEIS VARAS CUADRADAS. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos quince mil ciento setenta y ocho puntos cero cero metros; ESTE quinientos ochenta y siete mil doscientos cincuenta y nueve punto noventa y dos metros. LINDERO NORTE: está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cuarenta y siete grados veinte minutos treinta y nueve segundos Este y una distancia de catorce punto cero cuatro metros; Tramo dos, con rumbo Sur treinta y dos grados veintiocho minutos cuarenta y nueve segundos Este y una distancia de seis punto ochenta metros; Tramo tres, con rumbo Sur sesenta y dos grados treinta minutos treinta y tres segundos Este y una distancia de cinco punto treinta y cuatro metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur sesenta y siete grados dieciséis minutos veintisiete segundos Este y una distancia de cuatro punto noventa metros; Tramo cinco, con rumbo Norte cincuenta y seis grados cuarenta y seis minutos trece segundos Este y una distancia de ocho punto setenta y tres metros; Tramo seis, con rumbo Norte cuarenta y un grados cero siete minutos treinta y tres segundos Este y una distancia de cuatro punto noventa y tres metros; Tramo siete, con rumbo Norte setenta y seis grados diez minutos doce segundos Este y una distancia de dos punto sesenta y nueve metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad del señor RENE ARGUETA MOLINA, con lindero de cerco de púas y con quebrada de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con rumbo Sur cero siete grados cuarenta minutos cuarenta y ocho segundos Este y una distancia de veinticuatro puntos treinta y siete metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad del señor JAIME OMAR GUZMAN RAMIREZ, con lindero de cerco de púas y con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por seis tramos con los siguientes

rumbo y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur ochenta y cinco grados cuarenta y seis minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de uno punto veintinueve metros; Tramo dos, con rumbo Sur ochenta y cinco grados treinta y siete minutos treinta y un segundos Oeste y una distancia de trece punto ochenta y ocho metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de la señora ROSA FERMAN AMAYA, con lindero de cerco de púas y con calle de por medio; Tramo tres, con rumbo Sur ochenta y siete grados veinticinco minutos trece segundos Oeste y una distancia de once punto cuarenta metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur ochenta y seis grados cincuenta y seis minutos diecisiete segundos Oeste y una distancia de cinco punto noventa y tres metros; Tramo cinco, con rumbo Sur ochenta y seis grados cincuenta y dos minutos trece segundos Oeste y una distancia de seis punto cuarenta y siete metros; Tramo seis, con rumbo Norte setenta y cuatro grados cero nueve minutos treinta y un segundos Oeste y una distancia de once punto cero siete metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de ANDRES ARGUETA, con lindero de cerco de púas y con calle de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte dieciséis grados catorce minutos treinta y seis segundos Este y una distancia de diecinueve punto ochenta y uno metros; Tramo dos, con rumbo Norte dieciséis grados catorce minutos treinta y tres segundos Este y una distancia de quince punto cincuenta y cinco metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad del señor ELMER LEONEL RAMOS AMAYA, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Se hace constar que dicha propiedad la adquirió por venta que le hizo al señor VIRGILIO RAMÍREZ JAVIER, de sesenta y siete años de edad, motorista, del domicilio de Azacualpa, Caserío El Tablón, Municipio de San Fernando, Departamento de Morazán, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno uno ocho nueve uno cero cuatro guion cero, y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno tres uno ocho guion dos ocho cero seis cinco tres guion cero cero uno guion cuatro, según consta en la Escritura Pública, otorgada en el Municipio de Perquín, Departamento de Morazán, a las diecisiete horas del día treinta y uno de Agosto del año dos mil veinte, ante los oficios Notariales de la Licenciada MILAGRO PATRICIA FERMÁN. En la que consta que el señor VIRGILIO RAMÍREZ JAVIER, fue propietario del inmueble en mención desde el año mil novecientos ochenta, por compraventa de posesión que le hizo al señor RENE ARGUETA MOLINA posesión que unida a la del actual poseedor, sobrepasa más de cuarenta años. - Dicho Inmueble no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona y lo valora en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Alcaldía Municipal de San Fernando, Departamento de Morazán, a los once días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.- LIC. ELMER EFRAIN RAMOS CANIZALES, ALCALDE MUNICIPAL.- ANA RUTH RAMOS DE MEMBREÑO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F021512-2

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2021193572

No. de Presentación: 20210316782

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BERTHA ELIZABETH REINA ANTILLON, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de VINCULOS ESTRATEGICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VINCULOS ESTRATEGICOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase VINCULOS ESTRATEGICOS y diseño. Sobre las palabras Vínculos estratégicos, se le concede exclusividad en su conjunto, no de forma aislada, por ser de uso común y necesarias en el comercio para los servicios que ampara. Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL, EMPLEO DE PERSONAL, PUBLICACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CAPACITACIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día cinco de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de marzo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C004805-2

No. de Expediente: 2021194077

No. de Presentación: 20210318371

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BERTHA ELIZABETH REINA ANTILLON, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de VINCULOS ESTRATEGICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VINCULOS

ESTRATEGICOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras VINCULOS ESTRATEGICOS y diseño. Sobre las palabras Vínculos estratégicos, se le concede exclusividad en su conjunto, no de forma aislada, por ser de uso común y necesarias en el comercio para los servicios que ampara. Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE SOFTWARE. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de marzo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C004806-2

No. de Expediente: 2021193873

No. de Presentación: 20210317730

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MANUEL EDUARDO VASQUEZ RAMIREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra COLIBRI y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto ya que sobre sus elementos denominativos, individualmente considerados no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarios en el comercio, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: VENTA Y COMERCIALIZACIÓN DE ARTÍCULOS DE JOYERÍA Y ARTÍCULOS DE BISUTERÍA. PULSERAS, COLLARES, PENDIENTES. Clase: 35

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de marzo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F021422-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021194093

No. de Presentación: 20210318390

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de BRANDSTAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Afonitol LQ y diseño, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS Y PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de marzo del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C004799-2

No. de Expediente: 2021192472

No. de Presentación: 20210314562

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de BRANDSTAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TRIGLIX

Consistente en: la palabra TRIGLIX, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS Y PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de enero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C004800-2

No. de Expediente: 2021192471

No. de Presentación: 20210314561

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado de BRANDSTAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BRANDSTAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

OSELTA

Consistente en: la palabra OSELTA, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS Y PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de enero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del año dos mil veintiuno.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C004803-2

No. de Expediente: 2021192470

No. de Presentación: 20210314560

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de BRANDSTAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BRANDSTAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FEBURIC

Consistente en: la palabra FEBURIC, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS Y PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de enero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de marzo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C004804-2

No. de Expediente: 2021193957

No. de Presentación: 20210317908

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAL QUIMICA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V. que se abrevia: INQUISALVA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ULTRACARE H2O

Consistente en: las palabra ULTRACARE H2O Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: DESINFECTANTE LIMPIADOR DE OASIS DISPENSADORES DE AGUA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintitrés de marzo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C004841-2

No. de Expediente: 2021193956

No. de Presentación: 20210317907

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APODERADO

de INDUSTRIAL QUIMICA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V. que se abrevia: INQUISALVA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ULTRACARE LZ

Consistente en: las palabras ULTRACARE LZ, que servirá para: AMPARAR: DESINFECTANTE ANTIBACTERIAL PARA USO EN PEDILUVIOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintitrés de marzo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C004842-2

No. de Expediente: 2021193955

No. de Presentación: 20210317906

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAL QUIMICA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V. que se abrevia: INQUISALVA, S.A., DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ULTRACARE SD

Consistente en: las palabras ULTRACARE SD, que servirá para: AMPARAR: DESINFECTANTE ANTIBACTERIAL BASADO EN AMONIO CUATERNARIO DE QUINTA GENERACIÓN, PARA LIMPIEZA DE TODO TIPO DE SUPERFICIES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de marzo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C004852-2

No. de Expediente: 2021193954

No. de Presentación: 20210317904

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APODERADO

de INDUSTRIAL QUIMICA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V., que se abrevia: INQUISALVA, S.A., DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ULTRACARE CVK

Consistente en: las palabras ULTRACARE CVK, que servirá para: AMPARAR: DESINFECTANTE PARA ÁREAS COMPROMETIDAS CON CONTAMINACIÓN VIRAL Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de marzo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C004853-2

No. de Expediente: 2021193224

No. de Presentación: 20210316048

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FATIMA IVANNIA ORTIZ BARON, en su calidad de APODERADO de EXPORTADORA RIO GRANDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EXPORTADORA RIO GRANDE, S.A DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra YORITO y diseño, que servirá para: AMPARAR: LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de febrero del año dos mil veintiuno.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F021373-2

No. de Expediente: 2021193226

No. de Presentación: 20210316050

CLASE: 32, 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FATIMA IVANNIA ORTIZ BARON, en su calidad de APODERADO de

EXPORTADORA RIO GRANDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EXPORTADORA RIO GRANDE, S.A DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras RIO MEX y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS AGRÍCOLAS, GRANOS Y SEMILLAS EN BRUTO O SIN PROCESAR, PRODUCTOS ALIMENTICIOS. Clase: 31. Para: AMPARAR: BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de febrero del año dos mil veintiuno.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F021374-2

No. de Expediente: 2021193225

No. de Presentación: 20210316049

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FATIMA IVANNIA ORTIZ BARON, en su calidad de APODERADO de EXPORTADORA RIO GRANDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: EXPORTADORA RIO GRANDE, S.A DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra LA BENDICIÓN y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS LÁCTEOS. Clase: 29. Para: AMPARAR: HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de febrero del año dos mil veintiuno.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F021375-2

No. de Expediente: 2021193222

No. de Presentación: 20210316046

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FATIMA IVANNIA ORTIZ BARON, en su calidad de APODERADO de EXPORTADORA RIO GRANDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EXPORTADORA RIO GRANDE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

OLANCHITO

Consistente en: la palabra OLANCHITO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS LÁCTEOS. Clase: 29. Para: AMPARAR: HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de marzo del año dos mil veintiuno.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F021377-2

No. de Expediente: 2021193877

No. de Presentación: 20210317743

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JAVIER CASTELLANOS RAMIREZ, en su calidad de APODERA-

DO de JOSE RICARDO CRUZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Vabadari y diseño, que servirá para: AMPARAR: AGUA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de marzo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F021390-2

No. de Expediente: 2021193604

No. de Presentación: 20210317024

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SANTIAGO JOSE GONZALEZ ESPINOZA, en su calidad de APODERADO de STERN PHARMA GMBH, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NOCON STERN

Consistente en: las palabras NOCON STERN, que servirá para: AMPARA: PRODUCTO FARMACÉUTICO PARA USO MÉDICO EN HUMANOS, ES UN MEDICAMENTO QUE ES USADO COMO ANTIEPILÉPTICO USADO EN EL CONTROL DE CONVULSIONES TÓNICO CLÓNICAS (GRAN MAL) Y PSICOMOTORAS (LÓBULO TEMPORAL). Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de marzo del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F021440-2

No. de Expediente: 2021192449

No. de Presentación: 20210314521

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ADRIANA IVETT LOPEZ PORTAL, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra AURUM y diseño, que se traduce al castellano como oro, que servirá para: AMPARAR: ARTICULOS OE JOYERÍA, TALES COMO CADENAS, PULSERAS, ARETES, PERLAS Y DIJES, INCLUIDOS ARTÍCULOS ELABORADOS A BASE DE BISUTERÍA. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de enero del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F021486-2

No. de Expediente: 2021192969

No. de Presentación: 20210315630

CLASE: 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DOLORES MARGARITA CAMPOS DERUIZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra KOA y diseño, que servirá para: AMPARAR: COLCHAS, SETS DE SÁBANAS, FUNDAS DE ALMOHADA,

ROPA DE CAMA, FRAZADAS, ROPA DE HOGAR EN GENERAL; TOALLAS DE MATERIAS TEXTILES; CORTINAS DE MATERIAS TEXTILES Y DE MATERIAS PLÁSTICAS; SACOS DE DORMIR, SABANAS PARA SACOS DE DORMIR; MOSQUITEROS. Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día doce de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de febrero del año dos mil veintiuno.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F021487-2

No. de Expediente: 2021192448

No. de Presentación: 20210314520

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KATHERINE ALEJANDRA RUIZ CAMPOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras The Dog Bar y diseño, las cuales se traducen al castellano como EL BAR DEL PERRO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS PARA ANIMALES. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de marzo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F021488-2